T-323-24

Â

TEMAS-SUBTEMAS

Sentencia T-323/24

DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Criterios orientadores para el adecuado uso de la inteligencia artificial (IA)

(...) criterios orientadores en cuanto al uso de herramientas de IA como ChatGPT por parte de los despachos judiciales en el paÃs: a. Transparencia, entendida como la obligaciÃ³n de evidenciar con claridad y precisiÃ³n el uso, alcances y ubicaciÃ³n en las actuaciones o decisiones de los resultados obtenidos por la utilizaciÃ³n de tales herramientas, que permita a los usuarios e interesados su pleno conocimiento y la posibilidad efectiva de contradicciÃ³n. B. Responsabilidad, comprendida como aquella obligaciÃ³n que existe de que el usuario de la herramienta de IA se encuentre capacitado y comprenda los impactos del uso de estas tecnologÃas, para a su vez dar cuenta del origen, idoneidad y necesidad del uso de la IA y la informaciÃ³n suministrada por la misma, la cual debe ser verificada. c. Privacidad, es aquel deber de custodiar y proteger la reserva de los datos personales y sensibles que se ponen en conocimiento de la administraciÃ³n de justicia para cumplir con los fines propios de la Rama Judicial. d. No sustituciÃ³n de la racionalidad humana, como expresiÃ³n de la imposibilidad Ã©tica y jurÃdica de sustituir la acciÃ³n y la

responsabilidad del individuo de la especie humana en la gestiÃ³n de las actuaciones y decisiones judiciales. e. Seriedad y verificaciÃ³n, que implica la obligaciÃ³n de realizar un estricto escrutinio sobre las fuentes, alcances, restricciones, posibilidades, falencias y riesgos que presente la herramienta de cara a la actuaciÃ³n en curso o a la soluciÃ³n del problema jurÃdico correspondiente. f. PrevenciÃ³n de riesgos, como mandato en cuanto aplicar los estÃ¡ndares adecuados de control sobre situaciones que generen riesgo por la aplicaciÃ³n de tecnologÃas tales, en aspectos como imprecisiones, desactualizaciones, alucinaciones, sesgos, inconsistencias y demÃ¡s. g. Igualdad y equidad, en cuanto se erradiquen todas las formas de discriminaciÃ³n relacionadas con la aplicaciÃ³n de sesgos derivada del uso de tales tecnologÃas y su impacto negativo en la eficacia de los derechos humanos. h. Control humano, en tanto considerando los anteriores criterios, siempre se permita la realizaciÃ³n efectiva de escrutinios sobre las actuaciones y decisiones en que se usen herramientas de IA, mediante el acceso a la debida informaciÃ³n y el uso de recursos que deban ser resueltos por autoridades humanas. i. RegulaciÃ³n Ã©tica, que implica el desarrollo de estÃ¡ndares de comportamiento individual que se adecÃºen a los mandatos superiores y legales y a las pautas razonables para el uso de tales tecnologÃas por parte de los funcionarios y servidores de la Rama Judicial. j. AdecuaciÃ³n a buenas prÃ¡cticas y estÃ¡ndares colectivos, en tanto se apliquen los esquemas razonables que se definan para el funcionamiento de la Rama Judicial, desde su autonomÃa e independencia, a partir de las definiciones que adopten sus autoridades, tanto en sede de

administraciÃ³n como de orientaciÃ³n jurisprudencial. k. Seguimiento continuo y adaptaciÃ³n, a efecto que el uso de tales tecnologÃas consulte los avances jurÃdicos, sociolÃ³gicos y tecnolÃ³gicos que se vayan implementando, asÃ como los esquemas de mejora y control que se construyan en forma progresiva. l. Idoneidad. El uso de las tecnologÃas de la informaciÃ³n y de las comunicaciones en la gestiÃ³n y trÃ¡mite de los procesos judiciales y asuntos en curso debe ser adecuado para facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

CARENCIA ACTUAL DE OBJETO-ReiteraciÃ³n de jurisprudencia

DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Naturaleza, definiciÃ³n y garantÃas que lo conforman

SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA)-Concepto y aspectos bÃ¡sicos acerca de su funcionamiento

SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA)-Marco regulatorio

DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Deberes del juez frente al uso de inteligencia artificial en una decisiÃ³n judicial

El juez, cuando encuentre necesario y pertinente recurrir a sistemas de IA, puede emplearlos razonada y ponderadamente. Esto supone un enfoque de protecciÃ³n de derechos fundamentales, que valore y considere las mejores prÃ¡cticas, asÃ como la aplicaciÃ³n de criterios Ã©ticos y de

respeto a los mandatos superiores.Â De acuerdo con ello, so pena de comprometer eventualmente su responsabilidad a raÃz del uso indiscriminado e imprudente de estas tecnologÃ-as, el funcionario judicial que las emplee deberÃ¡ respetar, como presupuesto mÃnimo en la materia, el criterio de no sustituciÃ³n de la racionalidad humana, asÃ como atender las cargas de transparencia, responsabilidad y privacidad. En virtud de aquel criterio, es factible emplear inteligencia artificial en labores propias de la justicia siempre que el uso de dichas herramientas no remplace labores jurisdiccionales indelegables e irremplazables, como lo son aquellas que requieren del razonamiento lÃ³gico y humano a efectos de interpretar los hechos, las pruebas, motivar la decisiÃ³n o adoptarla.

DEBIDO PROCESO-AplicaciÃ³n del principio del juez natural

DEBIDO PROCESO-Independencia e imparcialidad del juez

JUEZ-ObligaciÃ³n de motivar las decisiones

DEBIDO PROCESO PROBATORIO-GarantÃas mÃnimas

DERECHO A LA INTIMIDAD EN SISTEMAS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA)-Alcance de la privacidad en el manejo de informaciÃ³n

NIÃ‘OS Y NIÃ‘AS CON DISCAPACIDAD-Sujetos de especial protecciÃ³n constitucional

DERECHO A LA SALUD DE NIÃ‘OS, NIÃ‘AS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÃ“N DE DISCAPACIDAD-ProtecciÃ³n constitucional

PRINCIPIO DE CONTINUIDAD E INTEGRALIDAD EN EL SERVICIO PUBLICO DE SALUD-ProhibiciÃ³n de anteponer barreras administrativas para negar servicio

EXONERACION DE CUOTAS MODERADORAS Y COPAGOS-Reglas jurisprudenciales

DERECHO A LA SALUD DE NIÃ‘OS Y NIÃ‘AS EN SITUACION DE DISCAPACIDAD-Tratamiento integral

CUBRIMIENTO DE GASTOS DE TRANSPORTE PARA PACIENTE Y ACOMPAÃ‘ANTE POR EPS-Reglas jurisprudenciales

ACCESIBILIDAD AL DERECHO A LA SALUD-Transporte y copagos no puede ser obstÃ¡culo para acceder a los servicios de salud de quienes no tienen capacidad econÃ³mica para asumirlos

DERECHO AL DEBIDO PROCESO-Lineamientos sobre el uso de la inteligencia artificial (IA) en la Rama Judicial

DERECHO A LA SALUD DE NIÃ‘OS, NIÃ‘AS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÃ“N DE DISCAPACIDAD-Orden a EPS abstenerse de realizar cobros,

por concepto de copagos o cuotas moderadoras por la prestaciÃ³n de los servicios en salud que tenga que brindarle al menor

CUBRIMIENTO DE GASTOS DE TRANSPORTE PARA PACIENTE Y ACOMPAÃ‘ANTE POR EPS-Orden a EPS autorizar traslado de menor y acompaÃ±ante, desde su lugar de residencia hasta el lugar en el que deba acceder al tratamiento, exÃ¡menes y citas mÃ©dicas

EXHORTO-Funcionarios y empleados de la Rama Judicial

REPÃšBLICA DE COLOMBIA

CORTE CONSTITUCIONAL

-Sala Segunda de RevisiÃ³n-

SENTENCIA T-323 de 2024

Referencia: expediente T-9.301.656

AcciÃ³n de tutela promovida por *Blanca*, en nombre y representaciÃ³n

de su hijo menor de edad, en contra de la *EPS*

Asunto: uso de herramientas de inteligencia artificial generativas en procesos judiciales de tutela

Cobro de copagos y cuotas moderadoras en el SGSSS a niÃ±o diagnosticado con TEA

Magistrado sustanciador:

Juan Carlos CortÃ©s GonzÃ¡lez

SÃ□NTESIS DE LA DECISIÃ“N

(i) Tras analizar el cumplimiento de los requisitos de procedencia de la acciÃ³n de tutela, la Corte Constitucional examinÃ³ si en el presente caso se configuraban los presupuestos de una carencia actual de objeto por hecho superado. Agotado ese estudio, se abordÃ³ *(ii)* el uso de la inteligencia artificial (IA) para la toma de decisiones en sede de tutela y *(iii)* el cobro de copagos y cuotas moderadoras en el Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS-, el suministro del servicio de transporte y el derecho al tratamiento integral de un niÃ±o diagnosticado con trastorno de espectro autista -TEA.

Â

Sobre el uso de la inteligencia artificial para la toma de decisiones en sede de tutela

Teniendo en cuenta que el juez de segunda instancia de la tutela objeto de revisiÃ³n hizo uso de IA para emitir su decisiÃ³n, en especÃfico, de *ChatGPT* 3.5, la Sala considerÃ³ relevante revisar una posible vulneraciÃ³n al derecho fundamental al debido proceso en la emisiÃ³n de dicha decisiÃ³n, ya que se encontraron dudas respecto a si quien emitiÃ³ la decisiÃ³n fue un juez de la RepÃºblica o una IA y si la decisiÃ³n fue debidamente motivada o fue producto de alucinaciones y sesgos generados por la IA.

De esta manera, se abordaron los siguientes puntos *(i)* el derecho fundamental al debido proceso; *(ii)* el debido proceso

en un sistema jurisdiccional que utiliza IA; *(iii)* el sistema de inteligencia artificial. Conceptos y aspectos bÃ¡sicos acerca de su funcionamiento; *(iv)* impactos del uso de herramientas de IA en la sociedad; *(v)* estado de la IA en Colombia; *(vi)* el marco regulatorio de la IA en el mundo. Algunos instrumentos de *soft law* e iniciativas normativas nacionales; *(vii)* algunas experiencias concretas relacionadas con la IA en la prÃ¡ctica judicial; *(viii)* la garantÃa del juez natural en un sistema jurisdiccional que utiliza IA y *(ix)* el debido proceso probatorio en un sistema jurisdiccional que utiliza IA.

Sobre el cobro de copagos y cuotas moderadoras en el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), el suministro del servicio de transporte y el derecho a un tratamiento integral de un niÃ±o diagnosticado con trastorno de espectro autista (TEA).

En relaciÃ³n con el fondo del caso, le correspondiÃ³ a la corporaciÃ³n revisar si los derechos fundamentales a la salud, la vida digna y la seguridad social de un niÃ±o diagnosticado con TEA fueron o no vulnerados por su EPS, ya que no fue exonerado de copagos y cuotas moderadoras; no se le suministrÃ³ el servicio de transporte interurbano bajo el argumento de que no existÃa prescripciÃ³n mÃ©dica que lo ordenara y no se le autorizÃ³ un tratamiento integral.

Al respecto, esta corporaciÃ³n analizÃ³ los siguientes temas: *(i)* los niÃ±os, niÃ±as y adolescentes como sujetos de especial protecciÃ³n constitucional; *(ii)* las personas en situaciÃ³n de discapacidad como sujetos de especial protecciÃ³n constitucional; *(iii)* el derecho a la salud; *(iv)* los niÃ±os, niÃ±as y adolescentes en situaciÃ³n de discapacidad y la protecciÃ³n de su derecho fundamental a la salud; *(v)* la prohibiciÃ³n de anteponer barreras administrativas para la prestaciÃ³n del servicio de salud; *(vi)* tratamiento integral; *(vii)* el reconocimiento de los gastos de transporte para el paciente y un acompaÃ±ante; *(viii)* cobros en el sistema de seguridad social en salud. ExoneraciÃ³n de copagos y cuotas moderadoras para personas en situaciÃ³n de discapacidad fÃ-sica o cognitiva. *(ix)* Finalmente se resolviÃ³ del caso concreto.

En cuanto a la posible violaciÃ³n al debido proceso por la sentencia de segunda instancia, al utilizar el juez *ChatGPT* para su motivaciÃ³n, la Sala estimÃ³ que no existiÃ³ un remplazo del ejercicio de la funciÃ³n jurisdiccional por parte de *ChatGPT,* esencialmente porque el sistema de IA se utilizÃ³ luego de haberse fundamentado y tomado la decisiÃ³n. En el orden metodolÃ³gico que adoptÃ³ el fallo de tutela, el funcionario judicial primero identificÃ³ la tesis que sostendrÃ-a, luego las normas constitucionales aplicables al caso, el referente jurisprudencial que se debÃa atender por guardar

identidad fÃ¡ctica con el asunto analizado, para posteriormente solucionar el caso concreto al indicar que el cobro de copagos y cuotas moderadoras constituÃa una barrera de acceso al servicio de salud del niÃ±o y, solo entonces, anunciÃ³ y procediÃ³ a efectuar preguntas en el referido sistema de IA, para asÃ transcribir las respuestas arrojadas en la consulta.

Conforme con lo anterior, no se cuestionÃ³ la validez de la decisiÃ³n del *Juzgado del Circuito* por haber sido tomada con antelaciÃ³n al uso de la herramienta *ChatGPT*. Sin perjuicio de lo anterior, se evidenciÃ³ que no se cumplieron a cabalidad los principios de transparencia y responsabilidad exigidos. En cambio, el principio de privacidad sÃ se satisfizo, pues el juez no introdujo datos personales del menor ni de su historia clÃ-nica, ni de las partes involucradas en la disputa concreta.Â Â

Respecto al asunto de fondo, por un lado, la Corte estimÃ³ que en el presente caso se cumplen las condiciones para exonerar al menor de edad del cobro de copagos y cuotas moderadoras con ocasiÃ³n de los servicios y medicamentos que requiera, ya que las leyes 1438 de 2011 y 1618 de 2013, asÃ como el Decreto 1652 del 2022, exceptÃºan del cobro de cuotas moderadoras y copagos a las personas en situaciÃ³n de discapacidad, en relaciÃ³n con su rehabilitaciÃ³n.

Aunque en un principio podrÃa considerarse que por esa razÃ³n se configura una carencia actual de objeto por hecho

superado, lo cierto es que la accionada no adelantÃ³ diligentemente todos los esfuerzos para que el amparo inherente a esa exoneraciÃ³n sea completamente efectivo.

La EPS, aunque exonerÃ³ al niÃ±o de los copagos y cuotas moderadoras, no comunicÃ³ ni informÃ³ a las IPS sobre la gratuidad de los servicios y medicamentos ordenados al niÃ±o, lo cual generÃ³ una barrera administrativa para la prestaciÃ³n oportuna de los servicios mÃ©dicos, situaciÃ³n que va en detrimento de los principios de accesibilidad e integralidad del SGSSS.

Por otro lado, la Sala encontrÃ³ acreditado que *(i)* ni el niÃ±o ni su madre tienen los recursos econÃ³micos suficientes para pagar el valor de los traslados requeridos para acceder al servicio de salud, pues se encuentran en situaciÃ³n de pobreza extrema y *(ii)* la falta de autorizaciÃ³n del transporte, debido al diagnÃ³stico que padece el niÃ±o, pondrÃa en riesgo su dignidad y estado de salud. Si bien la *EPS* autorizÃ³ el suministro del transporte para la asistencia a las terapias de rehabilitaciÃ³n de su hijo, no se dio orden respecto a los demÃ¡s desplazamientos asociados a valoraciones y controles con especialistas y ayudas diagnÃ³sticas. De acuerdo con ello, la Sala encontrÃ³ una deficiencia en el amparo concedido por los jueces de instancia, pues la orden impartida no garantiza efectivamente la plena protecciÃ³n de los derechos fundamentales del niÃ±o a la salud y la vida digna.

Finalmente, sobre el tratamiento integral no se allegÃ³ prueba al expediente de que la *EPS* se haya negado a autorizar alguna

orden mÃ©dica que prescribiera una valoraciÃ³n, tratamiento, servicio asistencial, ayuda diagnÃ³stica, control o cualquier otro parecido para la atenciÃ³n mÃ©dica del niÃ±o, por lo que no procede ordenar nada adicional a lo ya planteado anteriormente.

La Sala de RevisiÃ³n decidiÃ³ que el derecho al debido proceso no se habÃa vulnerado por el juez de segunda instancia, por tanto, no se configurÃ³ una causal de invalidez de lo actuado, pues el uso de *ChatGPT* en el caso sometido a estudio no comportÃ³ una usurpaciÃ³n de la funciÃ³n de administraciÃ³n de justicia a cargo de la autoridad judicial competente.

Sin perjuicio de lo anterior, la Sala estimÃ³ que en el marco del respeto por los derechos fundamentales y de la salvaguarda de las garantÃas constitucionales para los usuarios del sistema de administraciÃ³n de justicia y dadas las posibilidades de alucinaciones, sesgos discriminatorios y demÃ¡s riesgos asociados a la IA, era procedente establecer algunos criterios orientadores, asÃ como que, desde el Consejo Superior de la Judicatura, se emitan unas guÃas o lineamientos sobre su implementaciÃ³n por parte de los jueces y que desde la judicatura misma se adopten las mejores prÃ¡cticas que conforme a los principios y mandatos constitucionales, permitan hacer uso razonable y proporcional de herramientas

innovadoras y dinÃ¡micas como *ChtatGPT*, sin admitir en modo alguno que se impacte el debido proceso o se restrinjan de cualquier forma la autonomÃa e independencia judiciales.

En cuanto a los derechos del niÃ±o, la Sala confirmÃ³ parcialmente la sentencia. Esto, debido a que encontrÃ³ fallas en la completa salvaguarda de los derechos vulnerados. AsÃ, *(i)* la Sala de RevisiÃ³n considerÃ³ procedente para la garantÃa efectiva del amparo concedido por los jueces de instancia, ordenar a la EPS que realice todas las gestiones y trÃ¡mites administrativos necesarios para que las IPS encargadas de la atenciÃ³n del niÃ±o apliquen diligentemente y sin demoras la exoneraciÃ³n de cobros de copagos y cuotas moderadoras, sin trasladar al niÃ±o y a su representante las consecuencias negativas de las eventuales faltas de comunicaciÃ³n entre las entidades del sistema; *(ii)* estimÃ³ procedente modificar los tÃ©rminos en que los jueces de instancia ordenaron a la EPS autorizar el servicio de transporte intermunicipal, ya que no se debÃa limitar dicho reconocimiento al transporte requerido para asistir a las terapias prescritas en la valoraciÃ³n mÃ©dica del 19 de julio de 2022. La EPS debe suministrar el servicio de transporte las veces que requiera el niÃ±o segÃºn criterio mÃ©dico, para el tratamiento de su diagnÃ³stico de trastorno de espectro autista, mientras subsista la insuficiencia de recursos econÃ³micos de sus padres para asumirlas; y *(iii)* la accionante no reprochÃ³ ninguna actitud pasiva u omisiva con la que la EPS accionada estuviese negando el tratamiento integral, por lo que es innecesario tomar una medida al respecto.

PRIMERO. CONFIRMAR PARCIALMENTE la sentencia de segunda instancia proferida el 30 de enero de 2023 por el *Juzgado del Circuito*, que confirmÃ³ la decisiÃ³n de primera instancia del 7 de diciembre de 2022, que dictÃ³ el *Juzgado Municipal* de la misma ciudad, dentro de la acciÃ³n de tutela formulada por *Blanca* en contra de la *EPS*.

SEGUNDO. MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia del 7 de diciembre de 2022, que dictÃ³ el *Juzgado Municipal*, la cual quedarÃ¡ asÃ:

ORDENAR a la *EPS* que, dentro del tÃ©rmino de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del momento de la notificaciÃ³n de esta providencia, autorice el valor del transporte urbano o suministre ese servicio al menor *Emilio* y a un acompaÃ±ante, desde su residencia en la ciudad de Cartagena hasta la IPS en la que le corresponda recibir la atenciÃ³n mÃ©dica, asistencial o diagnÃ³stica, ida y vuelta, las veces que requiera para el tratamiento de su diagnÃ³stico *trastorno de espectro autista*, mientras subsista la insuficiencia de recursos econÃ³micos de sus padres para asumirlas.

TERCERO. **ADICIONAR** un segundo inciso al numeral tercero de la sentencia del 7 de diciembre de 2022, proferida por el *Juzgado Municipal*, en los siguientes tÃ©rminos:

ORDENAR a la *EPS* que, dentro del tÃ©rmino de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del momento de la notificaciÃ³n de esta providencia, Â realice todas las gestiones y trÃ¡mites administrativos necesarios para que las IPS encargadas de la atenciÃ³n del niÃ±o apliquen diligentemente y sin demoras la exoneraciÃ³n de cobros de copagos y cuotas moderadoras, sin trasladar al niÃ±o y a su representante las consecuencias negativas de las eventuales faltas de comunicaciÃ³n entre las entidades del sistema.

CUARTO. EXHORTAR a los jueces de la RepÃºblica para que evalÃºen el adecuado uso de la herramienta tecnolÃ³gica *ChatGPT* y otras anÃ¡logas o que se desarrollen en el Ã¡mbito de la inteligencia artificial IA, valoren y consideren las mejores prÃ¡cticas, y apliquen criterios Ã©ticos y de respeto a los mandatos superiores, en orden a garantizar los derechos fundamentales, en especial el debido proceso, cuando encuentren necesario y pertinente hacer uso de aquellas, y asegurar la independencia y autonomÃa judiciales, como garantÃas insustituibles para la vigencia del Estado Social de Derecho y la democracia.

En consecuencia, los funcionarios y empleados de la Rama Judicial aplicarÃ¡n los principios de *(i)* transparencia, *(ii)* responsabilidad, *(iii)* privacidad, *(iv)* no sustituciÃ³n de la racionalidad humana, *(v)* seriedad y verificaciÃ³n, *(vi)* prevenciÃ³n de riesgos, *(vii)* igualdad y equidad, *(viii)* control humano, *(ix)* regulaciÃ³n Ã©tica, *(x)* adecuaciÃ³n a buenas prÃ¡cticas y estÃ¡ndares colectivos, *(xi)* seguimiento continuo y adaptaciÃ³n y *(xii)* idoneidad.

QUINTO. ORDENAR al Consejo Superior de la Judicatura que, en el tÃ©rmino de cuatro (4) meses, contados a partir de la notificaciÃ³n de esta providencia, divulgue una guÃa, manual o lineamiento en relaciÃ³n con la implementaciÃ³n de la IA generativa en la Rama Judicial, especialmente en cuanto al uso de la herramienta *ChatGPT*, regulaciÃ³n que deberÃ¡ ser acorde con los aspectos establecidos en esta providencia y, en particular, con lo dispuesto en su fundamento jurÃdico 423.

SEXTO. ORDENAR al Consejo Superior de la Judicatura que, a travÃ©s de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, divulgue esta providencia a todos los despachos judiciales del paÃs, y continÃºe generando espacios de capacitaciÃ³n que fomenten el aprendizaje de conocimientos bÃ¡sicos sobre el uso de la inteligencia artificial (IA) en el contexto judicial, junto con sus riesgos y beneficios, con un enfoque de derechos.

BogotÃ¡ D.C., dos (02) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)

La Sala Segunda de RevisiÃ³n de la Corte Constitucional, integrada por la magistrada Diana Fajardo Rivera y los magistrados Vladimir FernÃ¡ndez Andrade y Juan Carlos CortÃ©s GonzÃ¡lez, quien la preside, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, ha proferido la siguiente

SENTENCIA

1. En el trÃ¡mite de revisiÃ³n de los fallos *(i)* de segunda instancia dictado el 30 de enero de 2023 por el *Juzgado del Circuito*, que confirmÃ³ *(ii)* la decisiÃ³n de primera instancia proferida por el *Juzgado Municipal*, el 7 de diciembre de 2022, dentro de la acciÃ³n de tutela formulada por *Blanca* en contra de la *EPS*.

Aclaraciones previas. Reserva de la identidad

2. De conformidad con el artÃculo 62[1] del Reglamento Interno de la Corte Constitucional, las Salas de RevisiÃ³n

podrÃ¡n disponer que en la publicaciÃ³n de la sentencia se omitan nombres o circunstancias que puedan identificar a las partes del proceso. En razÃ³n a que en el presente caso se hace referencia a las condiciones de salud de un niÃ±o, la Sala advierte que, como medida de protecciÃ³n de su intimidad, es necesario ordenar que se suprima de esta providencia y de toda futura publicaciÃ³n su nombre, asÃ como cualquier otro dato o informaciÃ³n que permita individualizarlo. En consecuencia, la Sala cambiarÃ¡ el nombre de las personas involucradas por ficticios, que se escribirÃ¡n en cursivas.

3. Por tanto, en atenciÃ³n a lo dispuesto en el Acuerdo 02 de 2015[2] y la Circular Interna N.Âº 10 de 2022[3], esta providencia se registrarÃ¡ en dos archivos: uno con el nombre real de la actora y el representado, que la SecretarÃa General de la Corte Constitucional remitirÃ¡ a las partes y autoridades involucradas. Otro con los nombres ficticios, que seguirÃ¡ el canal previsto por esta corporaciÃ³n para la difusiÃ³n de informaciÃ³n pÃºblica.

I. ANTECEDENTES

Hechos

4. *Blanca* relatÃ³ que su hijo menor de edad presenta un diagnÃ³stico de trastorno de espectro autista (TEA). Por lo

anterior, recibe terapias de rehabilitaciÃ³n en las Ã¡reas de psicologÃa, terapia ocupacional y fonoaudiologÃa.

5. El 31 de agosto de 2022, la tutelante radicÃ³ una peticiÃ³n ante la *EPS*, en la que solicitÃ³ que fuera exonerada del Â«pago de cuotas moderadoras de salud y copagosÂ»[4], toda vez que, segÃºn afirmÃ³, el artÃculo 12 de la Ley 1306 de 2009[5] y la Circular 016 de 2014 del Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social[6] exoneran a la poblaciÃ³n en situaciÃ³n de discapacidad del pago de cuotas moderadoras y copagos.

6. La entidad le indicÃ³ a la accionante las causales que hacÃan procedente la exoneraciÃ³n solicitada y expresÃ³ que, en caso de presentar alguna, debÃa acercarse para radicar la solicitud. Posteriormente, la accionante presentÃ³ la documentaciÃ³n requerida, sin embargo, segÃºn refiriÃ³, la EPS no adelantÃ³ las gestiones necesarias para reconocer el beneficio.

7. De forma adicional, *Blanca* le solicitÃ³ a la empresa promotora de salud (EPS) que asumiera los gastos de transporte para asistir a las terapias de su hijo, pues adujo no tener los recursos suficientes a efectos de sufragar los gastos asociados al desplazamiento suyo y del menor de edad. ManifestÃ³ que, aunque en ocasiones puede llevar al niÃ±o a pie, muchas otras veces, debido a la misma enfermedad de su hijo, este se rehÃºsa a caminar. SegÃºn informÃ³ la

accionante, la EPS no emitiÃ³ respuesta a esta solicitud.

8. La accionante indicÃ³ que no tiene un trabajo estable, es madre soltera y estÃ¡ clasificada en el grupo VI, subgrupo B1 del SISBEN (pobreza moderada). En consulta realizada por esta corporaciÃ³n, se encontrÃ³ que la demandante estÃ¡ clasificada en el grupo A4 del SISBEN[7], correspondiente a pobreza extrema.

9. En virtud de lo anterior, *Blanca* interpuso una acciÃ³n de tutela en contra de la EPS[8], por la presunta vulneraciÃ³n de los derechos a la salud y a la vida en condiciones dignas del menor de edad. Como pretensiones solicitÃ³ el amparo de estos derechos fundamentales y, en consecuencia, pidiÃ³ se le ordene a la entidad *(i)* exonerar a su hijo de las cuotas moderadoras y copagos, *(ii)* cubrir los gastos de transporte, con el fin de que el niÃ±o pueda asistir a sus terapias, y *(iii)* garantizarle un tratamiento integral.

Actuaciones procesales en sede de tutela

10. En auto del 24 de noviembre de 2022, el *Juzgado Municipal* admitiÃ³ la acciÃ³n de tutela y corriÃ³ traslado a la EPS[9].

11. *Respuesta de la EPS*[10]. La entidad contestÃ³ que el menor de edad no pertenecÃa a la poblaciÃ³n objeto de especial atenciÃ³n referida en la Circular 0016 de 2014 del Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social y en la Ley 1306 de 2009, pues el diagnÃ³stico Â«trastorno del espectro autistaÂ» no es propiamente una discapacidad mental/intelectual. Por ello no era procedente exonerarlo del pago de cuotas moderadoras y copagos por servicios autorizados por la EPS.

12. No obstante, explicÃ³ que, en ocasiones, ese diagnÃ³stico podÃa asociarse a discapacidades del aprendizaje y, con base en ello, emitirse un certificado de discapacidad intelectual-mental. Para tales efectos era indispensable que un equipo interdisciplinario de especialistas evaluara varios factores, como el coeficiente intelectual, la capacidad de aprendizaje, la respuesta a los tratamientos de enfoque cognitivo conductual, entre otros.

13. En cuanto a la solicitud de gastos de transporte, seÃ±alÃ³ que la IPS CISADDE ofrece directamente ese servicio a los niÃ±os, niÃ±as y adolescentes que reciben terapias en dicha entidad. La EPS manifestÃ³ que, con base en ello, se comunicÃ³ con la tutelante para informarle que se le habÃa concedido el ingreso al programa de transporte. Con todo, la entidad aclarÃ³ que no existe orden mÃ©dica alguna que respalde el derecho de la accionante a que dichos gastos sean cubiertos.

14. Finalmente, la accionada se opuso a que se ordene el suministro de tratamiento integral pues se afinca en una solicitud fundada en hechos futuros e inciertos que, por tanto, no puede llevar a la convicciÃ³n sobre la transgresiÃ³n de derechos fundamentales. Sobre el particular, agregÃ³ que, en la actualidad, no existe una orden mÃ©dica vigente pendiente de autorizarle al menor de edad. Con base en lo anterior, solicitÃ³ declarar Â«improcedenteÂ» la acciÃ³n de tutela al no existir una violaciÃ³n de los derechos del niÃ±o por parte de la EPS.

Sentencia de primera instancia[11]

15. El 7 de diciembre de 2022, el *Juzgado Municipal* amparÃ³ los derechos a la salud y a la vida en condiciones dignas del niÃ±o. En consecuencia, le ordenÃ³ a la EPS *(i)* autorizar el valor del transporte urbano o suministrar el servicio al menor de edad y a un acompaÃ±ante, con el fin de asegurar su desplazamiento a la instituciÃ³n que corresponda, para recibir las terapias integrales prescritas por el mÃ©dico tratante y *(ii)* asumir la prestaciÃ³n de los servicios de salud que en adelante requiera el menor de edad como consecuencia del diagnÃ³stico Â«trastorno de espectro autistaÂ», sin exigencia de copagos o cuotas moderadoras, mientras subsista la insuficiencia de recursos econÃ³micos de sus padres para asumirlas[12].

16. Como fundamento de la decisiÃ³n, sostuvo que, por tratarse de un menor de edad con un trastorno psicolÃ³gico, se estÃ¡ en presencia de un sujeto de especial protecciÃ³n constitucional que requiere la garantÃa del acceso efectivo a los tratamientos prescritos por su mÃ©dico. De acuerdo con ello, aunque al niÃ±o le fueron ordenadas ciertas terapias, su madre adujo no contar con suficientes recursos econÃ³micos para asistir al lugar donde debÃan practicarse, razÃ³n por la cual el juez considerÃ³ necesario acceder al amparo en lo que corresponde al transporte.

17. Frente a la solicitud de tratamiento integral, precisÃ³ que se requiere del diagnÃ³stico que Â«el mÃ©dico tratante estableciÃ³ respecto al (sic) accionante y frente al cual recae la orden de tratamiento integral. Ello en consideraciÃ³n que no resulta posible dictar Ã³rdenes indeterminadas ni reconocer prestaciones futuras e inciertas; lo contrario implicarÃa presumir la mala fe de la EPS en relaciÃ³n con el cumplimiento de sus deberesÂ»[13]. Al trasladar estas consideraciones al caso concreto, el juez no encontrÃ³ prueba dentro del expediente en cuanto que el tratamiento integral hubiese sido ordenado por el mÃ©dico tratante del menor de edad.

18. Respecto de la exoneraciÃ³n de cuotas moderadoras y copagos, el juez indicÃ³ que la tutelante realizÃ³ una

negaciÃ³n indefinida sobre la carencia de recursos para asumir aquellos gastos, la cual no fue desvirtuada por la EPS. Por tanto, ordenÃ³ a la entidad exonerar a la tutelante de asumir dicha carga.

ImpugnaciÃ³n[14]

19. La EPS reprodujo en la apelaciÃ³n los argumentos que expuso al momento de contestar la acciÃ³n de tutela. Con base en ello, solicitÃ³ que se declarara su Â«improcedenciaÂ» por no existir vulneraciÃ³n de derechos y, con ello, que se revocara el fallo de primera instancia.

Sentencia de segunda instancia[15]

20. El 30 de enero de 2023, el *Juzgado del Circuito* resolviÃ³ confirmar la sentencia de primera instancia, al no encontrar que la EPS hubiera demostrado que la accionante contara con recursos econÃ³micos para sufragar los gastos asociados a la atenciÃ³n mÃ©dica de su hijo. AsÃ las cosas, seÃ±alÃ³ que, en el presente caso, las cuotas moderadoras y copagos representaban una barrera de acceso a los servicios de salud, por lo que corresponde al juez constitucional su eliminaciÃ³n.

21. De otro lado, Â«atendiendo que la Ley 2213 de 2022 tiene por objeto la incorporaciÃ³n de las TIC en los procesos judicialesÂ», el juez advirtiÃ³ que harÃa uso de herramientas de inteligencia artificial generativas (en adelante, IA) para Â«extender los argumentos de la decisiÃ³n adoptadaÂ». Las preguntas realizadas al aplicativo y las respuestas emitidas por la herramienta *ChatGPT* 3.5, se transcriben a continuaciÃ³n:

> Â¿**Menor autista esta exonerado de pagar cuotas moderadoras en sus terapias**?
>
> La respuesta del aplicativo IA:
>
> *Sí, es correcto. De acuerdo con la normativa en Colombia, los menores con diagnÃ³stico de autismo estÃ¡n exonerados de pagar cuotas moderadoras en sus terapias. Este beneficuento [sic] está regulado por la Ley 1753 de 2015 y se aplica a todas las instituciones prestadoras de servicios de salud pÃºblicas o privadas que reciban recursos del sistema general de seguridad social en salud.*
>
> Â¿**Las acciones de tutela en estos casos se deben conceder**?
>
> La respuesta del aplicativo IA:
>
> *â€œEn caso de que una instituciÃ³n prestadora de servicios de salud no cumpla con la exoneraciÃ³n de cuotas moderadoras para un menor con diagnÃ³stico de autismo, la persona o sus representantes legales pueden presentar una acciÃ³n de tutela para proteger sus derechos. La*

tutela es un mecanismo judicial rÃ¡pido y eficaz para proteger derechos fundamentales que se ven vulnerados.

Si se demuestra que el derecho a la salud del menor con autismo está siendo afectado por la exigencia de pagar cuotas moderadoras, es probable que la acciÃ³n de tutela sea concedida y se ordene a la instituciÃ³n prestadora de servicios de salud cumplir con la exoneraciÃ³n. Sin embargo, cada caso es Ãºnico y la decisiÃ³n final depende de los hechos y circunstancias especÃ-ficas del caso.â€□.

Â¿**Exigir en estos casos la cuota moderadora es una barrera de acceso al servicio de salud**?

La respuesta del aplicativo IA:

â€œSí, en algunos casos, la exigencia de pagar cuotas moderadoras puede ser una barrera de acceso al servicio de salud para personas con diagnÃ³stico de autismo, especialmente si tienen dificultades para obtener ingresos o si su situaciÃ³n econÃ³mica es precaria. La exigencia de pagar cuotas moderadoras puede impedir o dificultar el acceso a tratamientos y terapias esenciales para el bienestar y desarrollo de los niÃ±os con autismo.

Por esta razÃ³n, la normativa en Colombia exime a los menores con diagnÃ³stico de autismo de pagar cuotas moderadoras en sus terapias, con el

objetivo de garantizar el acceso a estos servicios de salud esenciales sin obstÃ¡culos financieros.â€□.

Â¿**La jurisprudencia de la corte constitucional ha tomado decisiones favorables en casos similares**?

La respuesta del aplicativo IA:

â€œ*Sí, es cierto. La Corte Constitucional de Colombia ha tomado decisiones favorables en casos similares relacionados con la exoneraciÃ³n de cuotas moderadoras para personas con diagnÃ³stico de autismo. La jurisprudencia ha reconocido la importancia de garantizar el acceso a servicios de salud esenciales para las personas con autismo, y ha sostenido que la exigencia de pagar cuotas moderadoras puede ser una barrera de acceso a estos servicios. La jurisprudencia de la Corte Constitucional es una fuente importante para interpretar y aplicar la ConstituciÃ³n y las leyes en Colombia, y sus decisiones son vinculantes para todas las autoridades y entidades pÃºblicas del paÃs. Por lo tanto, las decisiones favorables en casos similares pueden ser Ãºtiles como precedente para otros casos en los que se debata la exigencia de pagar cuotas moderadoras para personas con diagnÃ³stico de autismo*.â€□[16]

22. Sobre el uso de la IA explicÃ³ que su propÃ³sito no es reemplazar la decisiÃ³n del juez, sino optimizar los tiempos

empleados en la redacciÃ³n de sentencias, previa corroboraciÃ³n de la informaciÃ³n obtenida. Al respecto, en declaraciÃ³n[17] ante esta Corte, en el trÃ¡mite de revisiÃ³n, el juez insistiÃ³ en que la decisiÃ³n la tomÃ³ Ã©l, no la IA, la que consultÃ³ simplemente como una herramienta mÃ¡s de trabajo despuÃ©s de haber adoptado la determinaciÃ³n en el caso concreto. De acuerdo con ello, sostuvo que la consulta en *ChatGPT* fue solo un complemento de la decisiÃ³n que ya habÃa adoptado con base en los fundamentos clÃ¡sicos de administraciÃ³n de justicia, basados en el razonamiento judicial.

Actuaciones en sede de revisiÃ³n

23. *SelecciÃ³n.* El expediente fue enviado a la Corte Constitucional en cumplimiento de lo dispuesto en el artÃculo 32 del Decreto 2591 de 1991. En un principio, el estudio del caso para su eventual selecciÃ³n en sede de revisiÃ³n le correspondiÃ³ a la Sala de SelecciÃ³n Cuatro de 2023, la cual, mediante auto del 28 de abril de ese aÃ±o, se abstuvo de hacerlo. No obstante, el expediente fue insistido por la magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera, por el magistrado JosÃ© Fernando Reyes Cuartas y por la DefensorÃa del Pueblo, bajo los siguientes argumentos:

24. *Insistencia magistrada Paola Andrea Meneses Mosquera*[18]. ExpresÃ³ que el caso reflejaba debates

novedosos para la Corte, particularmente, en lo que respecta a la falta de regulaciÃ³n en el uso de la IA en cuanto a la argumentaciÃ³n judicial, lo que plantea una serie de desafÃos y consideraciones Ã©ticas y legales, como la transparencia, la protecciÃ³n de diversos derechos fundamentales involucrados y los mecanismos de control y supervisiÃ³n adecuados. Consecuentemente, destacÃ³ que esta corporaciÃ³n tendrÃa que definir las pautas sobre cÃ³mo se deben utilizar las tecnologÃas de IA en la toma de decisiones judiciales.

25. *Insistencia magistrado JosÃ© Fernando Reyes Cuartas*[19]. DesarrollÃ³ algunos puntos contextuales sobre *ChatGPT*, la IA y su uso en otros paÃses, para indicar que ni la legislaciÃ³n ni la jurisprudencia constitucional colombiana regulan el uso de las herramientas de la IA en el marco de la administraciÃ³n de justicia. De esta forma, precisÃ³ que el asunto es novedoso y su selecciÃ³n le permitirÃa a esta Corte determinar bajo quÃ© parÃ¡metros es constitucional que los jueces puedan usar la plataforma *ChatGPT* u otro instrumento de IA para el cumplimiento de sus funciones.

26. *Insistencia de la DefensorÃa del Pueblo*[20]. ManifestÃ³ que, si bien la utilizaciÃ³n de las TecnologÃas de la InformaciÃ³n y las Comunicaciones (TIC) estÃ¡n llamadas a apoyar y ayudar a los operadores judiciales en la toma de decisiones, la utilizaciÃ³n especÃfica de la IA debe ser objeto de lÃmites y controles. AsÃ, destacÃ³ que, aunque existe normativa en el ordenamiento jurÃdico colombiano que busca

por medio de las tecnologÃas facilitar el acceso a la administraciÃ³n de justicia, se podrÃa estar ante la eventual vulneraciÃ³n del derecho al debido proceso, pues el uso de estas herramientas en el sector justicia exige un mÃ¡ximo de cuidado y control. Por tanto, solicitÃ³ a esta Corte pronunciarse sobre el tema, con el fin de que se establezcan las definiciones, lÃmites y controles necesarios conforme a la ConstituciÃ³n PolÃtica.

Â

27. La Sala de SelecciÃ³n de Tutelas NÃºmero Seis de la Corte Constitucional seleccionÃ³ el asunto para revisiÃ³n por cumplir con los criterios objetivos referentes a Â«asunto novedosoÂ» y Â«exigencia de aclarar el contenido y alcance de un derecho fundamentalÂ». El auto respectivo fue notificado el 17 de junio de 2023 y la SecretarÃa General remitiÃ³ el expediente al despacho del magistrado sustanciador para lo de su competencia.

28. *Primer auto de pruebas*. Mediante auto del 22 de agosto de 2023[21], el magistrado sustanciador decretÃ³ pruebas de oficio. En particular, *(i)* indagÃ³ sobre las condiciones del menor de edad y si estaba recibiendo servicios de salud sin pagos por cuotas moderadoras o copagos; *(ii)* ordenÃ³ tomar la declaraciÃ³n del *Juez del Circuito*, para que respondiera interrogantes relacionados con el uso que le dio a la herramienta *ChatGPT* para sustanciar la sentencia que profiriÃ³ el 30 de enero de 2023; *(iii)* acudiÃ³ ante entidades del Estado y colegios de jueces y fiscales del paÃs, con el fin

de esclarecer si existÃan protocolos, lineamientos o guÃas para el uso de herramientas de inteligencia artificial generativas en el paÃs; *(iv)* solicitÃ³ el concepto de abogados, doctrinantes y organizaciones civiles expertos en la influencia de las tecnologÃas de la informaciÃ³n en la aplicaciÃ³n del derecho, sobre las implicaciones de utilizar estas herramientas en la sustentaciÃ³n de decisiones judiciales y si conocÃan de regulaciones nacionales o internacionales al respecto; y *(v)* le preguntÃ³ a ciertas facultades de ingenierÃa de universidades del paÃs sobre las condiciones y limitaciones tÃ©cnicas que podÃan tener las herramientas de inteligencia artificial generativas y su incidencia en la sustentaciÃ³n de decisiones judiciales.

29. *Segundo auto de pruebas.* El 13 de diciembre de 2023, la Sala Segunda de RevisiÃ³n emitiÃ³ un segundo auto de pruebas y suspendiÃ³ los tÃ©rminos por tres meses, con el fin de decretar y practicar pruebas adicionales, en atenciÃ³n a la complejidad del asunto. En concreto, la Sala formulÃ³ preguntas adicionales relacionadas con *(i)* las potencialidades del uso de herramientas de IA en las labores judiciales; *(ii)* los riesgos de su uso y la forma en que se pueden contrarrestar; *(iii)* las caracterÃsticas de las herramientas de IA que existen hoy en dÃa y la posibilidad de usarlas para apoyar labores judiciales: lo anterior, sin poner en riesgo derechos y principios y procurando aportar para hacer mÃ¡s efectiva la administraciÃ³n de justicia; y *(iv)* los aspectos tÃ©cnicos, operativos y econÃ³micos que deben tenerse en cuenta para implementar el uso de las herramientas de inteligencia

artificial generativa en la Rama Judicial.

30. Las respuestas a dichos autos de pruebas se encuentran en los anexos 2, 3 y 4 de la presente providencia. Las entidades y personas que participaron se relacionan a continuaciÃ³n: Facultad de IngenierÃa, Escuela de Gobierno y Facultad de Derecho de la Universidad de los Andes; Facultad de IngenierÃa de la Universidad de la Sabana; Mujeres TIC; Ministerio de las TecnologÃas de la InformaciÃ³n y las Comunicaciones; Consejo Superior de la Judicatura; AsociaciÃ³n Colegio de Jueces y Fiscales de Cali; FundaciÃ³n Karisma; Grupo El Veinte; Open AI; Grupo de Estudios en Internet, Comercio ElectrÃ³nico, Telecomunicaciones e informÃ¡tica de la Universidad de los Andes; *Juez del Circuito*; *Blanca*, como representante legal de su hijo; Colegio de Jueces y Fiscales de Antioquia; Agneris Sampieri; AsociaciÃ³n Colombiana de Mujeres; Erick RincÃ³n CÃ¡rdenas de la Universidad del Rosario; Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla; el Centro de Internet y Sociedad de la Universidad del Rosario; el Congreso de la RepÃºblica de Colombia; Lorena FlÃ³rez Rojas y Juan David GutiÃ©rrez RodrÃguez. De manera adicional, en el anexo 1 se incluye la intervenciÃ³n de Daniel CortÃ©s, quien actuÃ³ como coadyuvante de la parte demandante, al igual que las intervenciones de Link TIC S.A.S., Pilar IbÃ¡Ã±ez y Pedro Nel Rueda GarcÃ©s quienes, de manera voluntaria, remitieron sus conceptos a esta Corte. En los respectivos anexos se encuentra una sÃntesis de cada pronunciamiento, que por su extensiÃ³n no es incluida en la sentencia.

31. *Tercer auto de pruebas*. El 28 de febrero de 2024, se ordenÃ³ el uso, por parte del despacho sustanciador, de la herramienta de inteligencia artificial *ChatGPT*, que empleÃ³ el *Juez del Circuito*, a efectos de confrontar los interrogantes que realizÃ³ dicho funcionario y el alcance de las conclusiones obtenidas. La diligencia se llevÃ³ a cabo el 8 de marzo de 2024[22] y sus resultados se encuentran contenidos en el anexo 5.

II. CONSIDERACIONES

Competencia

32. Con fundamento en los artÃículos 86 y 241.9 de la ConstituciÃ³n y 31 a 36 del Decreto 2591 de 1991, la Sala Segunda de RevisiÃ³n de Tutelas de la Corte Constitucional es competente para revisar los fallos de tutela proferidos en el proceso de la referencia.

Examen de procedencia de la acciÃ³n de tutela

33. La acciÃ³n de tutela es un mecanismo de defensa judicial que permite la protecciÃ³n inmediata de los derechos fundamentales de una persona, cuando estos resulten

comprometidos por la acciÃ³n u omisiÃ³n de autoridades pÃºblicas o particulares. No obstante, pese a la informalidad que se predica de este mecanismo, su procedencia estÃ¡ sometida al cumplimiento de los requisitos de legitimaciÃ³n, inmediatez y subsidiariedad.

34. *LegitimaciÃ³n.* Se refiere, en esencia, al interÃ©s que ostentan quienes intervienen en el trÃ¡mite constitucional, bien porque son titulares de los derechos cuya protecciÃ³n o restablecimiento se discute (activa) o porque tienen la capacidad legal de responder por la vulneraciÃ³n o amenaza alegada (pasiva).

35. *LegitimaciÃ³n por activa.* El artÃículo 86[23] de la ConstituciÃ³n PolÃtica establece la facultad que tiene toda persona para interponer la tutela por sÃ misma o por quien actÃºe a su nombre, con el fin de reclamar ante los jueces la protecciÃ³n inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados. La legitimaciÃ³n para interponer la acciÃ³n de tutela se encuentra regulada en el artÃículo 10[24] del Decreto 2591 de 1991, segÃºn el cual esta puede presentarse: *(i)* directamente por el afectado, *(ii)* a travÃ©s de su representante legal, *(iii)* por medio de apoderado judicial o *(iv)* por un agente oficioso[25]. El inciso final de este artÃículo tambiÃ©n faculta al defensor del pueblo y a los personeros municipales para interponer la acciÃ³n de tutela directamente.

36. En el presente caso, este requisito se encuentra acreditado debido a que la tutela fue interpuesta por *Blanca*, madre del niÃ±o *Emilio*, quien actuÃ³ como representante legal de su hijo con el fin de invocar la protecciÃ³n de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la vida, a la salud y a la seguridad social. En el caso en concreto, es claro que el niÃ±o, quien ha sido diagnosticado con TEA, no puede acudir a la defensa directa de sus derechos.

37. *LegitimaciÃ³n por pasiva.* La jurisprudencia constitucional ha establecido que la legitimaciÃ³n por pasiva en la acciÃ³n de tutela hace referencia a la aptitud legal de la entidad o de los particulares contra quienes se dirige la acciÃ³n, de ser los llamados a responder por la vulneraciÃ³n o amenaza de derechos fundamentales, en caso de que la transgresiÃ³n resulte probada[26]. De acuerdo con el artÃculo 86 superior, la legitimaciÃ³n por pasiva exige acreditar dos requisitos: *(i)* que la acciÃ³n se dirige contra autoridades o particulares que presten un servicio pÃºblico o cuya conducta afecte grave y directamente el interÃ©s colectivo o respecto de los cuales el solicitante se halle en estado de subordinaciÃ³n o indefensiÃ³n y *(ii)* que la conducta que genera la vulneraciÃ³n o amenaza del derecho se pueda vincular, directa o indirectamente, con su acciÃ³n u omisiÃ³n.

38. En este proceso, la acciÃ³n se presenta en contra de un

particular que presta un servicio pÃºblico. De acuerdo con el artÃculo 42.2 del Decreto Legislativo 2591 de 1991[27], la acciÃ³n de tutela procede en contra de acciones u omisiones de particulares que estÃ©n encargados de la prestaciÃ³n del servicio pÃºblico de salud. En este caso, la accionada es la *EPS*, entidad promotora de salud a la cual se le atribuye la violaciÃ³n de los derechos fundamentales del niÃ±o *Emilio*. AsÃ las cosas, se encuentra acreditado este requisito.

39. *Inmediatez.* La jurisprudencia constitucional ha resaltado que, de conformidad con el artÃculo 86 de la ConstituciÃ³n, la acciÃ³n de tutela no tiene tÃ©rmino de caducidad. Sin embargo, esta debe formularse en un plazo razonable desde el momento en el que se produjo el hecho vulnerador. Este requisito responde al propÃ³sito de protecciÃ³n inmediata de los derechos fundamentales, lo que implica que, pese a no existir un tÃ©rmino especÃfico para acudir ante el juez constitucional, las personas deben actuar diligentemente y presentar la acciÃ³n de tutela en un tiempo razonable. El juez evaluarÃ¡ las circunstancias de cada caso para determinar si el recurso fue presentado oportunamente, flexibilizando su anÃ¡lisis ante la concurrencia de sujetos de especial protecciÃ³n constitucional o personas en condiciÃ³n de vulnerabilidad[28]. El requisito de inmediatez debe evaluarse en cada caso concreto, de conformidad con los principios de razonabilidad y proporcionalidad[29].

40. En circunstancias excepcionales, el juez de tutela puede

concluir que resulta procedente una solicitud de amparo presentada despuÃ©s de transcurrido un tiempo considerable desde el momento en que se vulnerÃ³ o amenazÃ³ un derecho fundamental. Dichas circunstancias son las siguientes: (*i*) cuando se advierten razones vÃ¡lidas para la inacciÃ³n del actor, tales como la configuraciÃ³n de situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; (*ii*) en los casos en los que la situaciÃ³n de debilidad manifiesta del peticionario torna desproporcionada la exigencia del plazo razonable y (*iii*) excepcionalmente, cuando se presenta una situaciÃ³n de permanencia o prolongaciÃ³n en el tiempo de la vulneraciÃ³n o amenaza de los derechos fundamentales que hace imperiosa la intervenciÃ³n del juez constitucional[30].

41. En el presente asunto, el 31 de agosto de 2022, la tutelante radicÃ³ una peticiÃ³n ante la entidad accionada, en la que solicitÃ³ ser exonerada del pago de cuotas moderadoras de salud y copagos. La EPS contestÃ³[31] que debÃa acercarse ante la entidad con la documentaciÃ³n necesaria. La accionante la presentÃ³, pero, segÃºn indicÃ³, la EPS no adelantÃ³ las gestiones correspondientes. El 13 de diciembre de aquel aÃ±o[32], la tutelante interpuso acciÃ³n constitucional. Esto es, tres meses y medio despuÃ©s de haber radicado la solicitud. Este es un lapso razonable para instaurar la acciÃ³n de amparo. Por tanto, se acredita este presupuesto.

42. *Subsidiariedad.* El inciso 4.Âº del artÃculo 86 de la ConstituciÃ³n consagra el principio de subsidiariedad como

requisito de procedencia de la acciÃ³n de tutela y determina que Â«[e]sta acciÃ³n sÃ³lo procederÃ¡ cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediableÂ». Es decir que, si existen otros mecanismos de defensa judicial que resultan idÃ³neos y eficaces para solicitar la protecciÃ³n de los derechos que se consideran amenazados o vulnerados, se debe acudir a ellos y no a la tutela.

43. Sobre el particular, la Corte Constitucional ha determinado que cuando una persona acude ante el juez de tutela con el fin de que le sean protegidos sus derechos, no puede desconocer las acciones judiciales contempladas en el ordenamiento jurÃ-dico, ni pretender que se adopten decisiones paralelas a las del funcionario que debe conocer un determinado asunto radicado bajo su competencia, dentro del marco estructural de la administraciÃ³n de justicia[33].

44. Sin embargo, aun cuando existan mecanismos dispuestos en el ordenamiento para la satisfacciÃ³n de los derechos fundamentales presuntamente vulnerados, en virtud de lo dispuesto en los artÃculos 86 superior y 6.Âº del Decreto 2591 de 1991, la tutela es procedente si se acredita (*i*) que el mecanismo principal no es idÃ³neo ni eficaz o (*ii*) que a pesar de ser apto, no es lo suficientemente expedito para evitar que se configure un perjuicio irremediable.

45. El primer escenario descrito se refiere a la idoneidad del medio de defensa judicial. Tal anÃ¡lisis, segÃºn la jurisprudencia de esta corporaciÃ³n, no puede hacerse en abstracto, sino que depende del caso concreto, para lo cual deben tomarse en cuenta las caracterÃsticas procesales del mecanismo y el derecho fundamental involucrado. AsÃ, el mecanismo principal excluye la procedencia de la acciÃ³n de tutela cuando salvaguarda de manera eficaz el derecho respecto del cual se solicita el amparo[34].

46. El segundo escenario se refiere a la interposiciÃ³n de la acciÃ³n de tutela como mecanismo transitorio. La Corte Constitucional ha establecido que, en este caso, debido a que existe un medio judicial principal, se debe demostrar que la intervenciÃ³n del juez constitucional es necesaria para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. Sobre la naturaleza de tal perjuicio, la jurisprudencia ha seÃ±alado:

> (i) debe ser inminente, es decir, que se trate de una amenaza que estÃ¡ por suceder prontamente; (ii) debe ser grave, esto es, que el daÃ±o o menoscabo material o moral en el haber jurÃdico de la persona sea de gran intensidad; (iii) las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable deben ser urgentes; y (iv) la acciÃ³n de tutela debe ser impostergable a fin de garantizar que sea adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad[35]

47. De este modo, cuando exista otro medio de defensa judicial para salvaguardar los derechos reclamados, el juez constitucional deberÃ¡ evaluar si este es idÃ³neo y eficaz para resolver el problema jurÃdico objeto de estudio. Asimismo, cuando exista un mecanismo idÃ³neo, deberÃ¡ verificar si en el caso particular la tutela es procedente excepcionalmente para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. Por tanto, si existe un mecanismo principal, la acciÃ³n de tutela serÃ¡ procedente solamente cuando se configure alguna de las dos hipÃ³tesis mencionadas.

48. Esta corporaciÃ³n ha afirmado que el artÃculo 41 de la Ley 1122 de 2007 asigna a la Superintendencia Nacional de Salud funciones jurisdiccionales para conocer controversias relacionadas con la cobertura de servicios, tecnologÃas o procedimientos de salud incluidos en el PBS. Sin embargo, en reiterada jurisprudencia, ha determinado que dicho mecanismo no es eficaz para la protecciÃ³n de los derechos fundamentales de los usuarios, pues Â«presenta deficiencias normativas y estructurales que mientras no se solventen, impiden considerarlo como eficaz para la efectiva protecciÃ³n del derecho a la saludÂ»[36]. En todo caso, aÃºn en el evento en que tales dificultades se superen, dicho medio de defensa no desplaza por completo a la acciÃ³n de tutela. En cada caso particular debe evaluarse: Â«a) si la funciÃ³n jurisdiccional es idÃ³nea y eficaz; b) si el asunto versa sobre la negativa o la omisiÃ³n en prestaciÃ³n de servicios y tecnologÃas en salud y

c) la posible afectaciÃ³n de los derechos fundamentales de un sujeto de especial protecciÃ³n, como los niÃ±os y los adultos mayoresÂ»[37].

49. En el presente asunto, la accionante acude a la acciÃ³n de tutela para que la exoneren de los copagos y cuotas moderadoras en salud en los que debe incurrir para que su hijo reciba terapias de rehabilitaciÃ³n en las Ã¡reas de psicologÃa, terapia ocupacional y fonoaudiologÃa. AdemÃ¡s, solicita que le sean cubiertos los gastos de transporte. Lo anterior, en tanto afirma que no tiene los recursos econÃ³micos para asumir aquellos gastos. Al respecto, la Sala encuentra que la accionante estÃ¡ clasificada en el grupo A4 del SISBEN[38], es decir, en pobreza extrema y, aunque registra afiliaciÃ³n en el rÃ©gimen contributivo de salud[39], lo estÃ¡ en calidad de beneficiaria. En esa medida, ciertamente, la accionante tiene escasos recursos econÃ³micos, lo cual puede afectar el acceso a los servicios de salud que requiere su hijo, quien es sujeto de especial protecciÃ³n constitucional.

50. En sÃntesis, la Sala encuentra que la acciÃ³n de tutela presentada por *Blanca* satisface los requisitos generales de procedibilidad.

Carencia actual de objeto. ReiteraciÃ³n de jurisprudencia

51. La jurisprudencia constitucional[40] ha determinado que la carencia actual de objeto sucede cuando la acciÃ³n de tutela ha perdido su razÃ³n de ser, ya sea por un *hecho superado*, por un *daÃ±o consumado* o por una *situaciÃ³n sobreviniente*[41]. Se trata de una figura procesal por medio de la cual el juez constitucional debe constatar si, en efecto, la situaciÃ³n que motivÃ³ la solicitud de amparo se encuentra superada.

52. En la Sentencia SU-522 de 2019 la Sala Plena de la Corte hizo un balance de la jurisprudencia constitucional en la materia y explicÃ³ las hipÃ³tesis que la configuran. Respecto del hecho superado reiterÃ³ que corresponde a la satisfacciÃ³n de lo pretendido en la acciÃ³n de tutela por parte de la entidad accionada. En estos casos, el juez debe comprobar si *(i)* lo pedido mediante acciÃ³n de tutela ha sido satisfecho de manera integral y *(ii)* si la entidad demandada actuÃ³ o cesÃ³ en su accionar, segÃºn corresponda, de manera voluntaria.

53. Por su parte, el daÃ±o consumado se presenta cuando no es posible proteger el derecho fundamental, debido a que la afectaciÃ³n que se pretendÃa evitar se materializÃ³[42].

54. En cuanto a la circunstancia o el hecho sobreviniente, en el fallo aludido, la Corte seÃ±alÃ³ que Â«remite a cualquier â€œotra circunstancia que determine que, igualmente, la orden del juez de tutela relativa a lo solicitado en la demanda de amparo no surta ningÃºn efecto y por lo

tanto caiga en el vacÃoâ€□. No se trata entonces de una categorÃa homogÃ©nea y completamente delimitadaÂ»[43]. En ese sentido, se puede entender que el hecho sobreviniente tiene un carÃ¡cter residual, es decir, se configura cuando la circunstancia estudiada no encuadra dentro de alguno de los dos conceptos tradicionales (hecho superado y daÃ±o consumado) en materia de carencia actual de objeto.

55. AsÃ, lo que diferencia a la circunstancia sobreviniente del hecho superado es que en la primera situaciÃ³n el objeto de la tutela pierde su razÃ³n de ser por un hecho ajeno a la parte accionada â€“bien sea, por ejemplo, por la actuaciÃ³n de un tercero, del mismo accionante o porque este ha perdido interÃ©s en la satisfacciÃ³n de su pretensiÃ³nâ€“, mientras que el hecho superado se configura cuando el extremo demandado ha satisfecho, por iniciativa propia, el objeto de la acciÃ³n de tutela.

56. Respecto del deber del juez de tutela en los casos en que se configura un hecho superado o una situaciÃ³n sobreviniente, esta Corte ha unificado su jurisprudencia para sostener que, aunque no es imperioso que este profiera una decisiÃ³n de fondo, puede emitir un pronunciamiento en ese sentido cuando lo considere necesario para Â«a) llamar la atenciÃ³n sobre la falta de conformidad constitucional de la situaciÃ³n que originÃ³ la tutela y tomar medidas para que los hechos vulneradores no se repitan; b) advertir la

inconveniencia de su repeticiÃ³n, so pena de las sanciones pertinentes; c) corregir las decisiones judiciales de instancia; o d) avanzar en la comprensiÃ³n de un derecho fundamentalÂ»[44].

57. Con base en estas consideraciones, la Sala de RevisiÃ³n procede a analizar si en el caso sometido a estudio se configurÃ³ una carencia actual de objeto. En el informe que se le solicitÃ³ rendir a *Blanca* en el presente trÃ¡mite de revisiÃ³n, esta afirmÃ³ que la EPS ha respondido directa y diligentemente a las solicitudes que realizÃ³ en la demanda de tutela y ha hecho un seguimiento continuo del caso a travÃ©s de llamadas de supervisiÃ³n con el fin de estar enterada de los pormenores que han ido surgiendo desde la presentaciÃ³n del escrito de tutela[45]. No obstante, realizÃ³ la siguiente precisiÃ³n:

> [M]e encuentro exonerada del pago de cuotas moderadoras de salud y copagos para los servicios de salud de mi hijo *Emilio*, pero el niÃ±o requiere una serie de estudios cada 3 meses con el mÃ©dico neurÃ³logo, con el psiquiatra y genetista, ademÃ¡s se le practican resonancias, estudios genÃ©ticos, electrocardiogramas, encefalogramas, evocados auditivos, sin embargo, al momento de acudir a las entidades que prestan los servicios, estas nos solicitan el pago de cuotas moderadoras de salud y copago, de manera que

> me toca expresar que mi hijo se encuentra exonerado de este copago, a lo que las entidades manifiestan que estos son temas que deben manejarse directamente con la EPS, situaciÃ³n que hace que debe dirigirme a la EPS para exponerles la situaciÃ³n, los cuales de manera diligente gestionan el cumplimiento de esta exoneraciÃ³n[46].

58. Y, en cuanto al servicio de transporte, sostuvo:

> [N]o me toca pagar viÃ¡ticos para dirigirme a los controles terapÃ©uticos, mientras que para cuestiones de inspecciÃ³n con especialistas, en los casos de neurÃ³logo, psiquiatra, genetista, y para los procesos de resonancias, estudios genÃ©ticos, electrocardiogramas, encefalogramas y evocados auditivos, sÃ es necesario que haga uso de mis recursos econÃ³micos para el pago de los viÃ¡ticos para dirigirme a los lugares donde el niÃ±o *Emilio* recibe los servicios de salud[47]

59. Visto lo anterior, en lo que se refiere al suministro directo o pago de gastos de transporte para la atenciÃ³n mÃ©dica del niÃ±o, es claro que no se configura un hecho superado debido a que la EPS accionada Ãºnicamente ha

satisfecho la pretensiÃ³n respecto de los trayectos requeridos para las terapias que le son prescritas al niÃ±o, no asÃ para el desplazamiento a citas con las diferentes especialidades mÃ©dicas que lo atienden y las ayudas diagnÃ³sticas que se le ordenan.

60. La Sala tampoco advierte un hecho superado en relaciÃ³n con las transgresiones alegadas por el cobro de copagos y cuotas moderadoras que genera la atenciÃ³n mÃ©dica y asistencial del niÃ±o. Si bien la accionante admitiÃ³ que en la actualidad se encuentra exonerada de tales pagos, tambiÃ©n manifestÃ³ que la efectividad de tal medida se ve reducida por la falta de comunicaciÃ³n entre la EPS accionada y las IPS encargadas del suministro de la atenciÃ³n mÃ©dico asistencial del menor que, en muchas ocasiones, al no tener conocimiento de la medida de exoneraciÃ³n, generan el cobro de copagos y cuotas moderadoras, lo que se traduce en cargas administrativas para que la accionante gestione entre ambas entidades el reconocimiento de la exoneraciÃ³n, lo que de ser asÃ alterarÃa el respeto por los principios de accesibilidad e integralidad del SGSSS, con la consecuente afectaciÃ³n del derecho a la salud del menor de edad.

61. Por Ãºltimo, tampoco se estructura una carencia actual de objeto por un hecho superado, respecto al tratamiento integral, toda vez que persiste la duda de que se haya garantizado la continuidad en la prestaciÃ³n del servicio de salud en su totalidad. Al ser el agenciado un sujeto de especial

protecciÃ³n constitucional, es importante para esta Sala revisar el asunto.

62. Establecido que se cumplen los requisitos de procedibilidad y que no se ha configurado una carencia actual de objeto, se procede al anÃ¡lisis de fondo de la actuaciÃ³n.

Problema jurÃdico y metodologÃa de la decisiÃ³n

63. La Sala deberÃ¡ revisar dos aspectos de la actuaciÃ³n. Por una parte, verificarÃ¡ la posible vulneraciÃ³n del derecho fundamental al debido proceso en cuanto la decisiÃ³n de segunda instancia proferida en este radicado, ya que, en ella, para resolverla, el juez hizo uso de IA, en especÃfico, de *ChatGPT* 3.5; por otra, estudiarÃ¡ si se lesionÃ³ el derecho a la salud del niÃ±o *Emilio*, al no ser exonerado de los cobros de copagos y cuotas moderadoras en el SGSSS, al no suministrarle el servicio de transporte integralmente y al negÃ¡rsele el derecho a un tratamiento integral.

- ***Sobre la violaciÃ³n al debido proceso***

64. En cuanto a la primera cuestiÃ³n se tiene que, el *Juzgado del Circuito*, actuando en calidad de juez de tutela de segunda instancia en la actuaciÃ³n de la referencia, hizo uso

de una herramienta de IA generativa, en especÃfico de *ChatGPT* 3.5, para elevar consultas jurÃdicas relacionadas con la materia puesta a su conocimiento. En concreto, gestionÃ³ algunas preguntas en el aplicativo y copiÃ³ las respuestas obtenidas en la sentencia.

65. El anterior proceder genera dudas respecto a *(i)* si quien emitiÃ³ la decisiÃ³n fue un juez de la RepÃºblica o una IA y *(ii)* si la decisiÃ³n fue debidamente motivada o fue producto de respuestas o alucinaciones generadas por la IA.

66. Los anteriores interrogantes llevan a plantear si el uso de IA a travÃ©s de la herramienta *ChatGPT* 3.5 que se hizo en la toma de la decisiÃ³n de segunda instancia, para formular consultas e incorporar sus respuestas en el fallo, conlleva una violaciÃ³n al debido proceso y, de ser asÃ, a la invalidez de la actuaciÃ³n a partir de dicho pronunciamiento.

67. Esta Sala considera pertinente reiterar que, como juez de tutela, se encuentra facultada para revisar toda la actuaciÃ³n de tutela, para determinar si se evidencia o no la vulneraciÃ³n de derechos fundamentales, entre ellos el del debido proceso, de tal suerte que esta funciÃ³n no estÃ¡ condicionada a lo que se invoque por los intervinientes dentro del trÃ¡mite de revisiÃ³n[48]. En efecto, en su rol de garante de la integridad del ordenamiento jurÃdico y por mandato del artÃculo 29 superior, a la Corte Constitucional le corresponde velar por el

respeto del debido proceso en todas las actuaciones judiciales a su cargo. De acuerdo con ello, la corporaciÃ³n ha sostenido que:

> Ante una vulneraciÃ³n â€œ*ostensible, probada, significativa y trascendentalâ€*□ del debido proceso, que tenga repercusiones sustanciales en la decisiÃ³n, corresponde a la Corte, en concordancia con el artÃculo 29 superior, garantizar este derecho en todas las actuaciones ante ella surtidas, y observar que se respeten los procedimientos previstos en los Decretos 2067 y 2591 de 1991, asÃ como en el Reglamento interno[49]

68. En conclusiÃ³n, esta Corte tiene la facultad de realizar un estudio de validez, bien sea oficioso o rogado, tanto del procedimiento y de las actuaciones surtidas en el proceso de tutela ante las instancias, como de sus propias determinaciones en sede del trÃ¡mite de revisiÃ³n de los fallos allÃ proferidos. Este anÃ¡lisis puede implicar que se concluya la necesidad de decretar la nulidad de lo actuado o de aplicar mecanismos de subsanaciÃ³n, por lo cual puede realizarse, incluso, en forma previa a la revisiÃ³n de fondo en el caso. En el presente trÃ¡mite, la Sala abordarÃ¡ el asunto como cuestiÃ³n de fondo pues se trata de definir, por primera vez, elementos que precisen el alcance del derecho al debido proceso frente al uso razonado de herramientas derivadas de la IA en el trÃ¡mite de

acciones de tutela. En ese sentido, se trata de una decisiÃ³n innovadora que introduce parÃ¡metros de comportamiento judicial nunca antes abordados por la Corte Constitucional, lo que implica que el fallo tiene la potencialidad de generar un impacto social y jurÃdico significativo con efectos que trascienden el caso concreto. La relevancia particular que puede tener un asunto con estas caracterÃsticas para el interÃ©s pÃºblico y el orden constitucional, ademÃ¡s de las Ã³rdenes que deberÃ¡n impartirse al respecto, con efectos *inter comunis*, como se explicarÃ¡ en su momento, justifican un examen exhaustivo del uso de la IA en las decisiones judiciales que, en esta oportunidad, debe efectuarse mediante un estudio de fondo, sin perjuicio de que, en futuras ocasiones, se pueda acudir a otras metodologÃas atendiendo a las particularidades del caso.Â Â Â Â Â

69. Visto lo anterior, la Sala de RevisiÃ³n considera que en el presente caso procede realizar un estudio oficioso acerca de la validez de las actuaciones adelantadas por el juez de tutela en segunda instancia, especÃficamente, del fallo que emitiÃ³ el 30 de enero de 2023, a efectos de establecer si en Ã©l se incurriÃ³ en alguna irregularidad que implique una violaciÃ³n del derecho al debido proceso. Con tal fin, responderÃ¡ el siguiente interrogante:

> *Â¿La sentencia de tutela del 30 de enero de 2023, que es objeto de revisiÃ³n por esta Corte, incurriÃ³ en una violaciÃ³n del derecho al debido proceso, en especÃfico,*

al quebrantar las garantÃas del juez natural y al motivar indebidamente la decisiÃ³n, por incorporar las respuestas que arrojÃ³ un sistema de IA generativo, ChatGPT 3.5, consultado por el juez competente para proferir la decisiÃ³n?

70. Para responder esta pregunta, se abordarÃ¡n los siguientes temas *(i)* el derecho fundamental al debido proceso; *(ii)* el debido proceso en un sistema jurisdiccional que utiliza IA; *(iii)* el sistema de IA. Conceptos y aspectos bÃ¡sicos acerca de su funcionamiento; *(iv)* impactos del uso de herramientas de IA en la sociedad; *(v)* el estado de la IA en Colombia, *(vi)* el marco regulatorio de la IA en el mundo. Algunos instrumentos de *soft law* e iniciativas normativas nacionales; *(vii)* algunas experiencias relacionadas con la IA en la prÃ¡ctica judicial; *(viii)* la garantÃa del juez natural en un sistema jurisdiccional que utiliza IA; *(ix)* el debido proceso probatorio en un sistema jurisdiccional que utiliza IA y *(x)* conclusiones.

- ***La exoneraciÃ³n de cobros de copagos y cuotas moderadoras en el SGSSS, el suministro del servicio de transporte y el derecho a un tratamiento integral para niÃ±os con funcionalidad diversa***

71. Respecto a este punto, se pudo constatar que *Blanca* interpuso una acciÃ³n de tutela en contra de la *EPS*. A juicio

de la accionante, su hijo tiene derecho a ser exonerado del pago de copagos y cuotas moderadoras en salud. Asimismo, solicitÃ³ que los gastos de transporte fueran cubiertos y se le garantizara al niÃ±o un tratamiento integral. Los jueces de instancia ordenaron a la entidad accionada cubrir los gastos de transporte en los que incurrÃa la accionante para llevar a su hijo a las terapias y exonerar a este Ãºltimo de copagos y cuotas moderadoras en salud.

72. La Sala de RevisiÃ³n se pronunciarÃ¡ sobre el debate constitucional derivado del siguiente problema jurÃdico:

> *Â¿Una EPS vulnera los derechos fundamentales a la salud, la vida digna y la seguridad social de un niÃ±o diagnosticado con trastorno de espectro autista (i) al no exonerarlo de copagos y cuotas moderadoras; (ii) al no suministrarle el servicio de transporte interurbano bajo el argumento de que no existe prescripciÃ³n mÃ©dica que lo ordene pese a que su familia cuenta con escasos recursos para cubrirlo y (iii) al no autorizarle un tratamiento integral?*

73. Con el propÃ³sito de resolver estos interrogantes, la Sala abordarÃ¡ los siguientes temas: *(i)* los niÃ±os, niÃ±as y adolescentes como sujetos de especial protecciÃ³n constitucional; *(ii)* las personas en situaciÃ³n de discapacidad como sujetos de especial protecciÃ³n constitucional; *(iii)* el

derecho a la salud; *(iv)* los niÃ±os, niÃ±as y adolescentes en situaciÃ³n de discapacidad y la protecciÃ³n de su derecho fundamental a la salud; *(v)* la prohibiciÃ³n de anteponer barreras administrativas para la prestaciÃ³n del servicio de salud; *(vi)* tratamiento integral; *(vii)* reconocimiento de los gastos de transporte para el paciente y un acompaÃ±ante y *(viii)* cobros en el sistema de seguridad social en salud. ExoneraciÃ³n de copagos y cuotas moderadoras para personas en situaciÃ³n de discapacidad fÃsica o cognitiva. *(ix)* Finalmente se resolverÃ¡n los dos aspectos planteados.

Uso de la herramienta de inteligencia artificial IA generativa *ChatGPT* en procesos de tutela y debido proceso

(i) El derecho fundamental al debido proceso

74. El artÃculo 29 de la ConstituciÃ³n PolÃtica consagra el derecho fundamental del debido proceso, el cual a su vez estÃ¡ conformado por una serie de garantÃas aplicables a todo tipo de procedimientos. Desde este punto de vista, las normas procesales que se refieren a los derechos fundamentales que conforman el debido proceso no pueden ser tenidas como normas adjetivas, sino que ellas son normas sustanciales.

75. La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso como Â«el conjunto de garantÃas previstas

en el ordenamiento jurÃdico, a travÃ©s de las cuales se busca la protecciÃ³n del individuo incurso en una actuaciÃ³n judicial o administrativa, para que durante su trÃ¡mite se respeten sus derechos y se logre la aplicaciÃ³n correcta de la justiciaÂ»[50].

76. Algunas de las garantÃas que componen el debido proceso son la Â«legalidad, juez natural o legal, favorabilidad, presunciÃ³n de inocencia, derecho a laÂ defensaÂ Â (derecho a la asistencia de un abogado, a presentar y controvertir pruebas, a oponer la nulidad de las obtenidas con violaciÃ³n del debido proceso, y a impugnar la sentencia condenatoria), debido proceso pÃºblico sin dilaciones injustificadas, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hechoÂ»[51]; entre estas tambiÃ©n se ha incluido la jurisdicciÃ³n o libre acceso a la administraciÃ³n de justicia[52]. Esta corporaciÃ³n ha admitido que en ciertas Ã¡reas los diferentes amparos en que se manifiesta el debido proceso pueden aplicar con una mayor rigurosidad[53].

77. En el siguiente cuadro, se indica, de manera preliminar, el contenido de dichas garantÃas:

Derecho
Contenido
El derecho a la jurisdicciÃ³n o al libre acceso a la administraciÃ³n de justicia

Conlleva los derechos al libre e igualitario acceso a los jueces y autoridades administrativas, **a obtener decisiones motivadas**, a impugnar las decisiones ante autoridades de jerarquÃa superior y al cumplimiento de lo decidido en el fallo.

El derecho al juez natural

El juez natural es aquel funcionario con capacidad o aptitud legal para ejercer jurisdicciÃ³n en determinado proceso o actuaciÃ³n, de acuerdo con la naturaleza de los hechos, la calidad de las personas y la divisiÃ³n del trabajo establecida por la ConstituciÃ³n y la ley[54].

El derecho a la defensa

Se entiende como el empleo de todos los medios legÃtimos y adecuados para ser oÃdo y obtener una decisiÃ³n favorable. De este derecho hacen parte el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparaciÃ³n de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando sea necesario, a la igualdad ante la ley procesal, a la buena fe y a la lealtad de todas las demÃ¡s personas que intervienen en el proceso.

El derecho a un proceso pÃºblico

Pretende garantizar el desarrollo del proceso o actuaciÃ³n dentro de un tiempo razonable, lo cual exige que estos no se vean sometidos a dilaciones injustificadas o inexplicables.

Principio de legalidad o formas propias de cada juicio

No existe facultad, funciÃ³n o acto que puedan desarrollar los servidores pÃºblicos que no estÃ© prescrito, definido o

establecido en forma expresa, clara y precisa en la ley. Los servidores pÃºblicos, como los jueces, siempre deben sujetarse a lo prescrito por la ley, la ConstituciÃ³n y demÃ¡s normas o reglas jurÃdicas.

Non bis in idem

Pretende asegurar que los conflictos sociales que involucran consecuencias de tipo sancionatorio no se prolonguen de manera indefinida, ademÃ¡s de evitar que un mismo asunto obtenga mÃ¡s de una respuesta de diferentes autoridades judiciales, en procesos que tengan identidad de sujeto, objeto y causa, siendo su finalidad Ãºltima la de racionalizar el ejercicio del poder sancionatorio en general y, especialmente, del poder punitivo.

78. El quebrantamiento de cualquiera de estas garantÃas constituye una violaciÃ³n al derecho fundamental del debido proceso. Por tal motivo, su desconocimiento en el servicio pÃºblico de administraciÃ³n de justicia supone la violaciÃ³n de los artÃculos 29, 228 y 229 superiores.

(ii) El debido proceso en un sistema jurisdiccional que utilice razonablemente IA

79. Ahora, en cuanto al tema analizado, se tiene que los avances tecnolÃ³gicos en materia de IA han tenido un impacto global complejo que ha irradiado cada Ã¡mbito de la vida

humana, sin que la prÃ¡ctica jurÃdica sea una excepciÃ³n y, dentro de ella, el sistema judicial. En efecto, la proliferaciÃ³n de sistemas de IA y su aplicaciÃ³n en escenarios judiciales, tanto en el trÃ¡mite como en lo sustancial, dan paso progresivo a un nuevo paradigma en el servicio pÃºblico de administraciÃ³n de justicia. De allÃ la necesidad de evaluar las condiciones para que la implementaciÃ³n de estas nuevas tecnologÃas en la Rama Judicial pueda llevarse a cabo con respeto de los derechos fundamentales, entre ellos el debido proceso.

80. En ese orden de ideas, las garantÃas que componen el derecho fundamental mencionado son uno de los principales derroteros para estudiar los sistemas de IA que pretendan utilizarse en un sistema jurisdiccional. Aunque el debido proceso estÃ¡ integrado por un amplio abanico de garantÃas, no todas tienen la misma relevancia en el anÃ¡lisis de tal materia. Los aspectos problemÃ¡ticos asociados a estas tecnologÃas emergentes hacen que algunas de ellas puedan ser mÃ¡s Ãºtiles para aprovechar sus ventajas y controlar los riesgos de su implementaciÃ³n en la Rama Judicial.

81. Â De manera particular esta Sala de RevisiÃ³n destaca, como componentes del debido proceso que pueden verse trasgredidos por el uso de IA, *(i)* la garantÃa del juez natural, *(ii)* la garantÃa de la motivaciÃ³n de las decisiones judiciales y *(iii)* la garantÃa del debido proceso probatorio, las cuales se estudiarÃ¡n en esta decisiÃ³n, pero antes de ello

explicarÃ¡ brevemente en quÃ© consiste un sistema de inteligencia artificial IA y los aspectos bÃ¡sicos acerca de su funcionamiento.

(iii) Sistemas de IA. Concepto y aspectos bÃ¡sicos acerca de su funcionamiento

82. La bÃºsqueda de una definiciÃ³n sobre un sistema de IA debe tener como premisa que se trata de un concepto innovador y cambiante debido a la constante y rÃ¡pida evoluciÃ³n de este fenÃ³meno tecnolÃ³gico. No es lo mismo hablar de IA en 1950[55], cuando era una idea apenas emergente a la que ni siquiera se le habÃa dado tal denominaciÃ³n, que hablar de su significado en los dÃas actuales, cuando este Ã¡mbito cientÃfico agrupa tecnologÃas que, a travÃ©s del procesamiento masivo de datos, tienen incluso la capacidad de permitir el aprendizaje automÃ¡tico para este tipo de herramientas.

83. Aunque las capacidades de los sistemas de IA son variables, el punto de partida para aproximarse a tal concepto estÃ¡ en cuatro criterios: *(i)* el razonamiento, *(ii)* la racionalidad, *(iii)* la conducta y *(iv)* la fidelidad en la forma de actuar con los humanos. De allÃ que un sistema de IA pueda definirse como *(i)* sistemas que piensan como humanos; *(ii)* sistemas que piensan racionalmente; *(iii)* sistemas que actÃºan como humanos y *(iv)* sistemas que actÃºan racionalmente[56].

Con el propÃ³sito de comprender cada una de estas concepciones, Russell y Norvig[57] presentan el siguiente cuadro:

84. Conforme con lo anterior, se puede establecer que *el razonamiento* es Â«el proceso mental de deducir conclusiones lÃ³gicas y hacer predicciones a partir de los conocimientos, hechos y creencias disponibles. O tambiÃ©n podemos decir que es una forma de inferir hechos a partir de datos existentes. Es un proceso general de pensar racionalmente, para encontrar conclusiones vÃ¡lidasÂ»[58]. Un ejemplo de razonamiento en inteligencia artificial es su capacidad para utilizar el procesamiento del lenguaje natural. Gracias al razonamiento, la IA puede tomar decisiones lÃ³gicas y racionales. De allÃ que la construcciÃ³n de una IA simule los canales neurolÃ³gicos del cerebro humano.

85. *La racionalidad*, se entiende como aquella habilidad de elegir la mejor acciÃ³n a realizar con el propÃ³sito de alcanzar cierto objetivo, dados ciertos criterios a optimizar y teniendo como base una serie de recursos disponibles. Un sistema de IA consigue ser racional al percibir su entorno a travÃ©s de sensores que le permiten recoger e interpretar datos, con los cuales puede razonar sobre lo percibido o procesar la informaciÃ³n que generan tales datos, para asÃ decidir cuÃ¡l

es la mejor acciÃ³n por emprender a travÃ©s de unos *actuadores*[59]. Una vez ejecutada la acciÃ³n es posible que se modifique el ambiente, de manera que, la prÃ³xima vez, el sistema necesita usar nuevamente sus sensores para poder percibir la informaciÃ³n diferente, resultante del ambiente modificado[60].

86. *La conducta* se enfoca en todas las acciones y comportamientos que los sistemas de IA pueden emitir como una respuesta a su entorno y a los estÃmulos que reciben, los cuales a su vez pueden variar conforme al modelo de aprendizaje usado por la misma, los datos con los que se ha entrenado el sistema, el entorno para el que se usa la IA y los objetivos para los cuales fue diseÃ±ada[61].

87. *La fidelidad en la forma de actuar con los humanos* hace referencia a la capacidad que tiene el sistema de IA para mantener y transmitir a los usuarios un comportamiento consistente, confiable y predecible en las interacciones que se den. Para lograr esa fidelidad o confianza entre mÃ¡quina y ser humano, se requiere que la herramienta tecnolÃ³gica sea precisa, consistente y transparente con la informaciÃ³n que emite. AquÃ, es en donde varios expertos en el asunto encuadran el tema de la Ã©tica de la IA y su estudio[62].Â

88. Los sistemas de IA tienen tres habilidades bÃ¡sicas principales: *(i)* percepciÃ³n, *(ii)* razonamiento o toma de

decisiones y *(iii)* actuaciÃ³n. Estos son elementos mÃnimos que definen un sistema racional de IA *(rational AI system)*, una versiÃ³n mÃ¡s bÃ¡sica en la que hay una modificaciÃ³n del ambiente, pero a lo largo del tiempo el sistema no tiene la capacidad de adaptar su comportamiento para alcanzar sus objetivos de una mejor manera. Su evoluciÃ³n y modernizaciÃ³n ha derivado en lo que se conoce como sistemas racionales de aprendizaje de IA *(learning rational AI system)*. A diferencia de los primeros enunciados, despuÃ©s de tomar acciÃ³n, estos tienen la capacidad de evaluar, por medio de la percepciÃ³n, el nuevo estado del ambiente con el fin de determinar quÃ© tan exitosa fue la acciÃ³n y, entonces, adaptar sus reglas de razonamiento y mÃ©todos de toma de decisiÃ³n.

89. Los constantes y rÃ¡pidos avances en la materia hacen que, de manera continua, los expertos en esta disciplina cientÃfica realicen ajustes y actualizaciones al concepto de IA. Aunque no exista una definiciÃ³n Ãºnica y universalmente aceptada, en tÃ©rminos simples, puede afirmarse que se trata de sistemas que tienen la capacidad para analizar el ambiente o entorno en el que estÃ¡n inmersos y asÃ emprender acciones, con algÃºn grado de autonomÃa, a efectos de alcanzar objetivos especÃficos. En 2019, la ComisiÃ³n Europea[63] definiÃ³ las herramientas de IA como:

> [S]istemas de software (y posiblemente tambiÃ©n de hardware) diseÃ±ados por humanos

> que, dado un objetivo complejo, actÃºan en la dimensiÃ³n fÃsica o digital percibiendo su entorno mediante la adquisiciÃ³n de datos, interpretando los datos recogidos -sean estos estructurados o no- razonando sobre el conocimiento o procesando la informaciÃ³n derivada de estos datos y decidiendo la(s) mejor(es) acciÃ³n(es) a tomar para alcanzar un determinado objetivo. Los sistemas de IA pueden utilizar reglas simbÃ³licas o aprender un modelo numÃ©rico y tambiÃ©n pueden adaptar su comportamiento analizando cÃ³mo se ve afectado el entorno por sus acciones anteriores[64]

90. Un concepto mÃ¡s reciente es el de la OrganizaciÃ³n para la CooperaciÃ³n y el Desarrollo EconÃ³micos (OCDE) que, el 5 de marzo de 2024, publicÃ³ el memorando explicativo n.Âº 8 sobre la definiciÃ³n actualizada de la OCDE de un sistema de IA, con la que efectuÃ³ cambios al concepto que habÃa adoptado en 2019, para seÃ±alar que:

> Un sistema de IA es un sistema basado en una mÃ¡quina que, ya sea para alcanzar objetivos explÃcitos o implÃcitos, infiere -a partir de la entrada que recibe- cÃ³mo generar salidas, tales como predicciones, contenidos, recomendaciones o decisiones, las cuales pueden influir en entornos fÃsicos o virtuales. Los diferentes sistemas de IA

> varÃan en sus niveles de autonomÃa y capacidad de adaptaciÃ³n despuÃ©s de su implementaciÃ³n[65]

91. Dicho lo anterior, es importante precisar que los sistemas de IA tienen un ciclo de vida que se compone de cuatro fases: *(i)* el diseÃ±o de datos y modelos, que incluye planificaciÃ³n, diseÃ±o, toma y procesamiento de datos, asÃ como construcciÃ³n e interpretaciÃ³n de modelos; *(ii)* la verificaciÃ³n y validaciÃ³n del sistema; *(iii)* el despliegue; y, por Ãºltimo, *(iv)* su funcionamiento y supervisiÃ³n.

92. Para explicar el concepto en tÃ©rminos mÃ¡s ilustrativos, la OCDE propone el siguiente grÃ¡fico, que representa una visiÃ³n general simplificada de un sistema de IA:

> Â«Nota: esta figura presenta sÃ³lo una posible relaciÃ³n entre las fases de desarrollo y despliegue. En muchos casos, el diseÃ±o y el entrenamiento del sistema pueden continuar en usos posteriores. Por ejemplo, quienes despliegan sistemas de IA pueden afinar o entrenar

> continuamente los modelos durante su funcionamiento, lo que puede influir significativamente en el rendimiento y el comportamiento del sistemaÂ»[66].

93. Como puede observarse de los anteriores grÃ¡ficos, en el entrenamiento de la IA son fundamentales los datos que se le suministren y en su funcionamiento destacan dos elementos esenciales: *(i)* la autonomÃa y *(ii)* la adaptabilidad. El primero alude al grado en el que, despuÃ©s de la delegaciÃ³n de autonomÃa y automatizaciÃ³n de procesos por parte de los seres humanos, el sistema puede aprender o actuar sin la intervenciÃ³n de estos. En efecto, algunos sistemas de IA pueden generar resultados que no estÃ¡n explÃcitamente descritos en el objetivo del sistema y sin instrucciones especÃficas de un ser humano. De otro lado, la adaptabilidad se refiere a la capacidad del sistema para modificar su comportamiento por medio de la interacciÃ³n directa con datos de entrada, antes o despuÃ©s de la implementaciÃ³n[67].

94. La adaptabilidad se presenta principalmente en sistemas de IA basados en tÃ©cnicas de aprendizaje automÃ¡tico *(machine learning)*. Se trata de un tipo de aprendizaje de la IA en el que las mÃ¡quinas hacen uso de enfoques estadÃsticos a fin de aprender de datos histÃ³ricos y patrones para, de esta forma, predecir situaciones nuevas. Con ello logran resolver problemas que no pueden especificarse con exactitud o cuyo mÃ©todo de resoluciÃ³n no puede plantearse en reglas de

razonamiento simbÃ³lico. El proceso consistente en mejorar el rendimiento de un sistema mediante tÃ©cnicas de aprendizaje automÃ¡tico se conoce como *entrenamiento*. Los sistemas de IA pueden entrenarse una vez, periÃ³dicamente o de manera continua[68].

95. Una de las ramas de la IA que aparece con el aprendizaje automÃ¡tico es la IA generativa. Se trata de un sistema de IA basado en *machine learning* que tiene la capacidad de generar contenido sintÃ©tico como texto, imÃ¡genes y sonido, a partir de un comando que contiene una premisa. Estos modelos de IA pueden producir contenidos completamente novedosos, que no han sido ingresados como entrada en el proceso de entrenamiento. Por ejemplo, si el modelo ha sido entrenado en una serie de datos de imÃ¡genes de paisajes, tendrÃ¡ la capacidad de generar imÃ¡genes de paisajes nuevos y Ãºnicos.

96. Una forma de IA generativa es el procesamiento de lenguaje natural (*Large Language Models -en adelante LLM-, o Sistemas Predictivos de Lenguaje)*, que otorga a los ordenadores la capacidad de comprender textos y palabras de manera similar a los seres humanos, para lo cual se combina la lingÃ¼Ãstica computacional, que se basa en reglas de lenguaje humano, con modelos estadÃsticos[69].

97. Visto lo anterior, es posible seÃ±alar que, hoy en dÃa, la IA se diferencia de tecnologÃas de la informaciÃ³n anteriores,

principalmente, por dos caracterÃsticas. En primer lugar, estas nuevas tecnologÃas son capaces de aprender, es decir, pueden identificar patrones y descubrir nueva informaciÃ³n sin la asistencia de un humano, asÃ como predecir eventos futuros. En segundo lugar, la IA puede actuar con cierto grado de autonomÃa. Esto es, puede tomar, por sÃ sola, decisiones que no estÃ¡n preprogramadas. En teorÃa, un nivel mÃ¡s alto de autonomÃa implicarÃa la capacidad de determinar estrategias Ã³ptimas para completar ciertas tareas e incluso determinar objetivos[70].

98. Estas habilidades son el resultado de la imitaciÃ³n de las redes neuronales humanas. En otras palabras, la IA emula la estructura del cerebro humano. De este modo, las herramientas de IA aprenden sobre la base de grandes volÃºmenes de datos y encuentran soluciones a problemas que no sÃ³lo no se conocen, sino que en muchos casos no se podrÃan visualizar. Muchas veces estos sistemas descubren atributos o representaciones intermedias que le permiten realizar tareas. Otras veces encuentran una forma particular de hacerlo que no se le habrÃa ocurrido a un humano. Y otras tantas, estos circuitos, que se han consolidado en el entrenamiento para resolver un problema, les permiten resolver otros inesperados, sin que quien desarrollÃ³ esa red neuronal pudiese preverlo de antemano[71].

99. De manera especial, las herramientas de IA generativas son una clase emergente de algoritmos de inteligencia capaces

de producir contenido novedoso, en diversos formatos como texto, audio, video, imÃ¡genes y cÃ³digo, segÃºn las indicaciones del usuario. El aprendizaje, los conjuntos de datos masivos y los aumentos sustanciales en la potencia informÃ¡tica han impulsado tales herramientas para el desempeÃ±o a nivel humano en puntos de referencia acadÃ©micos y profesionales[72].

100. SegÃºn el Ãºltimo informe del Ãndice de inteligencia artificial de 2023 de la Universidad de Stanford[73], Estados Unidos ha mantenido su liderazgo en la inversiÃ³n en inteligencia artificial (IA). Durante el aÃ±o 2022, Estados Unidos encabezÃ³ el mundo en tÃ©rminos del monto total invertido en IA por parte del sector privado. La cifra alcanzÃ³ los $47.4 mil millones, lo que representa aproximadamente 3.5 veces la inversiÃ³n realizada en el siguiente paÃs con mayor inversiÃ³n, China, que llegÃ³ a los $13.4 mil millones. AdemÃ¡s, Estados Unidos continÃºa liderando en cuanto al nÃºmero total de empresas de IA que han recibido financiamiento recientemente, superando en 1.9 veces a la UniÃ³n Europea y al Reino Unido combinados, y en 3.4 veces a China.

101. Durante el mismo aÃ±o, el sector de la salud y la atenciÃ³n mÃ©dica recibiÃ³ la mayor cantidad de inversiÃ³n en IA, alcanzando los $6.1 mil millones; seguido por la gestiÃ³n de datos, procesamiento y nube, con $5.9 mil millones; y Fintech, con $5.5 mil millones. Las empresas

estÃ¡n implementando la IA de diversas maneras. Las capacidades de IA mÃ¡s comÃºnmente adoptadas por las empresas incluyen la automatizaciÃ³n de procesos robÃ³ticos (39%), la visiÃ³n por computadora (34%), la comprensiÃ³n de texto en lenguaje natural (33%) y los agentes virtuales (33%). AdemÃ¡s, el caso de uso mÃ¡s frecuentemente adoptado en 2022 fue la optimizaciÃ³n de operaciones de servicio (24%), seguido por la creaciÃ³n de nuevos productos basados en IA (20%), la segmentaciÃ³n de clientes (19%), el anÃ¡lisis de servicio al cliente (19%) y los nuevos mejoramientos basados en IA de productos (19%).

102. En relaciÃ³n con AmÃ©rica Latina, segÃºn el Ãndice latinoamericano de inteligencia artificial de 2023 del Centro Nacional de Inteligencia Artificial[74], su adopciÃ³n[75] alcanzÃ³ un promedio de 38,27. En esta oportunidad, Chile encabezÃ³ este aspecto con un puntaje de 84,11, seguido por Uruguay y Argentina, que registraron 69,43 y 53,96, respectivamente. Colombia, por su parte, obtuvo un porcentaje de 31,0.

103. Es notable el impacto que la IA tiene en diferentes sectores de la sociedad y cÃ³mo puede contribuir en la mejora de las condiciones sociales y en la materializaciÃ³n de los derechos fundamentales.

104. En ese sentido, es importante tener presente la diferencia entre derecho informÃ¡tico e informÃ¡tica jurÃdica o

actualmente *legal tech*. Mientras el primero hace alusiÃ³n a las normas que regulan la incorporaciÃ³n de la informÃ¡tica en la vida social; el segundo, tema de anÃ¡lisis en esta sentencia, consiste en la aplicaciÃ³n de mÃ©todos informÃ¡ticos en el campo del derecho[76].

Â

105. En este caso particular, se tratÃ³ de la aplicaciÃ³n de *ChatGPT* por parte del *Juzgado del Circuito* en la sentencia de tutela de segunda instancia del 30 de enero de 2023. *ChatGPT* es una de las tantas IA generativas[77] que se basa en un modelo de lenguaje de gran tamaÃ±o (LLM). Fue desarrollado por la empresa OpenAI[78]. Este sistema estÃ¡ Â«basado en la arquitectura GPT (*Generative Pre-trained Transformer*). GPT se refiere a un tipo de modelo de aprendizaje automÃ¡tico que ha sido entrenado en grandes cantidades de datos de texto para generar respuestas coherentes y relevantes en funciÃ³n de las entradas que recibe. **Esto no quiere decir que la informaciÃ³n sea real, fiable ni verificable; pues los LLM se basan en predicciones de texto coherentes**Â»[79] [negrillas fuera del texto original].

106. En el informe que presentÃ³ dentro del presente trÃ¡mite de revisiÃ³n, OpenAI explicÃ³ que *ChatGPT* es un modelo de IA que produce texto conversacional. Los usuarios interactÃºan con la herramienta a travÃ©s de una interfaz de chat en lÃnea en la que pueden hacer una peticiÃ³n, instrucciÃ³n o pregunta y esta, a su turno, escribe una respuesta, con base en lo que ha Â«aprendidoÂ» de las bases

de datos con las que se ha entrenado a la herramienta. AsÃ, en esencia, *ChatGPT* es un medio creativo o, mÃ¡s especÃficamente, una herramienta de producciÃ³n de contenido a partir de instrucciones.

107. La herramienta se hizo pÃºblica el 30 de noviembre de 2022. Para entonces, *ChatGPT* se basaba en un modelo de IA llamado GPT-3.5, que actualmente sigue funcionando en forma gratuita, pero con la limitante de que su informaciÃ³n estÃ¡ actualizada hasta enero de 2022. Existe un segundo modelo mÃ¡s reciente denominado GPT-4, el cual, inicialmente, solo podÃa ser utilizado por quienes pagaran su suscripciÃ³n, pero desde el pasado 13 de mayo se anunciÃ³ que estarÃa habilitado de manera gratuita, prometiÃ©ndose que serÃa una herramienta con mejoras en la capacidad de texto, visiÃ³n y audio y mÃ¡s fÃ¡cil de usar[80].

108. Sobre la forma en que OpenAI desarrolla sus modelos de IA, explicÃ³ que *ChatGPT*:

> [A]naliza un gran nÃºmero de palabras para poder predecir la palabra mÃ¡s probable para continuar una frase, y cada una de las palabras siguientes. Hay un gran nÃºmero de combinaciones posibles de palabras que pueden aparecer a continuaciÃ³n en cualquier frase. Para predecir con fiabilidad una palabra que tenga sentido en una situaciÃ³n

determinada, un modelo de IA debe comprender cÃ³mo encajan las palabras. Esencialmente, un modelo tiene que aprender todos los elementos del lenguaje: vocabulario, gramÃ¡tica, estructura de las frases e incluso razonamiento bÃ¡sico. Este es el objetivo del proceso de entrenamiento de la IA.

El proceso de entrenamiento consiste en dar al modelo una gran cantidad de frases para que las â€œestudieâ€□. El modelo revisa cada frase palabra por palabra e intenta predecir la siguiente palabra de cada frase. Cuando comienza el proceso de entrenamiento, el modelo no sabe cÃ³mo predecir palabras y simplemente emite palabras aleatorias. Con suficientes intentos y frases, el modelo aprende con el tiempo mejores palabras que se ajustan a cada frase [â€¦]

DespuÃ©s de enseÃ±ar a los modelos a predecir palabras, se le somete a un entrenamiento adicional conocido como ajustes especÃficos (fine-tuning). El objetivo de este proceso es mejorar la capacidad del modelo para responder a las preguntas de una forma que la gente considere Ãºtil, asÃ como evitar que el modelo devuelva una respuesta que pueda utilizarse de forma perjudicial, como discursos de odio o datos

personales de un particular[81]

109. La empresa resaltÃ³ la importancia de educar al pÃºblico en torno a las limitaciones actuales de sus modelos para proporcionar respuestas exactas y precisas. Esto debido a que, por la forma en que funciona la herramienta, **no siempre la siguiente palabra mÃ¡s probable es la mÃ¡s correcta o cierta desde el punto de vista fÃ¡ctico**. Por ello, advirtiÃ³ que los usuarios deben revisar, confirmar y, si es el caso, corregir los resultados que arroje la plataforma antes de utilizarlos o comunicarlos como un hecho cierto. OpenAI indicÃ³ que informa a sus usuarios al respecto a travÃ©s de los siguientes mecanismos: *(i)* sus condiciones de uso, *(ii)* su polÃtica de privacidad, *(iii)* un aviso antes de que el usuario pueda usar la plataforma por primera vez, *(iv)* un aviso permanente en la interfaz de usuario, *(v)* en la pÃ¡gina de OpenAI, en el artÃculo Â«*What is ChatGPT*Â» (Â¿*QuÃ© es ChatGPT*?) y *(vi)* en la entrada de su blog.

110. En sus condiciones de uso, OpenAI seÃ±ala que:

> La inteligencia artificial y el aprendizaje automÃ¡tico son campos de estudio en rÃ¡pida evoluciÃ³n. Trabajamos constantemente para mejorar nuestros Servicios y hacerlos mÃ¡s exactos, fiables, seguros y beneficiosos. Dada la naturaleza probabilÃstica del aprendizaje

automÃ¡tico en algunas situaciones el uso de nuestros Servicios puede generar Output que no refleje con exactitud personas, lugares o hechos. Cuando use nuestros Servicios, usted entiende y acepta que: â€¢ **El Output puede no ser siempre exacto**. No considere que el Output de nuestros Servicios es la Ãºnica fuente de informaciÃ³n veraz o fÃ¡ctica, ni un sustituto del asesoramiento profesional. â€¢ Debe evaluar la exactitud e idoneidad del Output en relaciÃ³n con su caso de uso concreto, incluyendo mediante la realizaciÃ³n de una revisiÃ³n por medios humanos, en su caso, antes de utilizar o compartir el Output de los Servicios. â€¢ **No debe utilizar el Output** relativo a una persona para ningÃºn fin que pueda tener un impacto significativo o consecuencias legales para dicha persona, por ejemplo, para tomar decisiones sobre cuestiones financieras, educativas o laborales, decisiones en materia de vivienda y seguros, **sobre cuestiones legales** o mÃ©dicas u otras decisiones importantes relacionadas con dicha persona. â€¢ **Nuestros Servicios pueden generar Output incompleto, incorrecto u ofensivo que no represente las opiniones de OpenAI.** Si el Output hace referencia a productos o servicios de terceros, esto no significa que el tercero respalde o estÃ© afiliado a OpenAI[82] [negrillas fuera del texto original]

111. Por su parte, en su polÃtica de privacidad OpenAI informa:

> [L]os Servicios como ChatGPT generan resultados leyendo la solicitud de un usuario y, en respuesta, prediciendo las palabras que tienen mÃ¡s probabilidades de aparecer a continuaciÃ³n. En algunos casos, puede que estas palabras no sean las mÃ¡s acertadas desde el punto de vista fÃ¡ctico. **Por esta razÃ³n, no deberÃ¡ dar por hecho que los resultados generados por nuestros modelos son exactos**. Si observa que los resultados de ChatGPT contienen informaciÃ³n objetivamente inexacta sobre usted y desea que corrijamos dicha inexactitud, puede enviar una solicitud de correcciÃ³n a privacy.openai.com o dsar@openai.com. Dada la complejidad tÃ©cnica del funcionamiento de nuestros modelos, puede que nos resulte imposible corregir la inexactitud en todos los casos. Si esto sucede, puede solicitarnos que eliminemos su InformaciÃ³n Personal del resultado de ChatGPT[83]

112. En el artÃculo Â«*What is ChatGPT*Â» (Â¿*QuÃ© es ChatGPT*?) se advierte:

> Â¿Por quÃ© la IA parece tan real y realista? Estos modelos se entrenaron con grandes cantidades de datos de Internet escritos por humanos, incluidas conversaciones, por lo que las respuestas que proporcionan pueden parecer humanas. Es importante tener en cuenta que esto es un resultado directo del diseÃ±o del sistema (es decir, maximizar la similitud entre los resultados y el conjunto de datos en el que se entrenaron los modelos) y que **dichos resultados pueden ser inexactos, mentirosos y, en ocasiones, engaÃ±osos**[84] [negrillas fuera del texto original]

113. De igual forma, en el blog de OpenAI se explica que:

> ChatGPT a veces escribe respuestas que suenan plausibles pero incorrectas o sin sentido. Solucionar este problema es un desafÃo, ya que: (1) durante la capacitaciÃ³n de RL, actualmente no existe una fuente de verdad: (2) entrenar al modelo para que sea mÃ¡s cauteloso hace que rechace preguntas que pueda responder correctamente; y (3) el entrenamiento supervisado confunde al modelo porque la respuesta ideal depende de lo que sabe el modelo, en lugar de lo

que sabe el demostrador humano[85]

114. Finalmente, en las polÃticas de uso, anexo C[86], se prohÃbe a los usuarios basarse en las respuestas de los modelos o utilizarlas: *(i)* como Ãºnica fuente de asesoramiento jurÃdico o financiero, *(ii)* utilizar los modelos de OpenAI en el contexto mÃ©dico para el diagnÃ³stico o el tratamiento y *(iii)* para cualquier toma de decisiones gubernamentales de alto riesgo, incluidas la aplicaciÃ³n de la ley, la justicia penal, la migraciÃ³n o el asilo. De esta forma OpenAI busca informar y advertir a sus usuarios sobre las posibles inexactitudes en los resultados de sus interacciones en *ChatGPT.*

115. Es importante seÃ±alar que el uso de la IA estÃ¡ repercutiendo en todo el mundo, a cada nivel y, aunque aÃºn queda mucho por verse acerca del alcance del impacto de estos sistemas, es claro que ya han marcado un punto de inflexiÃ³n en la historia de la humanidad. En 2016, en el seno del Foro EconÃ³mico Mundial, Klaus Schwab, uno de los fundadores del foro, acuÃ±Ã³ el concepto de cuarta revoluciÃ³n industrial para referirse a tecnologÃas emergentes e innovaciÃ³n de base amplia, a travÃ©s de una estrecha interacciÃ³n entre lo fÃsico, lo digital y lo biolÃ³gico. Al respecto, en su libro *The Fourth Industrial Revolution*, seÃ±alÃ³ que:

Estamos en el comienzo de una **cuarta**

revoluciÃ³n industrial. ComenzÃ³ a principios de este siglo y se basa en la revoluciÃ³n digital. Se caracteriza por un **internet mucho mÃ¡s ubicuo y mÃ³vil**, por sensores mÃ¡s pequeÃ±os y potentes que se han vuelto mÃ¡s econÃ³micos, y por la inteligencia artificial y el aprendizaje automÃ¡tico. Las tecnologÃas digitales que tienen como base hardware informÃ¡tico, software y redes no son nuevas, pero, a diferencia de la tercera revoluciÃ³n industrial, estÃ¡n volviÃ©ndose mÃ¡s sofisticadas e integradas, transformando asÃ las sociedades y la economÃa global [â€¦] La **cuarta revoluciÃ³n industrial**, sin embargo, no se trata solo de mÃ¡quinas y sistemas inteligentes y conectados. Su alcance es mucho mÃ¡s amplio. SimultÃ¡neamente, se estÃ¡n produciendo **olas de avances adicionales** en Ã¡reas que van desde la **secuenciaciÃ³n de genes hasta la nanotecnologÃa**, desde las **energÃas renovables hasta la computaciÃ³n cuÃ¡ntica**. Es la **fusiÃ³n de estas tecnologÃas** y su **interacciÃ³n a travÃ©s de los dominios fÃsico, digital y biolÃ³gico** lo que hace que la cuarta revoluciÃ³n industrial sea fundamentalmente diferente de las revoluciones anteriores[87]

116. En palabras del mencionado experto Â«[n]unca ha habido un momento de mayor promesa, o mayor peligroÂ».

Por ello se ha planteado, en Colombia y en el mundo, que este tema sea regulado y que quienes lo usan tengan auto regulaciones y restricciones, autocontroles y, en todo caso, que exista una construcciÃ³n colectiva sobre los lÃmites que debe tener la IA. Hace carrera que en materia de IA se requieren construcciones colectivas de Ã©tica, estÃ©tica y juridicidad.

(iv) Impactos del uso de herramientas de IA en la sociedad

117. La IA tiene el potencial de mejorar el bienestar de las personas y, en general, de la sociedad. Su contribuciÃ³n en la evoluciÃ³n de la sociedad se ha visto reflejada en la realizaciÃ³n y armonizaciÃ³n de actividades relacionadas con la economÃa, la innovaciÃ³n, la productividad global, entre otras. De esta forma, la implementaciÃ³n de esta herramienta tecnolÃ³gica se ha dado en diversos sectores, los cuales van desde la producciÃ³n, las finanzas y el transporte, hasta la atenciÃ³n mÃ©dica, la seguridad y, por su puesto, el derecho y la administraciÃ³n pÃºblica.

118. Por ejemplo, la IA se estÃ¡ utilizando en el campo de la atenciÃ³n al consumidor para automatizar las respuestas a preguntas comunes y para proporcionar asistencia en tiempo real a los clientes[88]. De igual forma, se estÃ¡ trabajando en el Ã¡rea de la salud para ayudar a los mÃ©dicos a emitir un diagnÃ³stico mÃ¡s preciso[89], y en el Ã¡rea de la seguridad para detectar conductas ilÃcitas[90].

119. Sin embargo, tambiÃ©n hay preocupaciones sobre el impacto negativo que podrÃa tener la IA. Entre los puntos que mÃ¡s destacan se encuentra el desempleo, la inequidad, la falta de seguridad y el posible cuestionamiento sobre la responsabilidad que puede tener una IA sobre algÃºn tipo de afectaciÃ³n que se genere[91].

120. Al respecto, la ResoluciÃ³n 3384 de 1975 de la ONU[92] sobre la utilizaciÃ³n del progreso cientÃfico y tecnolÃ³gico en interÃ©s de la paz y en beneficio de la humanidad, puso de presente que Â«el progreso cientÃfico y tecnolÃ³gico se ha convertido en uno de los factores mÃ¡s importantes del desarrollo de la sociedad humanaÂ» porque Â«crea posibilidades cada vez mayores de mejorar las condiciones de vida de los pueblos y las nacionesÂ». Pero, al mismo tiempo, Â«puede en ciertos casos dar lugar a problemas sociales, asÃ como amenazar los derechos humanos y las libertades fundamentales del individuoÂ».

121. La IA no es la primera tecnologÃa que ha revolucionado la estructura global. Por ejemplo, durante la primera mitad del siglo XX la mecanizaciÃ³n de los trabajos agrÃcolas provocÃ³ migraciones masivas del campo a las ciudades en toda Europa, transformÃ¡ndose la organizaciÃ³n social de los paÃses para volverse mayoritariamente urbanos. Asimismo, la IA, en la actualidad, ha permitido la automatizaciÃ³n de una gran

variedad de procesos complejos que antes requerÃan de intervenciÃ³n humana, como: la conducciÃ³n autÃ³noma, la traducciÃ³n automÃ¡tica o la robÃ³tica asistencial. No obstante, la evoluciÃ³n de la IA es constante y avanza a un ritmo acelerado, tal como ya se ha expuesto con anterioridad.

122. Respecto a la madurez de la IA, existen diferentes niveles de desarrollo. Cada uno de esos niveles de evoluciÃ³n, se caracteriza por los distintos tipos de usos que se le pueden dar a esta herramienta y de sus algoritmos, asÃ como por el nivel de los cambios organizativos y humanos asociados a ellos. Las diferentes olas en el despliegue actual de la IA en nuestras sociedades segÃºn la Carta Iberoamericana de IA en la administraciÃ³n pÃºblica son[93]: *(i)* la IA Internet[94], *(ii)* la IA Negocio[95]; *(iii)* la IA PercepciÃ³n[96] y *(iv)* la IA AutÃ³noma[97].

123. AsÃ, segÃºn explica MartÃn Tironi Â«el fenÃ³meno de la inteligencia artificial no se puede reducir a una cuestiÃ³n puramente tecnolÃ³gica, ya que de forma creciente las aplicaciones de la IA estÃ¡n condicionando el funcionamiento de los sistemas democrÃ¡ticos y las polÃticas pÃºblicas, el mundo de la innovaciÃ³n y la producciÃ³n cultural, la economÃa e incluso los espacios Ãntimos de las relaciones sentimentalesÂ»[98].

(v) Estado de la IA en Colombia

124. En Colombia es necesario avanzar en temas de IA, para efectos de determinar su correcto uso, especialmente en el Ã¡mbito pÃºblico, y sus lÃmites. Actualmente, en el paÃs, no existe un marco jurÃdico *vinculante y especializado* en materia de IA, aunque sÃ lo hay en temas de tecnologÃas de la informaciÃ³n, por lo que se debe pensar en estrategias que apliquen auto restricciones, autocontroles y, en todo caso, como ya se dijo, una construcciÃ³n colectiva razonada sobre el correcto uso de la IA.

125. Actualmente, ante el Congreso de la RepÃºblica se estÃ¡n tramitando mÃºltiples iniciativas legislativas para regular este asunto. SegÃºn informÃ³ el Senado[99], las iniciativas legislativas que actualmente se encuentran en trÃ¡mite y pretenden regular la IA en Colombia son los proyectos de ley N.Âº 130 de 2023[100], 091 de 2023[101] y 059 de 2023[102]. Adicionalmente, se precisÃ³ que el proyecto de ley N.Âº 253 de 2022[103] fue archivado de conformidad con el artÃculo 190 de la Ley 5.Âª de 1992, debido a que no alcanzÃ³ a ser discutido y aprobado en primer debate del Senado.

126. De otro lado, la CÃ¡mara de Representantes[104] informÃ³ que se encuentra en trÃ¡mite, ante la ComisiÃ³n Primera Constitucional Permanente, el Proyecto de Ley Estatutaria 200 de 2023 CÃ¡mara, Â«por medio del cual se

define y regula la inteligencia artificial, se establecen lÃmites frente a su desarrollo, uso e implementaciÃ³n y se dictan otras disposicionesÂ»[105].

127. Cabe destacar que, en la labor de creaciÃ³n de un marco regulatorio de la IA es fundamental el enfoque que decida dÃ¡rsele a los instrumentos que se emitan, pues de ello dependerÃ¡ el alcance en el uso de estas tecnologÃas en el servicio pÃºblico y estatal y, especialmente, en la Rama Judicial, y por ende la salvaguarda de los derechos fundamentales.

128. En efecto, atendiendo al enfoque de la regulaciÃ³n, existen diferentes modelos de gobernanza de la IA que se han desarrollado a nivel mundial. Estos son *(i)* la regulaciÃ³n basada en riesgos[106], *(ii)* la regulaciÃ³n basada en derechos fundamentales[107]; *(iii)* la regulaciÃ³n basada en principios[108]; *(iv)* la regulaciÃ³n basada en estÃ¡ndares[109] y *(v)* la regulaciÃ³n de prescripciÃ³n o reglas directas, tambiÃ©n llamada de Â«mando y controlÂ»[110].

129. AdemÃ¡s, en lo que respecta al uso de las tecnologÃas de la informaciÃ³n y las comunicaciones en el sector pÃºblico de Colombia, desde hace poco mÃ¡s de una dÃ©cada se viene adelantando un proceso de modernizaciÃ³n del sistema judicial con el fin de implementar una justicia digital, proceso que avanzÃ³ a pasos agigantados a raÃz de las herramientas y

estrategias que se implementaron en la materia en el marco de la pandemia generada por el Covid-19. En la misma lÃnea, desde 2015, se estÃ¡ desarrollando un proceso de transformaciÃ³n digital del Estado colombiano, a travÃ©s de la consagraciÃ³n e implementaciÃ³n de una polÃtica de gobierno digital aplicable a la administraciÃ³n pÃºblica.

130. Sin embargo, hasta que se promulgue una ley que regule la materia, para efectos de determinar el correcto uso de la IA, se deberÃ¡ acudir a la auto regulaciÃ³n y a las propias restricciones, a los autocontroles y a una construcciÃ³n colectiva voluntaria, siendo ellas estrategias eficientes, en cuanto pueden promover en mayor medida la innovaciÃ³n y maximizar las utilidades de estas herramientas, sin afectar derechos, sino por el contrario propendiendo por su mayor realizaciÃ³n.

131. Dicho lo anterior, es importante anotar que, para efectos de lo expuesto, es necesario abordar tal tarea con un enfoque que permita un uso Ã©tico y responsable de la IA, respetuoso de las garantÃas constitucionales de los ciudadanos, del modelo de Estado Social de Derecho y de la forma democrÃ¡tica de gobierno, todo ello entendido en el contexto del desarrollo actual de la civilizaciÃ³n humana.

132. Es importante seÃ±alar, ademÃ¡s, que las tecnologÃas emergentes, como los sistemas de IA, se encuentran dentro del

concepto de tecnologÃas de la informaciÃ³n y las comunicaciones, por lo que, desde esta perspectiva, es un asunto que sÃ encontrarÃa algÃºn tipo de regulaciÃ³n en nuestro ordenamiento jurÃdico. Aquellas son definidas en el artÃculo 6.Âº de la Ley 1341 de 2009 como Â«el conjunto de recursos, herramientas, equipos, programas informÃ¡ticos, aplicaciones, redes y medios que permiten la compilaciÃ³n, procesamiento, almacenamiento, transmisiÃ³n de informaciÃ³n como voz, datos, texto, video e imÃ¡genesÂ».

133. Por otro lado, el Decreto 1078 de 2015[111], en su artÃculo 2.2.9.1.1.2, expone que Â«la implementaciÃ³n de la PolÃtica de Gobierno Digital en las ramas legislativa y judicial, en los Ã³rganos de control, en los autÃ³nomos e independientes y demÃ¡s organismos del Estado, se realizarÃ¡ bajo un esquema de coordinaciÃ³n y colaboraciÃ³n armÃ³nica en aplicaciÃ³n de los principios seÃ±alados en los artÃculos 113 y 209 de la ConstituciÃ³n PolÃticaÂ».

134. Adicionalmente, el precitado decreto en su artÃculo 2.2.9.1.1.3 seÃ±ala que la PolÃtica de Gobierno Digital se regirÃ¡ bajo los principios de armonizaciÃ³n, articulaciÃ³n, confianza, competitividad, cooperaciÃ³n, respeto de los derechos humanos, innovaciÃ³n, legalidad tecnolÃ³gica, participaciÃ³n, proactividad, prospectiva y resiliencia tecnolÃ³gica.

135. Al respecto, el documento CONPES 3975 de 2019, estableciÃ³ que la IA es Â«un campo de la informÃ¡tica dedicado a resolver problemas cognitivos comÃºnmente asociados con la inteligencia humana o seres inteligentes, entendidos como aquellos que pueden adaptarse a situaciones cambiantes. Su base es el desarrollo de sistemas informÃ¡ticos, la disponibilidad de datos y los algoritmosÂ». AsÃ, segÃºn el punto 5.3.4. de este se debe propender por desarrollar condiciones habilitantes para preparar a Colombia para los cambios econÃ³micos y sociales que conlleva la IA e impulsar otras tecnologÃas de la cuarta revoluciÃ³n industrial.

136. Posteriormente, en noviembre de 2020, se publicÃ³ el Â«Task Force para el Desarrollo e ImplementaciÃ³n de la Inteligencia Artificial en ColombiaÂ»[112], en el cual se establecen mecanismos para la implementaciÃ³n de tecnologÃas emergentes en el sector público-privado y se persigue la cooperaciÃ³n entre estos sectores, tanto a nivel nacional como internacional. Asimismo, el Gobierno de Colombia realizó distintas publicaciones, tales como *(i)* Sandbox sobre privacidad desde el diseÃ±o y por defecto en proyectos de IA; *(ii)* recomendaciones MisiÃ³n de Expertos; *(iii)* plan estratÃ©gico para la transferencia de conocimiento en IA y *(iv)* modelo de gobernanza de la infraestructura para el desarrollo de tecnologÃas emergentes, entre otras[113].

137. En abril del 2021, el Departamento Nacional de PlaneaciÃ³n emitiÃ³ el Â«[p]lan de Seguimiento a la

ImplementaciÃ³n en Colombia de Principios y EstÃ¡ndares Internacionales en IAÂ»[114], que consiste en una guÃa para el cumplimiento de recomendaciones del Consejo de Inteligencia Artificial de la OCDE.

138. En consonancia con lo anterior, fue expedido en octubre de 2021 el Â«Marco Ã‰tico para la Inteligencia Artificial en ColombiaÂ» con el objetivo de presentar una guÃa de *soft law* de recomendaciones y sugerencias a las entidades pÃºblicas para abordar la formulaciÃ³n y gestiÃ³n de los proyectos que incluyan el uso de IA. Este tambiÃ©n recoge las consideraciones Ã©ticas para el diseÃ±o, el desarrollo y la implementaciÃ³n de este tipo de tecnologÃas en el paÃs.

139. En cuanto a los principios Ã©ticos para la IA en Colombia, se destacan los siguientes[115] *(i)* transparencia y explicaciÃ³n, *(ii)* control humano de las decisiones propias de un sistema de IA, *(iii)* seguridad, *(iv)* responsabilidad, *(v)* no discriminaciÃ³n, *(vi)* inclusiÃ³n, *(vii)* prevalencia de los derechos de los niÃ±os, niÃ±as y adolescentes y *(viii)* beneficio social.

140. En adiciÃ³n, en dicho periodo y en el contexto de la pandemia por Covid-19, el Estado colombiano se movilizÃ³ hacia un marco para la digitalizaciÃ³n de los servicios judiciales, lo que se materializÃ³ en el CONPES 4024 de 2021 y en el Decreto 806 de 2020[116], determinaciones que se

hicieron permanentes con la Ley 2213 de 2022. En esta normativa se recogieron medidas que respondieron a la imposibilidad temporal de continuar con la atenciÃ³n presencial en las diligencias judiciales, por una parte, y a la necesidad general de encontrar mecanismos mÃ¡s eficientes y expeditos para realizar trÃ¡mites judiciales.

141. En su momento, los objetivos mediatos del Decreto 806 de 2020 fueron: Â«(i) implementar â€œel uso de las tecnologÃas de la informaciÃ³n y las comunicaciones en las actuaciones judicialesâ€□; (ii) agilizar â€œel trÃ¡mite de los procesos judicialesâ€□, entre otras, en la jurisdicciÃ³n constitucional; (iii) flexibilizar â€œla atenciÃ³n de los usuarios del servicio de justiciaâ€□ y (iv) contribuir â€œa la pronta reactivaciÃ³n de las actividades econÃ³micas que dependen de esteâ€□Â»[117].

142. AsÃ, los 16 artÃculos del decreto fueron clasificados en dos ejes temÃ¡ticos en la Sentencia C-420 de 2020. Por un lado, se previeron las reglas para la implementaciÃ³n de las tecnologÃas de la informaciÃ³n y las comunicaciones y, por otro lado, se introdujeron modificaciones procesales para la implementaciÃ³n de las TIC y para agilizar los trÃ¡mites procesales.

Â

143. Ahora bien, en cuanto a la regulaciÃ³n del tratamiento de datos en Colombia es importante destacar que las leyes

estatutarias 1266 de 2008[118] y 1581 de 2012 fueron redactadas neutralmente, en el sentido que sus disposiciones aplican al tratamiento de datos que se realice mediante cualquier herramienta manual o tecnolÃ³gica. En este sentido, cualquier sistema de IA debe garantizar el cumplimiento de estas normatividades. Por ello, inicialmente es necesario tener en cuenta la definiciÃ³n de dato personal y sus clasificaciones seÃ±aladas en el artÃculo 3.Âº de la Ley 1266 de 2008, el cual dispone los siguiente:

> ArtÃculo 3Â°. [â€¦]
>
> E. Dato personal. Es cualquier pieza de informaciÃ³n vinculada a una o varias personas determinadas o determinables o que puedan asociarse con una persona natural o jurÃdica [â€¦] Los datos personales pueden ser pÃºblicos, semiprivados o privados [â€¦]
>
> Â Â Â Â Â
>
> F. Dato pÃºblico. Es el dato calificado como tal segÃºn los mandatos de la ley o de la ConstituciÃ³n PolÃtica y todos aquellos que no sean semiprivados o privados, de conformidad con la presente ley. Son pÃºblicos, entre otros, los datos contenidos en documentos pÃºblicos, sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas que no estÃ©n sometidos a reserva y los relativos

al estado civil de las personas.

> G. Dato semiprivado. Es semiprivado el dato que no tiene naturaleza Ãntima, reservada, ni pÃºblica y cuyo conocimiento o divulgaciÃ³n puede interesar no sÃ³lo a su titular sino a cierto sector o grupo de personas o a la sociedad en general, como el dato financiero y crediticio de actividad comercial o de servicios a que se refiere el TÃtulo IV de la presente ley.

> H. Dato privado. Es el dato que por su naturaleza Ãntima o reservada sÃ³lo es relevante para el titular

144. Asimismo, segÃºn el artÃculo 5.Âº de la Ley 1581 de 2012, existe una categorÃa especial de datos personales, denominados datos sensibles, el cual, segÃºn la norma, corresponden a:

Â Â Â Â Â Â Â Â

> [A]quellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminaciÃ³n, tales como aquellos que revelen el origen racial o Ã©tnico, la orientaciÃ³n polÃ-tica, las convicciones religiosas o filosÃ³ficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales,

> de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido polÃtico o que garanticen los derechos y garantÃas de partidos polÃticos de oposiciÃ³n asÃ como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biomÃ©tricos[119]

145. AsÃ, aunque no exista regulaciÃ³n especial de la IA en el tema, es necesario precisar que todo uso o desarrollo en IA que requiera protecciÃ³n de datos debe cumplir con esta normativa y, en especial, aplicar los principios descritos en el artÃculo 4.Âº de la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y el artÃculo 4.Âº de la Ley Estatutaria 1266 de 2008, los cuales se exponen a continuaciÃ³n respectivamente:

> ArtÃculo 4.Â°. Principios para el Tratamiento de datos personales. En el desarrollo, interpretaciÃ³n y aplicaciÃ³n de la presente ley, se aplicarÃ¡n, de manera armÃ³nica e integral, los siguientes principios: (...) d) Principio de veracidad o calidad: La informaciÃ³n sujeta a Tratamiento debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohÃbe el tratamiento de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error [â€¦]

> ArtÃculo 4.Â°. Principios de la administraciÃ³n

> de datos. En el desarrollo, interpretaciÃ³n y aplicaciÃ³n de la presente ley, se tendrÃ¡n en cuenta, de manera armÃ³nica e integral, los principios que a continuaciÃ³n se establecen: a) principio de veracidad o calidad de los registros o datos. La informaciÃ³n contenida en los bancos de datos debe ser veraz, completa, exacta, actualizada, comprobable y comprensible. Se prohÃbe el registro y divulgaciÃ³n de datos parciales, incompletos, fraccionados o que induzcan a error

146. En conclusiÃ³n, pese a la inexistencia de un marco regulatorio sobre la IA en el Estado colombiano, la ConstituciÃ³n PolÃtica de 1991, la ley sobre tecnologÃas de la informaciÃ³n, las leyes sobre manejo de datos e instrumentos del ejecutivo contienen todo un sistema de garantÃas que, en palabras actualizadas de Ferrajoli[120], constituirÃa un sistema de garantÃas tecnolÃ³gico.

147. Es importante destacar ademÃ¡s que la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia SC370-2023 del 10 de octubre de 2023[121], seÃ±alÃ³ expresamente que el goce de los adelantos tecnolÃ³gicos y el progreso de las ciencias es un derecho humano reconocido en mÃºltiples instrumentos internacionales, como la DeclaraciÃ³n Universal de Derechos Humanos de 1948 (artÃculo 27[122]); la Carta de OrganizaciÃ³n de los Estados Americanos (OEA) (artÃculo 38[123]); Pacto

Internacional de Derechos EconÃ³micos, Sociales y Culturales de 1996 (artÃculo 15, numeral 1.Âº, literal b[124]).

148. Por Ãºltimo, cabe seÃ±alar que, si el sistema judicial colombiano tuviera su propio sistema de IA generativa especializado en jurisprudencia y normativa colombiana e internacional, este podrÃa tener implicaciones positivas para la eficiencia de la labor de los jueces y ayudarÃa, especialmente, en la materializaciÃ³n del derecho de acceso a la administraciÃ³n de justicia. Ello, en el sentido en que las personas y operadores podrÃan acceder a la informaciÃ³n de forma fÃ¡cil, Ã¡gil y especializada. Por ejemplo, se podrÃa tener acceso a lÃneas jurisprudenciales actualizadas, compararse casos similares, solicitarse un resumen fÃ¡cil y comprensible de la normativa que interesa al caso concreto y hacerse anÃ¡lisis de problemas jurÃdicos y afectaciones a derechos. Todo ello dentro del Ã¡mbito propio de estas herramientas, como mecanismos que apoyan y que nunca pueden sustituir la labor humana en el servicio de justicia. Adicionalmente, la transparencia, la protecciÃ³n de datos, el conocimiento de los sesgos por conocer el origen de los datos con los cuales sea entrenada la IA, entre otros conceptos, no se verÃan afectados o, por lo menos, se reducirÃan en una gran parte los riesgos, puesto que se tratarÃa de una IA controlada y en funcionamiento por y para la Rama Judicial.

(vi) El marco regulatorio de la IA en el mundo. Algunos instrumentos de soft law e iniciativas normativas

149. Actualmente, en el escenario internacional proliferan instrumentos de derecho blando (*soft law*[125]) que, como tales, no resultan jurÃdicamente vinculantes o cuya fuerza imperativa es diferente a la del derecho tradicional, pero que, sin embargo, resultan relevantes consultar a la hora de fijar pautas o expedir una regulaciÃ³n aplicable al uso de IA. A travÃ©s de estos lineamientos se pretende establecer una suerte de hojas de ruta que, mediante principios y directrices generales, buscan garantizar que los sistemas de IA se desarrollen y controlen bajo un enfoque Ã©tico.

150. El creciente nÃºmero de *recomendaciones* en la materia contrasta con la escasez de normativas claras, expresas, jurÃ-dicamente vinculantes y traducidas en reglas concretas que definan un marco regulatorio completo y eficaz para la debida operaciÃ³n de la IA. Lo que sÃ abunda a nivel mundial son las mÃºltiples iniciativas legislativas y regulatorias para establecer las condiciones y tÃ©rminos de uso de este tipo de tecnologÃas. A continuaciÃ³n, la Sala harÃ¡ una presentaciÃ³n, no exhaustiva, de los principales instrumentos internacionales de *soft law* existentes en la materia, asÃ como algunas referencias a iniciativas legislativas y regulatorias y experiencias concretas de algunos paÃses.Â Â Â

Instrumentos internacionales de soft law o derecho blando

151. *Recomendaciones del Consejo de la OCDE sobre la Inteligencia Artificial*[126]. El documento fue emitido el 21 de mayo de 2019 y el Estado colombiano adhiriÃ³ a Ã©l en la misma fecha. En la primera secciÃ³n, el documento establece que los Estados adherentes deben promover e implementar los siguientes:

Crecimiento integrador, desarrollo sostenible y bienestar

La administraciÃ³n y uso de la inteligencia artificial debe buscar resultados beneficiosos para las personas y el planeta, como el aumento de las capacidades humanas y la mejora de la creatividad, el fomento de la inclusiÃ³n de las poblaciones infrarrepresentadas, la reducciÃ³n de las desigualdades econÃ³micas, sociales, de gÃ©nero y de otro tipo, asÃ como la protecciÃ³n de los entornos naturales, propendiendo por un crecimiento inclusivo, el desarrollo sostenible y el bienestar.

Valores centrados en el ser humano y equidad

Impone a los actores involucrados el deber de respetar el estado de derecho, los derechos humanos y los valores democrÃ¡ticos en todas las fases que componen el ciclo de vida de un sistema de IA, esto es, *(i)* diseÃ±o, *(ii)* verificaciÃ³n y validaciÃ³n, *(iii)* despliegue y *(iv)* operaciÃ³n y monitoreo.

Transparencia y explicabilidad

Los actores de la IA deben proporcionar informaciÃ³n significativa, adecuada al contexto y coherente con el estado de la tÃ©cnica con el propÃ³sito de *(i)* fomentar una comprensiÃ³n general de los sistemas de IA, *(ii)* que las partes interesadas sean conscientes de sus interacciones con los sistemas de IA, incluso en el lugar de trabajo, *(iii)* permitir que los afectados por un sistema de IA comprendan el resultado y *(iv)* permitir a los perjudicados por un sistema de IA impugnar su resultado basÃ¡ndose en informaciÃ³n sencilla y fÃ¡cil de entender sobre los factores y la lÃ³gica que sirvieron de base para la predicciÃ³n, recomendaciÃ³n o decisiÃ³n.

Robustez, seguridad y protecciÃ³n

Busca que los sistemas de IA sean robustos, seguros y protegidos a lo largo de todo su ciclo de vida, de modo que funcionen adecuadamente y no planteen riesgos de seguridad irrazonables. Para ello, los agentes de la IA deben garantizar la trazabilidad de datos, de procesos y decisiones tomadas durante el ciclo de vida del sistema de IA, para permitir el anÃ¡lisis de sus resultados y respuestas del sistema de IA a las preguntas.

RendiciÃ³n de cuentas

Los agentes de la IA deben ser responsables del correcto funcionamiento de los sistemas de IA y del respeto de los principios anteriores, teniendo en consideraciÃ³n sus roles o funciones, el contexto y el estado del arte.

152. En armonÃa con los anteriores principios, las recomendaciones de la OCDE invitan a los Estados adherentes a *(i)* realizar inversiÃ³n pÃºblica a largo plazo y fomentar la inversiÃ³n privada en investigaciÃ³n y desarrollo, para estimular la innovaciÃ³n confiable en los desafÃos tÃ©cnicos que se presenten en temas de IA, asÃ como en cuestiones de polÃticas sociales, legales y Ã©ticas relacionadas con la materia; *(ii)* fomentar el desarrollo y acceso a un ecosistema digital para una IA fiable que, en particular, incluya tecnologÃas e infraestructuras digitales, asÃ como mecanismos para compartir conocimiento sobre IA; *(iii)* crear un entorno polÃtico propicio para la IA, que favorezca una transiciÃ³n Ã¡gil de la fase de investigaciÃ³n y desarrollo a la de despliegue y explotaciÃ³n de sistemas de IA fiables; *(iv)* crear capacidad humana enseÃ±Ã¡ndole a las personas a utilizar e interactuar eficazmente con los sistemas de IA, ademÃ¡s de prepararlas para la transformaciÃ³n del mercado laboral, garantizando una transiciÃ³n justa para los trabajadores mediante programas de formaciÃ³n a lo largo de la vida laboral, apoyo a los afectados por el cambio y acceso a nuevas oportunidades en el mercado laboral; y *(v)* fomentar la cooperaciÃ³n internacional para que, a travÃ©s de un trabajo integrado con la OCDE y otros paÃses en foros globales y regionales, se promueva el intercambio de conocimiento sobre IA.

153. *RecomendaciÃ³n sobre la Ã©tica de la inteligencia*

artificial, emitida por la OrganizaciÃ³n de las Naciones Unidas para la EducaciÃ³n, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). El instrumento, aprobado en noviembre de 2021 por los 193 Estados miembros de dicha organizaciÃ³n, constituye el primer marco Ã©tico sobre IA[127] y es uno de los mÃ¡s consultados y difundidos en materia de IA a nivel mundial. Invita a los Estados miembros a seguir los siguientes valores:

Respeto, protecciÃ³n y promociÃ³n de los derechos, las libertades fundamentales y la dignidad humana

El respeto a la dignidad humana debe estar presente a lo largo del ciclo de vida de los sistemas de IA. Ninguna persona ni comunidad deberÃa sufrir daÃ±os o sometimiento durante ninguna etapa del ciclo de vida de los sistemas de IA. Por el contrario, la IA tiene que mejorar la calidad de vida de sus usuarios.

AdemÃ¡s, todas las personas deberÃan poder interactuar con un sistema de IA, por ejemplo, para el cuidado de personas en situaciÃ³n de vulnerabilidad. En el marco de estas interacciones, lasÂ personasÂ nuncaÂ deberÃanÂ serÂ cosificadas,Â suÂ dignidadÂ noÂ deberÃaÂ serÂ menoscabadaÂ deÂ ningunaÂ otraÂ manera yÂ susÂ derechosÂ humanosÂ yÂ libertades fundamentales nunca

deberÃan ser objeto de violaciÃ³n o abusos.

LosÂ gobiernos, el sector privado, la sociedad civil, lasÂ organizaciones internacionales, las comunidadesÂ Â Â tÃ©cnicas y las universidades deben respetar los instrumentos y marcos de derechos humanos en susÂ intervenciones en los procesos que rodean el ciclo de vida de los sistemas de IA.

Prosperidad del medio ambiente y los ecosistemas

El medio ambiente y los ecosistemas son una necesidad existencial para que la humanidad y los demÃ¡s seres vivos puedan disfrutar de los beneficios derivados de los avances de la IA.

Todos los actores que participan en el ciclo de vida de los sistemas de IA deben respetar el derecho internacional y las leyes, normasÂ yÂ prÃ¡cticasÂ nacionalesÂ aplicables, como la precauciÃ³n, concebidas para laÂ protecciÃ³n y la restauraciÃ³nÂ delÂ medioÂ ambienteÂ yÂ losÂ ecosistemas y para el desarrollo sostenible

Garantizar la diversidad y la inclusiÃ³n

El respeto, la protecciÃ³n y la promociÃ³n de la diversidad y la inclusiÃ³n deberÃan garantizarse a lo largo del cicloÂ deÂ vida de los sistemas de IA, deÂ conformidad con elÂ derechoÂ internacional, en particular el derecho de losÂ derechosÂ humanos. Para ello, puede promoverse laÂ participaciÃ³n activa de todas las personas o grupos, con

independenciaÂ deÂ suÂ raza,Â color,Â ascendencia,Â gÃ©nero,Â edad, idioma, religiÃ³n, opiniones polÃticas, origenÂ Â Â nacional, Ã©tnico o social, condiciÃ³n econÃ³mica o socialÂ de nacimiento, discapacidad o cualquier otro motivo.

La diversidad de elecciones de estilo de vida, creencias, opiniones, expresiones o experiencias personales, incluida la utilizaciÃ³nÂ opcional de sistemas de IA yÂ laÂ concepciÃ³n conjunta de estas arquitecturas, no deberÃa restringirse durante ninguna etapa del ciclo de vida de dichos sistemas.

Finalmente, debe paliarse la falta de infraestructura, educaciÃ³nÂ y competencias tecnolÃ³gicas que afectan a algunas comunidades

Vivir en sociedades pacÃficas, justas e interconectadas

Los actores de la IA deberÃan propiciar sociedades pacÃficas y justas, sobre la base de un futuro interconectado en beneficio de todos.

154. Adicionalmente, estas recomendaciones de la UNESCO incluyen los principios de proporcionalidad e inocuidad, seguridad y protecciÃ³n, equidad y no discriminaciÃ³n, sostenibilidad, intimidad y protecciÃ³n de datos personales, transparencia y explicabilidad, supervisiÃ³n y decisiÃ³n

humanas, sensibilizaciÃ³n y educaciÃ³n, responsabilidad y rendiciÃ³n de cuentas, gobernanza y colaboraciÃ³n adaptativas y de mÃºltiples partes interesadas.

155. En esencia, estos principios propenden por lo siguiente: *(i)* que se apliquen procedimientos de evaluaciÃ³n de riesgos y la adopciÃ³n de medidas para impedir que se produzcan afectaciones a los derechos de las personas o el medio ambiente o, de generarse daÃ±os, para resarcirlos; *(ii)* que los beneficios de la IA estÃ©n al alcance de todos, sin distinciÃ³n de ninguna clase, y que se cierre la brecha digital y de conocimientos dentro de los paÃses y entre ellos a lo largo del ciclo de vida de los sistemas de IA, en particular, en lo que respecta al acceso y la calidad del acceso a la tecnologÃa y los datos; *(iii)* que se evalÃºen los efectos humanos, sociales, culturales, econÃ³micos y ambientales de las tecnologÃas de la IA, con pleno conocimiento de las repercusiones de dichas tecnologÃas en la sostenibilidad, entendida como un conjunto de metas en constante evoluciÃ³n en toda una serie de dimensiones; *(iv)* que se protejan los datos personales de los usuarios de la IA. Por tanto, se debe evaluar el impacto de los sistemas de IA en la privacidad, que incluyan consideraciones sociales y Ã©ticas de su utilizaciÃ³n y un empleo innovador del enfoque de privacidad desde la etapa de su concepciÃ³n; *(v)* que se asegure la posibilidad de impugnar las decisiones automatizadas que tome un sistema de IA y que siempre sea posible atribuir la responsabilidad Ã©tica y jurÃdica, en cualquier etapa del ciclo de vida de los sistemas de IA, a un humano y *(vi)* que sea posible llevar a cabo auditorÃas y otros

procesos de supervisiÃ³n de los sistemas de IA.

156. *Principios Rectores para las Organizaciones que Desarrollan Sistemas Avanzados de IA, emitidos por el G7*. El documento fue presentado, junto con un *CÃ³digo de Conducta,* en la 49.Âª cumbre del G7, que se celebrÃ³ en mayo de 2023 en Hiroshima, JapÃ³n. El denominado *G7 Hiroshima Process* advirtiÃ³ que la lista de principios se basaba en aquellos que adoptÃ³ la OCDE y respondÃa a los mÃ¡s recientes avances en este tipo de sistemas. En el siguiente cuadro se sintetizan los aspectos mÃ¡s relevantes:

Tomar medidas apropiadas durante el desarrollo de sistemas avanzados de inteligencia artificial, tanto antes como durante su implementaciÃ³n y lanzamiento al mercado, para identificar, evaluar y mitigar riesgos a lo largo del ciclo de vida de la IA.

Esto implica emplear diversas medidas de prueba internas (por ejemplo *red teaming*)[128] e independientes y medidas de mitigaciÃ³n de riesgos identificados que garanticen la confiabilidad, seguridad y protecciÃ³n de los sistemas en todo su ciclo de vida.

Al diseÃ±ar e implementar medidas de prueba, las

organizaciones se comprometen a prestar atenciÃ³n a los siguientes riesgos: *(i)* quÃmicos, biolÃ³gicos, radiolÃ³gicos y nucleares; *(ii)* capacidades cibernÃ©ticas ofensivas; *(iii)* riesgos para la salud y/o la seguridad; *(iv)* riesgos de modelos que se copian a sÃ mismos (autorreplicaciÃ³n) o entrenamiento de otros modelos; *(v)* riesgos sociales, asÃ como riesgos para individuos y comunidades (sesgos, privacidad y protecciÃ³n de datos); *(vi)* amenazas a los valores democrÃ¡ticos y los derechos humanos; *(vii)* riesgo de que un evento particular pueda desencadenar una reacciÃ³n en cadena con efectos negativos considerable que podrÃan afectar a toda una ciudad, a toda una actividad de un dominio o a toda una comunidad.

Identificar y mitigar vulnerabilidades, asÃ como incidentes y patrones de uso indebido que ocurran despuÃ©s de la implementaciÃ³n, incluida la colocaciÃ³n en el mercado.

Se alienta a las organizaciones a considerar, por ejemplo, facilitar la detecciÃ³n y notificaciÃ³n de problemas y vulnerabilidades por parte de terceros y usuarios despuÃ©s de la implementaciÃ³n. AdemÃ¡s, se recomienda que las organizaciones mantengan una documentaciÃ³n adecuada de los incidentes reportados y mitiguen los riesgos y vulnerabilidades identificados en colaboraciÃ³n con otras partes interesadas. Los mecanismos para informar vulnerabilidades, cuando corresponda, deben ser accesibles para un conjunto diverso de partes interesadas.

Reportar pÃºblicamente las capacidades, limitaciones y dominios apropiados e inapropiados de los sistemas avanzados de IA para garantizar la suficiente transparencia y

aumentar la rendiciÃ³n de cuentas.
Las organizaciones deben hacer que la informaciÃ³n de transparencia sea lo suficientemente clara, comprensible, apropiada y relevante, para permitirle a los implementadores y usuarios interpretar la salida del modelo/sistema y utilizarlo de manera apropiada.

Â

La elaboraciÃ³n de reportes de transparencia debe estar respaldada en procesos de documentaciÃ³n sÃ³lidos.

Estos reportes deben mantenerse actualizados y contener por ejemplo: *(i)* detalles de las evaluaciones realizadas para los posibles riesgos; *(ii)* las capacidades del modelo/ sistema, asÃ como sus limitaciones significativas en el rendimiento; *(iii)* la discusiÃ³n y evaluaciÃ³n de los efectos y riesgos del modelo/sistema para la seguridad y la sociedad, como sesgos perjudiciales, discriminaciÃ³n, amenazas a la protecciÃ³n de la privacidad o datos personales y efectos sobre la equidad; y *(iv)* los resultados del *red-teaming* sobre la aptitud del modelo/sistema para continuar con etapas posteriores al desarrollo.

Trabajar hacia el intercambio responsable de informaciÃ³n y la notificaciÃ³n de incidentes entre las organizaciones que desarrollan sistemas de IA avanzada, incluidas la industria, los gobiernos, la sociedad civil y la academia.

Esto implica compartir informaciÃ³n de forma responsable, como informes de evaluaciÃ³n, riesgos de seguridad, capacidades peligrosas, e intentos de eludir salvaguardas en el ciclo de vida de la IA.

Las organizaciones deben participar en la creaciÃ³n y adopciÃ³n de estÃ¡ndares compartidos, herramientas y mejores prÃ¡cticas para garantizar la seguridad y confiabilidad de los sistemas de IA avanzada. Esto implica documentar y transparentar adecuadamente todo el ciclo de vida de la IA, especialmente para sistemas que representan riesgos importantes. AdemÃ¡s, deben colaborar con otras organizaciones para compartir informaciÃ³n relevante al pÃºblico y autoridades, protegiendo al mismo tiempo los derechos de propiedad intelectual, a la intimidad y la seguridad del Estado.

Desarrollar, implementar y divulgar polÃticas de gobernanza y gestiÃ³n de riesgos de IA, fundamentadas en un enfoque basado en riesgos, que incluyan polÃticas de privacidad y medidas de mitigaciÃ³n.

Esto incluye divulgar polÃticas de privacidad, incluyendo datos personales y resultados de sistemas de IA avanzados, segÃºn corresponda. Las organizaciones deben establecer y divulgar sus polÃticas de gobernanza de IA y mecanismos para implementarlas bajo un enfoque basado en riesgos.

Se espera que las organizaciones establezcan y divulguen polÃticas de gobernanza de IA, asÃ como mecanismos organizativos para implementar estas polÃticas, adoptando un enfoque basado en riesgos.

Estas polÃticas deben actualizarse regularmente. AdemÃ¡s, las organizaciones deben establecer polÃticas, procedimientos y capacitaciÃ³n para garantizar que el personal estÃ© familiarizado con sus deberes y las prÃ¡cticas de gestiÃ³n de riesgos de la

organizaciÃ³n.

Invertir e implementar controles de seguridad sÃ³lidos, que incluyan seguridad fÃsica, ciberseguridad y salvaguardas contra amenazas internas a lo largo del ciclo de vida de la IA.

Con tal fin se pueden Â asegurar los modelos, algoritmos, servidores y conjuntos de datos, por ejemplo, mediante medidas de seguridad operativas de la informaciÃ³n y controles de acceso cibernÃ©ticos o fÃ-sicos apropiados.

Las organizaciones deben almacenar los pesos de modelos de IA en entornos seguros con acceso limitado, implementando un proceso de gestiÃ³n de vulnerabilidades y revisando regularmente las medidas de seguridad. AdemÃ¡s, se debe establecer un programa de detecciÃ³n de amenazas internas para proteger la propiedad intelectual y los secretos comerciales mÃ¡s valiosos.

Desarrollar e implementar mecanismos confiables de autenticaciÃ³n de contenido y procedencia, cuando sea tÃ©cnicamente factible, como marcas de agua u otras tÃ©cnicas que permitan a los usuarios identificar contenido generado por IA.

Las organizaciones tambiÃ©n deben esforzarse por desarrollar herramientas o APIs que permitan a los usuarios determinar si un contenido particular fue creado con su sistema avanzado de IA.

TambiÃ©n se anima a las organizaciones a implementar otros mecanismos, como etiquetas o avisos, para

permitir a los usuarios, cuando sea posible y apropiado, saber cuÃ¡ndo estÃ¡n interactuando con un sistema de IA.

Priorizar la investigaciÃ³n con el fin de mitigar los riesgos sociales, de seguridad y de la sociedad, asÃ como priorizar la inversiÃ³n en medidas efectivas de mitigaciÃ³n.

Esto incluye llevar a cabo, colaborar e invertir en investigaciÃ³n que respalde el avance de la seguridad, la confianza y la seguridad de la IA y abordar los riesgos clave, asÃ como invertir en el desarrollo de herramientas de mitigaciÃ³n adecuadas.

Las organizaciones se comprometen en que el propÃ³sito de ello serÃ¡ mantener los valores democrÃ¡ticos, respetar los derechos humanos, proteger a los niÃ±os y grupos vulnerables, salvaguardar los derechos de propiedad intelectual y la privacidad y evitar sesgos perjudiciales, desinformaciÃ³n y manipulaciÃ³n de informaciÃ³n, asÃ como evaluar los impactos ambientales y climÃ¡ticos.

Priorizar el desarrollo de sistemas avanzados de IA para abordar los mayores desafÃos del mundo, especialmente, pero no limitado a ello, en materia de crisis climÃ¡tica, salud global y educaciÃ³n.

Estos esfuerzos se llevan a cabo en apoyo de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, y en aras de fomentar el desarrollo de IA para beneficio global. Las organizaciones deben priorizar el manejo responsable de una IA confiable y centrada en el ser humano y tambiÃ©n apoyar iniciativas de alfabetizaciÃ³n.

Las organizaciones deben colaborar con la sociedad civil y grupos comunitarios para identificar desafÃos prioritarios y desarrollar soluciones innovadoras para abordar los mayores desafÃos del mundo.

Avanzar en el desarrollo y, cuando sea apropiado, la adopciÃ³n de estÃ¡ndares tÃ©cnicos internacionales.

Esto incluye adoptar los estÃ¡ndares para marcas de agua y trabajar con organizaciones de desarrollo de estÃ¡ndares.

Se anima a las organizaciones a trabajar en el desarrollo de estÃ¡ndares tÃ©cnicos internacionales y marcos interoperables para ayudar a los usuarios a distinguir el contenido generado por IA del contenido no generado por IA.

Implementar medidas adecuadas de entrada de datos y protecciones para datos personales y propiedad intelectual.

Se alienta a las organizaciones a tomar medidas adecuadas para gestionar la calidad de los datos, incluidos los datos de entrenamiento y la recolecciÃ³n de datos (privacidad y propiedad intelectual), para mitigar sesgos perjudiciales.

157. *The Presidio Recommendations on Responsible Generative AI*[129], *publicado por el Foro EconÃ³mico Mundial*[130]. En junio de 2023, el foro planteÃ³, de manera muy concreta, treinta sugerencias dirigidas a fomentar procesos responsables e integradores para el desarrollo y despliegue de la IA, para aumentar asÃ la confianza y la transparencia en el uso de este tipo de tecnologÃas. De esta

forma, en materia de IA, el organismo recomienda: *(i)* establecer una terminologÃa precisa y compartida; *(ii)* sensibilizar a la opiniÃ³n pÃºblica sobre las capacidades de la IA y sus limitaciones; *(iii)* centrarse en los valores y preferencias humanas; *(iv)* fomentar la alineaciÃ³n y participaciÃ³n; *(v)* mantener la responsabilidad de la IA con una evaluaciÃ³n rigurosa y utilizar pruebas especÃficas para cada caso, al tiempo que se exploran nuevas mÃ©tricas y normas; *(vi)* emplear *equipos rojos*[131] con diversidad en los miembros que los integren; *(vii)* adoptar estrategias transparentes de publicaciÃ³n responsable de modelos de IA; *(viii)* permitir comentarios de los usuarios; *(ix)* integrar la trazabilidad de modelos y sistemas; *(x)* garantizar la trazabilidad de los contenidos; *(xi)* divulgar la interacciÃ³n no humana; *(xii)* generar confianza humana en la IA; *(xiii)* implantar un proceso de revisiÃ³n paso a paso; *(xiv)* desarrollar marcos de mediciÃ³n exhaustivos y multinivel; *(xv)* adoptar procesos *sandbox*; *(xvi)* adaptarse a la evoluciÃ³n del panorama de la creatividad y la propiedad intelectual.

158. En asuntos de innovaciÃ³n y colaboraciÃ³n internacional, sugiere *(xvii)* incentivar la coordinaciÃ³n de la investigaciÃ³n pÃºblico-privada; *(xviii)* crear un registro comÃºn de modelos, herramientas, puntos de referencia y mejores prÃ¡cticas; *(xix)* apoyar la innovaciÃ³n abierta responsable y el intercambio de conocimientos; *(xx)* aumentar la colaboraciÃ³n internacional sobre normas de IA; *(xxi)* establecer una iniciativa mundial de gobernanza de la IA.

159. Seguidamente, en materia de progreso social, el organismo internacional recomienda *(xxii)* dar prioridad al progreso social en el desarrollo y la adopciÃ³n de la IA generativa; *(xxiii)* fomentar la alfabetizaciÃ³n de la sociedad en IA; *(xxiv)* fomentar enfoques de pensamiento holÃsticos en entornos impulsados por la IA; *(xxv)* dirigir el impacto transformador de la IA generativa; *(xxvi)* incentivar la innovaciÃ³n para el bien social; *(xxvii)* abordar las disparidades de recursos e infraestructuras; *(xxviii)* promover la experiencia en IA generativa dentro de los gobiernos; *(xxix)* aumentar el acceso equitativo a la IA en los paÃses en desarrollo y *(xxx)* preservar el patrimonio cultural.

160. *Informe provisional de asesoramiento sobre IA*[132] *de la ONU (Governing AI for Humanity)* [133]. Fue emitido en diciembre de 2023 por el Ã³rgano consultivo de la ONU en materia de IA. El documento contiene los siguientes cinco principios rectores: *(i)* la IA debe gobernarse de forma inclusiva, por y para el beneficio de todos; *(ii)* la IA debe gobernarse en pro del interÃ©s pÃºblico; *(iii)* la gobernanza de la IA debe construirse al compÃ¡s de la gobernanza de los datos y la promociÃ³n de datos comunes; *(iv)* la gobernanza de la IA debe ser universal, estar conectada en red y arraigada en la colaboraciÃ³n adaptativa de mÃºltiples partes interesadas y *(v)* la gobernanza de la IA debe estar anclada en la Carta de las Naciones Unidas, la legislaciÃ³n internacional sobre derechos humanos y otros compromisos internacionales acordados,

como los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

161. En dicho documento, la ONU enfatiza en que un rÃ©gimen adecuado de gobernanza internacional de la IA para la humanidad debe centrarse en el cumplimiento de siete funciones a cargo de tres niveles distintos de gobernanza: organizaciones internacionales, gobiernos y sector privado. A cada uno de ellos les corresponden diferentes grados de responsabilidad segÃºn el tipo de funciÃ³n. Por su parte, la sociedad civil, incluidos el mundo acadÃ©mico y los cientÃ-ficos independientes, desempeÃ±an un papel primordial a la hora de fundamentar las polÃticas, evaluar su impacto y exigir responsabilidades a los actores clave durante su aplicaciÃ³n. La siguiente grÃ¡fica piramidal[134] presenta en su cÃºspide las funciones que, segÃºn la organizaciÃ³n, requieren mayor Â«dureza institucionalÂ», referida al mayor rigor, presencia e intervenciÃ³n de esas instituciones, con una disminuciÃ³n gradual a medida que se desciende hacia la base.

162. *ResoluciÃ³n adoptada por la ONU el 21 de marzo de 2024*[135]. En el marco de su gestiÃ³n de gobernanza en materia de IA, la Asamblea General de la ONU adoptÃ³ una resoluciÃ³n para regular el uso de la IA. La resoluciÃ³n Â«pide a los Estados que se abstengan de utilizar sistemas de inteligencia artificial que no puedan funcionar de conformidad

con las normas internacionales de derechos humanos o los pongan en riesgoÂ»[136]. Los objetivos principales de la misma consisten en fomentar la protecciÃ³n de datos personales, mejorar las polÃticas de privacidad, garantizar un seguimiento estrecho de la IA para detectar riesgos potenciales y defender los derechos humanos. El documento, que recibiÃ³ el respaldo de mÃ¡s de 120 paÃses, incluidos Estados Unidos, China y Rusia, es uno de los instrumentos normativos mÃ¡s relevantes en la materia, actualmente.

163. *Carta Ã©tica europea sobre el uso de la inteligencia artificial en sistemas judiciales y su entorno*[137]*, emitida por la ComisiÃ³n Europea para la Eficacia de la Justicia (CEPEJ) del Consejo de Europa*. Los instrumentos de *derecho blando* a los que se ha hecho menciÃ³n contienen lineamientos generales, no asociados a la utilizaciÃ³n de los sistemas de IA en un Ã¡mbito particular. La referida carta Ã©tica, adoptada por la CEPEJ en diciembre de 2018, es el primer texto europeo que establece principios Ã©ticos en lo que respecta al uso de la IA en escenarios judiciales. Con motivo del desarrollo acelerado de la IA en este Ã¡mbito, el documento fija cinco principios que buscan guiar a hacedores de polÃticas pÃºblicas, legisladores y profesionales de la justicia, entendiendo que la IA puede mejorar la eficiencia y calidad judicial, pero debe implementarse de manera responsable.

Principio del respeto de los derechos fundamentales

Se debe asegurar que el diseÃ±o y la implementaciÃ³n de herramientas y servicios de inteligencia artificial sean compatibles con los derechos fundamentales.

Principio de no discriminaciÃ³n

Se debe evitar el desarrollo o intensificaciÃ³n de cualquier discriminaciÃ³n entre individuos o grupos de individuos.

Principio de calidad y seguridad

En el procesamiento de decisiones judiciales y datos se deben usar fuentes certificadas y datos intangibles con modelos concebidos de manera multidisciplinaria, en un entorno tecnolÃ³gico seguro.

Principio de transparencia, imparcialidad y equidad

Procura que los mÃ©todos de procesamiento de datos sean accesibles y comprensibles, autorizando auditorÃas externas.

Principio Â«bajo control del usuarioÂ»

Busca excluir un enfoque impositivo o prescriptivo y asegurar que los usuarios sean actores informados y estÃ©n en control de sus decisiones.

164. AdemÃ¡s, el documento categoriza los usos de la IA en

los sistemas jurÃdicos europeos asÃ:

Usos que deben ser fomentados

- Motores de bÃºsqueda de jurisprudencia basados en tÃ©cnicas de aprendizaje automÃ¡tico.

- Acceso a la ley a travÃ©s de sistemas de IA, como *chatbots* que faciliten el acceso a fuentes de informaciÃ³n y la generaciÃ³n en lÃnea de plantillas de documentos legales.

- CreaciÃ³n de nuevas herramientas estratÃ©gicas que utilizan los datos para hacer evaluaciones cualitativas y cuantitativas y generar indicadores de desempeÃ±o.

Usos posibles que requieren precauciones metodolÃ³gicas considerables

- Asistencia en la creaciÃ³n de escalas de indemnizaciÃ³n en disputas civiles.
- Recomendaciones para conciliar en asuntos civiles.
Â - SoluciÃ³n de diferencias en lÃnea.
- Algoritmos en investigaciÃ³n criminal para identificar dÃ³nde se cometen los delitos.

Usos para considerar despuÃ©s de estudios cientÃficos adicionales

- Perfilamiento de jueces.
- AnticipaciÃ³n de decisiones judiciales.

Usos para considerar con las mÃ¡s extremas reservas

- Uso de algoritmos en asuntos penales para perfilar individuos.

- Enfoque de decisiones basadas en la cantidad de asuntos similares resueltos precedentemente.

165. *Kit de herramientas global sobre IA y el estado de derecho para el poder judicial*[138], *de la UNESCO.* El documento, publicado en 2023, tiene como propÃ³sito proporcionar a los actores judiciales (jueces, fiscales, abogados, universidades de derecho e instituciones de formaciÃ³n judicial) el conocimiento y las herramientas necesarias para comprender los beneficios y riesgos de la IA en su trabajo. De esta forma, suministra elementos de gran valor a travÃ©s de los cuales orienta sobre las leyes, principios, normas y jurisprudencia internacional de derechos humanos relevantes en el uso Ã©tico de la IA, a efectos de mitigar sus posibles riesgos para los derechos humanos.

166. *Proyecto Â«fAIr LAC+Â», impulsado por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).* Es uno de los proyectos mÃ¡s relevantes en materia de gobernanza de IA a nivel internacional. La organizaciÃ³n define esta iniciativa como una red diversa de profesionales y expertos que, desde la academia, el gobierno, la sociedad civil, la industria y el sector

emprendedor, busca promover una aplicaciÃ³n Ã©tica de la IA en AmÃ©rica Latina y el Caribe[139]. A travÃ©s de dicho proyecto, se elaboraron cinco herramientas para la aplicaciÃ³n de los principios Ã©ticos en el diseÃ±o, el desarrollo y las auditorÃas necesarias de las soluciones basadas en IA: *(i)* una herramienta de autoevaluaciÃ³n Ã©tica para el sector pÃºblico[140]; *(ii)* una herramienta de autoevaluaciÃ³n Ã©tica para el sector emprendedor; *(iii)* un manual de formulaciÃ³n de proyectos para el uso responsable de la IA en polÃticas pÃºblicas; *(iv)* un manual de ciencias de datos para el uso responsable de la IA en polÃticas pÃºblicas y *(v)* una guÃa de auditorÃa de algoritmos para sistemas de toma o soporte de decisiones.

167. *Informe n.Â° 26 (2023) del Consejo Consultivo de Jueces Europeos*. En este informe se abordan: *(i)* los usos especÃficos de la tecnologÃa, *(ii)* sus retos y peligros y (*iii)* los principios que deben orientar la aplicaciÃ³n de la tecnologÃa. Se precisa en el informe que, si bien los Estados tienen la obligaciÃ³n de garantizar el acceso efectivo y prÃ¡ctico a la justicia, existen diversos retos. De allÃ que la tecnologÃa sea un medio para afrontar estas dificultades.Â

168. TambiÃ©n se destaca cÃ³mo la implementaciÃ³n de las tecnologÃas y, mÃ¡s especÃficamente los datos, permite proporcionar informaciÃ³n mÃ¡s accesible al pÃºblico, facilitar la selecciÃ³n eficaz de los casos, identificar procedimientos potencialmente adecuados para los

procedimientos sumarios o incompletos, predecir el resultado potencial de los procedimientos de conciliaciÃ³n, entre otros y, a su vez, cÃ³mo se pueden generar nuevos retos y peligros en el acceso a la justicia por el uso de estas, como pueden ser: la falta de independencia judicial, el riesgo de que no se dÃ© un procedimiento equitativo, el peligro de que se vulneren las cargas que existen alrededor de la protecciÃ³n de datos, la seguridad y la accesibilidad, entre otros.

169. *GuÃa de DiseÃ±o de PolÃticas PÃºblicas de la IA del Banco de AmÃ©rica Latina y el Caribe (CAF).* Con base en la experiencia proporcionada por el acompaÃ±amiento tÃ©cnico brindada por el CAF a los gobiernos nacionales, subnacionales y locales de la regiÃ³n, esta guÃa recolecta y destaca experiencias, buenas prÃ¡cticas y lecciones aprendidas sobre el diseÃ±o participativo y la implementaciÃ³n de polÃticas pÃºblicas y estrategias de IA en AmÃ©rica Latina y el Caribe. AsÃ, su objetivo se centra en ofrecer una orientaciÃ³n a los gobiernos de la regiÃ³n en *(i)* la formulaciÃ³n de polÃticas pÃºblicas sobre estas temÃ¡ticas y *(ii)* el desarrollo y progreso de los elementos necesarios para su implementaciÃ³n, en especial, en la institucionalidad, la regulaciÃ³n, la Ã©tica, el talento y los datos.

Iniciativas de normativas nacionales en otros paÃses

170. Igualmente es necesario tener en cuenta las iniciativas

de normativas nacionales aplicadas en diversos paÃses.

171. La Sala de RevisiÃ³n se referirÃ¡, principalmente, a los procesos regulatorios de la UniÃ³n Europea y Estados Unidos en materia de IA, debido a la marcada influencia que pueden tener aquellos en las iniciativas de regulaciÃ³n que se estÃ¡n adelantando en otros paÃses, especialmente, en los del denominado sur global[141].

172. *UniÃ³n Europea.* En abril de 2021[142], la ComisiÃ³n Europea presentÃ³ una propuesta de marco para regular la IA y evaluar su impacto[143]. La iniciativa fue aprobada por el Parlamento Europeo el 14 de junio de 2023, luego de lo cual debiÃ³ surtir el proceso correspondiente ante el Consejo de la UniÃ³n Europea. Esta autoridad, tras estudiarla y proponer una serie de enmiendas, la sometiÃ³ a debate y votaciÃ³n de sus miembros, aprobÃ¡ndola el 13 de marzo de 2024[144].

173. Consecuencia de lo anterior fue la expediciÃ³n el Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de junio de 2024[145], que tiene como objetivo:

> [M]ejorar el funcionamiento del mercado interior y promover la adopciÃ³n de una inteligencia artificial (IA) centrada en el ser humano y fiable, garantizando al mismo tiempo un elevado nivel de

> protección de la salud, la seguridad y los derechos fundamentales consagrados en la Carta, incluidos la democracia, el Estado de Derecho y la protección del medio ambiente, frente a los efectos perjudiciales de los sistemas de IA (en lo sucesivo, Â«sistemas de IAÂ») en la UniÃ³n así como prestar apoyo a la innovaciÃ³n.[146]

174. A continuaciÃ³n, se resaltan sus aspectos mÃ¡s relevantes:

175. El Reglamento de Inteligencia Artificial, como se le ha llamado, prohÃbe[147] los sistemas de IA a travÃ©s de los cuales se realicen las siguientes prÃ¡cticas *(i)* despliegue de tÃ©cnicas subliminales, manipuladoras o engaÃ±osas para distorsionar el comportamiento y perjudicar la toma de decisiones con conocimiento de causa, generando un daÃ±o significativo; *(ii)* explotaciÃ³n de vulnerabilidades relacionadas con la edad, la discapacidad o las circunstancias socioeconÃ³micas para distorsionar el comportamiento, causando daÃ±os significativos; *(iii)* categorizaciÃ³n biomÃ©trica que infiera atributos sensibles (raza, opiniones polÃticas, afiliaciÃ³n sindical, creencias religiosas o filosÃ³ficas, orientaciÃ³n sexual), excepto el etiquetado o filtrado de conjuntos de datos biomÃ©tricos adquiridos legalmente o cuando las fuerzas de seguridad categoricen datos biomÃ©tricos; *(iv)* puntuaciÃ³n social, es decir, evaluar o clasificar a individuos o grupos basÃ¡ndose en

comportamientos sociales o rasgos personales, causando un trato perjudicial o desfavorable a esas personas; *(v)* evaluar el riesgo de que un individuo cometa delitos basÃ¡ndose Ãºnicamente en perfiles o rasgos de personalidad, excepto cuando se utilice para aumentar las evaluaciones humanas basadas en hechos objetivos y verificables directamente relacionados con la actividad delictiva; *(vi)* compilaciÃ³n de bases de datos de reconocimiento facial mediante la toma no selectiva de imÃ¡genes faciales de internet o de grabaciones de circuitos de televisiÃ³n; *(vii)* inferir emociones en lugares de trabajo o centros educativos, salvo por razones mÃ©dicas o de seguridad; y *(viii)* identificaciÃ³n biomÃ©trica remota en tiempo real en espacios de acceso pÃºblico para las fuerzas de seguridad, salvo que se trate de bÃºsqueda de personas desaparecidas, vÃctimas de secuestros y personas vÃctimas de la trata de personas o explotaciÃ³n sexual; prevenciÃ³n de una amenaza sustancial e inminente para la vida, o un ataque terrorista previsible; o la identificaciÃ³n de sospechosos de algunos delitos que cataloga como graves.

176. Por lo demÃ¡s, el Reglamento de IA adopta un enfoque basado en el riesgo, que asume los siguientes niveles:

Alto[148]

El artÃculo 6 del Reglamento de IA acude a dos tÃ©cnicas de identificaciÃ³n de sistemas de alto riesgo.

La primera, se basa en una suerte de clasificaciÃ³n Â«en blancoÂ» pues no consagra todos los elementos para categorizar una determinada IA como de riesgo alto, sino que fija dos condiciones concurrentes que deben llenarse de contenido a travÃ©s de la remisiÃ³n a otras normas de la UniÃ³n Europea. En este punto, se clasifica como IA de riesgo alto aquella que *(i)* estÃ© destinada a ser un componente de seguridad de productos que entren en el Ã¡mbito de aplicaciÃ³n de los actos legislativos de armonizaciÃ³n de la UniÃ³n enumerados en el anexo I de la Ley o que el propio sistema de IA sea uno de dichos productos y *(ii)* deba someterse a una evaluaciÃ³n para su introducciÃ³n al mercado o puesta en servicio con arreglo a los referidos actos legislativos de armonizaciÃ³n.

La segunda tÃ©cnica es enunciativa pues cataloga como IA de alto riesgo las incluidas en el listado del Anexo III de la Ley. Estas son:

(i) Las relacionadas con usos permitidos de biometrÃa.

(ii) Las relacionadas con infraestructura crÃtica que puede poner en riesgo la vida y la salud de los ciudadanos (por ejemplo, las relacionadas con el suministro de agua, gas,

calefacciÃ³n o electricidad).

*(iii)*Las relacionadas con entrenamiento educacional y vocacional que puedan determinar el acceso a la educaciÃ³n y a un cargo profesional.

(iv) Las usadas en el empleo, gestiÃ³n de los trabajadores y acceso al autoempleo.

(v) Las relacionadas con acceso y disfrute de servicios y prestaciones pÃºblicas y privadas que sean esenciales. Por ejemplo, las usadas para medir el puntaje crediticio de los consumidores financieros.

(vi) Las destinadas a la aplicaciÃ³n de la ley, cuando su uso sea permitido para evaluar el riesgo de que una persona sea vÃ-ctima de infracciones penales; usar polÃgrafos o herramientas similares; evaluar la fiabilidad de pruebas durante una investigaciÃ³n o juicio penal; evaluar la probabilidad de que una persona fÃsica cometa una infracciÃ³n o reincida, asÃ como elaboraciÃ³n de perfiles de personas fÃsicas o evaluaciÃ³n de rasgos y caracterÃsticas de la personalidad o comportamientos delictivos pasados de personas fÃsicas o grupos.

(vii) Las usadas en los sectores de migraciÃ³n, asilo y gestiÃ³n de control fronterizo.

(viii) **Las relacionadas con la administraciÃ³n de justicia y procesos democrÃ¡ticos.**

Las IA de alto riesgo relacionadas en el anterior listado pueden

no ser consideradas de alto riesgo si se cumple alguna de las condiciones que prevÃ© el artÃculo 6.Âº, numeral 3.Âº, del Reglamento de IA[149].

Limitado

Se refiere a los sistemas de IA con obligaciones especÃficas de transparencia. Al utilizar sistemas de IA como los *chatbots*, los usuarios deben ser conscientes de que estÃ¡n interactuando con una mÃ¡quina para poder tomar una decisiÃ³n informada de continuar o no.

MÃnimo

La propuesta permite el uso libre de herramientas de IA con un riesgo mÃnimo. Las aplicaciones incluidas en este nivel son, por ejemplo, las relacionadas con videojuegos o filtros de spam.

177. El Anexo III del Reglamento de IA ahonda en los sistemas de IA de alto riesgo para precisar su alcance. De manera particular, se refiere a aquellos relacionados con la administraciÃ³n de justicia y procesos democrÃ¡ticos en los siguientes tÃ©rminos:

> a) Sistemas de IA destinados a ser utilizados por una autoridad judicial, o en su nombre, para ayudar a una autoridad judicial en la investigaciÃ³n e interpretaciÃ³n de hechos y de la ley, asÃ como en la aplicaciÃ³n de la ley a un

conjunto concreto de hechos, o a ser utilizados de forma similar en una resoluciÃ³n alternativa de litigios

b) Sistemas de IA destinados a ser utilizados para influir en el resultado de una elecciÃ³n o referÃ©ndum o en el comportamiento electoral de personas fÃsicas que ejerzan su derecho de voto en elecciones o referendos. Quedan excluidos los sistemas de IA a cuya informaciÃ³n de salida no estÃ©n directamente expuestas las personas fÃsicas, como las herramientas utilizadas para organizar, optimizar o estructurar campaÃ±as polÃticas desde un punto de vista administrativo o logÃstico

178. Una vez identificados los sistemas de IA que se catalogan como de alto riesgo, el Reglamento de IA establece los siguientes requisitos especÃficos y condiciones para que pueda hacerse uso de ellos *(i)* la adopciÃ³n de un sistema de gestiÃ³n de riesgo (artÃculo 9.Âº) que permita hacer una adecuada evaluaciÃ³n de estos y adoptar medidas de prevenciÃ³n y mitigaciÃ³n; *(ii)* la implementaciÃ³n de altos estÃ¡ndares de calidad respecto de los conjuntos de datos de entrenamiento, validaciÃ³n y prueba, los cuales se deben someter a prÃ¡cticas de gobernanza y gestiÃ³n de datos adecuadas para la finalidad prevista del sistema de IA (artÃculo 10); *(iii)* la elaboraciÃ³n de documentaciÃ³n tÃ©cnica

que soporte el sistema de IA (artÃculo 11); *(iv)* la conservaciÃ³n de registros automÃ¡ticos de eventos a lo largo de todo el ciclo de vida del sistema (artÃculo 12); la transparencia y la comunicaciÃ³n de informaciÃ³n a los responsables del despliegue (artÃculo 13); la vigilancia humana (artÃculo 14); la solidez, la precisiÃ³n y la ciberseguridad del sistema. Acto seguido, el Reglamento de IA define las obligaciones a cargo de los proveedores y responsables del despliegue de sistemas de IA de alto riesgo (secciÃ³n 3).

179. *Estados Unidos de AmÃ©rica.* Algunos de los instrumentos normativos mÃ¡s relevantes han sido emitidos por el poder ejecutivo federal, mientras que otros provienen de agencias federales. Aunque en dicho paÃs no hay una norma del Gobierno Federal que regule integralmente la materia, el instrumento de polÃtica pÃºblica mÃ¡s importante es la Â«[o]rden ejecutiva sobre el desarrollo y la utilizaciÃ³n segura y fiable de la inteligencia artificialÂ»[150] dictada por el presidente Biden en 2023. Esta se basÃ³ en el denominado Anteproyecto para una DeclaraciÃ³n de Derechos de la IA[151] que profiriÃ³ la Casa Blanca en octubre de 2022, el cual contiene cinco principios y prÃ¡cticas asociadas para ayudar a guiar el diseÃ±o, uso y despliegue de sistemas automatizados, con el fin de proteger los derechos del pÃºblico estadounidense en la era de la IA. Los referidos principios estÃ¡n formulados en los siguientes tÃ©rminos *(i)* debes estar protegido/a de sistemas inseguros o ineficaces; *(ii)* no debes enfrentar discriminaciÃ³n por parte de algoritmos y los

sistemas deben ser utilizados y diseÃ±ados de manera equitativa; *(iii)* debes estar protegido/a de prÃ¡cticas abusivas de datos mediante protecciones incorporadas y deberÃas tener control sobre cÃ³mo se utiliza la informaciÃ³n sobre quien usa la IA; *(iv)* debes saber que se estÃ¡ utilizando un sistema automatizado y comprender cÃ³mo y por quÃ© contribuye a los resultados que te afectan y *(v)* debes poder optar por salirte del sistema cuando sea apropiado y tener acceso a una persona que pueda considerar y resolver rÃ¡pidamente los problemas que se encuentren[152].

180. Otros proyectos de gobernanza relevantes en Estados Unidos son el Plan Nacional de InvestigaciÃ³n y Desarrollo de Inteligencia Artificial, que identifica Ã¡reas prioritarias para la investigaciÃ³n financiada con fondos federales; el marco de gestiÃ³n de riesgos de inteligencia artificial del NIST[153] y las pautas publicadas por la Oficina de ProtecciÃ³n Financiera del Consumidor, que exigen a los prestamistas proporcionar explicaciones claras para decisiones adversas, con el fin de proteger a los consumidores contra la discriminaciÃ³n[154].

181. Finalmente, respecto del caso estadounidense cabe seÃ±alar que, en materia de proyectos de ley, se han presentado al Congreso aproximadamente 70 iniciativas[155] que abordan temas variados como restricciones a la IA; la exigencia a los proveedores de sistemas de IA que realicen evaluaciones de la tecnologÃa y sus usos; requisitos de transparencia, notificaciÃ³n y etiquetado; la creaciÃ³n de una

autoridad reguladora que supervise la IA; la defensa de los consumidores con medidas de responsabilidad y protecciÃ³n de datos; la capacitaciÃ³n del personal federal, entre otros.

182. *AmÃ©rica Latina.* El marco normativo de la IA estÃ¡ en proceso de gestaciÃ³n. En efecto, ninguno de los paÃses Â«cuenta con una ley especial vigente que regule el uso y el desarrollo de esta tecnologÃa, aunque todos han introducido propuestas de regulaciÃ³n en sus respectivos parlamentos u Ã³rganos legislativosÂ»[156]. Aunque en PerÃº se aprobÃ³ recientemente una ley[157] sobre la materia, esta solo contiene lineamientos generales y objetivos de polÃtica pÃºblica que pasarÃan a ser desarrolladas con mayor profundidad desde el ejecutivo a travÃ©s de normas reglamentarias.

183. En el presente trÃ¡mite, varios expertos hicieron Ã©nfasis en que Â«[l]a mayorÃa de los paÃses latinoamericanos propone regulaciones inspiradas o con similitudes importantes a la propuesta de Ley de Inteligencia Artificial de la UniÃ³n Europea (AI Act)Â» [158]. AdemÃ¡s, se identificaron dos tendencias. De un lado, la de paÃses como Argentina o Brasil que Â«cuentan con iniciativas que proponen normativas enfocadas en regular la IA en relaciÃ³n con determinadas materias o contextos, ademÃ¡s de aquellas que dan lugar a una regulaciÃ³n general de la disciplinaÂ»[159]. De otro lado, la de paÃses como Chile, Costa Rica y Colombia, que Â«comparten en sus iniciativas la creaciÃ³n de

autoridades especializadas en la materia que fiscalicen y supervisen la implementaciÃ³n y el desarrollo de estas tecnologÃasÂ»[160].

184. Del caso peruano, llama particularmente la atenciÃ³n que, en la actualidad, se estÃ¡ tramitando una reforma constitucional a travÃ©s del proyecto de Ley 5763-2023-CR del 25 de agosto de 2023, para adicionar el artÃículo 139 de la ConstituciÃ³n en el sentido de establecer el uso de la IA como uno de los principios de la administraciÃ³n de justicia, de manera que se pueda utilizar Â«para la resoluciÃ³n de casos judiciales y para las acciones de mero trÃ¡miteÂ»[161]. La exposiciÃ³n de motivos anuncia muy concretamente que con ello se busca mayor agilidad en la prestaciÃ³n de este servicio pÃºblico y asÃ beneficiar a la ciudadanÃa en materia de derechos de acceso a la administraciÃ³n de justicia, tutela procesal efectiva, plazo razonable, entre otros.

185. Visto lo anterior, previo a cerrar este acÃ¡pite, la Sala de RevisiÃ³n considera relevante llamar la atenciÃ³n sobre algunos aspectos. En primer lugar, tratÃ¡ndose de establecer un marco regulatorio en asuntos de IA se debe reconocer la importancia tanto de instrumentos de derecho blando como de fuentes normativas plenamente vinculantes *(hard law)*. Estas Ãºltimas son la herramienta para aterrizar la aplicaciÃ³n de lineamientos generales dispuestos en instrumentos de *soft law* a travÃ©s de reglas de obligatorio cumplimiento, que permitan efectivizar los mecanismos, controles, tÃ©rminos y

demÃ¡s condiciones en que debe operar la IA en todas las facetas que componen su ciclo de vida. No obstante, la velocidad a la que evoluciona la IA supone un reto en tÃ©rminos de regulaciÃ³n a travÃ©s de herramientas tradicionales de *hard law.*

186. En efecto, estas tecnologÃas emergentes suelen avanzar a un ritmo que sobrepasa la capacidad de reacciÃ³n de las autoridades regulatorias. Es a lo que se ha denominado *problema del ritmo.* Sobre este fenÃ³meno, el referido informe de asesoramiento que emitiÃ³ la ONU a travÃ©s de su Ã³rgano consultivo en IA destacÃ³ que Â«los avances tÃ©cnicos en IA y su uso siguen acelerÃ¡ndose, ampliando la brecha en la comprensiÃ³n y la capacidad entre las empresas tecnolÃ³gicas que desarrollan IA, las empresas y otras organizaciones que la utilizan en diversos sectores y espacios sociales, y aquellos que regularÃan su desarrollo, despliegue y usoÂ»[162].

187. El profesor Gary Marchant[163] considera que los instrumentos de *soft law* son clave para hacer frente a dicha problemÃ¡tica. En su artÃculo *Â«Soft Law. Governance of Artificial IntelligenceÂ»* concluye que, aunque el derecho blando brinda herramientas de gobernanza muy imperfectas debido a su falta de aplicabilidad, asÃ como al lenguaje tan amplio y general en el que suele redactarse

> [E]n el caso de una tecnologÃa en rÃ¡pido desarrollo y expansiÃ³n como la IA, no es factible una regulaciÃ³n exhaustiva por parte de los gobiernos, al menos a corto plazo. En consecuencia, el *soft law* serÃ¡ el enfoque por defecto para la mayor parte de la gobernanza de la IA en la actualidad. Por esta razÃ³n, es necesario explorar formas indirectas de aplicar y coordinar la proliferaciÃ³n de medidas de *soft law* que ya se han propuesto o promulgado para la IA[164]

188. En segundo lugar, se debe tener en cuenta que el liderazgo de algunos paÃses del llamado norte global[165] en el Ã¡mbito regulatorio de la IA ha dado paso a lo que se conoce como el *efecto Bruselas*, que se refiere a un proceso de globalizaciÃ³n reguladora causado por la UniÃ³n Europea, cuyas leyes terminan proyectÃ¡ndose de *facto* fuera de sus fronteras, debido a la marcada influencia que ejerce en otras latitudes. Aunque este tipo de regulaciones estÃ© determinando pautas en materia de regulaciÃ³n de la IA, es importante tener en cuenta que el panorama internacional y, con ello, un anÃ¡lisis de derecho comparado, resultan Ãºtiles y pertinentes en tanto ofrecen un punto de partida para comprender los caminos posibles y los enfoques para tener en cuenta al momento de diseÃ±ar polÃticas pÃºblicas, instrumentos normativos de derecho interno, estrategias de auto restricciÃ³n o estrategias de autocontrol, teniendo en cuenta que dicha construcciÃ³n debe ser en todo caso colectiva. En el proceso de crear una normativa propia hay que

ser cautelosos para no caer en prÃ¡cticas de importaciones normativas que puedan resultar impertinentes, ineficaces e incluso contraproducentes segÃºn el contexto social, econÃ³mico, polÃtico y cultural de cada paÃs.

189. AsÃ pues, resulta de la mayor relevancia que cualquier iniciativa normativa o estrategia que se desarrolle, bien sea en el escenario legislativo o reglamentario en materia de IA, se ajuste a las particularidades del entorno en el que impactarÃ¡, de manera que se evalÃºe la procedencia y, de ser el caso, la mejor forma de trasplantar ideas o figuras propias de regulaciones extranjeras, con el fin de neutralizar los riesgos y posibles desventajas de las prÃ¡cticas de importaciÃ³n normativa. En todo caso, este ejercicio debe realizarse sin perder de vista la importancia de mantener un enfoque centrado en el cumplimiento de los derechos fundamentales y del marco internacional, a partir del cual pueda desarrollarse un complejo normativo armÃ³nico en materia de IA, que cumpla con los mÃ¡s altos estÃ¡ndares, de esta forma se garantizarÃ¡ la salvaguarda de los derechos fundamentales.

190. Las anteriores preocupaciones son compartidas por organismos como la ONU, cuyo Ã³rgano consultivo en IA, al reflexionar sobre el panorama actual de regulaciÃ³n, ha concluido que:

> Los esfuerzos existentes en materia de

> gobernanza de la IA han dado lugar a similitudes en el lenguaje en asuntos como la importancia de la equidad, la responsabilidad y la transparencia. Sin embargo, no existe una alineaciÃ³n global en cuanto a la aplicaciÃ³n, ni en tÃ©rminos de interoperabilidad entre jurisdicciones ni en tÃ©rminos de incentivos de cumplimiento dentro de las jurisdicciones. Algunos son partidarios de normas vinculantes, mientras que otros prefieren incentivos no vinculantes. Se debaten *trade-offs*[166], como el equilibrio entre acceso y seguridad, o si la atenciÃ³n debe centrarse en los daÃ±os actuales o en los posibles daÃ±os futuros. Los distintos modelos tambiÃ©n pueden requerir un Ã©nfasis diferente en la gobernanza. La falta de normas y puntos de referencia comunes entre los marcos nacionales y multinacionales de gestiÃ³n de riesgos, asÃ como las mÃºltiples definiciones de IA utilizadas en dichos marcos han complicado el panorama de la gobernanza de la IA, a pesar de la necesidad de espacio para que coexistan diferentes enfoques reguladores que reflejen la diversidad social y cultural del mundo[167]

191. Los aspectos anotados suponen un reto adicional para la ya difÃcil tarea de definir un marco regulatorio o estrategias en un asunto tan especializado y tÃ©cnico como la IA. Igualmente, llaman a que sin perjuicio de los esfuerzos

normativos estatales, a niveles sectoriales se adopten dentro del Ã¡mbito propio de competencias, marcos regulatorios, a partir de cÃ³digos de conducta y protocolos de buenas prÃ¡cticas, que estimulen la aplicaciÃ³n de estÃ¡ndares Ã©ticos especÃficos y que sean capaces de recoger regulaciones comunes de conducta, que permitan afrontar razonablemente como posibilidad de mejoramiento las herramientas de inteligencia artificial generativa, especialmente del *ChatGPT,* y prevenir sus riesgos. Se trata de aprender de la historia de la humanidad y de los desarrollos tecnolÃ³gicos, siempre en cambio, asÃ como de afrontar el reto de racionalizar sobre estos y de aprender sobre sus inusitados alcances, para que sin caer en la esclavitud ante ellos, el ser humano los apropie como herramientas para potenciar las mejores condiciones de vida individuales, sociales y globales. Ni la comunidad ni la administraciÃ³n de justicia podrÃ¡n ser reemplazadas por las tecnologÃas ni por las mÃ¡quinas, pues aquellas comprenden en su esencia lo insustituible de la existencia cual es el componente humano de racionalidad, creatividad, emotividad, singularidad y solidaridad que habrÃ¡ de acompaÃ±ar las generaciones por siempre.

(vii) Algunas experiencias concretas relacionadas con la IA en la prÃ¡ctica jurÃdica

192. El interÃ©s por regular el uso de la IA en la prÃ¡ctica judicial no resulta extraÃ±o pues su utilizaciÃ³n en este

Ã¡mbito ha comenzado a marcar una tendencia desde hace algunos aÃ±os, tanto para apoyar a los usuarios en la actividad litigiosa como para respaldar, en mayor o menor grado, el sistema judicial mismo.

193. En 2016, en Reino Unido, se lanzÃ³ *DoNotPay*, una iniciativa privada que comenzÃ³ por utilizar la IA para apelar automÃ¡ticamente multas de trÃ¡nsito. Con el tiempo y debido al alto porcentaje de Ã©xito, sus fundadores expandieron los servicios prestados por el *chatbot* para que, entre otros, ofreciera ayuda legal gratuita a personas que estÃ¡n enfrentando problemas de vivienda, como embargos y desalojos. Otro conocido ejemplo es el de la compaÃ±Ãa AirHelp que, haciendo uso de sistemas de IA, asiste a pasajeros en reclamaciones a aerolÃneas. La misma empresa explica que sus abogados digitales, capaces de comprobar los documentos de viaje, realizar evaluaciones legales y analizar la jurisdicciÃ³n para una reclamaciÃ³n en cuestiÃ³n de segundos, Â«se utilizan en el 100% de las reclamaciones entrantes en la fase legal, y las que se aprueban en esta fase se pasan a un segundo *bot* que comienza a analizar la reclamaciÃ³n [â€¦] Ya se ha utilizado con Ã©xito en mÃ¡s de 150.000 casos y el resultado fue exitoso en el 96 % de los casos, un 5% mÃ¡s que la tasa media de Ã©xito humanoÂ»[168]. Ejemplos como los anteriores allanaron el camino para que, aproximadamente desde 2019, en el mundo comenzaran a desarrollarse diferentes aplicaciones basadas en sistemas de IA que permiten la automatizaciÃ³n de tareas de litigio para grandes firmas y compaÃ±Ãas.

194. En cuanto al uso de IA desde el poder judicial, estos sistemas se han comenzado a utilizar para asistir a los jueces en la realizaciÃ³n de algunas tareas, con un mayor o menor grado de intensidad. En Estonia, por ejemplo, se desarrollÃ³ un programa piloto en 2019, a travÃ©s del cual un juez robot conoce y resuelve casos de menos de 7.000 euros. Â«Las partes pueden cargar informaciÃ³n sobre el caso a la plataforma la que es tomada por el Juez Robot para tomar la decisiÃ³n, la que puede ser apelada ante un juez humanoÂ»[169].

195. De otra parte, en China, un tribunal de la ciudad de Hangzhou Â«cuenta con un asistente de inteligencia artificial llamado Xiao Zhi 3.0 o Â«*Little Wisdom*Â» (PequeÃ±o sabio), que tiene como objetivo la agilizaciÃ³n de casos pequeÃ±os. Durante el piloto de prueba de la herramienta ayudÃ³ a resolver casos de prÃ©stamos becarios de 10 personas. La mÃ©trica que se tiene sobre el tema arroja que resolver estos casos hubiera llevado unas cuantas semanas, Xiao Zhi emitiÃ³ la decisiÃ³n en mÃ¡s o menos treinta minutos. Esta herramienta estÃ¡ siendo utilizada para casos sencillos y que de ciertas formas son similares o repetitivosÂ»[170].

196. En Brasil, en 2019, el Tribunal Supremo de Justicia Federal lanzó un proyecto piloto llamado Â«SÃ³cratesÂ», que permite identificar demandas por temÃ¡tica para acumularlas y

asÃ emitir una sola decisiÃ³n.

197. La Corte Constitucional colombiana tambiÃ©n ha desarrollado un proyecto de IA llamado Â«PretoriaÂ»[171], cuya finalidad es permitir la identificaciÃ³n de tutelas para su selecciÃ³n en sede de revisiÃ³n, de acuerdo a los criterios establecidos por esta corporaciÃ³n.

198. Finalmente, en lo que interesa a este caso, no puede perderse de vista que el *Juzgado del Circuito* hizo uso de la herramienta de IA *ChatGPT* 3.5 y que, como se seÃ±alÃ³ en lÃneas anteriores, lo que se debe establecer es si con ello se vulnerÃ³ o no el derecho fundamental del debido proceso.

(viii) La garantÃa del juez natural en un sistema jurisdiccional que utilice IA[172]

199. El artÃculo 29 de la ConstituciÃ³n PolÃtica reconoce la garantÃa del juez natural, como uno de los componentes del debido proceso, al seÃ±alar que: Â«[n]adie podrÃ¡ ser juzgado sino [â€¦] ante juez o tribunal competenteÂ».

Â

200. Por su parte, en el Ã¡mbito internacional, este derecho se consagra en el artÃculo 10 de la DeclaraciÃ³n Universal de Derechos Humanos, que establece que Â«toda persona tiene

derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oÃda pÃºblicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinaciÃ³n de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier actuaciÃ³n contra ella en materia penalÂ» y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y PolÃticos, en el artÃculo 14, que dispone que Â«toda persona tendrÃ¡ derecho a ser oÃda pÃºblicamente y con las debidas garantÃas por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la sustanciaciÃ³n de cualquier acusaciÃ³n y de carÃ¡cter penal formulada contra ella o para la determinaciÃ³n de sus derechos u obligaciones de carÃ¡cter civilÂ».

201. Finalmente, en el sistema interamericano, la ConvenciÃ³n Americana sobre Derechos Humanos incluye, en el artÃculo 8.Âº, la garantÃa del juez natural como parte integral del derecho al debido proceso, al seÃ±alar que Â«toda persona tiene derecho a ser oÃda, con las debidas garantÃas y dentro de un plazo razonable, por un juez o un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciaciÃ³n de cualquier acusaciÃ³n penal formulada contra ella, o para la determinaciÃ³n de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral o de cualquier otro carÃ¡cterÂ». A su turno, el artÃculo 25 de la misma convenciÃ³n consagra el derecho de toda persona a un recurso efectivo Â«ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la ConstituciÃ³n, la ley o la presente ConvenciÃ³nÂ» y enfatiza en la importancia

de que los Estados Parte garanticen Â«que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirÃ¡ sobre los derechos de toda persona que interponga el recursoÂ».

202. La jurisprudencia constitucional colombiana ha concluido que Â«el respeto al debido proceso, concretado en el principio de juez natural, implica la garantÃa de que el juzgamiento sea efectuado por los funcionarios y Ã³rganos que, en atenciÃ³n a lo dispuesto en la ConstituciÃ³n, tengan la competencia para elloÂ»[173]. En otras palabras, el juez natural es Â«aquel a quien la ConstituciÃ³n o la ley le ha atribuido el conocimiento de determinado asuntoÂ»[174].

203. Cuando la asignaciÃ³n de competencia no ha sido establecida expresamente por el constituyente, al legislador se le reconoce un amplio margen de configuraciÃ³n en la materia, bajo la condiciÃ³n de que no altere el marco funcional definido en la ConstituciÃ³n PolÃtica. Sobre esa base, la obligaciÃ³n de determinar el juez competente de manera previa por el Ã³rgano legislativo es Â«un derecho absoluto que no puede ser objeto de excepciÃ³n algunaÂ»[175]. De esta forma se permite que las personas conozcan de antemano el Ã³rgano judicial, el tipo de juicio y el rÃ©gimen procesal a los que estarÃ¡n sometidos, con lo cual, se preserva la seguridad jurÃdica y la confianza legÃtima en la administraciÃ³n de justicia.

204. Sobre la misma materia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado para resaltar que la garantÃa del juez natural es un elemento constitutivo del derecho al debido proceso[176]. En el caso *Barreto Leiva vs. Venezuela,* recordÃ³ que Â«el juez natural deriva su existencia y competencia de la leyÂ»[177], por tanto Â«en un Estado de derecho sÃ³lo el poder legislativo puede regular, a travÃ©s de leyes, la competencia de los juzgadoresÂ»[178].

205. El derecho a un juez natural a su vez se conforma por las siguientes tres subgarantÃas *(i)* juez legal previamente establecido; *(ii)* independencia judicial, que implica que ningÃºn poder, ya sea estatal, particular, o de cualquier otra Ãndole, como por ejemplo una IA, pueda influir en la consideraciÃ³n del caso y *(iii)* la imparcialidad frente al caso.

206. Sobre el alcance del juez previamente establecido, la Corte Constitucional ha seÃ±alado que se concreta esencialmente en dos caracterÃsticas, la *especialidad* y la *predeterminaciÃ³n*. La primera supone que Â«el legislador deberÃ¡ consultar como principio de razÃ³n suficiente la naturaleza del Ã³rgano al que atribuye las funciones judicialesÂ»[179]. Por su parte, la *predeterminaciÃ³n* legal del juez que conocerÃ¡ de determinados asuntos implica Â«i) que el Ã³rgano judicial sea previamente creado por la ley; ii) que la competencia le haya sido atribuida previamente al hecho

sometido a su decisiÃ³n; iii) que no se trate de un juez por fuera de alguna estructura jurisdiccional (ex post) o establecido Ãºnicamente para el conocimiento de algÃºn asunto (ad hoc); y iv) que no se someta un asunto a una jurisdicciÃ³n especial cuando corresponde a la ordinaria o se desconozca la competencia que por fuero ha sido asignada a determinada autoridad judicialÂ». De esta definiciÃ³n tambiÃ©n se desprende la prohibiciÃ³n de crear jueces, juzgados o tribunales de excepciÃ³n[180].

207. La garantÃa del juez legal previamente establecido busca que con anterioridad a los hechos los ciudadanos sepan el funcionario que va a ser el competente para conocerlos. Esta subgarantÃa se refiere por tanto a la competencia y prohÃbe la creaciÃ³n de jueces *ad hoc* para conocer de un asunto en particular, ya por la relevancia de los hechos -sean estos de poca o mucha importancia- o por las personas a investigar.

208. En cuanto a la independencia y la imparcialidad, la doctrina ha expuesto que con dichas garantÃas se Â«trata de controlar los mÃ³viles del juez frente a influencias extraÃ±as al Derecho provenientes del sistema social, la imparcialidad trata de controlar los mÃ³viles del juez frente a influencias extraÃ±as al Derecho provenientes del procesoÂ»[181]-[182].

209. Es posible, por tanto, que la independencia del juez, cuando utiliza una herramienta de IA como *ChatGPT*, puede

verse afectada por los sesgos que tenga dicha herramienta, producto de los datos con los que esta haya sido alimentada, o que, por las mismas razones, no sea posible verificar la imparcialidad de una IA, si es ella quien toma la decisiÃ³n judicial.

210. De acuerdo con lo expuesto, podrÃa generarse la vulneraciÃ³n al debido proceso, en su garantÃa de juez natural, si la causa es decidida no por un juez sino por una IA o si ella afecta la independencia o imparcialidad del juez, temas sobre los cuales se ahondarÃ¡ a continuaciÃ³n.

211. Por las particularidades del caso sometido a estudio, uno de los principales cuestionamientos que emergen a raÃz de la posibilidad de que, mediante el uso de modelos de IA generativa, en especÃfico *ChatGPT 3.5*, se confÃe a estos sistemas el ejercicio total o parcial de la actividad judicial, es si de esta forma se sustituye al juez competente para adoptar la decisiÃ³n judicial y, con ello, se compromete la validez y legitimidad de la actuaciÃ³n.

212. Para tales efectos, segÃºn lo seÃ±alado, se tiene como premisa que la garantÃa del juez natural es uno de los componentes primordiales del derecho al debido proceso y goza de un reconocimiento y desarrollo sÃ³lidos, tanto en la ConstituciÃ³n y en la jurisprudencia nacional, como en los sistemas mundial e interamericano de derechos humanos, tal

como se seÃ±alÃ³ en lÃneas anteriores.

Juez humano previamente establecido

213. En el marco de las tecnologÃas de la IA y su implementaciÃ³n en los sistemas judiciales, parte del contenido esencial de la garantÃa del juez natural es la condiciÃ³n de ser humano que debe asistirle al juzgador. En efecto, el diseÃ±o institucional y normativo actual no prevÃ© la posibilidad de un juez mÃ¡quina y, se anticipa, que ello plantearÃa problemas irresolubles en cuanto a la aplicaciÃ³n de principios superiores y garantÃa de derechos; en todo caso, la apelaciÃ³n a la decisiÃ³n humana es insustituible, tanto como deseable que las tecnologÃas respetuosas de la dignidad sirvan al servicio pÃºblico.

214. Esto surge de una lectura armÃ³nica del texto constitucional que, al referirse a la Rama Judicial en los artÃculos 228 y siguientes, alude a una funciÃ³n jurisdiccional ejercida por funcionarios humanos, como se desprende, por ejemplo, de requisitos generales como Â«[s]er colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicioÂ» o Â«[s]er abogadoÂ», que son algunos de los exigidos en la Carta PolÃtica para ejercer como magistrado de alta Corte. Esta afirmaciÃ³n se ve reforzada por el rÃ©gimen constitucional de la funciÃ³n pÃºblica, contenido esencial, aunque no exclusivamente, entre los artÃculos 122 y 131 de la ConstituciÃ³n.

215. En lÃnea con lo anterior, se encuentra la Ley 270 de 1996, Estatutaria de AdministraciÃ³n de Justicia, que en su artÃculo 12 prevÃ© que Â«[l]a funciÃ³n jurisdiccional se ejerce como propia y habitual y de manera permanente por las corporaciones y personas dotadas de investidura legal para hacerlo, segÃºn se precisa en la ConstituciÃ³n PolÃtica y en la presente Ley EstatutariaÂ». MÃ¡s adelante, la misma ley, en su artÃculo 125, al clasificar a los servidores de la Rama Judicial segÃºn la naturaleza de sus funciones, indica que Â«[t]ienen la calidad de funcionarios los magistrados de las corporaciones judiciales, los jueces de la RepÃºblica y los fiscales. Son empleados las demÃ¡s personas que ocupen cargos en las corporaciones y despachos judiciales y en los Ã³rganos y entidades administrativas de la Rama JudicialÂ». El artÃculo 126 de la misma normatividad continÃºa seÃ±alando que Â«[s]olamente podrÃ¡ desempeÃ±ar cargos en la Rama Judicial quien observe una conducta acorde con la dignidad de la funciÃ³nÂ», mientras que el 127, al consagrar los requisitos generales para el desempeÃ±o de cargos de funcionarios de la Rama Judicial, exige que todo magistrado, juez o fiscal, acredite Â«1. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio y estar en pleno goce de sus derechos civiles; 2. Tener tÃtulo de abogado expedido o revalidado conforme a ley, salvo el caso de los Jueces de Paz; y, 3. No estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidadÂ».

216. Como puede advertirse, la garantÃa del juez natural es

piedra angular del ordenamiento jurÃdico superior porque es parte integral del derecho al debido proceso, pero tambiÃ©n porque busca realizar atributos bÃ¡sicos de la funciÃ³n jurisdiccional como la seguridad jurÃdica, la imparcialidad, la neutralidad y la independencia en la administraciÃ³n de justicia.

217. Visto lo anterior, de cara a la salvaguarda de la garantÃa del juez natural, es necesario establecer si la implementaciÃ³n de la IA en la actividad jurisdiccional puede aparejar una sustituciÃ³n del operador judicial al que constitucional o legalmente le fue atribuida la competencia de conocer un determinado asunto. Esto, entendiendo que la competencia se refiere a la facultad que tiene el juez para ejercer, por autoridad de la ley, una determinada funciÃ³n y que, en la actualidad, no existe en el ordenamiento jurÃdico interno una norma legal que regule el uso de la IA en el sistema judicial.

218. La Sala de RevisiÃ³n advierte que la respuesta a dicho cuestionamiento implica considerar los diferentes usos que se le puede dar a estas tecnologÃas en el escenario judicial y, con ello, el alcance y naturaleza de su intervenciÃ³n en el ejercicio jurisdiccional.

219. De acuerdo con nuestro ordenamiento jurÃdico, el juez natural tiene que ser un humano y no una mÃ¡quina, por lo que la IA no puede suplantar al juez en la toma de decisiones

judiciales, pues ello implicarÃa la violaciÃ³n de la garantÃa del juez legal previamente establecido, sin importar la complejidad del asunto sometido a estudio de la jurisdicciÃ³n. Si la decisiÃ³n judicial es tomada por una IA, sin valoraciÃ³n y determinaciÃ³n por parte de un juez, serÃ¡ invalida y se quebrantarÃ¡ el derecho fundamental al debido proceso.

220. Visto lo anterior, la Sala de RevisiÃ³n concluye que se genera una violaciÃ³n de la garantÃa del juez natural cuando el funcionario judicial utiliza la IA para sustituir el razonamiento lÃ³gico y humano que le compete realizar a efectos de interpretar los hechos, las pruebas, motivar la decisiÃ³n e incluso adoptarla. En tales eventos habrÃ¡ una sustituciÃ³n del poder jurisdiccional por cuenta de la IA y con ello, la configuraciÃ³n de una violaciÃ³n al debido proceso por violaciÃ³n de la garantÃa de un juez legal previamente establecido.

221. Por el contrario, el uso de la IA en el sistema judicial para los Ã¡mbitos de *gestiÃ³n administrativa y documental,* asÃ como el de *apoyo a la gestiÃ³n judicial y la correcciÃ³n y sÃntesis de largos textos,* no comporta una transgresiÃ³n a la garantÃa del juez natural pues, en tales eventos, la utilizaciÃ³n de estas tecnologÃas no remplaza la labor esencial que se le ha atribuido al funcionario judicial, consistente en conocer y resolver de fondo el asunto para el cual fue investido de competencia. Lo anterior se cumple, siempre y cuando no se involucre una labor de creaciÃ³n de contenido ni

interpretaciÃ³n de hechos o pruebas y, mucho menos, la soluciÃ³n de casos, y siempre y cuando haya una supervisiÃ³n posterior por parte de algÃºn funcionario o empleado de la Rama Judicial.

222. De esta forma, es de especial importancia que cuando el juez natural haga uso de herramientas de IA, para las funciones anteriormente definidas, se cumpla con los criterios de *(i)* responsabilidad, *(ii)* guarda del principio de legalidad y *(iii)* idoneidad. AdemÃ¡s, no sobra advertir que tratÃ¡ndose de una materia que se caracteriza por un desarrollo permanente y veloz, la pertinencia de estas consideraciones debe valorarse en el tiempo, segÃºn la evoluciÃ³n que se produzca en los Ã¡mbitos de regulaciÃ³n normativa y, por supuesto, en el tecnolÃ³gico.

223. En efecto, tratÃ¡ndose del servicio de justicia, estas tecnologÃas eventualmente podrÃan utilizarse con fines de *(i) gestiÃ³n administrativa y documental* (p. ej. reparto, agenda para la programaciÃ³n de diligencias, digitalizaciÃ³n y clasificaciÃ³n de expedientes, sistemas de relatorÃa y motores de bÃºsqueda de jurisprudencia); *(ii) apoyo a la funciÃ³n judicial,* en actividades que no suponen una labor de creaciÃ³n de contenido ni interpretaciÃ³n de hechos o textos, ni soluciÃ³n de casos, como en el caso de la herramienta Pretoria aplicado por esta Corte Constitucional en materia de seguimiento a procesos por acciÃ³n de tutela (p. ej. referenciaciÃ³n de jurisprudencia, seguimiento de lÃneas

jurisprudenciales, anÃ¡lisis de datos estadÃsticos, identificaciÃ³n de temas repetitivos, interacciÃ³n con usuarios del Poder Judicial, contestando dudas de los usuarios mediante un banco de preguntas frecuentes preestablecidas) ; y *(iii) correcciÃ³n y sÃntesis de textos,* siempre y cuando, estos sean supervisados posteriormente por el operador jurÃdico para determinar su precisiÃ³n, coherencia y correcta aplicaciÃ³n. El uso de la IA para los anteriores fines tiene el potencial de mejorar el bienestar de los funcionarios pÃºblicos de la Rama Judicial y de los ciudadanos que hacen uso de este servicio, pues permite que la prestaciÃ³n del servicio judicial sea mÃ¡s eficiente y eficaz. Sin duda, progresivamente la justicia sin perder su majestad e independencia, habrÃ¡ de caber en un terminal de comunicaciÃ³n personal, dentro de una red tecnolÃ³gica que le sirva de sustento, a tiempo con el avance de una sociedad cada vez con mayor digitalizaciÃ³n.

224. En este punto, cabe reiterar que no puede pasarse por alto que la IA ha contribuido en la realizaciÃ³n y armonizaciÃ³n de diversas actividades en la sociedad. Dentro de los beneficios de este tipo de herramientas para el trabajo de los servidores judiciales se encuentra la eficiencia y agilidad en la resoluciÃ³n de conflictos, por cuanto los sistemas de IA generativa logran dar respuesta a bÃºsquedas con mayor rapidez, pueden generar y discriminar informaciÃ³n y permiten predicciones con mayor facilidad. Consecuentemente, esto puede ser benÃ©fico en temas de productividad, ya que, al lograr recopilar, organizar y sintetizar informaciÃ³n hay un mayor aprovechamiento del tiempo.

Juez independiente e imparcial

225. Sin embargo, poder utilizar la IA como apoyo a la funciÃ³n judicial implica un alto riesgo, en especÃfico a las garantÃas de un juez independiente e imparcial.

226. En cuanto al juez independiente, la ConstituciÃ³n PolÃ-tica prevÃ© un amplio catÃ¡logo de preceptos que reconocen expresamente la independencia en el ejercicio de la funciÃ³n jurisdiccional y consagran modelos procesales e institucionales que aseguran este principio. SegÃºn el artÃculo 2.Âº superior, dos de los fines del Estado son el de asegurar la convivencia pacÃfica y la vigencia de un orden justo. El artÃculo 228 establece que las decisiones de la administraciÃ³n de justicia son independientes y el 230 siguiente reza que Â«los jueces, en sus providencias, sÃ³lo estÃ¡n sometidos al imperio de la leyÂ».

227. En la Sentencia C-288 de 2012, la Corte Constitucional recordÃ³ que los principios de autonomÃa e independencia judicial constituyen una expresiÃ³n directa e inmediata del principio de separaciÃ³n de poderes y un componente esencial del ordenamiento jurÃdico. Por lo demÃ¡s, ambos principios son garantÃa de imparcialidad, que a su vez es el fundamento de la administraciÃ³n de justicia, por tanto, son componentes

esenciales del derecho a un juez natural.

228. Por su parte, mediante Sentencia T-450 de 2018, la corporaciÃ³n tambiÃ©n indicÃ³ que tales principios suponen la resoluciÃ³n de asuntos judiciales de forma motivada y bajo estricto cumplimiento de la ley. Particularmente, seÃ±alÃ³:

> [C]omo correlato necesario de la independencia y autonomÃa de los jueces, surge el deber de estos Ãºltimos de materializar el derecho al debido proceso de los administrados, mediante la motivaciÃ³n de sus decisiones y la garantÃa de que las mismas sean el resultado exclusivo de la aplicaciÃ³n de la ley al caso particular. Esto significa que la validez y la legitimidad de las providencias judiciales estÃ¡ mediada, entre otras cosas, por la garantÃa de que las mismas obedecen Ãºnicamente a la aplicaciÃ³n del derecho positivo al caso concreto que se somete a consideraciÃ³n del operador, y de que, por consiguiente, este serÃ¡ ajeno a cualquier interÃ©s de las partes involucradas en la controversia de que se trate, a las demÃ¡s instancias internas dentro de la propia organizaciÃ³n judicial y, en general, frente a todo sistema de poderes. Ello, sin duda alguna, deviene en una garantÃa vital para la materializaciÃ³n de la objetividad, neutralidad, imparcialidad y

justicia material que debe revestir las decisiones judiciales

229. Con base en lo anterior, concluyÃ³ que la autonomÃa e independencia judicial comportan tres atributos bÃ¡sicos en nuestro ordenamiento superior: Â«*i)* [u]n primer atributo, cuya connotaciÃ³n es esencialmente negativa, entiende dicho principio como la posibilidad del juez de aplicar el derecho libre de interferencias tanto internas como externas; *ii)* un segundo atributo que lo erige en presupuesto y condiciÃ³n del principio de separaciÃ³n de poderes, del derecho al debido proceso y de la materializaciÃ³n del derecho de acceso, a la administraciÃ³n de justicia de la ciudadanÃa; y, finalmente, *iii)* un tercer atributo que lo instituye en un principio estructural de la Carta PolÃtica de 1991Â».

230. En suma, el derecho al juez natural independiente hace parte esencial del derecho fundamental al debido proceso. Estos postulados suponen el derecho de las personas a tener un juicio impartido por un juez independiente, imparcial y sin influencia de otros poderes. TambiÃ©n, exigen que las decisiones judiciales no estÃ©n determinadas por sesgos o prejuicios personales, ni mediadas por intereses particulares. De este modo, las decisiones judiciales serÃ¡n el resultado exclusivo de la aplicaciÃ³n de la ley.

231. Como se dijo en lÃneas anteriores, es posible que la

independencia del juez, cuando utiliza una herramienta de IA, se vea afectada por los sesgos que tenga dicha herramienta producto de los datos con los que esta haya sido alimentada.

232. La evaluaciÃ³n sobre el respeto de la garantÃa del juez independiente e imparcial puede verse afectada por un mal uso de la IA en la prÃ¡ctica judicial. En efecto, este fue un factor determinante para que el Reglamento de Inteligencia Artificial de la UniÃ³n Europea definiera el alcance de las IA relacionadas con la administraciÃ³n de justicia, a las que catalogÃ³ de alto riesgo. Sobre el particular, en los considerandos del proyecto, se explicÃ³ que Â«[a] fin de hacer frente al riesgo de posibles sesgos, errores y opacidades, procede clasificar como de alto riesgo aquellos sistemas de IA destinados a ser utilizados por una autoridad judicial o en su nombre para ayudar a las autoridades judiciales a investigar e interpretar los hechos y el Derecho y a aplicar la ley a unos hechos concretosÂ»[183]. TambiÃ©n incluyÃ³ como de alto riesgo el uso de la IA Â«por los organismos de resoluciÃ³n alternativa de litigios con esos fines, cuando los resultados de los procedimientos de resoluciÃ³n alternativa de litigios surtan efectos jurÃdicos para las partesÂ»[184].

233. Al respecto, seÃ±alÃ³ que Â«[l]a utilizaciÃ³n de herramientas de IA puede apoyar el poder de decisiÃ³n de los jueces o la independencia judicial, pero no debe substituirlas: la toma de decisiones finales debe seguir siendo una actividad humanaÂ»[185].

234. TÃ©ngase en cuenta que la motivaciÃ³n de las providencias es una consecuencia del deber de los servidores judiciales de explicar razonadamente sus determinaciones, en un sistema como el nuestro, fundamentado en decisiones jurÃ-dicas y no de conciencia, punto sobre el cual la Corte Constitucional ha precisado que:

> La motivaciÃ³n de los fallos judiciales es un deber de los jueces y un derecho fundamental de los ciudadanos, como posiciÃ³n jurÃdica concreta derivada del debido proceso. Desde el punto de vista del operador judicial, la motivaciÃ³n consiste en un ejercicio argumentativo por medio del cual el juez establece la interpretaciÃ³n de las disposiciones normativas, de una parte, y determina cÃ³mo, a partir de los elementos de convicciÃ³n aportados al proceso y la hipÃ³tesis de hecho que se construye con base en esos elementos, es posible subsumir el caso concreto en el supuesto de hecho de una regla jurÃdica aplicable al caso. En el estado constitucional de derecho, la motivaciÃ³n adquiere mayor importancia. La incidencia de los derechos fundamentales en todas las Ã¡reas del derecho y la obligaciÃ³n de los jueces y operadores jurÃ-dicos de aplicar las reglas legales y/o reglamentarias sÃ³lo en la medida en que sean

> conformes con la Carta PolÃtica (aspectos conocidos en la doctrina constitucional como efecto irradiaciÃ³n, interpretaciÃ³n conforme y carÃ¡cter normativo de la ConstituciÃ³n) exigen del juez un ejercicio interpretativo calificado que dÃ© cuenta del ajuste entre su interpretaciÃ³n y los mandatos superiores, y que le permita, mediante el despliegue de una argumentaciÃ³n que tome en cuenta todos los factores relevantes, administrar el pluralismo de los principios constitucionales[186]

235. La Sala de CasaciÃ³n Civil de la Corte Suprema de Justicia, sobre el deber de motivar las decisiones, seÃ±alÃ³ lo siguiente:

> MemÃ³rese que, dentro de las distintas clases de vÃas de hecho estructuradas por la jurisprudencia constitucional, se encuentra aquella relacionada con la falta de motivaciÃ³n[187] de la decisiÃ³n cuestionada. Pues bien, como bien se sabe, esta propende por la salvaguarda del derecho de los ciudadanos a obtener respuestas suficientes y razonadas de la administraciÃ³n de justicia, cuestiÃ³n que, valga decirlo, permite ejercer debidamente su derecho de contradicciÃ³n.

Es por ello que la Sala ha seÃ±alado al respecto que *â€œ[e]l deber de motivar toda providencia que no tenga por Ãºnica finalidad impulsar el trÃ¡mite, reclama, como presupuesto sine qua non, que la jurisdicciÃ³n haga pÃºblicas las razones que ha tenido en cuenta al adoptar la respectiva resoluciÃ³n, de tal manera que tras conocerlas se tenga noticia de su contenido para que no aparezca arbitraria, caprichosa, antojadiza, sino producto del anÃ¡lisis objetivo, amÃ©n de reflexivo de los diferentes elementos de juicio incorporados al plenario y dentro del marco trazado por el objeto y la causa del procesoâ€*[188]

AsÃ mismo, en reciente jurisprudencia apuntalÃ³ que: *â€œVarios principios y derechos en los regÃ-menes democrÃ¡ticos imponen la obligatoriedad de motivar la sentencia judicial: el de publicidad porque asegura la contradicciÃ³n del fallo y muestra la transparencia con que actÃºan los jueces, pues si hay silencio en las causas de la decisiÃ³n no habrÃ¡ motivos para impugnar; el de racionalidad para disuadir el autoritarismo y la arbitrariedad; el de legalidad porque el fallo debe estar afincado en las en las normas aplicables al caso y en las pruebas vÃ¡lidamente recaudadas; los de seguridad jurÃdica y confianza legÃtima y debido proceso, entre otros,*

para materializar el principio de igualdad y aquilatar el Estado Constitucional.

â€œEl deber de motivar toda providencia que no tenga por Ãºnica finalidad impulsar el trÃ¡mite, reclama, como presupuesto sine qua non, que la jurisdicciÃ³n haga pÃºblicas las razones que ha tenido en cuenta al adoptar la respectiva resoluciÃ³n, de talÂ manera que tras conocÃ©rselas se tenga noticia de su contenido para que no aparezca arbitraria, caprichosa, antojadiza, sino producto del anÃ¡lisis objetivo, amÃ©n de reflexivo de los diferentes elementos de juicio incorporados al plenario y dentro del marco trazado por el objeto y la causa del procesoâ€[189]-[190]

236. Como puede observarse, la falta de motivaciÃ³n es una figura que ha sido ampliamente estudiada por la doctrina y por la jurisprudencia, la cual ha sostenido que se presenta cuando *(i)* la decisiÃ³n carece totalmente de motivaciÃ³n; *(ii)* cuando siendo motivada, es dilÃ³gica o ambivalente; *(iii)* cuando su motivaciÃ³n es incompleta y *(iv)* cuando la motivaciÃ³n es aparente, falsa o sofÃstica.

237. La ausencia de motivaciÃ³n se configura cuando no se precisan las razones de orden probatorio y jurÃdico que

soportan la decisiÃ³n; la motivaciÃ³n es ambivalente cuando acoge posturas contradictorias que impiden conocer su verdadero sentido, o las consideraciones expuestas son contrarias a la determinaciÃ³n adoptada en la parte resolutiva; es precaria o incompleta la motivaciÃ³n, cuando se omite analizar algÃºn aspecto sustancial o las razones argÃ¼idas no alcanzan a traslucir el fundamento de la decisiÃ³n y es aparente, falsa o sofÃstica, cuando se aparta abiertamente de la verdad probada, por suposiciÃ³n, supresiÃ³n o tergiversaciÃ³n de pruebas que objetivamente conducen a una conclusiÃ³n jurÃdica diversa.

238. La falsedad de una motivaciÃ³n en una providencia judicial, en lo que tiene que ver con el uso de IA, se puede dar cuando esta produce alucinaciones que no son advertidas por el funcionario judicial, lo cual puede generar la violaciÃ³n al derecho fundamental del debido proceso.

239. El anterior riesgo debe ser evaluado por los funcionarios judiciales al momento de decidir su uso como fuente de ayuda, consulta, ampliaciÃ³n de la informaciÃ³n, etc. Si bien la congestiÃ³n del sistema judicial en Colombia y las fallas estructurales que hay en el mismo son barreras para que se acceda de manera idÃ³nea a la administraciÃ³n de justicia, las soluciones a esta problemÃ¡tica no deben producir impactos negativos sobre la calidad de las decisiones judiciales, ni menos sobre la efectividad de los derechos fundamentales comprometidos en su adopciÃ³n.

240. No se puede perder de vista que la adopciÃ³n de herramientas tecnolÃ³gicas en la actividad judicial debe seguir plenamente el respeto por la ConstituciÃ³n, sus lineamientos y la salvaguarda de los derechos fundamentales, para que se garantice el acceso a la administraciÃ³n de justicia, el debido proceso, la igualdad y el derecho a la intimidad y la privacidad.

241. Teniendo en cuenta todo lo anterior, losÂ jueces o magistrados tendrÃ¡n a la mano una herramienta que puede facilitar una primera etapa de bÃºsqueda, anÃ¡lisis, recopilaciÃ³n y sÃntesis de informaciÃ³n, dependiendo del caso de estudio y, posteriormente, una posible ayuda en redacciÃ³n, sÃntesis y lenguaje respecto del texto. Sin embargo, aunque existe el potencial de apoyar en la identificaciÃ³n de patrones de decisiÃ³n y mejorar la coherencia en los fallos, tambiÃ©n se generan importantes riesgos sobre el particular.

242. Como se seÃ±alÃ³ anteriormente, la IA puede producir contenido textual que no tiene sentido o que es gramaticalmente incorrecto. Estos resultados son causados por diferentes factores, tales como *(i)* que el modelo no estÃ¡ entrenado con suficientes datos, *(ii)* el modelo se ha entrenado con datos ruidosos o sucios[191], *(iii)* el modelo no tiene suficiente contexto y *(iv)* el modelo no tiene suficientes

restricciones.

243. En el caso de *ChatGPT 3.5*, esta plataforma utiliza una base de datos que ha sido alimentada de fuentes pÃºblicas, datos de terceros con licencia e informaciÃ³n creada por revisores humanos, lo cual, en principio, no garantiza que la informaciÃ³n estÃ© actualizada o sea relevante para el contexto nacional en tÃ©rminos de idioma, contexto social, cultural y/o econÃ³mico[192]. Varios de los intervinientes[193] reiteran la necesidad de analizar la informaciÃ³n arrojada por la IA de forma tal que no se llegue a caer en imprecisiones y en conceptos que tengan factores comunes y mayor recurrencia en internet, pero que desconocen el contexto y la especificidad de los asuntos por considerar.

244. AdemÃ¡s, es necesario tener en cuenta que *ChatGPT 3.5* no es una herramienta licenciada para la administraciÃ³n de justicia estatal y que sus respuestas no corresponden a un ejercicio razonado y especializado de ponderaciÃ³n en derecho. Esto implica que no se tiene un control sobre su diseÃ±o, conocimiento sobre la informaciÃ³n por la que fue entrenada y la forma en la que la procesa, ni el acceso a ella para conocer o modificar su algoritmo[194].

245. AsÃ, cuando se haga uso de este tipo de tecnologÃas el usuario debe asegurarse que el modelo adquirido estÃ© entrenado con datos recientes, suficientes y relevantes para el

caso nacional y el contexto correspondiente, lo cual no es el caso de *ChatGPT 3.5*. De lo contrario, si se hace una bÃºsqueda de jurisprudencia o de revisiÃ³n de literatura para sustanciar una decisiÃ³n, pueden darse resultados errÃ³neos, falsos o inexactos, con sesgos no controlados ni transparentes, que al final se pueden traducir en afectaciones a los derechos. Por tanto, el uso de un sistema sobre el que no se tiene ningÃºn tipo de control y que ademÃ¡s implica un conocimiento limitado, representa mayores riesgos para la identificaciÃ³n de alucinaciones[195]-[196] en las que puede incurrir la IA. De allÃ que se exija que el funcionario judicial que use estas herramientas y, por lo tanto se apoye en informaciÃ³n generada por la IA, deba cumplir con un estÃ¡ndar alto de verificaciÃ³n para la veracidad en cuanto a las fuentes y datos suministrados por la mÃ¡quina y, adicionalmente, se actualice respecto de la informaciÃ³n consultada[197].

246. Lo anterior cobra especial relevancia, bajo el entendido de que la administraciÃ³n de justicia requiere que se cumpla con una alta diligencia de verificaciÃ³n de la veracidad y fiabilidad de la informaciÃ³n consultada por el juez y su personal de apoyo. No es admisible que, bajo la excusa de una aparente eficiencia y necesidad de descongestionar el aparato jurisdiccional, se admita la inclusiÃ³n en las providencias judiciales de textos generados por la IA, sin ningÃºn tipo de control. El juez que asÃ proceda incumple con su responsabilidad en la motivaciÃ³n de su decisiÃ³n, dado que estarÃa incorporando datos o argumentos que pueden ser

contrarios a la realidad y producto de *alucinaciones* provenientes de una herramienta tecnolÃ³gica.

247. La anterior situaciÃ³n se evidencia en la diligencia de consulta en la plataforma *ChatGPT,* versiÃ³n 3.5.[198] que se practicÃ³ en sede de revisiÃ³n, en la que tres funcionarios del despacho sustanciador iniciaron sesiÃ³n en dicha herramienta desde dispositivos y cuentas distintas para realizar las preguntas que formulÃ³ el *Juez del Circuito*, con tres enfoques diferenciados. Uno de los servidores planteÃ³ exactamente los mismos interrogantes, otro contextualizÃ³ al sistema antes de cada pregunta indicÃ¡ndole Â«soy un juez laboral de la RepÃºblica de ColombiaÂ», y un tercero, hizo lo propio identificÃ¡ndose como estudiante de derecho de una universidad en Colombia. A continuaciÃ³n, se transcribirÃ¡n tanto las preguntas como las respuestas que le suministrÃ³ *ChatGPT* al juez de tutela de segunda instancia, al funcionario del despacho sustanciador que realizÃ³ las mismas preguntas y a aquel que le manifestÃ³ ser un juez laboral en Colombia[199].

Sí, es correcto. De acuerdo con la normativa en Colombia, los menores con diagnÃ³stico de autismo estÃ¡n exonerados de pagar cuotas moderadoras en sus terapias. Este beneficuento (sic) está regulado por la Ley 1753 de 2015 y se aplica a todas las instituciones prestadoras de servicios de salud pÃºblicas o privadas que reciban recursos del sistema general de seguridad social en salud.

La exoneraciÃ³n de pagar cuotas moderadoras en terapias para personas con autismo puede variar segÃºn el paÃs y las polÃ-ticas especÃficas de salud pÃºblica. En algunos lugares, las personas con discapacidad, incluidos aquellos con autismo, pueden estar exentas de pagar ciertas tarifas mÃ©dicas o pueden tener acceso a subsidios especiales para cubrir los costos de tratamiento. Para obtener informaciÃ³n precisa sobre este tema en un paÃs especÃfico, se recomienda consultar con el sistema de salud local o con organizaciones gubernamentales relacionadas con la discapacidad. AdemÃ¡s, es importante tener en cuenta que las leyes y polÃticas pueden cambiar con el tiempo, por lo que es Ãºtil buscar informaciÃ³n actualizada.

En Colombia, la normativa relacionada con la atenciÃ³n mÃ©dica, incluyendo las cuotas moderadoras y copagos, estÃ¡ regulada por el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS). SegÃºn la Ley 100 de 1993 y sus reformas posteriores, asÃ como las normativas adicionales emitidas por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social, se establece que las personas con discapacidad tienen derecho a recibir atenciÃ³n mÃ©dica integral sin discriminaciÃ³n. En este sentido, la exoneraciÃ³n de las cuotas moderadoras para personas con discapacidad, incluidos los menores autistas,

puede depender de varios factores, como el tipo de discapacidad, la situaciÃ³n econÃ³mica del paciente y su familia, entre otros. Es importante consultar con un abogado especializado en derecho de la salud o con las autoridades competentes del sistema de salud en Colombia para obtener una orientaciÃ³n precisa sobre este tema, ya que las regulaciones pueden variar y pueden existir disposiciones especÃficas en determinadas regiones o instituciones de salud.

En caso de que una instituciÃ³n prestadora de servicios de salud no cumpla con la exoneraciÃ³n de cuotas moderadoras para un menor con diagnÃ³stico de autismo, la persona o sus representantes legales pueden presentar una acciÃ³n de tutela para proteger sus derechos. La tutela es un mecanismo judicial rÃ¡pido y eficaz para proteger derechos fundamentales que se ven vulnerados.
Â
Si se demuestra que el derecho a la salud del menor con autismo está siendo afectado por la exigencia de pagar cuotas moderadoras, es probable que la acciÃ³n de tutela sea concedida y se ordene a la instituciÃ³n prestadora de servicios de salud cumplir con la exoneraciÃ³n. Sin embargo, cada caso

es Ãºnico y la decisiÃ³n final depende de los hechos y circunstancias especÃficas del caso.
Las acciones de tutela o recursos judiciales similares pueden ser una vÃa para buscar la protecciÃ³n de los derechos de las personas con autismo en relaciÃ³n con el acceso a la atenciÃ³n mÃ©dica y los servicios terapÃ©uticos. En muchos paÃses, las personas con discapacidad tienen derechos legales protegidos que garantizan su acceso a servicios de salud y atenciÃ³n mÃ©dica adecuada.

Sin embargo, la concesiÃ³n de una acciÃ³n de tutela o recurso judicial especÃfico dependerÃ¡ de las leyes y regulaciones del paÃs en cuestiÃ³n, asÃ como de las circunstancias individuales del caso. En general, las acciones de tutela pueden ser concedidas si se puede demostrar que los derechos de la persona con autismo estÃ¡n siendo violados y que existe una necesidad legÃtima de intervenciÃ³n judicial para proteger esos derechos.

Es importante buscar asesoramiento legal especÃfico o consultar con un abogado especializado en derechos de discapacidad en su paÃs para obtener orientaciÃ³n sobre las opciones disponibles y los pasos a seguir en casos particulares de acceso a la atenciÃ³n mÃ©dica y servicios terapÃ©uticos para personas con autismo.

Como juez laboral en la RepÃºblica de Colombia, las acciones de tutela pueden ser un recurso vÃ¡lido en casos donde se considere que se estÃ¡ vulnerando el derecho a la salud de un menor autista al exigirle el pago de cuotas moderadoras en sus

terapias. La tutela es un mecanismo legal que protege los derechos fundamentales de las personas cuando estos estÃ¡n siendo amenazados o vulnerados por parte de autoridades pÃºblicas o particulares.

En el caso especÃfico de un menor autista que requiere terapias para su desarrollo y bienestar, si se demuestra que la imposiciÃ³n de cuotas moderadoras obstaculiza el acceso a dichas terapias y, por lo tanto, vulnera su derecho a la salud, podrÃa ser procedente presentar una acciÃ³n de tutela. Sin embargo, cada caso debe evaluarse individualmente y es necesario considerar todos los elementos y circunstancias especÃficas antes de tomar una decisiÃ³n.

Como juez laboral, tu funciÃ³n serÃ¡ analizar detalladamente la situaciÃ³n presentada, evaluar si efectivamente se estÃ¡n vulnerando derechos fundamentales y, en caso afirmativo, tomar las medidas necesarias para restablecerlos. Siempre es recomendable buscar asesoramiento legal especializado para abordar correctamente estos casos y asegurar el debido proceso.

Sí, en algunos casos, la exigencia de pagar cuotas moderadoras puede ser una barrera de acceso al servicio de salud para personas con diagnÃ³stico de autismo, especialmente si tienen dificultades para obtener ingresos o si su situaciÃ³n econÃ³mica es precaria. La exigencia de pagar cuotas moderadoras puede impedir o dificultar el acceso a tratamientos y terapias esenciales para el bienestar y desarrollo de los niÃ±os con autismo.

Por esta razÃ³n, la normativa en Colombia exime a los menores con diagnÃ³stico de autismo de pagar cuotas moderadoras en sus terapias, con el objetivo de garantizar el acceso a estos servicios de salud esenciales sin obstÃ¡culos financieros.
Como juez laboral en la RepÃºblica de Colombia, determinar si exigir la cuota moderadora en casos de terapias para menores autistas constituye una barrera de acceso al servicio de salud dependerÃ¡ de las circunstancias especÃficas de cada caso. La cuota moderadora es un mecanismo establecido por el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) para financiar parcialmente los servicios de salud y, en principio, no deberÃa constituir una barrera para acceder a la atenciÃ³n mÃ©dica.

Sin embargo, en situaciones donde se evidencie que el pago de la cuota moderadora representa una carga financiera excesiva para la familia del menor autista, y que esta carga impide o dificulta significativamente su acceso a las terapias necesarias

para su desarrollo y bienestar, podrÃa considerarse como una barrera de acceso al servicio de salud.

Es importante tener en cuenta que en casos donde se involucra a personas con discapacidad, como los menores autistas, se debe garantizar el principio de igualdad y no discriminaciÃ³n en el acceso a los servicios de salud. Por lo tanto, como juez laboral, deberÃ¡s evaluar si la exigencia de la cuota moderadora en el caso especÃfico representa una limitaciÃ³n injustificada para el acceso a las terapias necesarias para el menor autista, y en caso afirmativo, podrÃas considerar que constituye una barrera de acceso al servicio de salud.

Sí, es cierto. La Corte Constitucional de Colombia ha tomado decisiones favorables en casos similares relacionados con la exoneraciÃ³n de cuotas moderadoras para personas con diagnÃ³stico de autismo. La jurisprudencia ha reconocido la importancia de garantizar el acceso a servicios de salud esenciales para las personas con autismo, y ha sostenido que la

exigencia de pagar cuotas moderadoras puede ser una barrera de acceso a estos servicios. La jurisprudencia de la Corte Constitucional es una fuente importante para interpretar y aplicar la ConstituciÃ³n y las leyes en Colombia, y sus decisiones son vinculantes para todas las autoridades y entidades pÃºblicas del paÃs. Por lo tanto, las decisiones favorables en casos similares pueden ser Ãºtiles como precedente para otros casos en los que se debata la exigencia de pagar cuotas moderadoras para personas con diagnÃ³stico de autismo.
No tengo acceso en tiempo real a bases de datos o jurisprudencia especÃfica de ningÃºn paÃs o corte. Sin embargo, en muchos paÃses, las cortes constitucionales han tomado decisiones favorables en casos relacionados con los derechos de las personas con discapacidad, incluidas aquellas con autismo, en tÃ©rminos de acceso a servicios de salud y terapias.

Es posible que la jurisprudencia de la corte constitucional de un paÃs haya establecido precedentes favorables en casos similares, reconociendo el derecho de las personas con autismo a recibir atenciÃ³n mÃ©dica adecuada y terapias necesarias sin discriminaciÃ³n. Estas decisiones pueden basarse en los principios constitucionales de igualdad, no discriminaciÃ³n y protecciÃ³n de los derechos de las personas con discapacidad.

Para obtener informaciÃ³n especÃfica sobre decisiones judiciales en casos de este tipo, se recomienda consultar directamente las bases de datos de jurisprudencia del paÃs en

cuestiÃ³n o buscar asesoramiento legal especializado en derechos de discapacidad.

SÃ, la Corte Constitucional de Colombia ha emitido decisiones favorables en casos similares relacionados con el acceso a la salud de personas con discapacidad, incluidos menores autistas. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que el acceso a los servicios de salud es un derecho fundamental protegido por la ConstituciÃ³n colombiana, y que cualquier barrera que impida o dificulte injustificadamente el acceso a estos servicios puede ser considerada como una violaciÃ³n de los derechos fundamentales de las personas.

En casos donde se ha demostrado que la imposiciÃ³n de cuotas moderadoras o copagos representa una carga excesiva para las personas con discapacidad, la Corte Constitucional ha ordenado a las entidades de salud exonerar o reducir dichos pagos, con el fin de garantizar el acceso efectivo a la atenciÃ³n mÃ©dica necesaria.

Es importante consultar la jurisprudencia mÃ¡s reciente de la Corte Constitucional para obtener orientaciÃ³n sobre cÃ³mo han sido resueltos casos similares en el pasado y cÃ³mo se han interpretado los derechos de acceso a la salud en contextos especÃficos, incluidos aquellos relacionados con menores autistas y personas con discapacidad en general. Esto proporcionarÃ¡ una base sÃ³lida para tomar decisiones como

juez laboral en casos similares que se presenten ante ti.

248. Aunado a lo anterior, en la citada diligencia, se le preguntÃ³ a *ChatGPT* si podÃa dictar una decisiÃ³n judicial, a lo que el sistema de IA respondiÃ³ negativamente. SeÃ±alÃ³ que ese y otros modelos de lenguaje similares no estÃ¡n diseÃ±ados para dictar decisiones judiciales pues, aunque pueden generar texto coherente y contextualmente relevante, Â«carecen de la capacidad para ejercer el juicio legal y la interpretaciÃ³n de la ley que son necesarios para dictar una decisiÃ³n judicial vÃ¡lidaÂ». AgregÃ³ que Â«la toma de decisiones judiciales implica una comprensiÃ³n profunda de la ley, precedentes judiciales, argumentos legales y principios Ã©ticos, asÃ como un anÃ¡lisis cuidadoso de las pruebas presentadas en un casoÂ», en ese sentido Â«[s]i bien los modelos de lenguaje como ChatGPT 3.5 pueden ser Ãºtiles como herramientas de apoyo para la investigaciÃ³n legal y la redacciÃ³n de documentos legales, la responsabilidad de dictar decisiones judiciales recae en los jueces y profesionales del derecho con la capacitaciÃ³n y experiencia necesarias en el sistema legal correspondienteÂ».

249. Seguidamente, respondiÃ³ de manera afirmativa a la pregunta acerca de si podÃa corregir un proyecto de sentencia, precisando que, para tales efectos, la utilidad de la herramienta radica en la identificaciÃ³n de errores gramaticales o la mejora de la redacciÃ³n, Â«pero su uso debe ser complementario a la supervisiÃ³n y revisiÃ³n humana, especialmente en lo que

respecta al contenido legalÂ». DestacÃ³ que, en tales casos, es importante considerar aspectos como *(i)* las limitaciones del sistema en el conocimiento legal, *(ii)* la necesidad de supervisiÃ³n humana y *(iii)* la confidencialidad y seguridad de los datos.

250. Frente al primer aspecto, resaltÃ³ la falta de capacidad del sistema para proporcionar correcciones sustantivas en tÃ©rminos de contenido legal, debido a que no tiene conocimiento especÃfico sobre leyes, jurisprudencia o procedimientos legales en un paÃs particular. En cuanto a la supervisiÃ³n humana, seÃ±alÃ³ que *ChatGPT* puede cometer errores o producir sugerencias que no son adecuadas para un proyecto de sentencia judicial, por lo que cualquier correcciÃ³n sugerida por el modelo debe ser revisada y validada por un ser humano con experiencia en derecho. Finalmente, advirtiÃ³ que, al usar un modelo de lenguaje en la correcciÃ³n de un proyecto de sentencia judicial, se debe garantizar la confidencialidad y seguridad de los datos legales sensibles que puedan estar involucrados en el proceso.

251. En efecto, de la diligencia de consulta que practicÃ³ el despacho sustanciador, se observa que al cabo de poco mÃ¡s de un aÃ±o, las respuestas de la plataforma, pese a formular las mismas preguntas, no se mantienen iguales y que el contexto que se le otorgue tambiÃ©n determina el tipo de resoluciÃ³n que aquella brinda. AdemÃ¡s, es claro que la misma herramienta conoce sus limitaciones y establece no ser

apta para emitir decisiones judiciales o aportar informaciÃ³n completa en cuanto al fondo de un caso jurÃdico, pues no es su especialidad ni estÃ¡ diseÃ±ada para cumplir esta funciÃ³n, por lo que el juez o quien la use debe contrastar y confirmar lo comunicado.

252. Aunque la IA generativa puede reproducir referencias y ejemplos correctos de sus datos de entrenamiento, no tiene una base factual sÃ³lida ni un mÃ©todo para hacer verificaciones de sus resultados, basadas en los hechos. Por tanto, pueden producirse resultados que parezcan reales, pero que de hecho son fabricados o Â«alucinadosÂ»[201]. De acuerdo con *Center Statistics Office*[202], alrededor del 62% de la informaciÃ³n que se encuentra en la red no es confiable, no estÃ¡ verificada o puede ser falsa[203].

253. En el contexto de la administraciÃ³n de justicia, esto representa un alto riesgo al momento de acudir a una IA que no sea especializada y que no sea administrada por la Rama Judicial, debido a que se puede emplear informaciÃ³n falsa o incoherente. En efecto, a nivel mundial se conocen algunos casos fallidos del uso de herramientas de IA a la prÃ¡ctica del derecho. Uno de los mÃ¡s sonados es el caso *Mata vs Avianca*. En Ã©l, un pasajero de la compaÃ±Ãa aÃ©rea Avianca alegÃ³ haber sufrido lesiones al recibir un golpe en la rodilla con un carro metÃ¡lico del servicio de comida durante un vuelo al aeropuerto internacional Kennedy de Nueva York. La aerolÃnea le pidiÃ³ a un juez federal de Manhattan que

desestimara el caso, a lo que los abogados del seÃ±or Mata se opusieron con un escrito en el que citaron una serie de decisiones judiciales en las que presuntamente se habrÃa aplicado el criterio jurÃdico que apoyaba la procedencia de las sÃºplicas de la demanda. El abogado y la firma fueron sancionados al constatar que la informaciÃ³n presentada ante la corte era falsa y habÃa sido resultado de la consulta que efectuÃ³ dicho profesional en *ChatGPT*.

254. Ahora, estos eventos son problemÃ¡ticos en la medida en que sÃ³lo pueden ser verificados y corregida la informaciÃ³n por el propio usuario, si este realmente se toma el tiempo y es riguroso en la realizaciÃ³n de su investigaciÃ³n. SituaciÃ³n que, si no se gestiona con cuidado, puede generar un aumento de la carga de trabajo y, en lugar de simplificarse los procesos y ahorrarse costos, puede generarse una necesidad de revisiÃ³n y validaciÃ³n de los resultados generados por la IA, que termine sobrecargando la gestiÃ³n del operador. Esta carga de trabajo adicional puede resultar en pÃ©rdidas financieras de las organizaciones debido al mayor tiempo y esfuerzo requerido y, ademÃ¡s, existe la posibilidad de que aumenten los costos legales y laborales si surgen disputas o problemas relacionados con el contenido generado por la IA y aplicado por el operador.

255. Adicionalmente, la informaciÃ³n con la que las IAs son entrenadas y realizan sus predicciones no se renueva de forma automÃ¡tica, lo que implica que estos sistemas requieran de un

proceso constante de actualizaciÃ³n y revisiÃ³n para que sus respuestas no se vuelvan anacrÃ³nicas. Sin embargo, la FundaciÃ³n Karisma y El Veinte expusieron que, aunque existiera una herramienta que se actualice con esa agilidad, Â«los resultados del sistema de aprendizaje automÃ¡tico no dejan de basarse en datos histÃ³ricos, lo que en Ãºltimas implica que no hay lugar a la innovaciÃ³n dentro del sistemaÂ»[204]. *ChatGPT* puede ser una herramienta que genere respuestas ante situaciones novedosas, no obstante, lo hace a travÃ©s de un proceso de generalizaciÃ³n que le permite aplicar su conocimiento programado mediante Â«entradas nuevasÂ», mÃ¡s no por medio de innovaciÃ³n[205].

256. En conclusiÃ³n, el uso de IA puede arrojar *output* incorrectos o falsos que de ser usados en la construcciÃ³n de una decisiÃ³n judicial pueden llevar a que su motivaciÃ³n sea incorrecta o falsa y, por tanto, invÃ¡lida. De darse esta situaciÃ³n, la providencia incurrirÃa en yerros que conducirÃ-an a la violaciÃ³n del debido proceso.

257. Ahora bien, en cuanto a la independencia e imparcialidad del juez que utiliza IA, ella dependerÃ¡ en gran medida de los datos con los que se entrena la herramienta, lo que genera marcadas inquietudes, ya no sobre las alucinaciones, sino sobre posibles sesgos que esta tenga. En efecto, las respuestas ofrecidas por el modelo de lenguaje pueden incorporar sesgos que el usuario final desconoce y aun cuando estos tambiÃ©n pueden acaecer en la gestiÃ³n humana, no cabe duda de su

particular incidencia en el Ã¡mbito de la IA.

258. Â Por ejemplo, la FundaciÃ³n Karisma y El Veinte mencionaron, en su intervenciÃ³n, que Â«en la medida en que [la IA] estÃ¡ entrenad[a] con informaciÃ³n de todo el mundo y el volumen de informaciÃ³n disponible sobre el norte global es mÃ¡s amplio que la informaciÃ³n del sur global[206], el sistema podrÃa estar, por ejemplo, favoreciendo lÃneas jurisprudenciales norteamericanas o europeas por el simple hecho de que su volumen en las bases de datos es mayor. Estos sesgos implÃcitos son difÃciles o imposibles de notar para el usuario final, pues no existe una manera de rastrear las fuentes especÃficas que el modelo usa para ofrecer cada una de sus respuestasÂ»[207].

259. Esta situaciÃ³n indudablemente puede afectar derechos fundamentales. Un caso que ilustra a la perfecciÃ³n el asunto tiene que ver con lo ocurrido en las revisiones del *Harm Assessment Risk Tool* (HART)[208], el cual revelÃ³ que el hecho de que los resultados se den teniendo en cuenta datos como el lugar en donde vive el sujeto, su gÃ©nero o la comunidad a la que pertenece incide enÂ los pronÃ³sticos individuales y puede reflejarse en sesgos contra grupos histÃ³ricamente discriminados. Asimismo, las herramientas de IA usan datos histÃ³ricos para alimentar su sistema y potenciar su capacidad, estos incluyen sesgos que se han ido superando con el paso de los aÃ±os, pero que muchas veces la IA no tiene la capacidad de discernir.

260. Tales sesgos, que generan discriminaciÃ³n, tambiÃ©n se encuentran presentes en *ChatGPT 3.5*. La propia plataforma ha establecido que sus resultados pueden resultar sesgados, toda vez que esta herramienta produce datos de salida a travÃ©s de la generalizaciÃ³n que le permite aplicar el conocimiento utilizado en su entrenamiento frente a entradas nuevas, lo que puede incidir en que se perpetÃºen los sesgos que estÃ¡n presentes en sus datos de entrenamiento, produciendo respuestas basadas en estereotipos o en el favorecimiento de ciertos grupos o ideas[209], lo cual entraÃ±a un peligro mayÃºsculo, por ejemplo, frente a poblaciones minoritarias o sujetos de especial protecciÃ³n constitucional.

261. Sobre este punto, es importante recordar que *ChatGPT* fue desarrollado con mÃºltiples fines, por un privado (OpenAI) y que no es clara la forma de entrenamiento que se usÃ³ para su configuraciÃ³n, por lo que no es posible precisar cuÃ¡les son los sesgos que puede contener o aplicar, lo que sumado a la falta de referenciaciÃ³n de las fuentes que utiliza para brindar respuestas, dificulta aÃºn mÃ¡s la posibilidad de identificar aquellos. Estos no se predican sÃ³lo de los resultados o predicciones que puede dar una IA sino de todo su ciclo de vida, pues la creaciÃ³n, diseÃ±o e implementaciÃ³n de algoritmos implÃcitamente comprende juicios de valores esenciales[210].

262. En los sistemas procesales tradicionales, la imparcialidad de los jueces se vincula a las causales de impedimento y recusaciÃ³n, las cuales se han clasificado en subjetivas u objetivas[211]. La imparcialidad subjetiva busca que el funcionario no tenga impedimento con respecto a las partes en razÃ³n a sus relaciones con los sujetos procesales; por su parte la imparcialidad objetiva busca que el funcionario no tenga impedimento con respecto a la pretensiÃ³n demandada al haber intervenido de alguna forma en la *litis* anteriormente.

263. Al usarse IA generativas por parte de los jueces, la imparcialidad deberÃa predicarse tambiÃ©n de la herramienta pues, dependiendo de sus sesgos, podrÃan verse afectada algunas de las partes en la causa, con el agravante de que dicha parcialidad puede llegar a ser desconocida o no percibida y pone en entredicho la transparencia de la judicatura.

264. Por tanto, la transparencia y la explicabilidad de las IA que se usen dentro de los sistemas judiciales son principios que se deben proteger con el fin de no afectar derechos fundamentales, puesto que su ausencia imposibilita que los ciudadanos se enteren, entiendan y evidencien la trazabilidad de las decisiones de los jueces y, de ser el caso, tomen las medidas necesarias para impugnarlas. Es esencial aclarar a todos a quienes afecta una decisiÃ³n judicial cÃ³mo funciona la tecnologÃa utilizada, los beneficios asociados y la descripciÃ³n del contenido de datos necesarios para impulsar cualquier soluciÃ³n proporcionada o sugerida. Esto no sÃ³lo

demuestra responsabilidad por parte del juez, sino que tambiÃ©n genera confianza en las soluciones ofrecidas y se constituye en un imperativo mÃnimo de cara a la garantÃa de derechos procesales y materiales en juego.

265. En razÃ³n de ello, la transparencia y explicabilidad de estas tecnologÃas debe implicar que cuando se usen, se den a conocer de manera irrestricta los datos utilizados, la forma en la que funcionan, los casos en los que se usan y el lugar que ocupan dentro de la decisiÃ³n judicial. AsÃ, es imperativo aclarar, por ejemplo, que estas herramientas se empleen Ãºnicamente para bÃºsquedas de jurisprudencia, literatura, etc., pero que no pueden implicar que la decisiÃ³n al final deje de ser tomada por el juez.

266. SegÃºn el Instituto Nacional de EstÃ¡ndares y TecnologÃa (NIST por sus siglas en inglÃ©s), para que se cumpla con estos principios se debe[212] *(i)* proporcionar evidencia, apoyo o razonamiento relacionado con un resultado o un proceso de un sistema de IA, es decir, poner en conocimiento de la persona si se hizo uso de una IA; *(ii)* emitir una explicaciÃ³n comprensible para el receptor de la informaciÃ³n. En otras palabras, se busca que la explicaciÃ³n sea inteligible para un determinado pÃºblico; *(iii)* ofrecer una explicaciÃ³n precisa, rigurosa y completa, y *(iv)* identificar y declarar cuales son los lÃmites del sistema utilizado, ya que este no es perfecto o infalible.

267. Adicional, se ha planteado que, en estos casos, la explicaciÃ³n no sÃ³lo debe reflejar de manera precisa el razonamiento del sistema, sino que debe ser *(i)* comprensible y convincente para el usuario, *(ii)* completa y *(iii)* especÃfica. Ello, en el sentido de que hay usuarios diferentes, en diferentes circunstancias y con diferentes resultados[213]. En cuanto a lo anterior, es destacable mencionar que el uso de la herramienta sÃ³lo ha salido a luz cuando es declarado por los jueces mismos, lo cual podrÃa implicar que se haya utilizado en mÃ¡s casos de los que se conocen, sin que su uso haya sido puesto en conocimiento de las partes involucradas. En este sentido, la transparencia con respecto al uso es un pilar fundamental al considerar el empleo de estas herramientas en la gestiÃ³n de procesos judiciales.

268. Con el fin de promover la transparencia, un buen punto de discusiÃ³n es la necesidad que existe de evitar el uso de algoritmos de *black box*[214], respecto de los cuales se conocen los datos de entrada y el resultado, pero no la forma en la que la informaciÃ³n es procesada. Sobre ello debe tenerse en cuenta que, como hasta el momento no se ha generado una IA especializada para la Rama Judicial y que las IAs son mayormente desarrolladas por empresas privadas, es importante encontrar un balance entre la necesidad de transparencia y los derechos que se tienen sobre propiedad intelectual, pues el respeto de estos Ãºltimos puede suponer un obstÃ¡culo para comprender la manera en que fueron creadas

y siguen siendo implementadas a lo largo del ciclo de vida. Por ello, en pro de los intereses generales, el uso de IA en el sistema judicial deberÃa priorizar herramientas que permitan materializar el mandato de transparencia en la utilizaciÃ³n de estas tecnologÃas, por sobre aquellas que no permitan conocer con certeza y claridad el origen de los datos de entrenamiento ni la forma en que funcionan.

269. De otra parte, la polÃtica pÃºblica sobre IA debe contemplar mecanismos de transparencia y de acceso a la informaciÃ³n a lo largo del proceso de implementaciÃ³n. Los usuarios y la sociedad civil deben poder entender en qué etapas de la administraciÃ³n de justicia, o de cualquier proceso pÃºblico, se usa la tecnologÃa, qué resultados ha producido, qué mecanismos se tienen para impugnarla y qué salvaguardas existen para proteger los derechos fundamentales.

270. La carga que tiene el funcionario judicial de explicar el uso de IA en una decisiÃ³n judicial, conforme al ejercicio del principio de transparencia, no se limita a que el juez *informe* que se hizo uso de tal herramienta, sino que le impone el estar tambiÃ©n informado respecto de la tecnologÃa que estÃ¡ utilizando. De lo contrario, si el juez o magistrado no comprende el alcance y funcionamiento del instrumento tecnolÃ³gico, es imposible que se transmita este tipo de informaciÃ³n en la decisiÃ³n judicial y, por ende, que se cumpla con el deber de transparencia.

271. Como se ha advertido a lo largo de esta providencia, algunos usos de la IA generan un alto riesgo de cara a los derechos fundamentales, por tanto, su empleo por parte del funcionario judicial debe ser informado, transparente, Ã©tico, respetuoso de la privacidad y responsable. Ello, por lo menos, implica que previo a su utilizaciÃ³n, se tenga conocimiento de quiÃ©n o quÃ© empresa desarrollÃ³ la herramienta, cÃ³mo fue desarrollada, cÃ³mo funciona, quÃ© funciones puede desempeÃ±ar, cuÃ¡les son sus tÃ©rminos de uso, quÃ© hace la empresa con la informaciÃ³n que recolecta del usuario y quÃ© limitaciones y/o riesgos presenta para el usuario y/o para terceros. AdemÃ¡s, es esencial que los funcionarios judiciales estÃ©n capacitados sobre cÃ³mo deben utilizarse estas herramientas, entendiendo el propÃ³sito especÃfico de cada una y cÃ³mo se puede hacer un uso adecuado de ellas para obtener resultados confiables y apropiados en el contexto judicial. Si bien, la informaciÃ³n de estos aspectos no elimina los riesgos, sÃ contribuye a prevenirlos.

272. Adicionalmente, en virtud de cumplir con los principios de transparencia y responsabilidad, es necesario satisfacer la carga de verificaciÃ³n de los datos, la respectiva identificaciÃ³n de las fuentes y el reconocimiento de la autorÃa de las tesis incorporadas en su fallo. Como lo seÃ±alaron varios de los intervinientes, al no ser el *ChatGPT* una persona, no puede atribuÃrsele la coautorÃa de los textos que produce. Por tal motivo, con el fin de evitar la

apropiaciÃ³n indebida de creaciones intelectuales por parte de los jueces o magistrados, los fallos que acudan a este tipo de herramientas deberÃ¡n dar cuenta del *origen* y la *idoneidad* de la informaciÃ³n utilizada, ya sean fuentes legales, jurisprudenciales, doctrinarias, entre otras.

273. En conclusiÃ³n, el uso de IA generativa en la administraciÃ³n de justicia, sin salvaguardas, puede afectar el deber de motivar las decisiones judiciales, las garantÃas del juez natural independiente e imparcial y el derecho a la defensa al producirse desconfianza sobre la fiabilidad de las decisiones y, por tanto, promoverse que fÃ¡cticamente se dÃ© un reemplazo del juez por parte de la herramienta y la adopciÃ³n de los fallos dentro del sistema judicial. La protecciÃ³n de estos derechos, se encuentra basada en el cumplimiento del principio de transparencia y explicabilidad por parte de los jueces, ya que se hace imprescindible que las partes interesadas conozcan los fundamentos usados por estos para que en contraposiciÃ³n se puedan tomar las decisiones procesales adecuadas, en particular, frente al ejercicio del derecho de contradicciÃ³n, de lo contrario, un mal uso de las IA puede conllevar a la vulneraciÃ³n del derecho fundamental al debido proceso.

(ix) El debido proceso probatorio en un sistema jurisdiccional que utiliza IA[215]

274. Otro de los derechos fundamentales que se puede ver afectado por un mal uso de la IA es el del debido proceso probatorio. Esta corporaciÃ³n ha explicado que este derecho fundamental supone un conjunto de garantÃas en cabeza de las partes en el marco de toda actuaciÃ³n judicial o administrativa[216]. De este modo, ha afirmado que estas tienen derecho *(i)* a presentar y solicitar pruebas; *(ii)* a controvertir las que se presenten en su contra; *(iii)* a la publicidad de las evidencias, en la medida en que de esta forma se asegura la posibilidad de contradecirlas, bien sea mediante la crÃtica directa a su capacidad demostrativa o con apoyo en otros elementos; *(iv)* a que las pruebas sean decretadas, recolectadas y practicadas con base en los estÃ¡ndares legales y constitucionales dispuestos para el efecto; *(v)* a que el funcionario que conduce la actuaciÃ³n decrete y practique de oficio los elementos probatorios necesarios para asegurar el principio de realizaciÃ³n y efectividad de los derechos (arts. 2.Âº y 228 C.P.) y *(vi)* a que se evalÃºen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso[217].

275. Conforme a nuestro ordenamiento jurÃdico, el decreto y la evaluaciÃ³n de las pruebas es una tarea que debe estar en cabeza del juez natural, cuyo ejercicio no puede dejarse a una IA, tal como se explicÃ³ en lÃneas anteriores. El decreto de pruebas comporta *(i)* el estudio de la licitud y legalidad de la prueba y *(ii)* el de pertinencia, conducencia y utilidad de esta.

276. Conforme con lo anterior, le corresponde al juez determinar, al momento de ordenar una prueba, cuÃ¡les son sus requisitos legales esenciales y su incidencia en derechos fundamentales, para discernir su proyecciÃ³n y trascendencia sobre el debido proceso, toda vez que su incumplimiento conllevarÃa la exclusiÃ³n del medio de prueba[218]. AsÃ, la Sentencia T-916 de 2008, reiterada entre otras en la Sentencia SU-371 de 2021, seÃ±ala que existe:

> [U]na distinciÃ³n entre la prueba ilegal, entendida como aquella que afecta el debido proceso desde el punto de vista procesal formal (incompatibilidad con las formas propias de cada juicio), y la prueba inconstitucional, que es aquella que transgrede igualmente el debido proceso, pero desde una perspectiva sustancial, en tanto es obtenida vulnerando derechos fundamentales[219]

277. Ahora bien, si el funcionario judicial se apoya en una IA para establecer cuÃ¡les son los estÃ¡ndares constitucionales y legales dispuestos para ordenar y practicar un especÃfico medio probatorio, debe tener en cuenta que la herramienta puede producir alucinaciones, seÃ±alÃ¡ndole formalidades que no hacen parte del ordenamiento jurÃdico o tergiversando el alcance de otras, lo cual puede conducir a que la evidencia se tenga como inexistente y no pueda ser aducida a la actuaciÃ³n o deba ser excluida, ante el desconocimiento

de las formas propias establecidas para su orden y prÃ¡ctica.

278. El uso de la herramienta, como apoyo a la actividad probatoria mencionada, requiere altos estÃ¡ndares de verificaciÃ³n de la informaciÃ³n suministrada por la IA, lo que quiere decir que el juez o magistrado debe hacer una revisiÃ³n juiciosa al finalizar la consulta de este tipo de tecnologÃas, con el fin de no verse vulnerado el derecho al debido proceso probatorio.

279. De otra parte, en lo que se refiere a la licitud de la prueba, dicha tarea estÃ¡ ligada, en muchas ocasiones, a juicios de ponderaciÃ³n y proporcionalidad, propios de los sistemas conflictualistas de interpretaciÃ³n, en donde en cada caso, de acuerdo con sus particularidades, se debe establecer cuÃ¡l es el derecho prevalente. TambiÃ©n se podrÃa acudir a la IA para valorar una particular prueba o los elementos probatorios en su conjunto.

280. Realizar las anteriores tareas a travÃ©s de una IA resulta problemÃ¡tico, en primer lugar, porque en nuestro ordenamiento jurÃdico la funciÃ³n de valorar la prueba es del juez natural, que debe ser un humano, como ya se explicÃ³. En segundo lugar, porque si para tales fines, se usa la IA como apoyo a la labor judicial, como, por ejemplo, para saber cuÃ¡ntas pruebas testimoniales hay en una actuaciÃ³n, de quien, en quÃ© fechas se rindieron, etc., ello podrÃa suponer

la entrega del medio de prueba para que sea introducido como dato (*input)* a la herramienta, con la finalidad de que esta entregue un resultado (*output)*. Con dicho proceder, si no se guardan las cautelas necesarias, se podrÃa estar violando la reserva procesal, si el proceso la aplica, o afectar derechos fundamentales como el *habeas data* o la intimidad, como ocurre en el caso de los procesos por acciones de tutela. AsÃ, si la IA es de propiedad de un particular, como lo es *ChatGPT,* a este, finalmente, es a quien se le estarÃa entregando la prueba o la informaciÃ³n del proceso, lo cual podrÃa originar responsabilidades disciplinarias o penales para el servidor judicial.

281. Respecto al derecho a la intimidad y la privacidad de los datos que obran en la prueba judicial, es esencial que los jueces velen porque las personas conserven los derechos sobre ellos. En ese sentido, el marco de protecciÃ³n debe dirigirse a que se garantice la transparencia frente al usuario del sistema judicial, sobre el uso que el operador judicial de a sus datos y asegurar un tratamiento con salvaguardas para la data sensible. Especialmente, debe evitarse que el uso de algoritmos no licenciados permita que privados o terceros procesen datos personales y los reutilicen haciÃ©ndolos ampliamente accesibles.

282. La Superintendencia de Industria y Comercio ha seÃ±alado que Â«la IA involucra la recolecciÃ³n, el almacenamiento, el anÃ¡lisis, procesamiento o in-

terpretaciÃ³n de enormes cantidades de informaciÃ³n (incluidos los datos personales) que son usados para generar diversos resultados, acciones o comportamientos por parte de las mÃ¡quinas. En otras palabras, los datos personales son el alimento o el combustible de la IA y mediante la misma se realizan tratamientos de dicha informaciÃ³n los cuales deben ser respetuosos de la Ley 1581 de 2012 y sus normas reglamentariasÂ»[220].

283. Como se ve, Colombia[221] cuenta con una legislaciÃ³n en materia de protecciÃ³n de datos personales, contenida principalmente por la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios. Esta ley establece las bases para el tratamiento adecuado de los datos personales, garantizando los derechos fundamentales de sus titulares. Aquella norma clasifica como datos sensibles:

> [A]quellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminaciÃ³n, tales como aquellos que revelen el origen racial o Ã©tnico, la orientaciÃ³n polÃ-tica, las convicciones religiosas o filosÃ³ficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido polÃtico o que garanticen los derechos y garantÃas de partidos polÃticos de oposiciÃ³n asÃ como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biomÃ©tricos.

284. En similar sentido, el artÃculo 18 de la Ley Estatutaria 1712 de 2014[222] excluye del acceso, la informaciÃ³n pÃºblica cuya circulaciÃ³n pueda ocasionar daÃ±o a los derechos fundamentales de personas naturales o jurÃdicas, especialmente, la intimidad, la vida, la salud o la seguridad y los secretos comerciales, industriales y profesionales. En la misma lÃnea, la Sentencia T-487 de 2017[223] estableciÃ³ que:

> Dentro de esta perspectiva ha dicho la Corte de manera reiterada, que desde el punto de vista cualitativo y en funciÃ³n de su publicidad y de la posibilidad legal de obtener acceso a la misma, la informaciÃ³n corresponde a cuatro grandes tipos[224]: la informaciÃ³n pÃºblica o de dominio pÃºblico, la informaciÃ³n semi-privada, la informaciÃ³n privada y la informaciÃ³n reservada o secreta.
>
> La *informaciÃ³n pÃºblica*, calificada como tal segÃºn los mandatos de la ley o de la ConstituciÃ³n, puede ser obtenida y ofrecida sin reserva alguna y sin importar si la misma sea informaciÃ³n general, privada o personal. Por vÃ-a de ejemplo, pueden contarse los actos normativos de carÃ¡cter general, los documentos pÃºblicos en los tÃ©rminos del artÃculo 74 de la

ConstituciÃ³n, y las providencias judiciales debidamente ejecutoriadas; igualmente serÃ¡n pÃºblicos, los datos sobre el estado civil de las personas o sobre la conformaciÃ³n de la familia. InformaciÃ³n que puede solicitarse por cualquier persona de manera directa y sin el deber de satisfacer requisito alguno.

En segundo tÃ©rmino se encuentra la *informaciÃ³n semi-privada*, siendo aquella que por versar sobre informaciÃ³n personal o impersonal y no estar comprendida por la regla general anterior, presenta para su acceso y conocimiento un grado mÃnimo de limitaciÃ³n, de tal forma que la misma sÃ³lo puede ser obtenida y ofrecida por orden de autoridad administrativa en el cumplimiento de sus funciones o en el marco de los principios de la administraciÃ³n de datos personales. Es el caso de los datos relativos a las relaciones con las entidades de la seguridad social o de los datos relativos al comportamiento financiero de las personas.

Luego se tiene la *informaciÃ³n privada*, aquella que por versar sobre informaciÃ³n personal o no, y que por encontrarse en un Ã¡mbito privado, sÃ³lo puede ser obtenida y ofrecida por orden de

> autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones. Es el caso de los libros de los comerciantes, de los documentos privados, de las historias clÃnicas o de la informaciÃ³n extraÃda a partir de la inspecciÃ³n del domicilio.
>
> Finalmente se encuentra la *informaciÃ³n reservada*, que por versar igualmente sobre informaciÃ³n personal y sobre todo por su estrecha relaciÃ³n con los derechos fundamentales del titular - dignidad, intimidad y libertad- se encuentra reservada a su Ã³rbita exclusiva y no puede siquiera ser obtenida ni ofrecida por autoridad judicial en el cumplimiento de sus funciones. CabrÃa mencionar aquÃ la informaciÃ³n genÃ©tica, y los llamados "*datos sensibles*"[225] o relacionados con la ideologÃa, la inclinaciÃ³n sexual, los hÃ¡bitos de la persona, etc.

285. En este contexto, el juez que decida usar sistemas de IA generativa debe ser especialmente consciente de su responsabilidad en el manejo de informaciÃ³n legal sensible y que contenga datos personales. Lo aconsejable, segÃºn los desarrollos pertinentes, serÃa poder contar con una IA de propiedad y uso exclusivo de la Rama Judicial, frente a la que se sepa cuÃ¡les son sus algoritmos, cÃ³mo se procesa la informaciÃ³n, para tener el control sobre las seguridades de la

informaciÃ³n.

286. SegÃºn la Escuela de Gobierno de la Universidad de los Andes[226] uno de los aspectos clave en esta materia, para las organizaciones, es la realizaciÃ³n de un anÃ¡lisis de impacto en cuanto a privacidad (PIA por sus siglas en inglÃ©s). Este anÃ¡lisis implica evaluar de manera integral cÃ³mo la implementaciÃ³n de sistemas de IA generativa afectarÃ¡ la privacidad de los titulares de datos. Por tanto, debe incluir la identificaciÃ³n de los datos que se recopilarÃ¡n, el propÃ³sito de su recopilaciÃ³n, cÃ³mo se almacenarÃ¡n y protegerÃ¡n y las posibles implicaciones para los derechos de privacidad de los individuos. Este proceso es fundamental para asegurar que se cumplan con los principios de transparencia, consentimiento, finalidad y seguridad de datos, tal como lo establece la legislaciÃ³n colombiana[227].

287. Del mismo modo, precisÃ³ dicha instituciÃ³n que, para garantizar la privacidad y seguridad de los datos en sistemas de IA, las organizaciones deberÃan implementar medidas sÃ³lidas de ciberseguridad. Esto incluye el cifrado de datos, el acceso restringido a informaciÃ³n sensible, la formaciÃ³n adecuada del personal y la implementaciÃ³n de polÃticas de retenciÃ³n de datos. Finalmente, manifestÃ³ que es fundamental que la Rama Judicial pueda garantizar todos estos requerimientos como principal responsable de la informaciÃ³n a pesar de que se delegue esta tarea a terceros.

288. Sobre la preocupaciÃ³n que existe en cuanto a la seguridad y protecciÃ³n de datos en IA como *ChatGPT*, varias empresas, entre ellas Samsung, Apple y Goldman Sachs, han prohibido a sus empleados utilizar este tipo de servicios en su trabajo[228]. Dado que muchos de los casos de uso propuestos en el contexto de la administración de justicia implicarían la introducción de datos sensibles, no parece aconsejable asumir tal riesgo cuando las consecuencias de cualquier filtración o exposición de datos serían muy graves.

289. Precisando el anÃ¡lisis en el sistema de *ChatGPT* es importante indicar que, segÃºn los tÃ©rminos y condiciones de uso, la informaciÃ³n introducida por los usuarios en sus consultas podrÃ¡ ser utilizada por la empresa para el desarrollo de sus herramientas y, recientemente, se han presentado incidentes por fallos en la seguridad de la protecciÃ³n de los datos personales de usuarios de *ChatGPT*[229]. Sumado a lo anterior, se tiene que dicho sistema ha sido investigado por autoridades de protecciÃ³n de datos personales, incluyendo la colombiana[230] y la espaÃ±ola[231].

290. Dado que la informaciÃ³n que se introduce a la plataforma puede ser apropiada y usada por la dueÃ±a del sistema, si la consulta contiene datos personales que involucre informaciÃ³n del caso concreto podrÃa verse afectada la seguridad y protecciÃ³n de la intimidad por divulgaciÃ³n de

datos que no deberÃan quedar expuestos y a disposiciÃ³n de terceros. Ante tales circunstancias, no estÃ¡ permitido por el ordenamiento jurÃdico colombiano introducir datos del proceso que sean semiprivados, privados o reservados a una IA cuyo propietario sea un particular, pues ello conllevarÃa, se reitera, una transgresiÃ³n a la reserva sumarial, al *habeas data* y al derecho a la intimidad, lo cual impide su uso.

291. AdemÃ¡s, al no conocerse los datos que alimentan a la IA, sus algoritmos o cÃ³mo se realiza su procesamiento de datos, ello les impedirÃa a las partes de un proceso conocer los argumentos en los que se fundan los resultados de la IA, impidiÃ©ndoles ejercer debidamente el derecho de contradicciÃ³n probatorio.

292. En muchas de las IA, entre ellas *ChatGPT*, no hay certeza sobre el tipo de raciocinios que realizan; para esto serÃa necesario tener un control sobre ella, lo cual no se tiene frente a las IA privadas.

293. Adicionalmente, debe considerarse que la IA se ha utilizado para otros fines en el sistema judicial. AsÃ por ejemplo en el Ã¡mbito de investigaciÃ³n penal se ha hecho uso de la IA especialmente con propÃ³sitos predictivos y para la localizaciÃ³n de individuos. Particularmente en el escenario de la justicia penal se discute con gran Ã©nfasis la utilizaciÃ³n de tecnologÃas de IA para identificar y ubicar presuntos

delincuentes, asÃ como en el perfilamiento de sujetos, con el propÃ³sito de establecer en tÃ©rminos estadÃsticos la posibilidad de que cometan conductas penales o reincidan en ellas. Dicho uso ha sido cuestionado al comprobarse que la informaciÃ³n suministrada por la IA puede estar llena de sesgos, fundÃ¡ndose en discriminaciones y estigmatizaciones, y ademÃ¡s con la posibilidad de incurrir en el desconocimiento del derecho fundamental a la presunciÃ³n de inocencia.Â

294. En Estados Unidos de AmÃ©rica, uno de los usos centrales de la IA en los Ã¡mbitos judiciales ocurre en el sistema penal[232]. Varias jurisdicciones en los Estados Unidos utilizan una herramienta llamada Â«COMPASÂ» basada en IA desarrollada por el sector privado para hacer evaluaciÃ³n de riesgos y predicciÃ³n de conducta criminal. Al indagar sobre la exactitud de los resultados

> Se encontrÃ³ que las predicciones de COMPAS eran precisas el 60% del tiempo en todos los tipos de delitos. Sin embargo, la tasa de precisiÃ³n de la predicciÃ³n para delitos violentos fue solo del 20%. AdemÃ¡s, el estudio seÃ±alÃ³ disparidades raciales. El algoritmo identificÃ³ errÃ³neamente a los acusados negros como futuros criminales el doble de veces que lo hizo con los acusados blancos. Este estudio atrajo la atenciÃ³n de los medios y sus resultados fueron cuestionados por

> errores estadÃsticos. COMPAS es un algoritmo de â€œcaja negraâ€□, lo que significa que nadie, incluidos sus operadores, tiene acceso al cÃ³digo fuente.
>
> El uso de COMPAS fue impugnado en los tribunales con opositores afirmando que su naturaleza propietaria viola el derecho de los acusados a un debido proceso legal. El Tribunal Supremo de Wisconsin aprobÃ³ el uso de COMPAS en la sentencia. Sin embargo, debe seguir siendo una herramienta de asistencia y el juez debe conservar plena discreciÃ³n para determinar factores adicionales y ponderarlos en consecuencia. La Corte Suprema de los Estados Unidos denegÃ³ una peticiÃ³n para escuchar el caso[233]

(x) Conclusiones

295. El juez, cuando encuentre necesario y pertinente recurrir a sistemas de IA, puede emplearlos razonada y ponderadamente. Esto supone un enfoque de protecciÃ³n de derechos fundamentales, que valore y considere las mejores prÃ¡cticas, asÃ como la aplicaciÃ³n de criterios Ã©ticos y de respeto a los mandatos superiores.Â De acuerdo con ello, so pena de comprometer eventualmente su responsabilidad a raÃz del uso indiscriminado e imprudente de estas

tecnologÃas, el funcionario judicial que las emplee deberÃ¡ respetar, como presupuesto mÃnimo en la materia, el criterio de no sustituciÃ³n de la racionalidad humana, asÃ como atender las cargas de transparencia, responsabilidad y privacidad.

296. En virtud de aquel criterio, es factible emplear inteligencia artificial en labores propias de la justicia siempre que el uso de dichas herramientas no remplace labores jurisdiccionales indelegables e irremplazables, como lo son aquellas que requieren del razonamiento lÃ³gico y humano a efectos de interpretar los hechos, las pruebas, motivar la decisiÃ³n o adoptarla. La utilizaciÃ³n de IA para tales fines implicarÃa una violaciÃ³n de las garantÃas del juez natural, autonomÃa e independencia judiciales y al debido proceso probatorio por sustituciÃ³n del funcionario judicial. Por el contrario, se podrÃa utilizar la IA en el sistema judicial para los Ã¡mbitos de *gestiÃ³n administrativa y documental,* asÃ como para el de *apoyo a la gestiÃ³n judicial y la correcciÃ³n y sÃntesis de textos*. En tales eventos, la utilizaciÃ³n de estas tecnologÃas no remplaza la labor esencial e insustituible que se le ha atribuido al funcionario y servidor judicial humano.

297. La carga de transparencia le impone el deber de exponer claramente cuÃ¡l fue el uso, el alcance y la ubicaciÃ³n en las actuaciones o decisiones de los resultados obtenidos por la utilizaciÃ³n de la IA. La de responsabilidad, por su parte, exige del servidor que haga uso de la

herramienta estar capacitado en la materia, entender cabalmente sus riesgos, asÃ como poder dar cuenta del origen, la idoneidad y la necesidad del uso de IA y, principalmente, verificar la informaciÃ³n suministrada por ella. La carga de privacidad supone la protecciÃ³n de la reserva de datos personales y sensibles que se le dan a conocer al sistema judicial para posibilitar el adecuado cumplimiento de sus funciones.

298. Consecuencia de lo anterior, el juez incumple sus deberes legales cuando, habiendo utilizado IA en una decisiÃ³n judicial, *(i)* la emplea en el ejercicio de funciones de raciocinio que son indelegables e irremplazables; *(ii)* no es transparente con el usuario de la administraciÃ³n de justicia revelando el uso de IA y, con ello, compromete la garantÃa efectiva de su derecho de contradicciÃ³n; *(iii)* no realiza de manera rigurosa la verificaciÃ³n de la fiabilidad de la informaciÃ³n que soporta la motivaciÃ³n del fallo pudiendo comprometer la independencia o imparcialidad debido a los sesgos y alucinaciones de la IA; y/o *(iv)* no adopta las cautelas necesarias para evitar la transgresiÃ³n de derechos como el *habeas data* o la intimidad.

299. Para asumir los retos de los nuevos tiempos y controlar los riesgos asociados a estas prÃ¡cticas, convendrÃa que el uso razonado y ponderado de estas tecnologÃas en el sistema judicial colombiano se efectÃºe a travÃ©s de una herramienta especializada, motivo por el cual se alienta a la Rama Judicial

para desarrollar esfuerzos que conduzcan progresivamente a la implementaciÃ³n de una plataforma de IA propia que, diseÃ±ada exclusivamente para el ejercicio de la funciÃ³n pÃºblica de administraciÃ³n de justicia, permita contribuir a la eficiencia de los despachos judiciales y facilitar el acceso a la informaciÃ³n, asÃ como reducir a la par los riesgos en materia especialmente de transparencia, protecciÃ³n de datos, alucinaciones y sesgos.

300. Por Ãºltimo, cabe advertir que los lineamientos que se imparten en esta providencia representan una aproximaciÃ³n inicial y general a un tema que, ademÃ¡s de ser novedoso para la judicatura, estÃ¡ en constante construcciÃ³n y sujeto a cambios vertiginosos. Por tal motivo, la pertinencia de estas consideraciones debe valorarse *(i)* en el tiempo, segÃºn la evoluciÃ³n que se produzca en los Ã¡mbitos de regulaciÃ³n normativa y, por supuesto, en el tecnolÃ³gico, pero tambiÃ©n *(ii)* atendiendo a las exigencias particulares que puedan desprenderse de la utilizaciÃ³n de la IA en las diferentes jurisdicciones. En efecto, los innumerables usos que puedan dÃ¡rsele a estas tecnologÃas en el Ã¡mbito judicial ameritarÃ¡n anÃ¡lisis especializados y soluciones particulares a los retos puntuales que emerjan en los distintos campos del derecho y en los diferentes frentes procesales y de actuaciÃ³n judicial.

La exoneraciÃ³n de cobros de copagos y cuotas moderadoras en el SGSSS para niÃ±os con funcionalidad

diversa

(i) Los niÃ±os, niÃ±as y adolescentes como sujetos de especial protecciÃ³n constitucional

301. En la actualidad existe un amplio acuerdo en los Ã¡mbitos nacional e internacional en cuanto a la necesidad de garantizar, proteger y respetar una serie de derechos a los niÃ±os, niÃ±as y adolescentes (en adelante NNA). Este consenso ha conducido a que la incorporaciÃ³n del concepto del *interÃ©s superior de niÃ±os, niÃ±as y adolescentes* sea uno de los ejes centrales del anÃ¡lisis constitucional. Desde esta perspectiva, los NNA se hacen acreedores de un trato preferente ligado a su caracterizaciÃ³n jurÃdica como sujetos de especial protecciÃ³n.

302. Por un lado, a nivel nacional, el artÃculo 13 de la ConstituciÃ³n PolÃtica consagra la especial protecciÃ³n que debe brindar el Estado a las personas que, por su condiciÃ³n econÃ³mica, fÃsica o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta, como es el caso de los NNA en virtud de la vulnerabilidad que se deriva de su corta edad. Igualmente, el artÃculo 44 superior establece que los derechos de los NNA prevalecen sobre los demÃ¡s y, en lÃnea con lo anterior, dispone que la Â«familia, la sociedad y el Estado tienen la obligaciÃ³n de asistir y proteger al niÃ±o para garantizar su desarrollo armÃ³nico e integral y el ejercicio

pleno de sus derechosÂ». Sumado a esto, los artÃculos 6, 8, y 9 de la Ley 1098 de 2006 protegen el interÃ©s superior de los NNA, al precisar que siempre *(i)* se aplicarÃ¡ la norma mÃ¡s favorable al interÃ©s superior del niÃ±o, niÃ±a o adolescente, *(ii)* se deben satisfacer todos sus derechos fundamentales y *(iii)* prevalecen sus derechos sobre los de cualquier otra persona.

303. En varias oportunidades[234] esta corporaciÃ³n ha determinado que el interÃ©s superior del NNA es *(i)* un **derecho sustantivo**, pues debe ser una consideraciÃ³n primordial al momento de sopesar los distintos intereses en juego en la toma de una decisiÃ³n en cualquier Ã¡mbito. La garantÃa de este derecho deberÃ¡ ponerse en prÃ¡ctica siempre que deba adoptarse una decisiÃ³n que afecte a un niÃ±o, niÃ±a o adolescente o a un grupo concreto de ellos; *(ii)* una **obligaciÃ³n intrÃnseca de los Estados**, de aplicabilidad inmediata y reclamable ante los jueces; *(iii)* un **principio jurÃdico interpretativo fundamental**, en la medida en que Â«sÃ una disposiciÃ³n jurÃdica admite mÃ¡s de una interpretaciÃ³n, se elegirÃ¡ la interpretaciÃ³n que satisfaga de manera mÃ¡s efectiva el interÃ©s superior del [NNA]Â»; y *(iv)* **una norma de procedimiento**, pues la toma de decisiones que involucre un NNA debe tener una carga argumentativa que estime las repercusiones positivas y negativas en los derechos del menor de edad.

304. Sobre este asunto, la Sentencia T-033 de 2020 advirtiÃ³

que se reconoce a su favor:

> [U]n trato preferente de parte de la familia, la sociedad y el Estado, procurando que se garantice siempre su desarrollo armÃ³nico e integral [â€¦] el interÃ©s superior del menor no constituye un ente abstracto, desprovisto de vÃnculos con la realidad concreta, sobre el cual se puedan formular reglas generales de aplicaciÃ³n mecÃ¡nica. Al contrario: el contenido de dicho interÃ©s, que es de naturaleza real y relacional, sÃ³lo se puede establecer prestando la debida consideraciÃ³n a las circunstancias individuales, Ãºnicas e irrepetibles de cada menor de edad

305. Por otro lado, la preocupaciÃ³n por la protecciÃ³n de los derechos de NNA tambiÃ©n ha sido un asunto de especial interÃ©s en el Ã¡mbito del derecho internacional, al punto que existen diversos instrumentos que se encargan de desarrollar estos fundamentos jurÃdicos. AsÃ, aunque unos son vinculantes y otros no, lo cierto es que todos contienen disposiciones especÃficas o principios dirigidos a informar el Ã¡mbito de protecciÃ³n de los derechos de los NNA. Estos son: la ConvenciÃ³n sobre los Derechos de los NiÃ±os[235], el Pacto Internacional de Derechos Civiles y PolÃticos[236], el Pacto Internacional de Derechos EconÃ³micos, Sociales y Culturales[237] (PIDESC), la ConvenciÃ³n Americana sobre Derechos Humanos[238], la DeclaraciÃ³n de las Naciones

Unidas sobre los Derechos del NiÃ±o[239] y la DeclaraciÃ³n Universal de Derechos Humanos de 1948[240].

(ii) Las personas en situaciÃ³n de discapacidad como sujetos de especial protecciÃ³n constitucional

306. La Carta PolÃtica de 1991, en su artÃculo 13, definiÃ³ como sujetos de especial protecciÃ³n constitucional a todas las personas que por su condiciÃ³n econÃ³mica, fÃsica o mental se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta[241] y, de manera expresa, el mismo artÃculo seÃ±ala que los abusos y maltratos que contra dichas personas se cometan serÃ¡n objeto de sanciÃ³n por parte del Estado. Asimismo, el Estado colombiano a travÃ©s del artÃculo 93, introdujo dentro del ordenamiento jurÃdico la ConvenciÃ³n sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas, la cual fue aprobada por el Congreso de la RepÃºblica a travÃ©s de la Ley 1346 de 2009.

307. Esta Corte tambiÃ©n ha seÃ±alado que, en razÃ³n del artÃculo 13 de la ConstituciÃ³n, existe una obligaciÃ³n en cabeza del Estado colombiano de proteger de manera privilegiada a aquellas personas que, por su condiciÃ³n econÃ³mica, fÃsica o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta. Por tanto, la jurisprudencia constitucional ha sostenido, respecto de las personas en

situaciÃ³n de discapacidad, que:

> [E]l Estado tiene la obligaciÃ³n de brindar una protecciÃ³n cualificada a este grupo poblacional, en ese sentido debe â€œ(i) procurar su igualdad de derechos y oportunidades frente a los demÃ¡s miembros de la sociedad, (ii) adelantar las polÃ-ticas pertinentes para lograr su rehabilitaciÃ³n e integraciÃ³n social de acuerdo a sus condiciones y (iii) otorgarles un trato especial, pues la no aplicaciÃ³n de la diferenciaciÃ³n positiva contribuye a perpetuar la marginaciÃ³n o la discriminaciÃ³n[242]

308. En el mismo pronunciamiento, esta corporaciÃ³n sostuvo que Â«las acciones afirmativas van encaminadas a: (i) favorecer a determinadas personas o grupos de personas para lograr la eliminaciÃ³n o disminuciÃ³n de las desigualdades de tipo social, cultural o econÃ³mico que los afectan; y (ii) lograr que los miembros de un grupo que usualmente ha sido discriminado tengan una mayor representaciÃ³n y participaciÃ³n socialÂ»[243].

309. Partiendo del reconocimiento de las personas en situaciÃ³n de discapacidad como sujetos de especial protecciÃ³n del Estado, se incluye en el artÃculo 47 de la ConstituciÃ³n[244], la polÃtica de discapacidad, seÃ±alando

que esta deberÃ¡ adelantarse desde la previsiÃ³n, rehabilitaciÃ³n e integraciÃ³n social.

310. Sumado a lo anterior, es importante resaltar que el principio de rehabilitaciÃ³n funcional, reconocido en la Ley 1346 de 2009, es entendido como un Â«[p]roceso de acciones mÃ©dicas y terapÃ©uticas, encaminadas a lograr que las personas con discapacidad estÃ©n en condiciones de alcanzar y mantener un estado funcional Ã³ptimo desde el punto de vista fÃsico, sensorial, intelectual, psÃquico o social, de manera que les posibilite modificar su propia vida y ser mÃ¡s independientesÂ»[245].

(iii) El derecho a la salud

311. El derecho fundamental a la salud se encuentra consagrado en el artÃculo 49 de la ConstituciÃ³n PolÃtica, el cual dispone que la atenciÃ³n en salud es un servicio pÃºblico a cargo del Estado que debe ser prestado conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. Asimismo, el derecho a la salud es desarrollado y protegido por diferentes instrumentos internacionales, los cuales se aplican a Colombia conforme el artÃculo 93 superior, entre los cuales se encuentran la DeclaraciÃ³n Universal de los Derechos Humanos[246], el Protocolo Adicional a la ConvenciÃ³n Americana sobre Derechos Humanos[247] y el PIDESC[248]. Igualmente, la Ley Estatutaria

de Salud 1751 de 2015 (LES) establece unos lineamientos esenciales para la comprensiÃ³n del derecho a la salud en Colombia.

312. La Corte Constitucional ha precisado en su jurisprudencia que la protecciÃ³n a la salud abarca una amplia gama de factores socioeconÃ³micos, bienes y servicios, los cuales inciden en que una persona viva una vida bajo condiciones sanas y dignas:

> [E]l derecho a la salud abarca una amplia gama de factores socioeconÃ³micos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana, y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes bÃ¡sicos de la salud, como la alimentaciÃ³n y la nutriciÃ³n, la vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas y un medio ambiente sano[249]
>
> Â
>
> Este concepto, a su vez, comprende distintos escenarios constitucionales, entre los cuales se encuentra la prestaciÃ³n y el suministro de servicios y tecnologÃas en salud[250]

Â

313. Conforme con lo anterior, se ha manifestado por esta Corte en la Sentencia SU-475 de 2023 que el Ã¡mbito de protecciÃ³n de este derecho comprende tres puntos claves *(i)* cuatro componentes, *(ii)* mÃºltiples derechos de los usuarios del SGSSS y *(iii)* obligaciones a cargo del Estado:

> *(i)* Componentes. El artÃculo 6Âº de la LES dispone que los componentes o â€œelementos esenciales e interrelacionadosâ€□ del derecho fundamental a la salud son la: *(i)* disponibilidad[251], *(ii)* aceptabilidad[252], *(iii)* calidad[253] y *(iv)* accesibilidad[254] [â€¦]
>
> *(ii)* Derechos. El artÃculo 10 de la LES dispone que son derechos de los usuarios â€œrelacionados con la prestaciÃ³n del servicio a la saludâ€□, entre otros: *(a)* acceder a los servicios y tecnologÃas de salud que garanticen una atenciÃ³n integral; *(b)* recibir prestaciones de salud en las condiciones y tÃ©rminos consagrados en la ley; *(c)* la provisiÃ³n y acceso oportuno a los servicios, tecnologÃas y medicamentos; *(d)* no ser sometido a tratos crueles o inhumanos que afecten su dignidad, ni a ser obligado a soportar sufrimiento evitable, ni a padecer enfermedades que pueden recibir tratamiento; *(e)* recibir los servicios de salud en condiciones de higiene, seguridad y respeto a su

intimidad y *(f)* recibir un trato digno, que respete las creencias y costumbres del usuario, asÃ como las opiniones personales que tengan sobre los procedimientos.

(iii) Obligaciones del Estado. El artÃculo 5Âº de la LES prescribe que el Estado es el responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud. Para ello, el Estado deberÃ¡, entre otras, *(a)* formular y adoptar polÃticas de salud dirigidas a garantizar el goce efectivo del derecho para toda la poblaciÃ³n; *(b)* velar por el cumplimiento de los principios del derecho fundamental a la salud, segÃºn las necesidades de la poblaciÃ³n; *(c)* crear mecanismos para evitar la violaciÃ³n del derecho fundamental a la salud y su rÃ©gimen sancionatorio; *(d)* llevar a cabo un seguimiento continuo de la evoluciÃ³n de las condiciones de salud de la poblaciÃ³n, asÃ como *(e)* adoptar la regulaciÃ³n y las polÃticas para financiar de manera sostenible los servicios de salud y garantizar el flujo de los recursos para atender de manera oportuna y suficiente las necesidades en salud de la poblaciÃ³n. La Corte Constitucional ha seÃ±alado que el artÃculo 6Âº de la LES se integra a â€œun conjunto de obligaciones abiertoâ€, por lo que â€œlas obligaciones legales especÃficas, las obligaciones

> internacionales y las obligaciones bÃ¡sicas, incorporadas en [la ObservaciÃ³n General 14 del ComitÃ© DESC de las Naciones Unidas] hacen parte de las obligaciones del Estado colombiano en materia de saludâ€□

(iv) Los niÃ±os, niÃ±as y adolescentes con funcionalidad diversa y la protecciÃ³n de su derecho fundamental a la salud

314. La Ley Estatutaria de la Salud 1751 de 2015[255] y la jurisprudencia[256] disponen que la salud es un derecho fundamental autÃ³nomo e irrenunciable. Este derecho comprende el *acceso* a los servicios de salud de manera completa, oportuna, eficaz y con calidad. En ese sentido, el artÃculo 8.Âº de la Ley 1751 de 2015 que consagrÃ³ el principio de la integralidad[257] ha sido utilizado como base por esta corporaciÃ³n para precisar que los usuarios del sistema de salud tienen derecho a recibir la atenciÃ³n y el tratamiento completo de sus enfermedades, de conformidad con lo prescrito por el mÃ©dico tratante.

315. En suma, el derecho a la salud de los NNA que se encuentran en situaciÃ³n de discapacidad ostenta una protecciÃ³n constitucional reforzada en atenciÃ³n a su especial condiciÃ³n de vulnerabilidad. Esta se deriva de los artÃculos 13.3, 44 y 47 de la ConstituciÃ³n PolÃtica, el principio constitucional de *interÃ©s superior del menor* e

instrumentos internacionales como lo son, en particular, la ConvenciÃ³n de los Derechos de las Personas con Discapacidad[258], la ConvenciÃ³n sobre los Derechos del NiÃ±o[259], el PIDESC[260] y el Protocolo de San Salvador[261].

316. Estas garantÃas nacen de la necesidad de asegurar el desarrollo armÃ³nico y vital de los NNA en situaciÃ³n de discapacidad, ya que Â«cualquier retraso o negaciÃ³n en la prestaciÃ³n del servicio puede llegar a afectar de manera irreversible su condiciÃ³n mÃ©dica y proyectar sus procesos relacionales con su entorno, su familia y la sociedad en general, asÃ como sus ciclos de formaciÃ³n acadÃ©mica y cognitivaÂ»[262].

317. Las garantÃas reforzadas incluyen, entre otras[263]:

El derecho a recibir cuidados especiales y adecuados

De acuerdo con los diferentes ciclos vitales se debe garantizar la eliminaciÃ³n o disminuciÃ³n de las limitaciones en las actividades de la vida diaria de forma expedita.

El mandato de protecciÃ³n a la salud prevalente y prioritaria

La atenciÃ³n en salud de los NNA en situaciÃ³n de discapacidad requiere que su prestaciÃ³n se garantice de forma

inmediata sin obstÃ¡culos legales, administrativos, econÃ³micos o de ninguna otra Ãndole.

La garantÃa cualificada del principio de integralidad

Las entidades del SGGGS y el juez constitucional deben aplicar un enfoque diferencial y estÃ¡n llamados Â«a flexibilizar los requisitos para el otorgamiento de los servicios y las tecnologÃas en saludÂ»[264].

(v) La prohibiciÃ³n de anteponer barreras administrativas para la prestaciÃ³n del servicio de salud. ReiteraciÃ³n de jurisprudencia

318. Uno de los problemas mÃ¡s recurrentes que esta corporaciÃ³n ha detectado en cuanto a las fallas en el sistema de salud y la prestaciÃ³n del servicio es la imposiciÃ³n de barreras administrativas que impiden el acceso efectivo a los usuarios. Por tanto, se ha mencionado que Â«cuando se afecta la atenciÃ³n de un paciente con fundamento en situaciones extraÃ±as a su propia decisiÃ³n y correspondientes al normal ejercicio de las labores del asegurador, se conculca el derecho fundamental a la salud, en tanto se estÃ¡ obstaculizando por cuenta de cargas administrativas que no deben ser asumidas por el usuarioÂ»[265].

319. Consecuentemente, los usuarios del servicio de la salud no pueden ver disminuido su derecho fundamental a la

salud por imposiciÃ³n de cargas administrativas. Â«[L]a prestaciÃ³n efectiva y eficiente del servicio de salud no puede interrumpirse o fraccionarse con base en barreras administrativas que deban adelantar las entidades prestadoras de salud y/o conflictos entre los distintos organismos que componen el Sistema General de Seguridad Social en SaludÂ»[266].

320. Esto tambiÃ©n implica la salvaguarda de los principios de *accesibilidad* e *integralidad* del SGGGS en Salud, por cuanto todos los usuarios tienen el derecho a recibir una atenciÃ³n y tratamiento completos, como se especificÃ³ anteriormente, sin que puedan ser fraccionados por razones administrativas y de falta de coordinaciÃ³n.

321. Si bien existen trÃ¡mites administrativos en el sistema de salud que son necesarios y deben cumplirse para mantenerse una organizaciÃ³n y planeaciÃ³n del servicio, lo cierto es que muchos de ellos corresponden a diligencias propias de la EPS, como la contrataciÃ³n oportuna e ininterrumpida de los servicios mÃ©dicos con las IPS. El relacionamiento entre EPS y entidad prestadora es una relaciÃ³n *exclusivamente* de las partes, motivo por el que no existe responsabilidad alguna del paciente en el cumplimiento de los trÃ¡mites administrativos, coordinaciÃ³n o comunicaciÃ³n entre aquellas, ni se le pueden asignar tareas o imponer trabas y cargas en razÃ³n de tal relacionamiento interinstitucional.

322. Es asÃ, como la Sentencia T-405 de 2017 indicÃ³ sobre este tema que:

> [L]a negligencia de las entidades encargadas de la prestaciÃ³n de un servicio de salud a causa de trÃ¡mites administrativos, incluso los derivados de las controversias econÃ³micas entre aseguradores y prestadores, no puede ser trasladada a los usuarios por cuanto ello conculca gravemente sus derechos, al tiempo que puede agravar su condiciÃ³n fÃsica, psicolÃ³gica e, incluso, poner en riesgo su propia vida. De ahÃ que la atenciÃ³n mÃ©dica debe surtirse de manera oportuna, eficiente y con calidad, de conformidad con los principios de integralidad y continuidad, sin que sea constitucionalmente vÃ¡lido que los trÃ¡mites internos entre EPS e IPS sean imputables para suspender el servicio[267]

323. Adicional, la Corte ha identificado los siguientes efectos perjudiciales en los pacientes a quienes se les impone barreras administrativas injustificadas y desproporcionadas por las EPS:

> i) ProlongaciÃ³n del sufrimiento, debido a la

angustia emocional que se genera en las personas soportar una espera prolongada para ser atendidas y recibir tratamiento;

ii) Complicaciones mÃ©dicas del estado de salud por la ausencia de atenciÃ³n oportuna y efectiva que genera el empeoramiento de la condiciÃ³n mÃ©dica;

iii) DaÃ±o permanente o de largo plazo o discapacidad permanente porque ha pasado demasiado tiempo entre el momento en que la persona acude al servicio de salud y el instante en que recibe la atenciÃ³n efectiva;

iv) Muerte, que constituye la peor de las consecuencias y que ocurre por la falta de atenciÃ³n pronta y efectiva, puesto que la demora reduce las posibilidades de sobrevivir o su negaciÃ³n atenta contra la urgencia del cuidado requerido[268]

324. Con base en ello, los desÃ³rdenes administrativos que afectan a los usuarios desconocen los principios que guÃan la prestaciÃ³n del servicio de salud, ya que:

(i) no se puede gozar de la prestaciÃ³n del servicio en el momento que corresponde para la recuperaciÃ³n satisfactoria de su estado de salud (oportunidad), (ii) los trÃ¡mites administrativos no estÃ¡n siendo razonables (eficiencia), (iii) no estÃ¡ recibiendo el tratamiento necesario para contribuir notoriamente a la mejora de sus condiciones de vida (calidad) y (iv) no estÃ¡ recibiendo un tratamiento integral que garantice la continuidad de sus tratamientos y recuperaciÃ³n (integralidad)[269]

(vi) Marco legal, reglamentario y jurisprudencial de los copagos en el sistema de seguridad social en salud. ExoneraciÃ³n de copagos y cuotas moderadoras para personas con funcionalidad diversa fÃsica o cognitiva

325. El artÃculo 160 de la Ley 100 de 1993 consagra como uno de los deberes de los afiliados y beneficiarios del SGSSS Â«[f]acilitar el pago, y pagar cuando le corresponda, las cotizaciones y pagos obligatorios a que haya lugarÂ». El rÃ©gimen de pagos compartidos y cuotas moderadoras propio de dicho sistema se encuentra regulado en el Acuerdo 260 de 2004, expedido por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

326. La referida norma seÃ±ala que las cuotas moderadoras en salud Â«tienen por objeto regular la utilizaciÃ³n del servicio de salud y estimular su buen uso, promoviendo en los afiliados la inscripciÃ³n en los programas de atenciÃ³n integral desarrollados por las EPSÂ». Por su parte, los copagos Â«son los aportes en dinero que corresponden a una parte del valor del servicio demandado y tienen como finalidad ayudar a financiar el sistemaÂ». Mientras los primeros tienen como finalidad el financiamiento del sistema, las segundas tienen por objeto regular la utilizaciÃ³n del servicio de salud y estimular su buen uso, promoviendo en los afiliados la inscripciÃ³n en los programas de atenciÃ³n integral desarrollados por las EPS.

327. El artÃculo 5.Âº del Acuerdo 260 de 2004 establece que el cobro de los copagos y cuotas moderadoras debe consultar el *principio de equidad*, es decir, que este sistema no puede tornarse en una barrera para el acceso a los servicios de salud ni ser usado para discriminar a ciertos grupos poblacionales. En el mismo sentido se pronuncia el artÃculo 187 de la Ley 100 de 1993.

328. Ahora bien, el artÃculo 6.Âº del Acuerdo 260 de 2004 enlista los servicios a los que se aplican cuotas moderadoras. Estos son: consulta externa mÃ©dica, odontolÃ³gica, paramÃ©dica y de medicina alternativa aceptada; consulta externa por mÃ©dico especialista; fÃ³rmula de medicamentos para tratamientos ambulatorios; exÃ¡menes de diagnÃ³stico

por laboratorio clÃnico, ordenados en forma ambulatoria y que no requieran autorizaciÃ³n adicional a la del mÃ©dico tratante, entre otras.

329. Por su parte, el artÃculo 7.Âº establece que los copagos se aplican a todos los servicios de salud, excepto los servicios de promociÃ³n y prevenciÃ³n, enfermedades catastrÃ³ficas o de alto costo, atenciÃ³n inicial de urgencias, asÃ como programas de control en atenciÃ³n materno infantil y atenciÃ³n de enfermedades transmisibles.

330. A su vez, el anterior listado de excepciones se le suman las establecidas en las resoluciones 3974 de 2009 y 6468 de 2016 del Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social, esta Ãºltima Â«[p]or la cual se modifica el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por CapitaciÃ³n (UPC)Â»[270], y en el Decreto 1652 del 2022 expedido por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social, que dispuso:

> ArtÃculo 2.10.4.9. ExcepciÃ³n del cobro de cuotas moderadoras y copagos para grupos o poblaciones especiales. AdemÃ¡s de las excepciones seÃ±aladas en los artÃculos 2.10.4.6 y 2. 10.4.8 del presente decreto, se exceptÃºa del cobro de cuotas moderadoras y copagos, segÃºn corresponda, a los siguientes grupos poblacionales especiales:

En el RÃ©gimen Contributivo y RÃ©gimen Subsidiado, se exceptÃºa [â€¦]

1.5. Los niÃ±os, niÃ±as y adolescentes del SisbÃ©n 1 y 2, con discapacidades fÃsicas, sensoriales y cognitivas, enfermedades catastrÃ³ficas y ruinosas que sean certificadas por el mÃ©dico tratante, respecto a los servicios y medicamentos de la parte especial y diferenciada del Plan de Beneficios estarÃ¡n exceptuados del cobro de cuotas moderadoras y copagos, conforme lo dispuesto en el artÃculo 18 de la Ley 1438 de 2011 o las normas que los modifiquen o sustituyan [â€¦]

1.9. Las personas en situaciÃ³n de discapacidad, en relaciÃ³n con su rehabilitaciÃ³n funcional cuando se haya establecido el procedimiento requerido, estarÃ¡n exceptuadas del cobro de cuotas moderadoras y copagos, segÃºn lo dispuesto en el artÃculo 9, numeral 9 de la Ley 1618 de 2013[271] o las normas que los modifiquen o sustituyan [â€¦]

331. AdemÃ¡s, el artÃculo 18 de la Ley establece que

Â«[l]os servicios y medicamentos de la parte especial y diferenciada del Plan de Beneficios para los niÃ±os, niÃ±as y adolescentes con discapacidades fÃsicas, sensoriales y cognitivas que sean certificadas por el mÃ©dico tratante, serÃ¡n gratuitos para los niÃ±os, niÃ±as y adolescentes de SisbÃ©n 1 y 2Â».

332. Con todo, la jurisprudencia constitucional ha determinado que Â«ademÃ¡s de la exoneraciÃ³n prevista en las normas pertinentes, hay lugar a la exenciÃ³n de dicho pago cuando se comprueba que el usuario del servicio de salud o su familia no cuentan con recursos econÃ³micos suficientes para asumir las cuotas moderadoras, copagos o cuotas de recuperaciÃ³n segÃºn al rÃ©gimen que se encuentre afiliadoÂ»[272]. En concreto, la exoneraciÃ³n procede cuando la persona que necesita con urgencia un servicio mÃ©dico carece de la capacidad econÃ³mica para asumir el valor de los pagos moderadores o, en caso de tener dicha capacidad, sÃ tiene problemas para hacer la erogaciÃ³n correspondiente antes de que este sea suministrado. En este Ãºltimo evento, la entidad prestadora deberÃ¡ brindar oportunidades y formas de pago al afectado, para lo cual podrÃ¡ exigir garantÃas adecuadas, sin que la falta de pago pueda convertirse en un obstÃ¡culo para acceder a la prestaciÃ³n del servicio.

333. En suma, los copagos y las cuotas moderadoras en salud buscan obtener una contribuciÃ³n econÃ³mica al

sistema en razÃ³n a los servicios prestados. Sin embargo, no podrÃ¡n exigirse en ciertos casos establecidos por la ley o cuando el paciente no tenga la capacidad econÃ³mica para sufragar este gasto. Lo anterior, con el fin de no crear una barrera de acceso a los servicios de salud.

334. TratÃ¡ndose de una persona de especial protecciÃ³n constitucional, dada la situaciÃ³n de discapacidad y que es un menor de edad, esta Corte en Sentencia T-401A de 2022[273], amparÃ³ los derechos fundamentales de dos niÃ±os con autismo a los que su EPS les exigÃa cancelar copagos para el acceso a terapias de AnÃ¡lisis Conductual Aplicado (ABA por sus siglas en inglÃ©s). En esta oportunidad se concluyÃ³ que los NNA debÃan ser exonerados de la cancelaciÃ³n de esos copagos con base en la normatividad vigente.

335. En particular, la decisiÃ³n se fundamentÃ³ en el Acuerdo 260 de 2004 del Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social y la Circular 016 de 2014 del mismo ministerio. Las terapias ABA son un conjunto de actividades tendientes a revertir condiciones de aislamiento en algunas personas con discapacidad y lograr cambios positivos en el comportamiento, las cuales implican un plan rutinario de actividades de control y son parte de un programa especial de atenciÃ³n integral. AsÃ, la Corte reconociÃ³ en la Sentencia T-401A de 2022[274] que las terapias ABA deben exonerarse de copagos de acuerdo con la normatividad y jurisprudencia vigente.

336. Para esta corporaciÃ³n el cobro de copagos o cuotas moderadoras no puede convertirse en una barrera de acceso al servicio de salud, sobre todo cuando quienes lo requieren son sujetos de especial protecciÃ³n constitucional y se acreditan los requisitos de la ley y la jurisprudencia. Lo anterior, ya que las causales de exoneraciÃ³n de cobro de copagos tienen una mayor relevancia para estas personas, frente a quienes se busca alcanzar y mantener un mejor estado de salud y el pleno goce de la vida en sociedad.

337. En efecto, la Corte Constitucional ha seÃ±alado que Â«la exequibilidad del cobro de las cuotas moderadoras tendrÃ¡ que sujetarse a la condiciÃ³n de que con Ã©ste nunca se impida a las personas el acceso a los servicios de salud; de tal forma que, si el usuario del servicio -afiliado cotizante o sus beneficiarios- al momento de requerirlo no dispone de los recursos econÃ³micos para cancelarlas o controvierte la validez de su exigencia, el Sistema y sus funcionarios no le pueden negar la prestaciÃ³n Ãntegra y adecuadaÂ»[275], regla que adquiere especial valor cuando se trata de personas de especial protecciÃ³n constitucional.

(vii) Tratamiento integral[276]

338. La Corte ha definido el tratamiento integral como una

atenciÃ³n en salud de forma Â«ininterrumpida, completa, diligente, oportuna y con calidadÂ»[277]. En este mismo sentido, la prestaciÃ³n del servicio debe cumplir con todas las Ã³rdenes de los mÃ©dicos tratantes en las condiciones estipuladas[278].

339. De esta manera, para que el juez constitucional pueda ordenar el tratamiento integral debe comprobar que *(i)* la EPS fue negligente respecto a sus obligaciones con el paciente; *(ii)* la existencia de Ã³rdenes mÃ©dicas con especificaciones tales como diagnÃ³sticos, insumos o servicios requeridos; y *(iii)* la calidad de sujeto de especial protecciÃ³n constitucional del accionante o su estado extremadamente grave de salud. Cabe destacar que el juez de tutela no puede emitir pronunciamiento sobre hechos futuros e inciertos, por lo que las prescripciones mÃ©dicas deben ser claras[279].

340. AsÃ las cosas, para la materializaciÃ³n del derecho a la salud la prestaciÃ³n y el suministro de servicios y tecnologÃas deberÃ¡ guiarse por el principio de integralidad, entendido como un principio esencial de la seguridad social en salud y que se refiere a la necesidad de garantizar el derecho, de tal manera que los afiliados al sistema puedan acceder a las prestaciones que requieran de manera efectiva, es decir, que se les otorgue una protecciÃ³n completa en relaciÃ³n con todo aquello que sea necesario para mantener su calidad de vida o adecuarla a los estÃ¡ndares regulares[280].

341. Tal y como lo ha reiterado esta corporaciÃ³n, el tratamiento integral tiene la finalidad de Â«garantizar la continuidad en la prestaciÃ³n del servicio de salud y evitar la interposiciÃ³n de acciones de tutela por cada servicio prescrito por el mÃ©dico tratante. Entre las circunstancias en las que procede su reconocimiento se encuentra cuando el peticionario es un sujeto de especial protecciÃ³n constitucional, como es el caso de las personas en situaciÃ³n de discapacidad fÃsicaÂ»[281], por lo que dicha integralidad pretende una garantÃa plena y confiable por parte del Estado y de los responsables del servicio, para que a futuro no se siga presentando la vulneraciÃ³n del derecho por la falta de prestaciÃ³n de este. Con ello se evita que la activaciÃ³n del aparato jurisdiccional a travÃ©s de la acciÃ³n de tutela se convierta en el mecanismo para que los usuarios del sistema de salud soliciten la cobertura y entrega material de cada servicio, con el agravante que la destinataria de este sea una persona de especial protecciÃ³n constitucional, como es el caso de aquellas en situaciÃ³n de discapacidad.

(viii) Reconocimiento de los gastos de transporte para el paciente y un acompaÃ±ante

342. El literal c) del artÃculo 6.Â° de la Ley Estatutaria de Salud 1751 de 2015 dispone: Â«(l)os servicios y tecnologÃas de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de

igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminaciÃ³n, la accesibilidad fÃsica, la asequibilidad econÃ³mica y el acceso a la informaciÃ³nÂ».

343. En relaciÃ³n con lo anterior, aunque el transporte y los viÃ¡ticos requeridos para asistir a los servicios de salud no constituyen servicios mÃ©dicos, sÃ son elementos necesarios para el acceso en condiciones dignas. Entonces, su falta de suministro puede desconocer la faceta de accesibilidad al sistema de salud en los tÃ©rminos del literal c) del artÃculo 6.Âº de la Ley Estatutaria de Salud 1751 de 2015.

344. Respecto del transporte intramunicipal, por lo general, debe ser sufragado por el paciente y/o su nÃºcleo familiar o red de apoyo[282]. Sin embargo, la jurisprudencia constitucional ha reconocido que la ausencia del servicio de transporte puede constituir, en ciertas circunstancias, una barrera de acceso a los servicios de salud. En estos casos, la Corte ha determinado que las EPS deben brindar dicho servicio de transporte no cubierto de manera expresa por el PBS, segÃºn la ResoluciÃ³n 2481 de 2020, especÃficamente, cuando Â«(i) ni el paciente ni sus familiares cercanos tienen los recursos econÃ³micos suficientes para pagar el valor del traslado y (ii) de no efectuarse la remisiÃ³n se pone en riesgo la dignidad, la vida, la integridad fÃsica o el estado de salud

del usuarioÂ»[283].

345. Asimismo, esta corporaciÃ³n no solo ha previsto la necesidad de reconocer el servicio transporte para el usuario sino tambiÃ©n para un acompaÃ±ante, en la medida en que el PBS con cargo a la Unidad de Pago por CapacitaciÃ³n [UPC] no contempla esa posibilidad. Para tal fin, ha establecido que se debe corroborar que el paciente Â«(i) dependa totalmente de un tercero para su movilizaciÃ³n, (ii) necesite de cuidado permanente para garantizar su integridad fÃsica y el ejercicio adecuado de sus labores cotidianas y, (iii) ni el paciente ni su familia cuenten con los recursos econÃ³micos para cubrir el transporte del terceroÂ»[284].

346. En conclusiÃ³n, el transporte intramunicipal no estÃ¡ incluido en el PBS y, por lo tanto, *prima facie* debe ser cubierto por el paciente o su nÃºcleo familiar. No obstante, cuando el paciente no tiene recursos econÃ³micos para sufragar este gasto, se constituye en una barrera de acceso a los servicios de salud. En esos casos, entonces, las EPS deben cubrir aquel y, si es necesario, tambiÃ©n el de un acompaÃ±ante.

AnÃ¡lisis del caso concreto

(i) En cuanto a la violaciÃ³n del debido proceso

347. SegÃºn se indicÃ³ en el acÃ¡pite de antecedentes, en el trÃ¡mite de segunda instancia de la acciÃ³n de tutela, el *Juzgado del Circuito* utilizÃ³ el sistema de IA denominado *ChatGPT* 3.5, para formular una serie de preguntas en materia de derecho a la salud y exoneraciÃ³n de cuotas moderadoras en sede de tutela, asÃ como sobre las decisiones emitidas por la Corte Constitucional en torno al asunto, las cuales fueron incluidas, junto con las respectivas respuestas, en la sentencia de segunda instancia proferida por esa autoridad judicial el 30 de enero de 2023.

348. En tales condiciones, la Sala de RevisiÃ³n estima procedente realizar un estudio oficioso acerca de la validez del fallo en cuestiÃ³n, a efectos de establecer si para la adopciÃ³n de este se generÃ³ alguna irregularidad que implique la violaciÃ³n del derecho al debido proceso, especÃficamente por el eventual desconocimiento de la garantÃa del juez natural. Para ello, se analizarÃ¡n los postulados del debido proceso y, consecuentemente, si se ocasionÃ³ o no una afectaciÃ³n al derecho subjetivo al debido proceso de la accionante y de su hijo.

349. Cabe recordar que, en este caso, *Blanca*, actuando como madre y representante legal de su hijo menor de edad, interpuso una acciÃ³n de tutela en contra de la EPS a efectos de que se reconociera el derecho del niÃ±o a *(i)* ser exonerado

de copagos y cuotas moderadoras en salud respecto de las terapias que le fueron prescritas, *(ii)* al reconocimiento de los gastos de transporte para asistir a las mismas y *(iii)* a recibir un tratamiento integral.

350. En sentencia de primera instancia proferida el 7 de diciembre de 2022, el *Juzgado Municipal* amparÃ³ los derechos a la salud y a la vida en condiciones dignas del niÃ±o. En consecuencia, le ordenÃ³ a la EPS, primero, autorizar el valor del transporte urbano o suministrar el servicio al menor de edad y a un acompaÃ±ante con el fin de asegurar su desplazamiento a la instituciÃ³n que corresponda, para recibir las terapias integrales prescritas por mÃ©dico tratante y, segundo, asumir la prestaciÃ³n de los servicios de salud que en adelante requiera el menor como consecuencia del diagnÃ³stico Â«trastorno de espectro autistaÂ», sin exigencia de copagos o cuotas moderadoras mientras subsista la insuficiencia de recursos econÃ³micos de sus padres para asumirlas. Por lo demÃ¡s, se abstuvo de ordenar el tratamiento integral al no hallar prueba dentro del expediente que hubiese sido prescrito por el mÃ©dico tratante. La EPS, la cual en el trÃ¡mite de la acciÃ³n constitucional accediÃ³ a brindar el servicio de transporte, pero se negÃ³ a exonerar al menor del cobro de copagos y cuotas moderadoras, impugnÃ³ la decisiÃ³n.

351. El *Juzgado del Circuito*, autoridad a la que correspondiÃ³ el conocimiento del asunto en segunda

instancia, dictÃ³ sentencia el 30 de enero de 2023 en la que confirmÃ³ integralmente el fallo del 7 de diciembre de 2022. La parte motiva de la decisiÃ³n se dividiÃ³ en once numerales, asÃ: *(i)* pretensiones de la acciÃ³n de tutela; *(ii)* situaciones fÃ¡cticas; *(iii)* contestaciÃ³n de la acciÃ³n de tutela; *(iv)* sentencia de primera instancia, orden judicial y consideraciones relevantes; *(v)* Â¿quiÃ©n impugna y por quÃ© motivos lo hace?; *(vi)* problemas constitucionales que resolverÃ¡ el juez de tutela; *(vii)* Â¿es procedente la presente acciÃ³n de tutela?; *(viii)* Â¿cuÃ¡l es la tesis que se tomarÃ¡ en el caso?; *(ix)* Â¿cuÃ¡les son las disposiciones jurÃdicas aplicables en el caso?; *(x)* la Corte Constitucional, sobre este asunto y/o similar Â¿ha proferido alguna decisiÃ³n que resulta aplicable como precedente?; y *(xi)* caso concreto Â¿se vulneran los derechos fundamentales alegados?

352. En este planteamiento metodolÃ³gico, el fundamento jurÃdico de la decisiÃ³n incluyÃ³ en los numerales nueve y diez, los que, en el mismo orden, contienen las normas constitucionales (preÃ¡mbulo y artÃculos 1, 2, 3, 4, 48, 49, 50 y 86) y la jurisprudencia que el juez estimÃ³ aplicable al caso. En cuanto a esta Ãºltima, el fallo se refiriÃ³ a la Sentencia T-674 de 2016, de la que resaltÃ³ los hechos relevantes[285] a efectos de demostrar la innegable semejanza fÃ¡ctica con el caso que estaba conociendo; transcribiÃ³ la orden de amparo[286] que impartiÃ³ dicha sentencia y aludiÃ³ a las circunstancias en las que, segÃºn la providencia de la Corte, procedÃa la exoneraciÃ³n de cobro de copagos y cuotas moderadoras[287].

353. Seguidamente, al estudiar el caso concreto, el *Juez del Circuito* sostuvo que la EPS accionada no desvirtuÃ³ la falta de recursos econÃ³micos que alegÃ³ la actora como impedimento para sufragar los gastos de copagos y cuotas moderadoras por la atenciÃ³n mÃ©dica de su hijo. ConcluyÃ³ entonces que el cobro de esos conceptos representaba una barrera de acceso a los servicios de salud del menor.

354. Dicho lo anterior, Â«atendiendo que la Ley 2213 de 2022 tiene por objeto la incorporaciÃ³n de las TIC en los procesos judicialesÂ», el juez advirtiÃ³ que harÃa uso de herramientas de inteligencia artificial para Â«extender los argumentos de la decisiÃ³n adoptadaÂ». La sentencia contiene las siguientes preguntas que realizÃ³ el juzgador en la interfaz de *ChatGPT*, cada una de ellas seguida de la respuesta que arrojÃ³ la herramienta de IA:

- Â¿Menor autista estÃ¡ exonerado de pagar cuotas moderadoras en sus terapias? [â€¦]
- Â¿Las acciones de tutela en estos casos se deben conceder? [â€¦]
- Â¿Exigir en estos casos la cuota moderadora es una barrera de acceso al servicio de salud? [â€¦]
- Â¿La jurisprudencia de la Corte

> Constitucional ha tomado decisiones favorables en casos similares? [â€¦]

355. A continuaciÃ³n, explicÃ³ que su propÃ³sito con el uso de este tipo de sistemas no era reemplazar la decisiÃ³n del juez, sino optimizar los tiempos empleados en la redacciÃ³n de sentencias, previa corroboraciÃ³n de la informaciÃ³n obtenida. Hecha esta aclaraciÃ³n, la sentencia procediÃ³ con la parte resolutiva.

356. Ahora bien, en el trÃ¡mite de revisiÃ³n ante la Corte Constitucional, el despacho del magistrado sustanciador decretÃ³ como prueba la declaraciÃ³n del *Juez del Circuito*. En la diligencia, el funcionario informÃ³ que ha tenido una especial curiosidad por la implementaciÃ³n de herramientas tecnolÃ³gicas al servicio de la justicia. En efecto, indicÃ³ que, con el cierre de los despachos judiciales por pandemia, liderÃ³ la creaciÃ³n de una Â«baranda virtualÂ» para permitir el acceso de la ciudadanÃa a los servicios de su despacho, instrumento que fue ampliamente difundido y, tiempo despuÃ©s, adoptado por el Consejo Superior de la Judicatura. AdemÃ¡s, afirmÃ³ que, como docente universitario en derecho constitucional y en procesal, siempre ha fomentado en sus estudiantes el uso Ã©tico de las tecnologÃas, pues estas democratizan en mayor medida el proceso de acceso a la administraciÃ³n de justicia.

357. Al ser indagado por el uso de IA en la referida sentencia, el operador judicial sostuvo que acudiÃ³ a la versiÃ³n gratuita disponible en ese momento, esto es, *ChatGPT 3.5.*, y explicÃ³ que, en todo caso, la decisiÃ³n la tomÃ³ Ã©l, no la IA, la que consultÃ³ simplemente como una herramienta mÃ¡s de trabajo. Sobre el particular seÃ±alÃ³ textualmente que:

> [L]a resoluciÃ³n del caso tiene dos metodologÃ-as, una tradicional y una que podemos denominar a travÃ©s de uso de inteligencia artificial, parte de reconocer dos cosas. Uno, que el juez cumpla con el deber de transparencia y esta fue la primera idea que tuve en mi cabeza, yo tengo que mandarle un mensaje a la sociedad de que hay transparencia de dÃ³nde viene esta informaciÃ³n. Dos, que exista corroboraciÃ³n y la sentencia dice que esta informaciÃ³n ha sido corroborada por el juez. Y tres, que al final el juez le diga a la sociedad que el responsable de esta decisiÃ³n sigo siendo yo y me he ayudado en la generaciÃ³n de texto porque considero que la generaciÃ³n de texto predictiva, producto de inteligencia artificial generativa va acorde con lo que yo reconozco intuitivamente como el vector de la jurisprudencia de la Corte Constitucional. Para concluir y cerrar la pregunta, o por lo menos de mi parte, dar la conclusiÃ³n a la pregunta es: se utilizÃ³ la herramienta artificial como herramienta de

> trabajo. Exactamente en ese momento histÃ³rico en el que nos encontramos, que puede ser muy distinto al que sabemos hoy de la interacciÃ³n de los datos y la interacciÃ³n de la predicciÃ³n de los textos y, sobre todo los generados por algoritmos de *transformers* o algoritmos generativos, en ese momento, bajo la gravedad de juramento, manifiesto a la Corte Constitucional que el uso de la herramienta se utilizÃ³ como mera herramienta de colaboraciÃ³n, como exactamente se podrÃa utilizar la bÃºsqueda de un documento en un fichero biblioteca que tambiÃ©n se encuentra en internet[288]

358. MÃ¡s adelante, sobre la que denominÃ³ metodologÃa tradicional, afirmÃ³ que los demÃ¡s insumos que utilizÃ³ para la motivaciÃ³n del fallo fueron la bÃºsqueda selectiva en base de datos de jurisprudencia, en internet. AdemÃ¡s, enfatizÃ³ en que la sentencia fue clara al explicar que las respuestas que emitiÃ³ *ChatGPT* eran solo un complemento de la decisiÃ³n que ya habÃa tomado con base en los mecanismos tradicionales. De acuerdo con ello, considerÃ³ que el uso de aquella herramienta no desplazÃ³ la decisiÃ³n del juez. Al respecto explicÃ³ que:

> [L]a decisiÃ³n estÃ¡ tomada bajo fundamentos clÃ¡sicos de administraciÃ³n de justicia en razonamiento, tales como lo prevÃ©n los artÃ-

culos 280 y subsiguientes del CÃ³digo General del Proceso, y en la aplicaciÃ³n de estos, esta incorporaciÃ³n de las consideraciones adicionales no pasa de ser mÃ¡s que mera doctrina sin doctrinantes, porque esto es un nuevo concepto que se estÃ¡ generando a partir de la inteligencia artificial generativa [â€¦] yo he revisado esto, yo soy el responsable, por lo tanto, no hay ningÃºn tipo de desplazamiento del juez y esa fue la firme convicciÃ³n que se tuvo en ese dÃa, es decir, hay que mandar un mensaje de que aquÃ no hay ningÃºn desplazamiento porque yo he verificado, yo he corroborado y eso estÃ¡ expresamente en la sentencia, luego de haberse corroborado la informaciÃ³n, entonces por esa razÃ³n considero [â€¦] que no hay ningÃºn tipo de desplazamiento de la funciÃ³n de juez en la administraciÃ³n de justicia[289]

359. Visto lo anterior, la Sala de RevisiÃ³n encuentra que el principio constitucional de acceso a la administraciÃ³n de justicia y los postulados del derecho al debido proceso no se encuentran afectados, pues en lo que interesa al caso concreto la decisiÃ³n del juez de segunda instancia se motivÃ³ bajo los parÃ¡metros Â«tradicionalesÂ» de la argumentaciÃ³n jurÃ-dica. En ese sentido, aunque se hizo uso de la herramienta de *ChatGPT* para complementar la parte motiva, en el fallo es evidente que el juez ya habÃa realizado un anÃ¡lisis propio del asunto para el momento en que introdujo el razonamiento

de la IA. AdemÃ¡s, la sentencia objeto de revisiÃ³n, proferida el 30 de enero de 2023 por el *Juez del Circuito* no incurriÃ³ en una violaciÃ³n de la garantÃa del juez natural, pues, en dicho evento, el uso de la IA no supliÃ³ al juez ni hizo sus veces.

360. Por ello resulta insostenible afirmar que hubo un remplazo del ejercicio de la funciÃ³n jurisdiccional por parte de *ChatGPT.* Â No obstante reconocer el actuar innovador y leal del juez de segunda instancia, esta Sala debe llamar la atenciÃ³n respecto a su gestiÃ³n, pues, aunque no se cuestiona la validez de la decisiÃ³n por esta haber sido tomada con antelaciÃ³n del uso de la herramienta de *ChatGPT*, lo cierto es que en el caso concreto no se cumplen a cabalidad con los principios de transparencia y responsabilidad requeridos al momento de usarse herramientas de IA en la toma de decisiones judiciales. Lo anterior, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este fallo. Sin embargo, desde ahora se deja en claro que el principio de privacidad sÃ se cumpliÃ³, ya que en ningÃºn momento se introdujeron datos sensibles y personales del niÃ±o o del caso concreto en el sistema consultado, como por ejemplo podrÃa ser la historia clÃnica, ni tampoco se agregÃ³ informaciÃ³n privada de las partes involucradas en la disputa.

361. Respecto al principio de transparencia es importante mencionar que este no se agota con la simple manifestaciÃ³n de que se usÃ³ la herramienta y la transcripciÃ³n de las preguntas y respuestas obtenidas. En este punto es clave

considerar la prueba que adelantÃ³ el despacho sustanciador, pues con ella quedÃ³ claro que para que *ChatGPT* ofrezca matices en sus respuestas se deben incorporar datos de contexto y otras instrucciones, por eso las respuestas varÃan dependiendo de si se le informa que quien pregunta es un juez, un estudiante o si no se le brinda esa informaciÃ³n a la herramienta. En el caso concreto, se evidencia que la exposiciÃ³n que hizo el juez respecto del uso de la herramienta es apenas parcial.

362. En cuanto a la falta de diligencia sobre la carga que se genera por el principio de responsabilidad, se reitera que este Ãºltimo estÃ¡ estrechamente ligado con la trazabilidad de las fuentes, toda vez que es en este punto en el que las herramientas de IA alucinan y crean o inventan fuentes, como autores o sentencias que no existen. Sobre el particular, si bien resalta la necesidad de verificar toda la informaciÃ³n referenciada por una IA no especializada, preocupa el posible aumento de la carga de trabajo por esta doble labor de bÃºsqueda de informaciÃ³n y posterior verificaciÃ³n, de manera que, en lugar de simplificarse los procesos y ahorrarse costos, pueda terminarse con una mayor sobrecarga en la gestiÃ³n del operador.

363. En el asunto en cuestiÃ³n, el juez manifestÃ³ que harÃa uso de herramientas de IA generativas Â«atendiendo que la Ley 2213 de 2022 tiene por objeto la incorporaciÃ³n de las TIC en los procesos judicialesÂ». Sin embargo, el artÃculo

2.Âº de ese mismo cuerpo normativo prescribe que Â«[s]e podrÃ¡n utilizar las tecnologÃas de la informaciÃ³n y de las comunicaciones, *cuando se disponga de los mismos de manera idÃ³nea*, en *la gestiÃ³n y trÃ¡mite de los procesos judiciales* y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justiciaÂ»[290].

364. Bajo estos parÃ¡metros, el funcionario judicial corriÃ³ el riesgo de *faltar a la veracidad de la informaciÃ³n*, dado que incluyÃ³ en su fallo datos suministrados por la aplicaciÃ³n de IA que no eran del todo precisos. En punto a la exoneraciÃ³n de copagos y cuotas moderadoras, como lo refiere esta providencia, el rÃ©gimen jurÃdico aplicable se encuentra contenido en el Acuerdo 260 de 2004, expedido por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, la ResoluciÃ³n 6468 de 2016 del Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social y la Circular 016 de 2014 del Ministerio de Salud. No obstante, *ChatGPT* suministrÃ³ una informaciÃ³n diferente cuando el juez indagÃ³ sobre este asunto, pues le indicÃ³ que la exoneraciÃ³n de cuotas moderadoras para niÃ±os, niÃ±as y adolescentes con diagnÃ³stico del espectro autista estÃ¡ regulada por la Ley 1753 de 2015[291], pese a que ello no es asÃ.

365. Igualmente, la Sala hace un llamado sobre el debido manejo de los sistemas de IA, pues la forma en que se consultÃ³ por parte del juez de instancia a la plataforma *ChatGPT* no es acorde con la carga de responsabilidad y los

principios de prevenciÃ³n de riesgos, pues al final las preguntas iban encaminadas a la posible resoluciÃ³n del caso y pareciera no haber un contexto inicial para consultarle a la IA, lo cual es fundamental, teniendo en cuenta que esta es una herramienta que no se especializa en aplicaciÃ³n del derecho colombiano. AsÃ, el deber de los jueces de dictar decisiones claras y comprensibles para todas las personas, se contrapone con la exposiciÃ³n de argumentaciones innecesarias y superfluas. Lo anterior, sin desconocer el valor y utilidad que tienen las *obiter dicta* en la estructura de los fallos.

366. En consecuencia, conviene recordar que las fuentes empleadas por los jueces son una parte esencial de la construcciÃ³n de una decisiÃ³n judicial, las cuales son, segÃºn una orientaciÃ³n de la argumentaciÃ³n jurÃdica, *(i)* las *razones de hecho* que describen la realidad, susceptibles de ser verdaderas o falsas, y *(ii)* las *razones de derecho*, que buscan influir en la realidad y se orientan hacia la validez mÃ¡s que a su veracidad.

367. Existe una distinciÃ³n entre *razones de autoridad*, cuya fuerza proviene de su origen, como la ConstituciÃ³n, la ley y el precedente, y *razones de principios*, cuya fuerza radica en su contenido y pueden derivar de consideraciones polÃticas, econÃ³micas o morales. Estas Ãºltimas son fundamentales en el discurso prÃ¡ctico y estÃ¡n directamente relacionadas con las fuentes del derecho.

368. En cuanto a la aplicaciÃ³n judicial, hay *(i)* fuentes que deben citarse obligatoriamente para la validez de una sentencia, tal como la ConstituciÃ³n y la ley; *(ii)* fuentes cuya omisiÃ³n podrÃa debilitar, pero no invalidar una decisiÃ³n, como los antecedentes legislativos y la doctrina autorizada; y *(iii)* fuentes cuya inclusiÃ³n es opcional y no afecta la validez de la decisiÃ³n, como ocurre con el derecho comparado y los textos histÃ³ricos. La omisiÃ³n de las primeras compromete la validez de la sentencia, mientras que las segundas y terceras categorÃas ofrecen un margen de flexibilidad en el sustento de las decisiones judiciales.

369. En razÃ³n de ello, el uso de herramientas de IA no especializadas y autorizadas expresamente para la funciÃ³n jurÃdica colombiana solo deberÃan ofrecer informaciÃ³n sobre el discurso descriptivo, pero no sobre el normativo. Por tanto, preguntas acerca de cÃ³mo resolver un caso no son admisibles y si se hacen preguntas descriptivas del tipo, Â¿quÃ© es el trastorno de espectro autista? o Â¿quÃ© fuentes debo consultar para conocer la jurisprudencia colombiana sobre el derecho a la salud de niÃ±os autistas?, entonces el juez debe tener en cuenta que es informaciÃ³n riesgosa y, por ello, asumir las cargas de transparencia, responsabilidad y privacidad. TambiÃ©n, el juez o magistrado debe tener en cuenta los sesgos y, en caso de que formule una pregunta que pueda verse afectada por los mismos, ha de asumir nuevas cargas, como lo puede ser el manejo del

resultado de su bÃºsqueda, lo cual solo se logra si hay una capacitaciÃ³n respecto al uso de estas tecnologÃas y si se comprende el funcionamiento mismo de la IA correspondiente.

370. Por ello, a continuaciÃ³n, esta Sala expone cuÃ¡ndo se entienden cumplidos los principios de transparencia, responsabilidad y privacidad por los operadores jurÃdicos que hacen uso de las herramientas de IA.

371. *Transparencia.* Se cumple cuando el funcionario judicial: *(i)* pone en conocimiento de las partes que hizo uso de una herramienta de IA en el transcurso del proceso; *(ii)* expone las razones por las cuales tiene conocimiento del debido uso de estas herramientas tecnolÃ³gicas, por ejemplo, se ha capacitado, ha hecho estudios especializados en el tema, etc; *(iii)* precisa el funcionamiento del sistema de IA que se utilizÃ³, entre lo que es de especial importancia resaltar las capacidades de la IA y sus limitaciones; *(iv)* expone toda fundamentaciÃ³n que se haga alrededor del uso de una IA de manera comprensible, convincente, completa y especÃfica; *(v)* da a conocer de manera irrestricta los datos utilizados y el lugar que esta informaciÃ³n ocupa dentro de la decisiÃ³n judicial; y *(xi)* establece la razones por las que el sistema de IA se debe emplear, es decir, se hace un anÃ¡lisis de necesidad e idoneidad sobre el uso de IA.

372. *Responsabilidad.* Teniendo en cuenta que las decisiones

judiciales que acudan a este tipo de herramientas -IA- deberÃ¡n dar cuenta del *origen*, *idoneidad y necesidad* de la informaciÃ³n utilizada, la responsabilidad del juez se centra, especialmente, en *verificar* que la informaciÃ³n sea real, apropiada para el asunto, respetuosa de los presupuestos fÃ¡cticos y jurÃdicos, y comprensible para la administraciÃ³n de justicia y los administrados. Es responsabilidad del juez estar capacitado y comprender el buen manejo de estas tecnologÃas al interior de la administraciÃ³n de justicia y sus impactos. Por esta razÃ³n, se debe evitar el uso de algoritmos de *black box*, respecto de los cuales se conocen los datos de entrada y el resultado, pero no la forma en la que la informaciÃ³n es procesada. Por lo demÃ¡s, el juez o magistrado debe asegurarse que el sistema utilizado estÃ© entrenado con datos recientes, suficientes y relevantes para el contexto colombiano o de aplicaciÃ³n y, de evidenciarse algÃºn tipo de inconsistencia, manifestarlo expresamente en la decisiÃ³n judicial.

373. *Privacidad.* El funcionario judicial tiene el deber de custodiar y proteger la reserva de los datos personales y sensibles que se ponen en conocimiento de la administraciÃ³n de justicia para cumplir con los fines propios de la Rama Judicial. Consecuentemente, es necesario realizar una evaluaciÃ³n sobre los riesgos que implica suministrar este tipo de datos a sistemas de IA y evitar su filtraciÃ³n, mÃ¡s aÃºn cuando las herramientas tecnolÃ³gicas son externas al funcionamiento de la justicia en Colombia o no estÃ¡n expresamente autorizadas para la funciÃ³n judicial en el paÃs.

374. Teniendo en cuenta todo lo anterior, se reitera que, aunque el juzgador decidiÃ³ integrar las respuestas de la IA como parte de la fundamentaciÃ³n de la sentencia, lo hizo luego de haber analizado las normas y precedente aplicables, de estudiar las circunstancias particulares del caso y de tomar una decisiÃ³n al respecto. AsÃ lo explicÃ³ el juez en la declaraciÃ³n que rindiÃ³ ante esta Corte y asÃ quedÃ³ consignado en la sentencia misma, toda vez en el orden metodolÃ³gico que adoptÃ³ el fallo de tutela, el funcionario judicial primero identificÃ³ la tesis que sostendrÃa, luego las normas constitucionales aplicables al caso, el referente jurisprudencial que se debÃa atender por guardar identidad fÃ¡ctica con el asunto analizado, para posteriormente solucionar el caso concreto al indicar que el cobro de copagos y cuotas moderadoras constituÃa una barrera de acceso al servicio de salud del menor y, solo entonces, anunciÃ³ y procediÃ³ a efectuar la consulta en el referido sistema de IA. Luego de transcribir las respuestas que arrojÃ³ la aplicaciÃ³n, Â«a tÃtulo de iniciativa que permita dar celeridad a la resoluciÃ³n de los asuntos de tutelaÂ», considerÃ³ procedente que estas se extendieran como fundamento de la providencia, no para efectos de Â«reemplazar la decisiÃ³n del [j]uez [sino de] optimizar los tiempos empleados en redacciÃ³n de sentencias, previa corroboraciÃ³n de la informaciÃ³n suministrada por IAÂ».

375. El anterior contexto permite afirmar que, aunque hubo

un uso indebido de la herramienta de IA, pues no se cumpliÃ³ con los principios de transparencia y responsabilidad en su totalidad, la decisiÃ³n del *Juez del Circuito* estÃ¡ dotada de completa validez. Ello, por cuanto la actividad de motivaciÃ³n, valoraciÃ³n de hechos, anÃ¡lisis de pruebas, aplicaciÃ³n normativa y toma de la decisiÃ³n fue desarrollada directamente por el juez competente. La generaciÃ³n del texto por parte de *ChatGPT* que se integrÃ³ al fallo de tutela no reemplazÃ³ el razonamiento lÃ³gico y humano que le correspondÃa al operador judicial para estudiar y solucionar la controversia y con Ã©l no se hizo una valoraciÃ³n probatoria de la actuaciÃ³n.

376. En conclusiÃ³n, no se observa en el presente trÃ¡mite que se configure una violaciÃ³n del derecho al debido proceso, originada en el fallo de tutela de segunda instancia, pues el uso de *ChatGPT* en el caso sometido a estudio no comportÃ³ una usurpaciÃ³n de la funciÃ³n de administraciÃ³n de justicia a cargo de la autoridad judicial competente.

(ii) En cuanto a la violaciÃ³n al derecho a la salud, relacionada con la exoneraciÃ³n de cobros de copagos y cuotas moderadoras en el SGSSS para niÃ±os con funcionalidad diversa

377. En cuanto a este aspecto tenemos que *Blanca* interpuso acciÃ³n de tutela en representaciÃ³n de su hijo menor de edad *Emilio* contra la *EPS*, para la protecciÃ³n de sus derechos

a la salud, la vida digna y la seguridad social. La Sala procederÃ¡ a relacionar los hechos probados y determinarÃ¡ si han sido vulnerados los derechos fundamentales del niÃ±o.

378. *Emilio* tiene 5 aÃ±os[292], vive en la ciudad de Cartagena, BolÃvar, y se encuentra afiliado a la *EPS* en el rÃ©gimen contributivo, en calidad de beneficiario.

379. El niÃ±o estÃ¡ diagnosticado con *trastorno de espectro autista*. A raÃz de su condiciÃ³n de salud, recibe atenciÃ³n mÃ©dica por diferentes especialidades como neuropediatrÃa, otorrinolaringologÃa, neuropsicologÃa y genÃ©tica. AdemÃ¡s, como parte del tratamiento mÃ©dico, debe asistir a terapias integrales de rehabilitaciÃ³n, con Ã©nfasis cognitivo conductual y de integraciÃ³n sensorial, en las Ã¡reas de psicologÃa, terapia ocupacional y fonoaudiologÃa.

380. El 31 de agosto de 2022, *Blanca*, madre del niÃ±o, radicÃ³ una peticiÃ³n ante la EPS, en la que solicitÃ³ que fuera exonerada del Â«pago de cuotas moderadoras de salud y copagosÂ»[293].

381. Por solicitud de la EPS, la seÃ±ora presentÃ³ un nuevo escrito en el que indicÃ³ la causal que hacÃa procedente la exoneraciÃ³n solicitada, sin embargo, la EPS no adelantÃ³ las gestiones necesarias para brindar el beneficio.

382. De forma adicional, *Blanca* le solicitÃ³ a la empresa promotora de salud que corriera con los gastos de transporte para asistir a las terapias. SegÃºn informÃ³, la EPS no emitiÃ³ respuesta a esta solicitud.

383. Por medio de tutela, la seÃ±ora *Blanca* pretendiÃ³, en relaciÃ³n con la atenciÃ³n mÃ©dico asistencial de su hijo, la exoneraciÃ³n de copagos y cuotas moderadoras, el reconocimiento de los gastos de transporte suyo y del niÃ±o para la asistencia a terapias y el tratamiento integral.

384. La accionante adujo no tener los recursos suficientes a efectos de sufragar tales erogaciones. La Sala de RevisiÃ³n encuentra que estÃ¡ clasificada en el grupo A4 del SISBEN[294], es decir, en pobreza extrema y, aunque registra en el rÃ©gimen contributivo de salud[295], lo estÃ¡ en calidad de beneficiaria.

385. La sentencia bajo revisiÃ³n confirmÃ³ la de primera instancia que amparÃ³ los derechos a la salud y a la vida en condiciones dignas del niÃ±o. En consecuencia, le ordenÃ³ a la *EPS (i)* autorizar el valor del transporte urbano o suministrar el servicio al menor de edad y a un acompaÃ±ante con el fin de asegurar su desplazamiento a la instituciÃ³n que corresponda, para recibir las terapias integrales prescritas por el mÃ©dico tratante y *(ii)* asumir la prestaciÃ³n de los servicios de salud que en adelante requiera el menor de edad

como consecuencia del diagnÃ³stico Â«trastorno de espectro autistaÂ», sin exigencia de copagos o cuotas moderadoras mientras subsista la insuficiencia de recursos econÃ³micos de sus padres para asumirlas. El tratamiento integral no fue ordenado pues el juez no encontrÃ³ prueba de haber sido prescrito por el mÃ©dico tratante del niÃ±o.

386. La Sala confirmarÃ¡ parcialmente la sentencia por las razones que se exponen a continuaciÃ³n.

Copagos y cuotas moderadoras

387. Como lo seÃ±alaron las decisiones judiciales de instancia, en el presente caso se cumplen las condiciones para exonerar al niÃ±o *Emilio* del cobro de copagos y cuotas moderadoras con ocasiÃ³n de los servicios y medicamentos que requiera. Esto con fundamento en las leyes 1438 de 2011 y 1618 de 2013, asÃ como el Decreto 1652 del 2022.

388. En efecto, los artÃculos 18 de la mencionada Ley 1438 y 2.10.4.9 (numeral 1.5.) del Decreto 1652 del 2022 consagran la gratuidad de la atenciÃ³n mÃ©dica para los niÃ±os, niÃ±as y adolescentes con discapacidades fÃsicas, sensoriales y cognitivas, certificadas por el mÃ©dico tratante, clasificados en el SISBÃ‰N 1 y 2 (antigua metodologÃa de clasificaciÃ³n SisbÃ©n III). *Emilio* quedarÃa comprendido dentro del beneficio como quiera que estÃ¡ diagnosticado con *trastorno*

de espectro autista y, su madre, con quien vive y de quien depende, se encuentra clasificada en el grupo A4 del SisbÃ©n (metodologÃa IV), correspondiente a situaciÃ³n de pobreza extrema.

389. El Â«[p]rotocolo clÃnico para el diagnÃ³stico, tratamiento y ruta de atenciÃ³n integral de niÃ±os y niÃ±as con trastornos del espectro autistaÂ»[296], expedido en 2015 por el Ministerio de Salud y ProtecciÃ³n Social, define los trastornos del espectro autista (TEA) como Â«un grupo de alteraciones o dÃ©ficit del desarrollo de caracterÃsticas crÃ³nicas y que afectan de manera distinta a cada pacienteÂ»[297]. El documento sostiene que los TEA implican una Â«disfunciÃ³n neurolÃ³gica crÃ³nica con fuerte base genÃ©tica que desde edades tempranas se manifiesta en una serie de sÃntomas basados en la trÃada de Wing que incluye: la comunicaciÃ³n, flexibilidad e imaginaciÃ³n e interacciÃ³n socialÂ»[298].

390. Respecto del tratamiento de los TEA, el mencionado protocolo explica que no es curativo sino terapÃ©utico. Sobre el particular, aduce que:

> Existen terapias farmacolÃ³gicas dirigidas al tratamiento o manejo de sÃntomas asociados o comorbilidades como hiperactividad, depresiÃ³n, convulsiones, entre otras. (16, 24) La terapia para

> las personas con diagnÃ³stico de TEA debe estar orientada a la identificaciÃ³n e intervenciÃ³n de la conducta, la comunicaciÃ³n y la convivencia, a travÃ©s de intervenciones comportamentales, intervenciones educativas e intervenciones psicosociales. Siempre serÃ¡ necesario realizar educaciÃ³n sobre los TEA y consejerÃa despuÃ©s del diagnÃ³stico, dado que puede ayudar a mejorar la interacciÃ³n posterior con la persona y su entorno. (16) Estas intervenciones buscan enseÃ±arle al niÃ±o destrezas especÃficas que le permitan aumentar su autonomÃa. Para lo anterior se han diseÃ±ado diferentes estrategias o programas de intervenciÃ³n, como los mÃ©todos conductuales y de comunicaciÃ³n, que son aquellas que proporcionan estructura, direcciÃ³n y organizaciÃ³n como complemento de la participaciÃ³n familia, dentro de ellos se encuentra el anÃ¡lisis conductual aplicado (ABA)

391. La conclusiÃ³n en cuanto a la procedencia del amparo que solicitÃ³ la madre del menor se ve reforzada por *(i)* el artÃculo 66 de la Ley 1438 de 2011, que ordena la atenciÃ³n integral de las personas en situaciÃ³n de discapacidad, asÃ como una polÃtica nacional de salud con enfoque diferencial, *(ii)* el artÃculo 9.Âº de la Ley 1618 de 2013, que en desarrollo del anterior, dispone la rehabilitaciÃ³n funcional de las personas con discapacidad sin el pago de cuotas moderadoras o copagos, como parte de las garantÃas para

asegurar su derecho a una habilitaciÃ³n y rehabilitaciÃ³n integral que les permita lograr y mantener la mÃ¡xima autonomÃa e independencia, asÃ como la inclusiÃ³n y participaciÃ³n plena en todos los aspectos de la vida y *(iii)* el numeral 1.9 del artÃculo 2.10.4.9 del Decreto 1652 del 2022 que exceptÃºa del cobro de cuotas moderadoras y copagos a las personas en situaciÃ³n de discapacidad, en relaciÃ³n con su rehabilitaciÃ³n.

392. Visto lo anterior, resulta ajustada la decisiÃ³n que tomaron los jueces de tutela de instancia consistente en exonerar del cobro de copagos y cuotas moderadoras al menor de edad agenciado. En efecto, segÃºn informÃ³ la EPS, con ocasiÃ³n del fallo de tutela de primera instancia, procediÃ³ a autorizar dicha exoneraciÃ³n, circunstancia que fue confirmada por la accionante en el informe presentado ante esta corporaciÃ³n.

393. Con todo, lo cierto es que *Blanca* tambiÃ©n informÃ³ que, en muchas ocasiones, las IPS encargadas de la atenciÃ³n del niÃ±o no tienen conocimiento que deben exonerar al menor de edad los cobros de copagos y cuotas moderadoras, lo que la ha obligado a gestionar diferentes trÃ¡mites administrativos para que la EPS comunique el beneficio a las entidades prestadoras y ellas puedan aplicarlo.

394. En tales condiciones, aunque esta Sala de RevisiÃ³n no

cuestiona que la accionada haya autorizado la exoneraciÃ³n de tales conceptos, lo cierto es que no ha adelantado diligentemente todos los esfuerzos para que el amparo inherente a esa exoneraciÃ³n se haga completamente efectivo. La falta de comunicaciÃ³n e informaciÃ³n a las IPS sobre la gratuidad de los servicios y medicamentos que se le ordenen al niÃ±o ha representado una barrera administrativa para la prestaciÃ³n oportuna de los servicios mÃ©dicos, lo que va en detrimento de los principios de accesibilidad e integralidad del Sistema General de Seguridad Social en Salud. La jurisprudencia de esta Corte ha sido insistente en que el acceso a los servicios y tecnologÃas del sistema debe garantizarse a todos los usuarios de manera completa, sin que puedan ser fraccionados por razones administrativas y/o financieras.

395. Si bien algunos trÃ¡mites administrativos en el sistema de salud deben cumplirse por parte de los afiliados, muchos otros son del resorte de la entidad promotora de salud, como en este caso, la comunicaciÃ³n a las IPS acerca de la exoneraciÃ³n de cobros. AsÃ pues, admitir que por ese motivo se dejen de ofrecer o se retarde la atenciÃ³n mÃ©dica de *Emilio*, sitÃºa a la accionante, como representante del menor de edad, en una posiciÃ³n irregular de responsabilidad, que en modo alguno estÃ¡ obligada a soportar.

396. Visto lo anterior, ante la improcedencia de oponer trÃ¡mites o de admitir irregularidades administrativas que

afecten a los usuarios de los servicios mÃ©dicos, la Sala de RevisiÃ³n considera procedente para la garantÃa efectiva del amparo concedido por los jueces de instancia, ordenar a la *EPS* que realice todas las gestiones y trÃ¡mites administrativos necesarios para que las IPS encargadas de la atenciÃ³n del niÃ±o apliquen diligentemente y sin demoras la exoneraciÃ³n de cobros de copagos y cuotas moderadoras, sin trasladar al niÃ±o y a su representante las consecuencias negativas de las eventuales faltas de comunicaciÃ³n entre las entidades del sistema.

El servicio de transporte intermunicipal

397. La EPS accionada tiene el deber de reconocerle el servicio de transporte al niÃ±o *Emilio* y a su acompaÃ±ante. En primer lugar, estÃ¡ acreditado que ni Ã©l ni su madre tienen los recursos econÃ³micos suficientes para pagar el valor del traslado pues ella se encuentra en situaciÃ³n de pobreza extrema. AdemÃ¡s, por el diagnÃ³stico que padece el menor de edad, la falta de autorizaciÃ³n del transporte pondrÃa en riesgo la dignidad y el estado de salud del niÃ±o. En relaciÃ³n con el transporte para el acompaÃ±ante, no cabe duda de que se requiere pues, por su edad y diagnÃ³stico clÃnico, *Emilio* depende totalmente de un tercero para garantizar su integridad fÃsica y el ejercicio adecuado de sus actividades cotidianas.

398. Ahora bien, en la acciÃ³n de tutela, *Blanca* solicitÃ³ se ordenara a la EPS accionada que cubriera Â«los gastos del

transporte necesario para el desplazamiento de mi hijo desde el lugar de su residencia al lugar donde le deben practicar las terapiasÂ»[299]. Al respecto, el fallo de tutela de primera instancia, confirmado por el superior, resolviÃ³ ordenarle a la EPS que Â«autorice el valor del transporte urbano o suministre ese servicio al menor [â€¦] y a un acompaÃ±ante, con el fin de asegurar su desplazamiento a la instituciÃ³n que le corresponda, para recibir las terapias integrales prescritas por mÃ©dico tratante en historia clÃnica de fecha 19 de julio de 2022Â».

399. La accionante manifestÃ³ ante esta corporaciÃ³n que la EPS autorizÃ³ el suministro del transporte para la asistencia a las terapias de rehabilitaciÃ³n de su hijo, mas no para los demÃ¡s desplazamientos asociados a valoraciones y controles con especialistas y ayudas diagnÃ³sticas.

400. Lo anterior evidencia que existe una protecciÃ³n incompleta por el amparo concedido por los jueces de instancia, pues la orden impartida no garantiza efectivamente la plena protecciÃ³n de los derechos fundamentales del niÃ±o a la salud y la vida digna, en la medida en que limita el reconocimiento del servicio de transporte a las terapias de rehabilitaciÃ³n, e incluso, lo hace de manera especÃfica a aquellas que le fueron ordenadas en la valoraciÃ³n mÃ©dica del 19 de julio de 2022.

401. Por ese motivo, corresponde a esta Corte, en sede de revisiÃ³n, adoptar las medidas necesarias para conceder un

amparo suficiente y acorde con los mandatos constitucionales, especialmente porque lo que estÃ¡ en discusiÃ³n es el derecho fundamental a la salud de un niÃ±o que, por su diagnÃ³stico de trastorno de espectro autista, se encuentra en una condiciÃ³n de mayor vulnerabilidad.

402. Cabe recordar que el juez de tutela se encuentra facultado para emitir fallos *extra* y *ultra petita,* lo que significa que la Corte no tiene limitada su competencia a resolver forzosamente las acusaciones en los tÃ©rminos en que hayan sido formuladas por la parte accionante, ni tiene que ceÃ±irse necesariamente a las pretensiones y a los derechos invocados[300].Â De esta forma se puede otorgar una protecciÃ³n mÃ¡s efectiva, acorde con el rol que le corresponde ejercer al juez constitucional. Esta facultad del juez de tutela tiene sustento en el principio *iura novit curia*, que ha sido explicado por la corporaciÃ³n en los siguientes tÃ©rminos:

> [C]orresponde al juez la aplicaciÃ³n del derecho con prescindencia del invocado por las partes, constituyendo tal prerrogativa un deber para el juzgador, a quien incumbe la determinaciÃ³n correcta del derecho, debiendo discernir los conflictos litigiosos y dirimirlos segÃºn el derecho vigente, calificando autÃ³nomamente la realidad del hecho y subsumiÃ©ndolo en las normas jurÃdicas que lo rigen. En la medida que la tutela es un recurso judicial informal que puede

> ser interpuesto por personas que desconocen el derecho, es deber del juez de tutela, en principio, analizar el caso mÃ¡s allÃ¡ de lo alegado por el accionante[301]

403. Visto lo anterior, en ejercicio de sus facultades constitucionales, esta Sala de RevisiÃ³n de la Corte Constitucional considera procedente modificar los tÃ©rminos en que los jueces de instancia ordenaron a la EPS autorizar el servicio de transporte intermunicipal para el menor de edad agenciado y su acompaÃ±ante. Esto en el sentido de no limitar dicho reconocimiento al transporte requerido para asistir a las terapias prescritas en la valoraciÃ³n mÃ©dica del 19 de julio de 2022. En su lugar, la EPS accionada debe suministrar el servicio de transporte, bien sea directamente o mediante el pago de tales expensas, para el traslado respecto de todo tipo de atenciÃ³n mÃ©dica, asistencial o diagnÃ³stica, las veces que requiera el niÃ±o segÃºn criterio mÃ©dico, para el tratamiento de su diagnÃ³stico de trastorno de espectro autista, mientras subsista la insuficiencia de recursos econÃ³micos de sus padres para asumirlas.

Sobre el tratamiento integral

404. No hay lugar a ordenar el tratamiento integral pues no existe prueba en el expediente de que la EPS se haya negado a autorizar alguna orden mÃ©dica que prescribiera alguna

valoraciÃ³n, tratamiento, servicio asistencial, ayuda diagnÃ³stica, control o cualquier otro parecido para la atenciÃ³n mÃ©dica del menor de edad. AsÃ, de conceder hipotÃ©ticamente el tratamiento integral no se estarÃa ordenando nada adicional, pues de acuerdo con las subreglas jurisprudenciales, este cubre Ãºnicamente los servicios y tecnologÃas para los que exista una orden mÃ©dica.

405. Aunque la acciÃ³n de tutela incorporÃ³ tal pretensiÃ³n, lo cierto es que esta se formulÃ³ de manera genÃ©rica para solicitar que se le garantizara al niÃ±o la atenciÃ³n mÃ©dica requerida, sin embargo, la accionante no reprochÃ³ ninguna actitud pasiva u omisiva con la que la EPS accionada estuviese negando el tratamiento integral de *Emilio*. En efecto, ni en dicho acto procesal ni en ningÃºn otro a lo largo del proceso de tutela y del presente trÃ¡mite de revisiÃ³n, se alegÃ³ por la actora una negativa o insuficiencia en la autorizaciÃ³n y prestaciÃ³n efectiva de la prestaciÃ³n del servicio de salud. Por el contrario, *Blanca* le manifestÃ³ expresamente a esta Corte que el menor de edad estÃ¡ recibiendo toda la atenciÃ³n mÃ©dico asistencial prescrita por sus mÃ©dicos tratantes.

Ã“rdenes por proferir

- ***En cuanto a la protecciÃ³n del derecho al debido proceso por uso de IA***

Orden al Consejo Superior de la Judicatura

406. Aunque la Sala verificÃ³ que no existiÃ³ una vulneraciÃ³n al debido proceso enÂ la presente actuaciÃ³n, estima, sin embargo, que en el marco de la promociÃ³n y el respeto de los derechos fundamentales y de la salvaguarda de las garantÃas constitucionales para los usuarios del sistema de administraciÃ³n de justicia y dadas las posibilidades de alucinaciones, sesgos discriminatorios y demÃ¡s riesgos asociados a la IA, resulta procedente adoptar una decisiÃ³n que prevenga el inadecuado entendimiento frente al uso de herramientas o el ejercicio de prÃ¡cticas inconstitucionales en cuanto a la IA. Por ello, considera necesario exhortar a los jueces de la RepÃºblica y ordenar al Consejo Superior de la Judicatura para que emita guÃas y lineamientos sobre el uso de IAs artificiales en los despachos judiciales y que desde la judicatura misma se adopten las mejores prÃ¡cticas que, conforme a los principios y mandatos constitucionales, permitan hacer uso razonable y proporcionado de herramientas innovadoras y dinÃ¡micas como las referidas, sin permitir en modo alguno que se impacte el debido proceso o se restrinjan de cualquier forma la autonomÃa e independencia judiciales, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en esta providencia.

407. Conforme con la relevancia del asunto novedoso que se

revisa, la Sala estima pertinente poner de presente que todo juez de la RepÃºblica que utilice tecnologÃas de IA como apoyo para resolver acciones de tutela debe hacer un uso responsable y Ã©tico de ellas.

408. Aunque en este caso, la Sala se encuentre ante la revisiÃ³n de un fallo proferido en el trÃ¡mite de una acciÃ³n de tutela, las consideraciones acÃ¡ expuestas podrÃ¡n servir de referente para el anÃ¡lisis que proceda frente a procesos judiciales de diferente naturaleza pues si el debido proceso es un derecho fundamental que abarca cada tipo de procedimiento, resulta necesario velar por una utilizaciÃ³n adecuada de la herramienta que salvaguarde las garantÃas propias de aquel derecho con independencia del trÃ¡mite judicial que se trate. Ello llama a considerar otros escenarios, diferentes al de la revisiÃ³n por esta corporaciÃ³n, en los que se puede analizar la validez de la decisiÃ³n judicial por la implementaciÃ³n y el uso de IA *ChatGPT* como, por ejemplo, sucederÃa con el estudio que haga el mismo juez que conoce el proceso a travÃ©s de un incidente de nulidad o en una etapa de saneamiento rogada u oficiosa, o en sede de instancia, o por el juez constitucional que conozca de una acciÃ³n de tutela contra una providencia judicial dictada con la utilizaciÃ³n de alguno de estos sistemas.

409. Al respecto es importante mencionar que, la resoluciÃ³n judicial emitida por la Corte Constitucional en el marco de los fallos de tutela tiene efectos *inter partes*[302]. Sin embargo, en

algunas ocasiones, segÃºn las particularidades e importancia del caso es posible que este tribunal extienda los efectos subjetivos de sus decisiones en razÃ³n a la misiÃ³n constitucional que cumple esta corporaciÃ³n en el ejercicio de su funciÃ³n de revisiÃ³n[303], para, por ejemplo, Â«evitar proliferaciÃ³n de decisiones encontradas, o equivocadasÂ»[304].

410. AsÃ, se han reconocido dos alternativas excepcionales para modular la regla contenida en las citadas normas, que son: los efectos *inter comunis* y los efectos *inter pares*, los cuales se denominan y aplican de la siguiente forma:

Efector *inter comunis*[305]

Efectos *inter pares*[306]

Se presenta en aquellos eventos en los que la decisiÃ³n de tutela debe hacerse extensiva a todos los sujetos que, junto con las partes del proceso especÃfico, integran una misma comunidad que, debido a la identidad fÃ¡ctica, conforman un grupo social que se verÃ¡ directamente impactado por la determinaciÃ³n de la Corte Constitucional.

Son aplicados por la Corte Constitucional en aquellos eventos en los que esta resuelve un problema jurÃdico relacionado con la interpretaciÃ³n y/o aplicaciÃ³n de un marco normativo concreto, en un contexto fÃ¡ctico especÃfico. En estos eventos, se dispone que la resoluciÃ³n que ha dado al asunto debe ser asumida en los casos que, sin integrar necesariamente

una misma comunidad, son o llegarÃ¡n a ser semejantes.

411. Teniendo en cuenta que si bien al momento no hay una reglamentaciÃ³n o guÃa oficial expedida por el Consejo Superior de la Judicatura o una normativa dictada por el Congreso de la RepÃºblica, es esencial cumplir de forma rigurosa con los principios de transparencia y responsabilidad en la corroboraciÃ³n humana de la informaciÃ³n, asÃ como de confidencialidad y respeto de datos personales (privacidad), para que no se afecten o pongan en entredicho los derechos fundamentales de los involucrados cuando se haga uso de herramientas de IA en el trÃ¡mite de procesos judiciales. Por ello, es importante que la sentencia cobre efectos *inter comunis*. Esto, en particular, para que no se llegue a vulnerar en tales casos el derecho al debido proceso, en su garantÃa de juez natural y en relaciÃ³n con la autonomÃa e independencia judicial.

412. Como se ha seÃ±alado, para la Sala la utilizaciÃ³n de IA en el sistema judicial puede generar un impacto en materia de derechos fundamentales, motivo por el cual no resulta pertinente admitir o fomentar en los operadores judiciales su uso libre e intuitivo. En otras palabras, aunque prohibir la IA en este Ã¡mbito serÃa ingenuo e impertinente, tampoco es acertado permitir que se utilice sin responsabilidad y sin una regulaciÃ³n ni acuerdos bÃ¡sicos que aseguren el cumplimiento de unas pautas mÃnimas para el uso Ã©tico y responsable de estas herramientas.

413. La Sala de RevisiÃ³n no es ajena a los ingentes esfuerzos que se estÃ¡n adelantando desde la administraciÃ³n de la Rama Judicial para avanzar en la adopciÃ³n de un uso Ã©tico y responsable de la IA en este escenario. AsÃ, dentro del marco de la polÃtica de justicia digital, la transformaciÃ³n digital, el desarrollo tecnolÃ³gico y la innovaciÃ³n son prioridades estratÃ©gicas esenciales consignadas en el Plan Sectorial de Desarrollo Rama Judicial 2023-2026, Â«Hacia una justicia confiable, digital e incluyenteÂ»[307]. El documento, al desarrollar los objetivos del sistema judicial, seÃ±ala que Â«se avanzará en soluciones que apoyen la prestaciÃ³n del servicio de justicia con innovaciÃ³n y utilizando tecnologÃas de robotizaciÃ³n de procesos, analÃ-tica de datos e inteligencia artificial. Estas soluciones partirÃ¡n de una adecuada identificaciÃ³n y mitigaciÃ³n de los riesgos y del respeto por el criterio judicial y los principios y valores Ã©ticos que rigen la prestaciÃ³n del servicio de justiciaÂ». Este propÃ³sito se manifiesta actualmente de diversas formas que incluyen capacitaciÃ³n a funcionarios judiciales, eventos acadÃ©micos, mesas de trabajo, entre otros, espacios en los que se fomenta un espacio dialÃ³gico y de construcciÃ³n colectiva en torno a la materia.

414. Dicho lo anterior, es importante seÃ±alar que, actualmente, existen dos escuelas diferentes de pensamiento que estÃ¡n moldeando el desarrollo de la regulaciÃ³n en torno a la IA:

> La primera solamente tiene en cuenta los riesgos, **centrÃ¡ndose principalmente en la autorregulación y en la autoevaluación por parte de los desarrolladores de IA.** En lugar de acogerse a normas detalladas, la regulaciÃ³n basada en los riesgos pone Ã©nfasis en identificar y mitigar los riesgos para poder lograr resultados [â€¦]
>
> El otro enfoque integra los derechos humanos en todo el ciclo de vida de la IA. **De principio a fin, los principios de derechos humanos se incorporan a la recopilaciÃ³n y selecciÃ³n de datos; asÃ como al diseÃ±o, desarrollo, implantaciÃ³n y uso de los modelos, instrumentos y servicios resultantes**[308] (negrilla fuera del texto original)

415. Aunque prevalece la regulaciÃ³n de la IA fundamentada en riesgos o en principios, tal como se seÃ±alÃ³ en el acÃ¡pite anterior, los expertos en la materia tambiÃ©n resaltan que la reglamentaciÃ³n del asunto puede adoptar un enfoque en valores, en estÃ¡ndares, en deberes de revelaciÃ³n (transparencia algorÃtmica), en derechos y en reglas de mando y control.

416. Por otro lado, el esfuerzo por regular el uso de estas tecnologÃas no debe perder de vista la dificultad que surge de que estas se utilicen en distintas aristas de nuestra vida en comunidad y que se actualizan vertiginosa y progresivamente.

Por esta razÃ³n, las normas que busquen abordar el fenÃ³meno de forma generalizada probablemente incurran en definiciones inoperantes, dejen por fuera muchas consideraciones importantes para sus distintos usos y agrupen usos cuyos riesgos potenciales son muy diferentes. Por esto mismo, el debate respecto del uso de estas tecnologÃas en un Ã¡mbito de tal importancia como la administraciÃ³n de justicia deberÃa ser especÃfico, amplio y participativo, ademÃ¡s de estar basado en un enfoque de protecciÃ³n de derechos fundamentales, que mÃ¡s allÃ¡ de una regulaciÃ³n, exige a los magistrados, jueces y demÃ¡s servidores de la Rama Judicial que en el uso de IA tengan auto regulaciones, restricciones propias y autocontroles.

417. Bajo este sentir, la comisionada de Derechos Humanos del Consejo Europeo ha llamado la atenciÃ³n sobre la importancia de que las personas involucradas en el desarrollo y aplicaciÃ³n de IA sean educadas en el funcionamiento e impacto de derechos humanos por parte de tales tecnologÃ-as[309].

418. AdemÃ¡s, la Carta Iberoamericana de Inteligencia Artificial en la AdministraciÃ³n PÃºblica[310] asume la necesidad de promover una serie de principios orientadores en el desarrollo de la IA en la AdministraciÃ³n PÃºblica, que puedan ser compartidos por todos los paÃses de la regiÃ³n. Los anteriores estÃ¡n sustentados en los derechos humanos como fundamento para una IA centrada en las personas, confiable, robusta y orientada a la innovaciÃ³n, incluyendo el respeto de la dignidad humana, la libertad individual, la

igualdad y no discriminaciÃ³n, el respeto a la democracia y el Estado de derecho, la libertad de pensamiento, conciencia y opiniÃ³n, el derecho a la educaciÃ³n, asÃ como a tener buenos gobiernos y administraciones pÃºblicas. La RecomendaciÃ³n se centra en cuestiones de polÃtica que son especÃficas de la IA y se esfuerza por establecer un estÃ¡ndar que sea implementable y lo suficientemente flexible como para soportar la prueba del tiempo en un campo en rÃ¡pida evoluciÃ³n.

419. Los anteriores instrumentos precisan algunos principios para la administraciÃ³n responsable de la IA confiable, como lo son *(i)* el crecimiento inclusivo, desarrollo sostenible y bienestar; *(ii)* los valores y equidad centrados en el ser humano; *(iii)* la transparencia y explicabilidad; *(iv)* la robustez, seguridad y protecciÃ³n y *(v)* la rendiciÃ³n de cuentas.

420. Los citados instrumentos tambiÃ©n plantean algunas recomendaciones, tales como *(i)* invertir en la investigaciÃ³n y el desarrollo de la IA; *(ii)* fomentar un ecosistema digital para la IA; *(iii)* dar forma a un entorno polÃtico propicio para la IA; *(iv)* desarrollar la capacidad humana y prepararse para la transformaciÃ³n del mercado laboral; y *(v)* cooperaciÃ³n internacional para una IA confiable.

421. La aplicaciÃ³n de la IA en la administraciÃ³n de justicia se debe introducir de manera sÃ³lida, tÃ©cnica y con infraestructuras tecnolÃ³gicas abiertas que hagan realidad las oportunidades disponibles, con el fin de que no se creen desigualdades en el sistema legal. Se deben desarrollar

reglamentos y normativas flexibles para poder anticipar los riesgos, dotÃ¡ndose de la mÃ¡xima seguridad posible para que sea realmente efectivo al momento de ser usado como herramienta de apoyo en la jurisdicciÃ³n. Asimismo, la seguridad y la transparencia de los datos deben ser preocupaciones cruciales, ya que los errores o el uso indebido de estas tecnologÃas pueden generar consecuencias sobre los derechos de las personas que hacen uso del sistema jurÃdico nacional.

422. AsÃ, se exhorta a los jueces de la RepÃºblica para que evalÃºen el adecuado uso de la herramienta tecnolÃ³gica *ChatGPT* y otras anÃ¡logas o que se desarrollen en el Ã¡mbito de la IA, valoren y consideren las mejores prÃ¡cticas y apliquen criterios Ã©ticos y de respeto a los mandatos superiores, en orden a garantizar los derechos fundamentales, en especial el debido proceso, cuando hagan uso de aquellas, y asegurar la independencia y autonomÃa judiciales, como garantÃas insustituibles para la vigencia del Estado Social de Derecho y la democracia.

423. De manera particular, la Sala Segunda de RevisiÃ³n considera esenciales la apropiaciÃ³n y aplicaciÃ³n de los siguientes criterios orientadores en cuanto al uso de herramientas de IA como *ChatGPT* por parte de los despachos judiciales en el paÃs:

a. **Transparencia**, entendida como la obligaciÃ³n

de evidenciar con claridad y precisiÃ³n el uso, alcances y ubicaciÃ³n en las actuaciones o decisiones de los resultados obtenidos por la utilizaciÃ³n de tales herramientas, que permita a los usuarios e interesados su pleno conocimiento y la posibilidad efectiva de contradicciÃ³n.

b. **Responsabilidad,** comprendida como aquella obligaciÃ³n que existe de que el usuario de la herramienta de IA se encuentre capacitado y comprenda los impactos del uso de estas tecnologÃas, para a su vez dar cuenta del origen, idoneidad y necesidad del uso de la IA y la informaciÃ³n suministrada por la misma, la cual debe ser verificada.

c. **Privacidad,** es aquel deber de custodiar y proteger la reserva de los datos personales y sensibles que se ponen en conocimiento de la administraciÃ³n de justicia para cumplir con los fines propios de la Rama Judicial.

d. **No sustituciÃ³n de la racionalidad humana**, como expresiÃ³n de la imposibilidad Ã©tica y jurÃ-dica de sustituir la acciÃ³n y la responsabilidad del individuo de la especie humana en la gestiÃ³n de las actuaciones y decisiones judiciales.

e. **Seriedad y verificaciÃ³n**, que implica la obligaciÃ³n de realizar un estricto escrutinio sobre las fuentes, alcances, restricciones, posibilidades, falencias y riesgos que presente la herramienta de cara a la actuaciÃ³n en curso o a la soluciÃ³n del problema

jurÃdico correspondiente.

f. **PrevenciÃ³n de riesgos**, como mandato en cuanto aplicar los estÃ¡ndares adecuados de control sobre situaciones que generen riesgo por la aplicaciÃ³n de tecnologÃas tales, en aspectos como imprecisiones, desactualizaciones, alucinaciones, sesgos, inconsistencias y demÃ¡s.

g. **Igualdad y equidad**, en cuanto se erradiquen todas las formas de discriminaciÃ³n relacionadas con la aplicaciÃ³n de sesgos derivada del uso de tales tecnologÃas y su impacto negativo en la eficacia de los derechos humanos.

h. **Control humano**, en tanto considerando los anteriores criterios, siempre se permita la realizaciÃ³n efectiva de escrutinios sobre las actuaciones y decisiones en que se usen herramientas de IA, mediante el acceso a la debida informaciÃ³n y el uso de recursos que deban ser resueltos por autoridades humanas.

i. **RegulaciÃ³n Ã©tica**, que implica el desarrollo de estÃ¡ndares de comportamiento individual que se adecÃºen a los mandatos superiores y legales y a las pautas razonables para el uso de tales tecnologÃas por parte de los funcionarios y servidores de la Rama Judicial.

j. **AdecuaciÃ³n a buenas prÃ¡cticas y estÃ¡ndares colectivos**, en tanto se apliquen los esquemas razonables que se definan para el

funcionamiento de la Rama Judicial, desde su autonomÃa e independencia, a partir de las definiciones que adopten sus autoridades, tanto en sede de administraciÃ³n como de orientaciÃ³n jurisprudencial.

k. **Seguimiento continuo y adaptaciÃ³n,** a efecto que el uso de tales tecnologÃas consulte los avances jurÃdicos, sociolÃ³gicos y tecnolÃ³gicos que se vayan implementando, asÃ como los esquemas de mejora y control que se construyan en forma progresiva.

l. **Idoneidad.** El uso de las tecnologÃas de la informaciÃ³n y de las comunicaciones en la gestiÃ³n y trÃ¡mite de los procesos judiciales y asuntos en curso debe ser adecuado para facilitar y agilizar el acceso a la justicia.

424. TambiÃ©n se ordenarÃ¡ al Consejo Superior de la Judicatura que fije unos lineamientos sobre el uso de IA en la Rama Judicial, en los que, como mÃnimo, tenga en cuenta los puntos que se exponen a continuaciÃ³n:

Â

(i) Las IA no pueden ser usada para sustituir el razonamiento lÃ³gico y humano que le compete realizar a cada juez a efectos de interpretar los hechos, valorar las pruebas, motivar y adoptar la decisiÃ³n, pues ello conllevarÃa una violaciÃ³n de la garantÃa del juez natural y al debido proceso probatorio. En las instancias y en sede de revision de tutelas se

deberÃ¡n aplicar controles que eviten la violaciÃ³n del derecho al debido proceso por uso indebido de IA, entre los que se destaca la autrorregulaciÃ³n Ã©tica.

(ii) La IA se podrÃ¡ utilizar en el sistema judicial para los Ã¡mbitos de *gestiÃ³n administrativa y documental,* asÃ como el de *apoyo a la gestiÃ³n judicial* y la *correcciÃ³n y sÃntesis de textos*; en tales eventos, la utilizaciÃ³n de estas tecnologÃas no remplaza la labor esencial que se le ha atribuido al funcionario judicial, sin embargo, en estos casos, se deberÃ¡n tener las cautelas necesarias para evitar la transgresiÃ³n de derechos, tales como el *habeas data* o la intimidad, o que el funcionario judicial pierda la independencia o imparcialidad debido a los sesgos y alucinaciones de la IA.

(iii) Para efecto de lo anterior, se deberÃ¡n garantizar los principios de transparencia, responsabilidad y privacidad respecto al uso de la IA, conforme a los parÃ¡metros ya establecidos con anterioridad.

(iv) Identificar a un humano responsable, es decir, que haya una persona individualizable e identificable a quien se le pueda plantear las preocupaciones relacionadas con las decisiones tomadas y que pueda evaluar las intervenciones realizadas por la IA.

(v) Materializarse un lenguaje claro y comprensible para los seres humanos, sobre las respuestas que genera la IA.

(vi) Lo anterior implica que los jueces, magistrados y demÃ¡s funcionarios y servidores de la Rama Judicial empleen la autorregulaciÃ³n Ã©tica y los autocontroles al momento de apoyarse en IA para la gestiÃ³n judicial.

(vii) En cualquier caso, es necesario resaltar que el proceso de digitalizaciÃ³n de la justicia en Colombia, sean cuales sean los lineamientos que se adoptenÂ por el Consejo Superior de la Judicatura, debe hacerse dentro del marco de respeto por los derechos fundamentales y con las garantÃas para el acceso efectivo y la no vulneraciÃ³n de tales, especialmente el debido proceso, los cuales se sopesen con los riesgos potenciales de cada nueva tecnologÃa en este Ã¡mbito y los nuevos usos que se les pueda dar a estas.

(viii) Se adelanten las gestiones necesarias de coordinaciÃ³n con las diferentes autoridades concernidas con el tema de tecnologÃa en el Estado, con el Congreso de la RepÃºblica, el Gobierno nacional, los funcionarios y empleados de la Rama Judicial y las diferentes autoridades pÃºblicas, asÃ como agencias internacionales u organismos especializados en herramientas de IA como *ChatGPT*, para informar y coordinar sobre los requerimientos que demande especÃficamente la Rama Judicial.

Â

(ix) Se establezca un adecuado sistema de control, seguimiento, alerta, evaluaciÃ³n y mejora en cuanto a las prÃ¡cticas que impliquen el uso de herramientas de IA como ChatGPT por los despachos judiciales del paÃs y se divulguen sus resultados, como parte de las rendiciones de cuentas a cargo de la Rama Judicial. Se insta al Consejo Superior de la Judicatura para que adopte medidas que le permitan identificar los casos en los que funcionarios judiciales hayan hecho uso de IA en sus decisiones, para que tome las medidas judiciales y administrativas pertinentes.

(x) Igualmente se ordena al Consejo Superior de la Judicatura que, como lo viene haciendo, a travÃ©s de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, desarrolle habilidades digitales en los operadores jurÃdicos *(a)* desde un enfoque interseccional e interdisciplinario, a travÃ©s de cursos que permitan comprender y discutir sobre las nuevas tecnologÃas, en especial sobre las IA; que los temarios *(b)* sean producto de una construcciÃ³n colectiva en que se tenga en cuenta a todos los servidores de la Rama Judicial, y *(c)* que los de formaciÃ³n jurÃdica sobre IA sean incluidos en el curso concurso para ingresar en la Rama Judicial, asÃ como *(d)*Â que se desarrollen proyectos de extensiÃ³n de despliegue de sistemas de IA de acuerdo con los lineamientos propuestos.

425. Hasta que se emitan dichos lineamientos, los funcionarios y empleados de la Rama Judicial deben aplicar los parÃ¡metros precisados anteriormente, en caso de que se

utilicen las herramientas de IA para sus funciones y, en especial, para la emisiÃ³n de providencias.

- ***En cuanto a la violaciÃ³n al derecho a la salud, relacionada con la exoneraciÃ³n de cobros de copagos y cuotas moderadoras en el SGSSS para niÃ±os con funcionalidad diversa***

426. En cuanto a este aspecto, esta Corte confirmarÃ¡ parcialmente el fallo de tutela de segunda instancia, proferido el 30 de enero de 2023, que confirmÃ³ en su integridad el del 7 de diciembre de 2022, emitido en primera instancia. Lo anterior con el fin de *(i)* modificar el numeral segundo de la sentencia del 7 de diciembre de 2022 en el sentido de ordenar a la EPS que autorice el servicio de transporte intermunicipal para *Emilio* y su acompaÃ±ante, desde su residencia en la ciudad de Cartagena hasta la IPS en la que le corresponda recibir la atenciÃ³n mÃ©dica, asistencial o diagnÃ³stica, ida y vuelta, las veces que requiera para el tratamiento de su diagnÃ³stico de trastorno de espectro autista, mientras subsista la insuficiencia de recursos econÃ³micos de sus padres para asumirlas; y *(ii)* complementar el numeral tercero del fallo de tutela del 7 de diciembre de 2022 con un pÃ¡rrafo adicional en el que se ordene a la EPS que realice todas las gestiones y trÃ¡mites administrativos necesarios para que las IPS encargadas de la atenciÃ³n del niÃ±o apliquen diligentemente y sin demoras la exoneraciÃ³n de cobros de copagos y cuotas moderadoras, sin

trasladar al menor de edad y a su representante las consecuencias negativas de las eventuales faltas de comunicaciÃ³n entre las entidades del sistema.

DECISIÃ“N

En mÃ©rito de lo expuesto, la Sala Segunda de RevisiÃ³n de la Corte Constitucional, administrando justicia, en nombre del Pueblo y por mandato de la ConstituciÃ³n PolÃtica,

RESUELVE

PRIMERO. Â **CONFIRMAR PARCIALMENTE** la sentencia de segunda instancia proferida el 30 de enero de 2023 por el *Juzgado del Circuito*, que confirmÃ³ la decisiÃ³n de primera instancia del 7 de diciembre de 2022, que dictÃ³ el *Juzgado Municipal*, dentro de la acciÃ³n de tutela formulada por *Blanca* en contra de la *EPS*.

SEGUNDO. MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia del 7 de diciembre de 2022, que dictÃ³ el *Juzgado Municipal*, la cual quedarÃ¡ asÃ:

ORDENAR a la *EPS* que, dentro del tÃ©rmino de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del momento de la notificaciÃ³n de esta providencia, autorice el valor del transporte urbano o suministre ese servicio al menor *Emilio* y a un acompaÃ±ante, desde su residencia en la ciudad de Cartagena hasta la IPS en la que le corresponda recibir la

atenciÃ³n mÃ©dica, asistencial o diagnÃ³stica, ida y vuelta, las veces que requiera para el tratamiento de su diagnÃ³stico trastorno de espectro autista, mientras subsista la insuficiencia de recursos econÃ³micos de sus padres para asumirlas.

TERCERO. ADICIONAR un segundo inciso al numeral tercero de la sentencia del 7 de diciembre de 2022, proferida por el *Juzgado Municipal*, en los siguientes tÃ©rminos:

ORDENAR a la *EPS* que, dentro del tÃ©rmino de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del momento de la notificaciÃ³n de esta providencia, Â realice todas las gestiones y trÃ¡mites administrativos necesarios para que las IPS encargadas de la atenciÃ³n del niÃ±o apliquen diligentemente y sin demoras la exoneraciÃ³n de cobros de copagos y cuotas moderadoras, sin trasladar al niÃ±o y a su representante las consecuencias negativas de las eventuales faltas de comunicaciÃ³n entre las entidades del sistema.

CUARTO. EXHORTAR a los jueces de la RepÃºblica para que evalÃºen el adecuado uso de la herramienta tecnolÃ³gica *ChatGPT* y otras anÃ¡logas o que se desarrollen en el Ã¡mbito de la inteligencia artificial IA, valoren y consideren las mejores prÃ¡cticas, y apliquen criterios Ã©ticos y de respeto a los mandatos superiores, en orden a garantizar los derechos fundamentales, en especial el debido proceso, cuando encuentren necesario y pertinente hacer uso de aquellas, y asegurar la independencia y autonomÃa judiciales, como

garantÃas insustituibles para la vigencia del Estado Social de Derecho y la democracia.

En consecuencia, los funcionarios y empleados de la Rama Judicial aplicarÃ¡n los principios de *(i)* transparencia, *(ii)* responsabilidad, *(iii)* privacidad, *(iv)* no sustituciÃ³n de la racionalidad humana, *(v)* seriedad y verificaciÃ³n, *(vi)* prevenciÃ³n de riesgos, *(vii)* igualdad y equidad, *(viii)* control humano, *(ix)* regulaciÃ³n Ã©tica, *(x)* adecuaciÃ³n a buenas prÃ¡cticas y estÃ¡ndares colectivos, *(xi)* seguimiento continuo y adaptaciÃ³n y *(xii)* idoneidad.

QUINTO. ORDENAR al Consejo Superior de la Judicatura que, en el tÃ©rmino de cuatro (4) meses, contados a partir de la notificaciÃ³n de esta providencia, divulgue una guÃa, manual o lineamiento en relaciÃ³n con la implementaciÃ³n de la IA generativa en la Rama Judicial, especialmente en cuanto al uso de la herramienta *ChatGPT*, regulaciÃ³n que deberÃ¡ ser acorde con los aspectos establecidos en esta providencia y, en particular, con lo dispuesto en su fundamento jurÃdico 423.

SEXTO. ORDENAR al Consejo Superior de la Judicatura que, a travÃ©s de la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, divulgue esta providencia a todos los despachos judiciales del paÃs y continÃºe generando espacios de capacitaciÃ³n que fomenten el aprendizaje de conocimientos bÃ¡sicos sobre el

uso de la inteligencia artificial IA en el contexto judicial, junto con sus riesgos y beneficios, con un enfoque de derechos.

SÃ‰PTIMO. Por la SecretarÃa General de la Corte Constitucional, **LÃ□BRESE** la comunicaciÃ³n prevista en el artÃculo 36 del Decreto 2591 de 1991.

NotifÃquese, comunÃquese y cÃºmplase.

JUAN CARLOS CORTÃ‰S GONZÃ□LEZ

Magistrado

DIANA FAJARDO RIVERA

Magistrada

VLADIMIR FERNÃ□NDEZ ANDRADE

Magistrado

ANDREA LILIANA ROMERO LOPEZ

Secretaria General

[1] Â«ArtÃculo 62. PublicaciÃ³n de providencias. En la publicaciÃ³n de sus providencias, las Salas de la Corte o el magistrado sustanciador, en su caso, podrÃ¡n disponer que se omitan nombres o circunstancias que identifiquen a las partesÂ».

[2] Â«Por medio del cual se unifica y actualiza el Reglamento de la Corte ConstitucionalÂ».

[3] Sobre anonimizaciÃ³n de nombres en las providencias disponibles al pÃºblico en la pÃ¡gina web de la Corte Constitucional.

[4] Expediente T-9.301.656. Escrito de tutela, pÃ¡g.1.

[5] Â«PrevenciÃ³n sanitaria: Las personas con discapacidad mental tienen derecho a los servicios de salud, incluidos los relacionados con la salud sexual y reproductiva, de manera gratuita, a menos que la fuerza de su propio

patrimonio, directo o derivado de la prestaciÃ³n alimentarÃa, le permitan asumir tales gastos. La atenciÃ³n sanitaria y el aseguramiento de los riesgos de vida, salud, laborales o profesionales para quienes sufran discapacidad mental se prestarÃ¡ en las mismas condiciones de calidad y alcance que a los demÃ¡s miembros de la sociedad. Las exclusiones que en esta materia se hagan, por parte de los servicios de salud o de las aseguradoras, tendrÃ¡n que ser autorizadas por vÃa general o particular, por el ComitÃ© Consultivo Nacional de las Personas con LimitaciÃ³n. Los encargados de velar por el bienestar de las personas con discapacidad mental tomarÃ¡n las medidas necesarias para impedir o limitar la incidencia de agentes nocivos externos en la salud psÃquica o de comportamiento del sujeto y para evitar que se les discrimine en la atenciÃ³n de su salud o aseguramiento de sus riesgos personales por razÃ³n de su situaciÃ³n de discapacidad. Los individuos con discapacidad mental quedan relevados de cumplir los deberes cÃvicos, polÃticos, militares o religiosos cuando quiera que ellos puedan afectar su salud o agravar su situaciÃ³nÂ».

[6] Esta circular exceptÃºa del pago de cuotas moderadoras y copagos a Â«[l]as personas con discapacidad mental que tienen derecho a los servicios de salud de manera gratuita, a menos que su patrimonio directo o derivado de la prestaciÃ³n alimentaria, le permita asumir tales gastosÂ».

[7] Esta informaciÃ³n fue consultada en: https://www.sisben.gov.co/Paginas/consulta-tu-grupo.html URL 18/03/2024.

[8] Expediente T-9.301.656. Archivo Â«01DEMANDA.pdfÂ».

[9] *Ibidem*. Archivo Â«03AutoAdmite.pdfÂ».

[10] *Ibidem*. Archivo Â«05CONTESTACION.pdfÂ».

[11] Expediente T-9.301.656. Archivo Â«09SENTENCIA.pdfÂ».

[12] *Ibidem*. Sentencia de primera instancia proferida por el *Juzgado Municipal*, pÃ¡g.16.

[13] *Ibidem,* pÃ¡g.15.

[14] Expediente T-9.301.656. Archivo Â«11SOLICITUDIMPUGNACION.pdfÂ».

[15] Expediente T-9.301.656. Archivo Â«04SENTENCIASEGUNDAINSTANCIA.pdfÂ».

[16] Expediente digital. Archivo Â« 04SENTENCIASEGUNDAINSTANCIA.pdfÂ». Negrilla y cursiva propia del texto original.

[17] Expediente digital. Archivo Â«Anexo secretaria Corte T-9301656 Toma de Declaracion Juez.pdfÂ».

[18] Expediente T-9.301.656. Archivo Â«Anexo secretaria Corte T9301656 MAGISTRADA PAOLA ANDREA MENESES MOSQUERA.pdfÂ».

[19] Expediente T-9.301.656. Archivo Â«Anexo secretaria Corte T9301656 MAGISTRADO JOSE FERNANDO REYES CUARTAS.pdfÂ».

[20] Expediente T-9.301.656. Archivo Â«Anexo secretaria Corte T9301656 DEFENSORIA DEL PUEBLO.pdfÂ».

[21] Expediente T-9.301.656. Archivo Â«Anexo secretaria Corte T-9301656 Auto de Pruebas 22-Ago-2023.pdfÂ».

[22] Expediente T-9.301.656. Archivo Â«Anexo secretaria Corte T-9301656 Diligencia Consulta Chat GPT Juez.pdfÂ»

[23] Â«ArtÃculo 86. Toda persona tendrÃ¡ acciÃ³n de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sÃ misma o por quien actÃºe a su nombre, la protecciÃ³n inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que Ã©stos resulten vulnerados o amenazados por la acciÃ³n o la omisiÃ³n de cualquier autoridad pÃºblicaÂ».

[24] Â«ArtÃculo 10. La acciÃ³n de tutela podrÃ¡ ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuarÃ¡ por sÃ misma o a travÃ©s de representante. Los poderes se presumirÃ¡n autÃ©nticos. TambiÃ©n se pueden agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no estÃ© en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberÃ¡ manifestarse en la solicitud. TambiÃ©n podrÃ¡ ejercerla el defensor del pueblo y los personeros municipalesÂ».

[25] Sentencia T-531 de 2002, M.P. Eduardo Montealegre Lynett.

[26] Sentencias T-1015 de 2006, Ã□lvaro Tafur Galvis; T-780 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub;Â yÂ T- 262 de 2022, M.P. JosÃ© Fernando Reyes Cuartas.

[27] Â«La acciÃ³n de tutela procederÃ¡ contra acciones u omisiones de particulares en los siguientes casos [â€¦] 2. Cuando aquÃ©l contra quien se hubiere hecho la solicitud estÃ© encargado de la prestaciÃ³n del servicio pÃºblico de saludÂ».

[28] Sentencias T-148Â de 2019, T-608 de 2019 y T-117 de 2020, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

[29] Sentencias T-606 de 2004, M.P. Rodrigo Uprimny Yepes, y T-679 de 2017, M.P. Alejandro Cantillo.

[30] Sentencia SU-016 de 2021, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

[31] Con el escrito de tutela, la tutelante allega una respuesta del 30 de junio de 2022. Sin embargo, no adjunta la contestaciÃ³n a la solicitud del 31 de agosto de 2022 que tambiÃ©n anexÃ³ a la acciÃ³n de tutela.

[32] SegÃºn el acta de reparto que se encuentra en el expediente digital.

[33] Sentencia T-310 de 2023, M.P. Juan Carlos CortÃ©s GonzÃ¡lez.

[34] Sentencia T-364 de 2023, M.P. Juan Carlos CortÃ©s GonzÃ¡lez.

[35] Sentencias T-1015 de 2006, M.P. Ã□lvaro Tafur Galvis; T-896 de 2007, M.P. Manuel JosÃ© Cepeda Espinosa; y T-780 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

[36] Sentencia T-258 de 2022, M.P. JosÃ© Fernando Reyes Cuartas.

[37] Sentencias T-200 de 2016, M.P. Jorge IvÃ¡n Palacio Palacio; T-171 de 2018, M.P. Cristina Pardo Schlesinger; y SU-508 de 2020, M.P. JosÃ© Fernando Reyes Cuartas. En particular, la Sentencia T-235 de 2018, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado, seÃ±ala que, en los casos de salud y sobre todo cuando se trata de un sujeto de especial protecciÃ³n constitucional, se deben analizar las circunstancias de cada caso y no es necesario agotar *per se* el mecanismo ante la Superintendencia Nacional de Salud. Esto cuando se ha advertido en el caso concreto la urgencia de la protecciÃ³n y el riesgo que se cierne sobre los derechos, de modo que el mecanismo ordinario no resultarÃa idÃ³neo y la tutela procederÃa como medio principal de protecciÃ³n.

[38] Esta informaciÃ³n fue consultada en: https://www.sisben.gov.co/Paginas/consulta-tu-grupo.html URL 18/03/2024.

[39] Esta informaciÃ³n fue consultada en: https://servicios.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA URL 18/03/2024.

[40] Sentencia T-419 de 2018, M.P. Diana Fajardo Rivera.

[41] Sentencia SU-522 de 2019, M.P. Diana Fajardo Rivera.

[42] *Ibidem.*

[43] *Ibidem*.

[44] *Ibidem.*

[45] Expediente digital. Archivo Â«Anexo secretaria Corte Rta. *Blanca*.pdfÂ».

[46] *Ibidem.*

[47] *Ibidem.*

[48] Al respecto, se pueden consultar los autos 11 de 1998, M.P. Eduardo Cifuentes MuÃ±oz; 50 de 2000, M.P. JosÃ© Gregorio HernÃ¡ndez Galindo; 32 de 2002, M.P. Clara InÃ©s Vargas HernÃ¡ndez; 15 de 2007, M.P. Humberto Antonio Sierra Porto; 82 de 2010, M.P. Nilson Pinilla Pinilla; y 177 de 2021, M.P. Jorge Enrique IbÃ¡Ã±ez Najar.

[49] Auto 177 de 2021, M.P. Jorge Enrique IbÃ¡Ã±ez Najar.

[50] Sentencia C-341 de 2014, M.P. Mauricio GonzÃ¡lez Cuervo.

[51] Sentencia T-039/96, M.P. Antonio Barrera Carbonell.

[52] Sentencia C-341 de 2014, M.P. Mauricio GonzÃ¡lez Cuervo.

[53] Sentencias C-957 de 2011, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; C-248 de 2013, M.P. Mauricio GonzÃ¡lez Cuervo; y C-341 de 2014, M.P. Mauricio GonzÃ¡lez Cuervo.

[54] Como parte de esta garantÃa se encuentran el derecho *(i)* a la independencia y *(ii)* a la imparcialidad del juez. La primera implica que los servidores pÃºblicos a los cuales confÃa la ConstituciÃ³n la tarea de administrar justicia ejerzan sus funciones separadas de aquellas atribuidas al ejecutivo y al legislativo. La imparcialidad, por su parte, supone que decisiones que se tomen en un proceso jurÃdico o administrativo deben ser tomadas

con fundamento en los hechos, conforme a los imperativos del orden jurÃdico, sin designios anticipados ni prevenciones, presiones o influencias ilÃcitas.

[55] El origen de lo que hoy se conoce como IA data de 1950, cuando Alan Turing, quien es considerado uno de los padres de la ciencia de la computaciÃ³n y precursor de la informÃ¡tica moderna, planteÃ³ por primera vez el interrogante acerca de si las mÃ¡quinas pueden pensar. El tÃ©rmino se acuÃ±Ã³ en 1956, desde entonces la IA ha evolucionado de una IA simbÃ³lica, en la que los humanos construÃan sistemas basados en la lÃ³gica, a una IA basada en tÃ©cnicas de aprendizaje automÃ¡tico, que les permite a las mÃ¡quinas aprender de datos histÃ³ricos para hacer predicciones en situaciones nuevas. Esta informaciÃ³n fue consultada en el texto *Â«Artificiall Intelligence in SocietyÂ»*, OrganizaciÃ³n para la CooperaciÃ³n y el Desarrollo EconÃ³micos (OCDE). Disponible en la biblioteca digital de la OCDE en https://www.oecd-ilibrary.org/science-and-technology/artificial-intelligence-in-society/summary/spanish_603ce8a2-es?parentId=http%3A%2F%2Finstance.metastore.ingenta.com%2Fcontent%2Fpublication%2Feedfee77-en

[56] Rusell, Stuart. y Norvig, Peter. (2008). Inteligencia Artificial. Un enfoque moderno. Pearson EducaciÃ³n, S.A. Segunda EdiciÃ³n.

[57] *Ibidem.*

[58] Universidad AutÃ³noma de Occidente. Â¿CÃ³mo razona una inteligencia artificial?. Disponible en: https://virtual.uao.edu.co/blog/como-razona-una-ia#%C2%BFQue_es_el_razonamiento_en_la_inteligencia_artificial.

[59] Â«En la inteligencia artificial, los actuadores son los componentes encargados de convertir la energÃa en movimiento. Estos mecanismos son responsables de ejecutar las acciones fÃsicas en el entorno del agente inteligenteÂ». Disponible en https://iccsi.com.ar/la-componen-mecanismos-actuadores-inteligentes-y-sensores/#:~:text=de%20AS%2DInterface-,%C2%BFQu%C3%A9%20son%20los%20actuadores%20y%20sensores%20en%20la%20inteligencia%20artificial,el%20entorno%20del%20agente%20inteligente.

[60] Esta explicaciÃ³n se basa en el documento Â«*A definition of Artificial Intelligence: main capabilities and scientific disciplineÂ»* realizado en 2019 por el Grupo de Expertos de Alto Nivel en Inteligencia Artificial que conformÃ³ la *ComisiÃ³n Europea*. Disponible en: https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/library/definition-artificial-intelligence-main-capabilities-and-scientific-disciplines.

[61] Lavrentyeva, Nadya. Â«*The Alignment Problem: Machine Learning and Human*

ValuesÂ». Y, Rusell, Stuart. y Norvig, Peter. (2008). Inteligencia Artificial. Un enfoque moderno. Pearson EducaciÃ³n, S.A. Segunda EdiciÃ³n.

[62] Danaher, John. Â«The Ethics of Artificial Intelligence*Â»*.

[63] La ComisiÃ³n Europea es el Ã³rgano ejecutivo, polÃticamente independiente, de la UniÃ³n Europea (UE). Es la Ãºnica instancia responsable de elaborar propuestas de nueva legislaciÃ³n europea y de aplicar las decisiones del Parlamento Europeo y del Consejo de la UE. AdemÃ¡s de presentar nuevas leyes para que el Parlamento y el Consejo de la UE las aprueben, la ComisiÃ³n gestiona las polÃticas europeas y asigna los fondos de la UE, vela por que se cumpla la legislaciÃ³n de la UE (en conjunto con el Tribunal de Justicia), y representa a la UE en la escena internacional. Este organismo estÃ¡ compuesto por 27 comisarios, uno de cada paÃs miembro, bajo la direcciÃ³n del presidente de la ComisiÃ³n. Sobre el particular puede consultarse el siguiente link https://european-union.europa.eu/institutions-law-budget/institutions-and-bodies/search-all-eu-institutions-and-bodies/european-commission_es

[64] Grupo de Expertos de Alto Nivel en Inteligencia Artificial de la ComisiÃ³n Europea (2019) *A definition of Artificial Intelligence: main capabilities and scientific disciplines.* Disponible en: https://digital-strategy.ec.europa.eu/en/library/definition-artificial-intelligence-main-capabilities-and-scientific-disciplines. El despacho se apoyÃ³ de la herramienta *Deepl* para la traducciÃ³n del apartado.

[65] El memorando realiza aclaraciones a la definiciÃ³n de sistema de IA contenida en el documento *Recommendation of The Council of Artificial Intelligence* (OCDE, 2019), adoptadas el 21 de mayo de 2019. El documento define la IA como Â«un sistema de ingenierÃa o basado en mÃ¡quinas que puede, para un conjunto determinado de objetivos, generar resultados como predicciones, recomendaciones o decisiones que influyen en entornos reales o virtuales. Los sistemas de IA estÃ¡n diseÃ±ados para funcionar con distintos niveles de autonomÃaÂ». Disponible en https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/oecd-legal-0449#dates

[66] La figura, cuyos grÃ¡ficos fueron adaptados y su texto traducido por el despacho, fue tomada del Â«Memorando explicativo n.Âº 8 sobre la definiciÃ³n actualizada de la OCDE de un sistema de IAÂ». A su vez, la figura fue tomada por la misma OCDE, de un documento previo de su autorÃa, denominado *Â«OECD Framework for the Classification of AI systemsÂ»*, OECD Digital Economy Papers, No. 323. Disponible en https://www.oecd-ilibrary.org/science-and-technology/oecd-framework-for-the-classification-of-ai-systems_cb6d9eca-en

[67] OCDE. Â«Memorando explicativo n.Âº 8 sobre la definiciÃ³n actualizada de la OCDE de un sistema de IAÂ».

[68] *Ibidem.*

[69] La explicaciÃ³n contenida en este pÃ¡rrafo se basa en el concepto que emitiÃ³ en el presente trÃ¡mite de revisiÃ³n la experta Agneris Sampieri Ortega, analista de polÃticas pÃºblicas para AmÃ©rica Latina y el Caribe en la empresa Acces Now. Expediente digital. Archivo Â«Anexo secretaria Corte Rta. Agneris Sampieri.pdfÂ».

[70] CUSTERS, Bart (2022). *Law and Artificial Intelligence. Regulating AI and applying AI in legal practice.* PaÃses Bajos: Leiden University. Volumen 35, pÃ¡gs.19-20.

[71] MartÃnez, Goretty. La inteligencia artificial y su aplicaciÃ³n al campo del Derecho. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/tablas/r30570.pdf.

[72] SINGH, Karan. *Principles of Generative AI. A Technical Introduction. Carnegie Mellon University: Tepper School of Business*. Disponible en: https://www.cmu.edu/intelligentbusiness/expertise/genai-principles.pdf URL 1/02/2023.

[73] El despacho se apoyÃ³ de la herramienta Deepl para la traducciÃ³n del apartado.

[74] Se trata del primer Ã□ndice Latinoamericano de Inteligencia Artificial (ILIA) elaborado por el Centro Nacional de Inteligencia Artificial de Chile (Cenia) con apoyo del BID, CAF y la OEA, con el objetivo de revisar el estado actual de la inteligencia artificial (IA) en 12 paÃses de la regiÃ³n. El documento puede consultarse en https://indicelatam.cl/wp-content/uploads/2023/09/ILIA-ESP_compressed.pdf

[75] La adopciÃ³n, que fue una de las subdimensiones evaluadas en el estudio, mide la intensidad con que el sector privado integra la IA y los mecanismos del Estado para promover esta integraciÃ³n. Para eso cuantifica el nÃºmero de compaÃ±Ãas que usan IA como elemento fundamental de su modelo de negocios para reflejar la penetraciÃ³n de esta tecnologÃa en el sector privado. Por otro lado, mide cÃ³mo los gobiernos estÃ¡n impulsando la IA a travÃ©s del gasto en I+D y la promociÃ³n de inversiÃ³n en tecnologÃas emergentes.

[76] Guibourg, Ricardo. (2015). Â«InformÃ¡tica jurÃdicaÂ», en FABRA, Jorge y NÃºÃ±ez, Ã□lvaro (eds.). Enciclopedia de filosofÃa y teorÃa del derecho. Universidad Nacional AutÃ³noma de MÃ©xico, vol. I, pp. 791-825.

[77] Se pueden consultar otras 92 IA usadas para cuestiones judiciales, en diferentes paÃ-ses del mundo, en el Centro de Recursos sobre Ciberjusticia e Inteligencia Artificial del Consejo de Europa, en https://public.tableau.com/app/profile/cepej/viz/ResourceCentreCyberjusticeandAI/AITOOLSINITIATIVESREPORT?publish=yes

[78] En el informe que presentÃ³ dentro del presente trÃ¡mite de revisiÃ³n, Open AI informÃ³ que su misiÃ³n es Â«garantizar que la Inteligencia Artificial (â€œIAâ€) beneficie a toda la humanidad. OpenAI lleva a cabo investigaciones sobre IA, desarrolla modelos de IA y proporciona acceso a esos modelos. El objetivo de OpenAI es cumplir su misiÃ³n de desarrollar una IA segura y beneficiosa en lugar de maximizar los ingresos y los beneficios. Es por eso por lo que OpenAI estÃ¡ controlada por una organizaciÃ³n sin fines de lucro, y opera como una entidad de â€œbeneficio/lucro limitadoâ€ la cual limita legalmente los beneficios que puede proporcionar a sus inversores y empleados. Cuando OpenAI sea rentable, cualquier beneficio econÃ³mico que obtenga despuÃ©s de una cantidad predeterminada se devolverÃ¡ a la organizaciÃ³n sin fines de lucro para promover el objetivo de que la IA beneficie a la humanidadÂ».

[79] Esta definiciÃ³n fue tomada del concepto que emitiÃ³ en el presente trÃ¡mite de revisiÃ³n la experta Agneris Sampieri Ortega, analista de polÃticas pÃºblicas para AmÃ©rica Latina y el Caribe en la empresa Acces Now. Expediente digital. Archivo Â«Anexo secretaria Corte Rta. Agneris Sampieri.pdfÂ».

[80] El Espectador. AsÃ es ChatGPT-4o, la nueva versiÃ³n gratuita, mÃ¡s rÃ¡pida y mejorada del â€˜chatbotâ€™. Disponible en: https://www.elespectador.com/tecnologia/asi-es-chatgpt-4o-la-nueva-version-gratuita-mas-rapida-y-mejorada-del-chatbot/. Ver: https://openai.com/index/gpt-4/.

[81] Expediente digital. Archivo Â«Anexo secretaria Corte T-9301656 Rta. OPEN AI 13-10-23.pdfÂ».

[82] Actualizados a 14 de noviembre de 2023. SeÃ±alan. Disponible en https://openai.com/es/policies/terms-of-use.

[83] Actualizada a 14 de noviembre de 2023. Disponible en https://openai.com/es/policies/privacy-policy.

[84] El artÃculo se encuentra disponible en idioma inglÃ©s en https://help.openai.com/en/articles/6783457-what-is-chatgpt, sin embargo, la traducciÃ³n usada corresponde a aquella que reposa en el informe que OpenAI allegÃ³ a esta Corte.

[85] Disponible en https://openai.com/blog/chatgpt.

[86] Disponible en https://openai.com/policies/usage-policies.

[87] SCHWAB, Klaus (2016). *Â«The Fourth Industrial RevolutionÂ». World Economic Forum*. Disponible en https://law.unimelb.edu.au/__data/assets/pdf_file/0005/3385454/Schwab-The_Fourth_Industrial_Revolution_Klaus_S.pdf

[88] Rojas Ahumada, Kenner Alexander, VerÃ³nica LÃ³pez Zavaleta, y Alberto Carlos Mendoza de los Santos. 2023. Â«El Impacto De La Inteligencia Artificial En La Mejora De La atenciÃ³n Al Cliente: Una revisiÃ³n sistÃ©micaÂ». *InnovaciÃ³n Y Software* 4 (2), 201-22. Disponible en: https://doi.org/10.48168/innosoft.s12.a90.

[89] IBM. Â«Â¿QuÃ© es la inteligencia artificial en la medicina?Â». Disponible en: https://www.ibm.com/mx-es/topics/artificial-intelligence-medicine.

[90] Benites Ocampo, Cesar Alexis. 2023. Â«Detectando El Fraude Con Inteligencia Artificial: Una Perspectiva Avanzada En AuditorÃa ForenseÂ». *Revista La Junta* 6 (2):13-40. Disponible en: https://doi.org/10.53641/junta.v6i2.116.

[91] Pedraza Caro, Jarod David. 2023. Â«La inteligencia artificial en la sociedad: explorando su impacto actual y los desafÃos futurosÂ». Disponible en: https://oa.upm.es/cgi/export/75068/.

[92] Disponible en: https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-use-scientific-and-technological-progress-interests.

[93] Centro Latinoamericano de AdministraciÃ³n para el Desarrollo. Carta Iberoamericana de Inteligencia Artificial en la AdministraciÃ³n PÃºblica. PÃ¡gs 8 y 9. Disponible en https://clad.org/wp-content/uploads/2023/08/Borrador-CIIA-V2-ES-08-2023.pdf.

[94] Se refiere a la Â«utilizaciÃ³n de sistemas de recomendaciÃ³n dentro de redes y plataformas digitales que, a travÃ©s del desarrollo de algoritmos, aprenden de las preferencias humanas y sirven contenido digitales personalizados, segÃºn las expectativas aprendidas de cada individuoÂ».

[95] Es aquella tecnologÃa que Â«busca en bases de datos que las organizaciones han ido acumulando a lo largo de los aÃ±os sobre las personas que interactÃºan con ellas, con el fin de generar patrones para predecir tendencias. En este nivel de desarrollo se pueden activar cambios mÃ¡s profundos en las organizaciones, mÃ¡s allÃ¡ del incremento de la automatizaciÃ³n de tareas hacia oportunidades predictivas, y el impacto en las personas tambiÃ©n aumenta de manera paralela, ya que las nuevas capacidades de predicciÃ³n modelan progresivamente las decisiones humanas y sus oportunidades de actuaciÃ³nÂ».

[96] Â«AquÃ, la Inteligencia Artificial se extiende gracias a la profundizaciÃ³n en nuestro

entorno social, a travÃ©s de la digitalizaciÃ³n creciente del entorno fÃsico, mediante la presencia e interacciÃ³n con sensores, dispositivos inteligentes y neuro-tecnologÃas, incluyendo una, capacidad de procesamiento en aumento (que serÃ¡ todavÃa mayor en el futuro con la computaciÃ³n cuÃ¡ntica), permitiendo un crecimiento exponencial de la percepciÃ³n del mundo y de la actividad de los seres humanosÂ».

[97] Â«En este caso, la Inteligencia Artificial se moverÃa mÃ¡s allÃ¡ y entrarÃa en un estadio en el que robots y mÃ¡quinas inteligentes no sÃ³lo serÃan capaces de ayudar a mejorar la percepciÃ³n y comprensiÃ³n del mundo, sino que tambiÃ©n podrÃan colaborar para moldearlo a travÃ©s del desarrollo de capacidades autÃ³nomas respecto de los seres humanosÂ».

[98] Pontificia Universidad CatÃ³lica de Chile. Â«Â¿QuÃ© impactos socioculturales tienen los usos de la inteligencia artificial?Â». Disponible en: https://www.uc.cl/noticias/header-que-impactos-socioculturales-tienen-los-usos-de-la-inteligencia-artificial/.

[99] Expediente digital. Â«Anexo secretaria Corte T-9301656 Rta. SECRETARIA GENERAL SENADO DE LA REPUBLICA 31-01-24.pdfÂ».

[100]Â«Por medio de la cual se crea la armonizaciÃ³n de la inteligencia artificial con el derecho al trabajo de las personasÂ». Estado: pendiente de discutirse la ponencia para primer debate en el Senado de la RepÃºblica.

[101]Â«Mediante la cual se establece el deber de informaciÃ³n para el uso responsable de la inteligencia artificial en Colombia y se dictan otras disposicionesÂ». Estado: pendiente de discutir ponencia para primer debate en el Senado de la RepÃºblica.

[102]Â«Por medio de la cual se establecen los lineamientos de polÃtica pÃºblica para el desarrollo, uso e implementaciÃ³n de inteligencia artificial y se dictan otras disposicionesÂ». Estado: pendiente de rendir ponencia para segundo debate en el Senado de la RepÃºblica.

[103] Â«Por medio de la cual se establecen los lineamientos de polÃtica pÃºblica para el desarrollo, uso e implementaciÃ³n de inteligencia artificial y se dictan otras disposicionesÂ».

[104] Expediente T-9.301.656. Archivo Â«Anexo secretaria Corte Rta Camara de Representantes despues de traslado.pdfÂ».

[105] SegÃºn la Gaceta del Congreso 1260 del 14 de septiembre de 2023 el proyecto, que consta de 27 artÃculos, se encuentra dividido en cinco tÃtulos,

asÃ: TITULO I. Disposiciones generales. AllÃ se encuentra el objeto, (art. 1); el Ã¡mbito de aplicaciÃ³n, (art. 2); definiciones para la aplicaciÃ³n e interpretaciÃ³n de la ley, (art. 3);Â los principios que rigen su interpretaciÃ³n y aplicaciÃ³n, (art. 4); valores, (art. 5); TITULO II. Condiciones para el desarrollo, uso e implementaciÃ³n de la inteligencia artificial. Se regula la clasificaciÃ³n del riesgo de los sistemas de IA, (art. 6); uso en entidades pÃºblicas y privadas, (art. 7); las afectaciones derivadas de la IA, (art. 8); la transparencia en su uso, (art. 9); el consentimiento informado, (art. 10); la capacidad legal para el uso e implementaciÃ³n de esta herramienta, (art. 11); la garantÃa de estabilidad laboral, (art. 12); las actividades excluidas de los sistemas de IA, (art. 13); la responsabilidad legal y socioambiental del uso de IA, (arts. 14 y 15); TITULO III. InspecciÃ³n, control y vigilancia en materia de IA. En este tÃtulo se propone la modificaciÃ³n de algunas normas de la Ley 1581 de 1012 para reglar lo concerniente a la autoridad de protecciÃ³n de datos y las funciones de la Superintendencia de Industria y Comercio en esa materia, (arts. 16 y 17); se regula la auditorÃa de algoritmos, (art. 18); dispone el uso de una plataforma de certificaciÃ³n de sistemas de IA, (art. 19); se consagra una prohibiciÃ³n de transferencia de informaciÃ³n personal, (art. 20); se asigna a la referida Superintendencia la funciÃ³n de adelantar los procedimientos e imponer las sanciones que correspondan por el incumplimiento de lo dispuesto en la ley, (art. 21); TÃ□TULO IV. Medidas para el apoyo y promociÃ³n de la IA. Se dispone que el Ministerio de las TIC tiene a su cargo el deber de difundir en la sociedad las implicaciones y riesgos de la IA, (art. 22), asÃ como de realizar campaÃ±as de prevenciÃ³n y capacitaciÃ³n sobre la materia a los estudiantes de instituciones pÃºblicas y privadas, y promover incentivos al desarrollo e implementaciÃ³n de la IA, (arts. 22, 23 y 24). TÃ□TULO V. Otras disposiciones. Este tÃtulo se ocupa de prever un rÃ©gimen de transiciÃ³n en el desarrollo, uso o implementaciÃ³n de herramientas de IA, (art. 25); la reglamentaciÃ³n del Gobierno nacional que debe expedir en la materia, (art. 26); y la vigencia de la ley, (art. 27). De otro lado, cabe resaltar que la exposiciÃ³n de motivos, al justificar la pertinencia del proyecto, seÃ±ala particularmente que Â«[e]n el Ã¡mbito judicial, la inteligencia artificial facilita la sistematizaciÃ³n y bÃºsqueda de informaciÃ³n jurÃdica Ãºtil para jueces, abogados y la sociedad en su conjunto, y permite predicciones basadas en decisiones judiciales que se han dictado y pueden ser reproducidas, pero no tiene capacidad de argumentaciÃ³n y garantiza imparcialidad, precisiÃ³n y decisiÃ³n adecuada, lo que la hace vulnerable a Â«resultados inexactos, discriminatorios, sesgos implÃcitos o inherentesÂ». Acelerar el acceso a la justicia no conducirÃ¡ a una sociedad mÃ¡s justa si no se garantiza que las decisiones del sistema sean justas, correctas y ajustadas a derechoÂ».

[106] Es un enfoque regulatorio que busca evaluar y mitigar los riesgos asociados al uso de tecnologÃas de IA. Se centra en identificar y clasificar los riesgos potenciales que las aplicaciones de IA pueden representar para la sociedad, la economÃa, la seguridad nacional y mundial, entre otros Ã¡mbitos, y luego establecer medidas regulatorias proporcionales a esos riesgos. Un ejemplo de regulaciÃ³n basada en riesgos es el Reglamento de Inteligencia Artificial de la UniÃ³n Europea.

[107] Este enfoque busca asegurar que el desarrollo, implementaciÃ³n y uso de la IA respeten y protejan los derechos humanos fundamentales. Considera la protecciÃ³n de

derechos como la privacidad, la igualdad, la no discriminaciÃ³n, la libertad de expresiÃ³n y otros derechos reconocidos en instrumentos internacionales de derechos humanos y en las constituciones de los diferentes Estados.

[108] Este enfoque pretende establecer directrices y estÃ¡ndares Ã©ticos que deben guiar el desarrollo, la implementaciÃ³n y el uso de la IA de manera segura, Ã©tica y beneficiosa para la sociedad. En esta categorÃa se enmarca el proyecto de ley 253/22 del Senado de Colombia.

[109] Este enfoque se base en la creaciÃ³n y adopciÃ³n de normas tÃ©cnicas y de calidad por parte de organizaciones internacionales, nacionales o sectoriales que sirvan de parÃ¡metro para un desarrollo, implementaciÃ³n y uso de la IA seguros, efectivos y coherentes con las mejores prÃ¡cticas en la materia.

[110] Bajo este enfoque las autoridades reguladoras establecen reglas y directrices especÃ-ficas y exhaustivas, acompaÃ±adas de una supervisiÃ³n directa y detallada del desarrollo, implementaciÃ³n y uso de las tecnologÃas de IA.

[111] Â«Por medio del cual se expide el Decreto Ãšnico Reglamentario del sector de TecnologÃas de la InformaciÃ³n y las ComunicacionesÂ».

[112] ConsejerÃa Presidencial para asuntos econÃ³micos y transformaciÃ³n digital. (Noviembre de 2021). Task Force para el desarrollo e implementaciÃ³n de la inteligencia artificial en Colombia. Disponible en https://dapre.presidencia.gov.co/AtencionCiudadana/Documents/TASK-FORCE-para-desarrollo-implementacion-Colombia-propuest a-201120.pdf
[113] https://inteligenciaartificial.gov.co/politicas_y_publicaciones/
[114] Departamento Nacional de PlaneaciÃ³n. (27 de abril de 2021). Departamento Administrativo de la Presidencia de la RepÃºblica. Astrid RocÃo Angarita Cruz, Elena Tamayo Uribe. Disponible en https://dapre.presidencia.gov.co/TD/plan-seguimiento-implementacion-colombia-estandares-internacionales-inteligencia-artificial-oc de.pdf?TSPD_101_R0=08394a21d4ab20003ce781987b45f801b436fefee21570395b2f0af80498840c752d7f9356e396f508f3d002e2 14500049b04
[115] Expediente digital Â«Anexo secretaria Corte Rta. MINTIC.pdfÂ».

[116] Â«Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologÃas de la informaciÃ³n y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atenciÃ³n a los usuarios del servicio de justiciaÂ». Este decreto fue declarado exequible por la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-420 de 2020, M.P.(e) Richard S. RamÃrez Grisales.

[117] Sentencia SU-387 de 2022, M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera, la cual a su vez cita el Decreto Legislativo 806 de 2020, artÃculo 1.Âº.

[118] Modificada por la Ley 2157 de 2021.

[119] Un ejemplo que puede evidenciar el impacto de este tipo de dato es el procedimiento establecido para la bÃºsqueda selectiva en bases de datos (Ley 906 de 2004, artÃculo 244).

[120] Ferrajoli, L. (2016). El derecho como sistema de garantÃas. Nuevo Foro Penal, 12(60), 59â€“75. Recuperado a partir de https://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/view/3896.

[121] Corte Suprema de Justicia, Sala de CasaciÃ³n Civil, Agraria y Rural, Sentencia SC370-2023 del 10 de octubre de 2023, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, radicaciÃ³n 11001319900120160210601. La decisiÃ³n se dictÃ³ en el trÃ¡mite del recurso de casaciÃ³n que interpuso la empresa de Comunicaciones Tech y Transporte S.A. â€“ Cotech S.A. contra la sentencia que profiriÃ³ el Tribunal Superior de Distrito Judicial de BogotÃ¡, Sala Civil, en proceso declarativo que promoviÃ³ aquella contra Uber B.V., Uber Technologies, Inc. y Uber Colombia S.A.S. con el fin de que se declarara que estas Ãºltimas incurrieron en desviaciÃ³n de la clientela y violaciÃ³n de las normas de competencia y, en consecuencia, se les ordenara cesar la prestaciÃ³n del servicio de transporte individual de pasajeros en vehÃculos y se les prohibiera el uso de la respectiva aplicaciÃ³n en Colombia. En el marco de dicha controversia el Alto Tribunal seÃ±alÃ³ que el uso de los avances de las tecnologÃas de la informaciÃ³n y la comunicaciÃ³n no puede calificarse como medio desleal para desviar clientes o como un mecanismo de competencia desleal pues ello supondrÃa la violaciÃ³n del derecho humano a gozar de los adelantos tecnolÃ³gicos.

[122] DeclaraciÃ³n Universal de Derechos Humanos Â«ArtÃculo 27. 1. Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso cientÃfico y en los beneficios que de Ã©l resulten [â€¦]Â».

[123] Carta de OrganizaciÃ³n de los Estados Americanos. Â«ArtÃculo 38. Los Estados miembros difundirÃ¡n entre sí los beneficios de la ciencia y de la tecnologÃa, promoviendo, de acuerdo con los tratados vigentes y leyes nacionales, el intercambio y el aprovechamiento de los conocimientos cientÃficos y tÃ©cnicos [...]Â».

[124] Pacto Internacional de Derechos EconÃ³micos, Sociales y Culturales. Â«ArtÃculo 15. 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a: [...] b) Gozar de los beneficios del progreso cientÃfico y de susÂ aplicaciones [â€¦]Â».

[125] El *soft law* o derecho blando es aquel que Â«no tienen un carÃ¡cter reglamentario sino interpretativo o explicativo de la significaciÃ³n y alcance de las normas positivas [â€¦] Por estos motivos, las normas de derecho blando tienen la caracterÃstica de ser metajurÃdicas, no estÃ¡n incrustadas en el derecho para concretizar las reglas, ni las fuentes del derecho administrativo, sino para acreditar una funciÃ³n preventiva, ser un cauce o una guÃa para la aplicaciÃ³n e interpretaciÃ³n de los textos jurÃdicos e impedir asÃ que haya confusiÃ³n, conflictos, desorganizaciÃ³n y caos administrativoÂ». Alexander

SÃ¡nchez PÃ©rez. Las normas del derecho blando: Un anÃ¡lisis jurÃdico de los efectos de la reserva de instrucciÃ³n sobre el derecho territorial, Universidad Externado de Colombia, 2012, pp. 74 y 75.

[126] OECD *Legal Instruments*. *Recommendation of the Council on Artificial Intelligence*. Disponible en https://legalinstruments.oecd.org/en/instruments/OECD-LEGAL-0449. Sobre la obligatoriedad de lo allÃ dispuesto, el documento seÃ±ala que Â«[l]as recomendaciones son adoptadas por el Consejo y no son jurÃdicamente vinculantes. Representan un compromiso polÃtico con los principios que contienen y conllevan la expectativa de que los Adherentes harÃ¡n todo lo posible por aplicarlosÂ». El despacho se apoyÃ³ de la herramienta *Deepl* para la traducciÃ³n del apartado.

[127] UNESCO (2022). RecomendaciÃ³n sobre la Ã©tica de la inteligencia artificial. Disponible en: https://www.unesco.org/es/articles/recomendacion-sobre-la-etica-de-la-inteligencia-artificial URL 3/02/2023.

[128] La Â«Orden ejecutiva sobre el desarrollo y la utilizaciÃ³n segura y fiable de la inteligencia artificialÂ» dictada por el presidente Biden en 2023 define el Â«red teamingÂ» como un Â«esfuerzo de prueba estructurado para encontrar fallos y vulnerabilidades en un sistema de IA, a menudo en un entorno controlado y en colaboraciÃ³n con los desarrolladores de IA. En la mayorÃa de los casos, los "equipos rojos" dedicados a la Inteligencia Artificial son los que llevan a cabo estas pruebas y adoptan mÃ©todos de confrontaciÃ³n para detectar fallos y vulnerabilidades, como resultados perjudiciales o discriminatorios de un sistema de IA, comportamientos imprevistos o indeseables del sistema, limitaciones o riesgos potenciales asociados al uso indebido del sistemaÂ». El despacho se apoyÃ³ en la herramienta *Deepl* para la traducciÃ³n respectiva.

[129] El documento se encuentra disponible en https://www.weforum.org/publications/the-presidio-recommendations-on-responsible-generative-ai/

[130] El Foro EconÃ³mico Mundial es una organizaciÃ³n internacional para la cooperaciÃ³n pÃºblico-privada. Establecido en 1971 como una organizaciÃ³n sin Ã¡nimo de lucro, proporciona una plataforma global de colaboraciÃ³n para los lÃderes mundiales, a fin de establecer confianza y crear iniciativas de cooperaciÃ³n y progreso. Para tales efectos, involucra a lÃderes polÃticos, empresariales, acadÃ©micos, de la sociedad civil y de otros Ã¡mbitos de la sociedad para dar forma a las agendas globales, regionales e industriales. Tiene

un estatus consultivo de ONG con el Consejo EconÃ³mico y Social dela OrganizaciÃ³n de las Naciones Unidas.

[131] El mismo documento lo define como un mÃ©todo de anÃ¡lisis crÃtico de perspectiva para identificar debilidades potenciales, vulnerabilidades y Ã¡reas de mejora.

[132] Disponible en https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/ai_advisory_body_interim_report.pdf. El despacho se apoyÃ³ de la herramienta *Deepl* para la traducciÃ³n del apartado.

[133] Â«Gobernar la IA para la HumanidadÂ».

[134] La figura, cuyos grÃ¡ficos fueron adaptados y su texto traducido por el despacho, fue tomada del informe provisional de asesoramiento sobre IA de la ONU Â«*Governing AI for HumanityÂ»*. Disponible en https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/ai_advisory_body_interim_report.pdf. El despacho se apoyÃ³ en la herramienta *Deepl* para la traducciÃ³n respectiva.

[135] Disponible en:

https://www.undocs.org/Home/Mobile?FinalSymbol=A%2FRES%2F78%2F265&Language=E&DeviceType=Desktop&LangRequested=False o se puede realizar la bÃºsqueda a travÃ©s del portal https://research.un.org/en/docs/ga/quick/regular/78.

[136] Disponible en:

https://news.un.org/es/story/2024/03/1528511?_gl=1*ffwlnl*_ga*MTk0Mzc5MTM4Ni4xNzExMjA4MTYz*_ga_TK9BQL5X7Z*MTcxMTIxNjM3Ny4yLjAuMTcxMTIxNjM3Ny4wLjAuMA.

[137] Disponible en: https://rm.coe.int/ethical-charter-en-for-publication-4-december-2018/16808f699c.

[138] Disponible en https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000387331_spa

[139] Disponible en https://fairlac.iadb.org/

[140] fAIr LAC. Herramienta de autoevaluaciÃ³n Ã©tica para el sector pÃºblico. Disponible en https://self-fairlac.iadb.org/

[141] La profesora Anne Garland Mahler, de la Universidad de Virginia, explica que Â«[e]l

Sur Global como concepto crÃtico tiene tres definiciones principales. En primer lugar, se ha utilizado tradicionalmente en las organizaciones intergubernamentales de desarrollo [â€¦] para referirse a los Estados-naciÃ³n econÃ³micamente desfavorecidos y como alternativa al "Tercer Mundo" de la posguerra frÃa. Sin embargo, en los Ãºltimos aÃ±os y en diversos Ã¡mbitos, el Sur Global se emplea en un sentido posnacional para referirse a espacios y pueblos afectados negativamente por la globalizaciÃ³n capitalista contemporÃ¡nea. En esta segunda definiciÃ³n, el Sur Global recoge una geografÃa desterritorializada de las externalidades del capitalismo y significa dar cuenta de los pueblos subyugados dentro de las fronteras de los paÃses mÃ¡s ricos, de tal forma que hay â€œSuresâ€ econÃ³micos en el Norte geogrÃ¡fico y â€œNortesâ€ econÃ³micos en el Sur geogrÃ¡fico. Aunque este uso se basa en una larga tradiciÃ³n de anÃ¡lisis de los Sures geogrÃ¡ficos del Norte -en la que el Sur representa una periferia interna y una posiciÃ³n relacional subalterna-, el epÃteto "global" se utiliza para desvincular al Sur de una relaciÃ³n de uno a uno con la geografÃa. Es a travÃ©s de esta conceptualizaciÃ³n desterritorial que se atribuye un tercer significado al Sur Global en el que se refiere al imaginario resistente de un sujeto polÃtico transnacional que resulta de una experiencia compartida de subyugaciÃ³n bajo el capitalismo global contemporÃ¡neoÂ». https://globalsouthstudies.as.virginia.edu/what-is-global-south. El despacho se apoyÃ³ en la herramienta *Deepl* para la traducciÃ³n del apartado.

[142] ComisiÃ³n Europea. (21 de abril de 2021). Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo Â«por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial (Ley de Inteligencia Artificial) y se modifican determinados actos legislativos de la uniÃ³nÂ». Disponible en https://eur-lex.europa.eu/resource.html?uri=cellar:e0649735-a372-11eb-9585-01aa75ed71a1.0008.02/DOC_1&format=PDF

[143] La propuesta forma parte de un paquete de IA mÃ¡s amplio, que tambiÃ©n incluye el Plan Coordinado sobre IA actualizado. Juntos, el marco regulatorio y el Plan Coordinado buscan garantizar la seguridad y los derechos fundamentales de las personas y las empresas en lo que respecta a la IA.

[144] El texto con las enmiendas del Parlamento Europeo al proyecto que presentÃ³ la ComisiÃ³n Europea puede consultarse https://media.licdn.com/dms/document/media/D4D1FAQHOhE25bs_spQ/feedshare-document-pdf-analyzed/0/1709904595391?e=1710979200&v=beta&t=uiJde3YTHr8yTeozZ8hW-Dphnxh3qAFRvexLh9-_bZs

[145] Â«por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.o 300/2008, (UE) n.o 167/2013, (UE) n.o 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144 y las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento de Inteligencia Artificial)Â». Disponible en https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:32024R1689

[146] ArtÃculo 1-1 del Reglamento de IA.

[147] ArtÃculo 5.Âº del Reglamento de IA.

[148] ArtÃculo 6.Âº del Reglamento de IA, en armonÃa con el Anexo III.

[149] Reglamento de IA, Â«ArtÃculo 6.Âº [â€¦] 3.Âº. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, un sistema de IA no se considerarÃ¡ de alto riesgo si no plantea un riesgo importante de causar un perjuicio a la salud, la seguridad o los derechos fundamentales de las personas fÃsicas, en particular al no influir sustancialmente en el resultado de la toma de decisiones. AsÃ serÃ¡ cuando se cumplan una o varias de las condiciones siguientes: a) que el sistema de IA tenga por objeto llevar a cabo una tarea de procedimiento limitada; b) que el sistema de IA tenga por objeto mejorar el resultado de una actividad humana previamente realizada; c) que el sistema de IA tenga por objeto detectar patrones de toma de decisiones o desviaciones con respecto a patrones de toma de decisiones anteriores y no estÃ© destinado a sustituir la evaluaciÃ³n humana previamente realizada sin una revisiÃ³n humana adecuada, ni a influir en ella; o d) que el sistema de IA tenga por objeto llevar a cabo una tarea preparatoria para una evaluaciÃ³n pertinente a efectos de los casos de uso enumerados en el anexo III. No obstante lo dispuesto en el pÃ¡rrafo primero, los sistemas de IA a que se refiere el anexo III siempre se considerarÃ¡n de alto riesgo cuando el sistema de IA lleve a cabo la elaboraciÃ³n de perfiles de personas fÃsicasÂ».

[150] Disponible en https://www.whitehouse.gov/briefing-room/presidential-actions/2023/10/30/executive-order-on-the-safe-secure-and-trustworthy-development-and-use-of-artificial-intelligence/.

[151] Disponible en https://www.whitehouse.gov/wp-content/uploads/2022/10/Blueprint-for-an-AI-Bill-of-Rights.pdf.

[152] El despacho se apoyÃ³ en la herramienta *Deepl* para la traducciÃ³n de estos principios.

[153] *National Institute of Standards and Technology. U.S. Department of Commerce*. (Enero de 2023). *Artificial Intelligence Risk Management Framework.* Disponible en https://nvlpubs.nist.gov/nistpubs/ai/nist.ai.100-1.pdf

[154] *Consumer Financial Protection Bureau*. (19 de septiembre de 2023). *CFPB Issues Guidance on Credit Denials by Lenders Using Artificial Intelligence. Consumers must receive accurate and specific reasons for credit denials*.

Disponible en https://www.consumerfinance.gov/about-us/newsroom/cfpb-issues-guidance-on-credit-denials-by-lenders-using-artificial-intelligence/

[155] Estas pueden buscarse en el rastreador de legislaciÃ³n en IA del *Brennan Center for Justice.* Disponible en https://www.brennancenter.org/our-work/research-reports/artificial-intelligence-legislation-tracker

[156] Expediente digital. Archivo Â«Anexo secretaria Corte Rta. Agneris Sampieri.pdfÂ».

[157] Ley 31814 del 5 de julio de 2023, que Â«promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo econÃ³mico y social del paÃsÂ». Disponible en https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/4565760-31814. A los dÃas de sancionarse la mencionada ley, se publicÃ³ el Decreto supremo 085-2023-PCM, que aprobÃ³ la PolÃtica Nacional de TransformaciÃ³n Digital al 2030 (PNTD), que entre otros propÃ³sitos, busca desarrollar la Agenda Digital Peruana y determina la provisiÃ³n de servicios y estÃ¡ndares de cumplimiento que utilizan la IA para su despliegue. Disponible en https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/4471543-085-2023-pcm.

[158] Expediente digital. Archivo Â«Anexo secretaria Corte Rta. Agneris Sampieri.pdfÂ».

[159] *Ibidem.*

[160] *Ibidem*.

[161] Proyecto de Ley 5763-2023-CR del 25 de agosto de 2023. Disponible en https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTI0NzI3/pdf/PL0576320230825.

[162] Disponible en https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/ai_advisory_body_interim_report.pdf. El despacho se apoyÃ³ en la herramienta *Deepl* para la traducciÃ³n del apartado.

[163] CatedrÃ¡tico de derecho y director del Centro de Derecho, Ciencia e InnovaciÃ³n de la Facultad de Derecho de la Universidad Estatal de Arizona, Estados Unidos.

[164] MARCHANT Gary. *â€œSoft Lawâ€□. Governance of Artificial Intelligence*. AI Pulse. Disponible en https://escholarship.org/content/qt0jq252ks/qt0jq252ks_noSplash_1ff6445b4d4efd438fd6e06cc2df4775.pdf?t=po1uh8#:~:text=Thes

e%20soft%20law%20instruments%20include,for%20the%20governance%20of%20AI. El despacho se apoyÃ³ en la herramienta *Deepl* para la traducciÃ³n del apartado.

[165] Esta expresiÃ³n no se refiere a la regiÃ³n geogrÃ¡fica en sentido tradicional o geogrÃ¡fico sino al poder relativo y la riqueza de los paÃses en distintas partes del mundo.

[166] En algunos Ã¡mbitos es traducido como Â«soluciÃ³n de compromisoÂ», Â«intercambioÂ»,Â Â«compromisoÂ» o Â«sacrificioÂ». Se refiere a la decisiÃ³n que se toma ante una situaciÃ³n conflictiva que supone perder o reducir cierta cualidad a cambio de ganar otra.

[167] *Governing AI for Humanity (2023).* Disponible en https://www.un.org/sites/un2.un.org/files/ai_advisory_body_interim_report.pdf. El despacho se apoyÃ³ en la herramienta *Deepl* para la traducciÃ³n del apartado.

[168] https://www.airhelp.com/es/press/como-la-inteligencia-artificial-esta-revolucionando-las-reclamaciones-a-las-aerolineas/

[169] Expediente digital. Archivo Â«Anexo secretaria Corte Rta. Mujeres TIC.pdfÂ».

[170] *Ibidem.*

[171] Pretoria es un sistema que ayuda a clasificar y buscar informaciÃ³n en las mÃ¡s de 3.400 tutelas que recibe a diario la Corte Constitucional desde todos los municipios del paÃs. Por ejemplo, permite saber su lugar de origen, la decisiÃ³n del juez, la presencia de un sujeto de especial protecciÃ³n o el derecho invocado antes de que una persona lea la sentencia. Pretoria no selecciona ni prioriza casos, pero sÃ contribuye a la identificaciÃ³n de patrones y de casos novedosos y a tener un panorama general de las tutelas que recibe la Corte. Es el usuario el que decide lo que quiere buscar apoyÃ¡ndose en la herramienta. A nivel funcional, los principales mÃ³dulos de Pretoria son: *(i)* bÃºsqueda de palabras y frases dentro del total de sentencias; *(ii)* permite filtrar informaciÃ³n por distintas categorÃas; por ejemplo, el lugar de origen de la tutela, el derecho tutelado, la decisiÃ³n del juez o la presencia de un sujeto de especial protecciÃ³n. Esta categorizaciÃ³n de informaciÃ³n se lleva a cabo a partir del uso de tÃ©cnicas de inteligencia artificial y no reemplaza el anÃ¡lisis individual de cada tutela, cuyas principales caracterÃsticas se consolidan en una ficha que diligencian los judicantes y auxiliares judiciales; *(iii)* genera grÃ¡ficos estadÃsticos y mapas de calor sobre las consultas realizadas. De esta forma,

Pretoria hace uso de algoritmos de inteligencia artificial, pero no usa tecnologÃas del mercado como *ChatGPT* o similares.

[172] El desarrollo contenido en este acÃ¡pite en torno a la garantÃa del juez natural es reiteraciÃ³n parcial de la Sentencia C-674 de 2017, M.P. Luis Guillermo Guerrero PÃ©rez.

[173] Sentencia C-030 de 2023. MM.PP. JosÃ© Fernando Reyes Cuartas y Juan Carlos CortÃ©s GonzÃ¡lez.

[174] Sentencia C-429 de 2001, M.P. Jaime Araujo RenterÃa. Sobre esta materia tambiÃ©n puede consultarse las sentencias C-208 de 1993, M.P. Hernando Herrera Vergara; C-597 de 1996, M.P. Alejandro MartÃnez Caballero; C-392 de 2000, M.P. Antonio Barrera Carbonell; y C-200 de 2002, M.P. Ã□lvaro Tafur Galvis.

[175] ComitÃ© de Derechos Humanos de la ONU. ObservaciÃ³n N.Âº 32. artÃculo 14. El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia, PIDCP. 90. Periodo de sesiones 2007.

[176] Sobre el contenido del derecho al juez natural en el contexto del sistema interamericano de derechos humanos *cfr. (i)* Corte IDH, caso *Barreto Leiva vs Venezuela,* sentencia del 17 de noviembre de 2009, Serie C N.Âº 206; *(ii)* Corte IDH, caso *Yvon Neptune vs HaitÃ,* sentencia del 6 de mayo de 2008, Serie C N.Âº 180; *(iii)* Corte IDH, caso *Palarama Iribarne vs Chile,* sentencia del 22 de noviembre de 2005, Serie C N.Âº 135; *(iv)* Corte IDH, caso *Baena Ricardo vs PanamÃ¡,* sentencia del 2 de febrero de 2001, Serie C N.Âº 72; *(v)* Corte IDH, caso *Genie Lacayo vs Nicaragua,* sentencia del 29 de enero de 1997, Serie C N.Âº 33; *(vi)* Corte IDH, caso *Loayza Tamayo vs PerÃº,* sentencia del 17 de septiembre de 1997, Serie C N.Âº 33.

[177] Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso *Barreto Leiva Vs. Venezuela*, sentencia de 17 de noviembre de 2009, Serie C N.Âº 206.

[178] *Ibidem.*

[179] Sentencia T-916 de 2014, M.P. (e) Martha Victoria SÃ¡chica MÃ©ndez.

[180] Sentencia C-208 de 1993, M.P. Hernando Herrera Vergara.

[181] Cantaro, Alejandro. Â«Sobre la Imparcialidad de los Jueces y su Actividad Probatoria en el ProcesoÂ». Ponencia al Congreso Argentino de Derecho. Ver http://www.ilustrados.com/publicaciones/EplkEuFFZpdhoanQek.php

[182] Al respecto se puede consultar la Sentencia SU-174 de 2021, M.P. Manuel JosÃ©

Cepeda Espinosa, que a su vez cita la Sentencia C-037 de 1996, reiterada en las sentencias C-365 de 2000, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa, y C-496 de 2016, M.P. MarÃa Victoria Calle Correa.

[183] Reglamento de Inteligencia Artificial, considerando 61.

[184] *Ibidem.*

[185] *Ibidem.*

[186] Sentencia T-214 de 2012, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

[187] En la doctrina se ha dado cuenta del *designatorum,* Â«el conjunto de argumentaciones con base en las cuales el juez presenta la decisiÃ³n como algo fundadoÂ». Michel Taruffo. La MotivaciÃ³n de la Sentencia Civil. Trotta, Madrid, 2011, pÃ¡g. 131. Esto es, con la motivaciÃ³n o justificaciÃ³n se pretende afianzar la Â«lÃ³gica deductiva del silogismo judicialÂ» Jerzy WrÃ³bleuski. *Â«Legal Decision and its IustificationÂ»*. En: *La Raisonnement Juridique: actes du congrÃ©s modial de philosophie du droit et de philosophie sociele, Peeters Publishers*, Brueselas, 1971.

[188] C.S.J. STC, 21 agt. 2019, rad. 11143.

[189] C.S.J. STC 4964-2020, 30 jul. 2020.

[190] Confrontar sentencia de impugnaciÃ³n de tutela de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia STC 16122-2021, Rad. 11001-02-000-2021-01265-01, magistrado ponente Francisco Ternera Barrios.

[191] Emma Uprichard. *Dirty data: longitudinal classification systems*. Texto traducido: Â«[c]ualquier dato que sea inexacto, incompleto o inconsistente es un dato sucio. Para escribir una definiciÃ³n de datos sucios, son datos que son incorrectos o que no se pueden usar fÃ¡cilmenteÂ». Recuperado de: https://blogs.cim.warwick.ac.uk/foodmatters/wp-content/uploads/sites/17/2014/01/Uprichard-Dirty-Data-2011-Published-version.pdf

[192] Expediente digital. Archivo Â«Anexo secretaria Corte Rta. Escuela de Gobierno de la Universidad de los Andes (despues de traslado).pdfÂ».

[193] Como la Universidad de los Andes, Accesnow, FundaciÃ³n Karisma, ISUR, entre otros.

[194] *Ibidem.*

[195] Las alucinaciones corresponden a un fenÃ³meno en el que un modelo de lenguaje LLM (*Large Language Model*), percibe patrones que son inexistentes o imperceptibles para los observadores humanos, creando resultados inesperados.

[196] Expediente digital. Archivo Â«Anexo secretaria Corte Rta. Fundacion Karisma y El Veinte (despues de traslado).pdfÂ». Este interviniente expone que las alucinaciones son un fenÃ³meno en el cual el sistema proporciona respuestas que son incorrectas, irrelevantes o sin sentido y cita *Â«New York Times, â€œArtificial Intelligence Glossary: Neural Networks and Other Terms Explainedâ€*, https://www.nytimes.com/article/ai-artificial-intelligence-glossary.htmlÂ».

[197] Estas incluyen, por ejemplo: la verificaciÃ³n de fuentes, la consulta de doctrina relevante y la bÃºsqueda de jurisprudencia de respaldo. Se debe poder asegurar que la aplicaciÃ³n de la informaciÃ³n es adecuada y fundada.

[198] Ver anexo 3.

[199] A continuaciÃ³n se transcriben las respuestas que proporcionÃ³ *ChatGPT* a las preguntas que le formulÃ³ la funcionaria del despacho que se identificÃ³ como estudiante de derecho de una universidad en Colombia. Pregunta: Â«Soy estudiante de derecho de una universidad en Colombia Â¿Menor autista esta exonerado de pagar cuotas moderadoras en sus terapias?Â» respuesta: Â«La exoneraciÃ³n de cuotas moderadoras para terapias de un menor autista en Colombia puede depender de diversos factores, y es importante revisar la normativa actualizada y consultar con fuentes especializadas para obtener informaciÃ³n precisa. En general, la exoneraciÃ³n de cuotas moderadoras o copagos puede depender del tipo de servicio de salud, del rÃ©gimen al que estÃ© afiliado el menor y de las disposiciones especÃficas de las entidades encargadas de la salud en Colombia. AquÃ hay algunos aspectos que podrÃan ser relevantes: 1. Leyes y normativas: Revisa la normativa actual en Colombia relacionada con la atenciÃ³n de personas con discapacidad y la exoneraciÃ³n de pagos en servicios de salud. Puedes consultar leyes como la Ley 1751 de 2015 y cualquier normativa especÃfica que regule los derechos de las personas con discapacidad. 2. RÃ©gimen de afiliaciÃ³n: El tipo de rÃ©gimen de seguridad social al que estÃ© afiliado el menor (contributivo o subsidiado) podrÃa influir en la aplicaciÃ³n de cuotas moderadoras. AsegÃºrate de entender las reglas especÃficas de cada rÃ©gimen. 3. RecomendaciÃ³n mÃ©dica: Es posible que la exoneraciÃ³n de cuotas moderadoras estÃ© sujeta a una recomendaciÃ³n mÃ©dica que respalde la necesidad de las terapias para el menor. Obtener un informe mÃ©dico puede ser Ãºtil en este caso. 4. Entidades de salud: Consulta directamente con la EPS (Entidad Promotora de Salud) a la que estÃ© afiliado el menor para obtener informaciÃ³n detallada sobre la exoneraciÃ³n de cuotas moderadoras en su caso especÃfico. Dado que las normativas pueden cambiar y la informaciÃ³n puede variar, te recomendarÃa que busques asesoramiento legal especÃfico para obtener la informaciÃ³n mÃ¡s precisa y actualizada sobre

la exoneraciÃ³n de cuotas moderadoras en terapias para un menor autista en ColombiaÂ». Pregunta Â«Soy estudiante de derecho de una universidad en Colombia Â¿Las acciones de tutela en estos casos se deben conceder?Â» Respuesta Â«[l]a acciÃ³n de tutela en Colombia es un mecanismo legal que busca proteger los derechos fundamentales de las personas cuando estos estÃ¡n siendo vulnerados o amenazados de manera inminente. La decisiÃ³n de conceder o no una acciÃ³n de tutela depende de la evaluaciÃ³n del juez frente a la situaciÃ³n especÃfica presentada. En el caso de un menor autista y la posible exoneraciÃ³n de cuotas moderadoras en terapias, el juez analizarÃ¡ varios elementos, como la normativa vigente, la evidencia mÃ©dica y las circunstancias particulares del caso. AquÃ hay algunos puntos a considerar: 1. VulneraciÃ³n de derechos fundamentales: La acciÃ³n de tutela se concede cuando se evidencia una vulneraciÃ³n actual o inminente de derechos fundamentales. En el caso de un menor autista, se argumentarÃa que la falta de exoneraciÃ³n de cuotas moderadoras afecta sus derechos fundamentales a la salud y a la igualdad. 2. Prueba de la necesidad: Es importante contar con evidencia mÃ©dica y argumentos sÃ³lidos que respalden la necesidad de las terapias y la exoneraciÃ³n de cuotas moderadoras para el menor autista. Un informe mÃ©dico detallado podrÃa ser crucial para respaldar la solicitud de tutela. 3. Normativa aplicable: El juez evaluarÃ¡ la normativa vigente, incluyendo leyes relacionadas con la salud y los derechos de las personas con discapacidad, para determinar si hay bases legales para conceder la tutela en este caso. 4. Recurso de amparo inmediato: La tutela es un recurso de amparo inmediato, por lo que se espera que se presente tan pronto como sea posible despuÃ©s de conocer la situaciÃ³n que vulnera los derechos fundamentales. Es importante destacar que cada caso es Ãºnico, y la decisiÃ³n final dependerÃ¡ de la interpretaciÃ³n del juez. Si estÃ¡s considerando presentar una acciÃ³n de tutela en este caso, te recomendarÃa consultar con un profesional del derecho en Colombia para obtener asesoramiento especÃfico sobre la situaciÃ³n y los pasos a seguir.Â» Pregunta Â«Soy estudiante de derecho de una universidad en Colombia Â¿Exigir en estos casos la cuota moderadora es una barrera de acceso al servicio de salud?Â». Respuesta Â«[e]n el contexto de la atenciÃ³n mÃ©dica para personas con discapacidad, como el caso de un menor autista que requiere terapias, la exigencia de cuotas moderadoras podrÃa considerarse una barrera de acceso al servicio de salud. La barrera de acceso se produce cuando las condiciones impuestas dificultan o limitan el acceso efectivo a los servicios de salud, especialmente para aquellos que se encuentran en situaciones de vulnerabilidad, como personas con discapacidad. AquÃ hay algunos puntos a considerar: 1. Principio de accesibilidad: El principio de accesibilidad es fundamental en el derecho a la salud. Las barreras econÃ³micas, como las cuotas moderadoras, podrÃan impedir que las personas accedan a los servicios de salud necesarios, especialmente en el caso de personas con discapacidad que pueden requerir tratamientos continuos y especializados. 2. Derechos de las personas con discapacidad: En Colombia, existen normativas que protegen los derechos de las personas con discapacidad, como la Ley 1145 de 2007 y la ConvenciÃ³n sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Estas normativas buscan garantizar la igualdad de oportunidades y la eliminaciÃ³n de barreras que dificulten la participaciÃ³n plena y efectiva en la sociedad. 3. Principio de no discriminaciÃ³n: La discriminaciÃ³n por motivos de discapacidad

estÃ¡ prohibida, y cualquier prÃ¡ctica que genere discriminaciÃ³n, como la imposiciÃ³n de cuotas moderadoras que dificulten el acceso a servicios esenciales, podrÃa ser cuestionada desde la perspectiva legal. Si consideras que la exigencia de cuotas moderadoras constituye una barrera de acceso al servicio de salud para el menor autista, podrÃa ser relevante presentar esta argumentaciÃ³n en una posible acciÃ³n de tutela o en cualquier otro recurso legal que estÃ©s contemplando. Recuerda que es importante contar con asesoramiento legal especÃfico para tu caso particular y revisar la normativa vigente en Colombia para respaldar tus argumentosÂ». Pregunta Â«Soy estudiante de derecho de una universidad en Colombia Â¿La jurisprudencia de la corte constitucional ha tomado decisiones favorables en casos similares?Â». Respuesta Â«Mi conocimiento se basa en informaciÃ³n hasta enero de 2022, y no tengo acceso a actualizaciones en tiempo real ni a la jurisprudencia mÃ¡s reciente de la Corte Constitucional de Colombia. Sin embargo, hasta la fecha de mi Ãºltima actualizaciÃ³n, la Corte Constitucional colombiana ha emitido decisiones en casos relacionados con la protecciÃ³n de los derechos de las personas con discapacidad, y algunas de estas decisiones podrÃan haber abordado la cuestiÃ³n de las cuotas moderadoras y barreras de acceso a servicios de salud. Para obtener informaciÃ³n actualizada sobre la jurisprudencia especÃfica relacionada con casos similares al que estÃ¡s investigando, te recomendarÃa consultar la base de datos de la Corte Constitucional de Colombia o buscar asesoramiento legal en tu universidad. Los casos y sus resoluciones pueden proporcionar orientaciÃ³n sobre cÃ³mo la Corte ha interpretado y aplicado la normativa en situaciones similares. AdemÃ¡s, podrÃas considerar hablar con profesores, abogados especializados en derecho de la salud o buscar recursos en bibliotecas jurÃdicas que podrÃan tener informaciÃ³n actualizada sobre la jurisprudencia relevante en este Ã¡mbito. Recuerda que la jurisprudencia puede evolucionar con el tiempo, y es importante tener en cuenta las decisiones mÃ¡s recientes de la Corte Constitucional para obtener la informaciÃ³n mÃ¡s actualizada y precisa sobre cÃ³mo aborda casos similares al que estÃ¡s investigandoÂ».

[200] En este caso, el despacho sustanciador omitiÃ³ inintencionalmente la formulaciÃ³n de la misma pregunta que realizÃ³ el juez de segunda instancia.

[201] Juliani, Arthur. (10 de marzo de 2023). *Large Language Models Donâ€™t â€œHallucinateâ€: Using this term attributes properties to the LLMs they donâ€™t have while also ignoring the real dynamics behind the production of their made-up information*. Disponible en: https://betterprogramming.pub/large-language-models-dont-hallucinate-b9bdfa202edf

[202] Texto traducido: La Oficina Central de EstadÃstica (CSO por sus siglas en inglÃ©s) es la oficina nacional de estadÃstica de Irlanda y su propÃ³sito es recopilar, analizar y poner a disposiciÃ³n estadÃsticas imparciales sobre la gente, la sociedad y la economÃa. Disponible en: https://www.cso.ie/en/aboutus/whoweare/.

[203] Ver: https://www.cso.ie/en/index.html.

[204] Expediente digital. Archivo Â«Anexo secretaria Corte Rta. Fundacion

Karisma y El Veinte (despues de traslado).pdfÂ»: Â«Marion Oswald, et al. PÃ¡g. 235Â».

[205] Emilio Ferrara. (s/f). *Should ChatGPT be biased? Challenges and risks of bias in large language models*. Disponible en: Arxiv.org. http://arxiv.org/abs/2304.03738.

[206] *Â«Usage Statistics and Market Share of Content Languages for Websites, September 2023Â»*, accedido el 8 de septiembre de 2023, https://w3techs.com/technologies/overview/content_languageÂ».

[207] Expediente digital. Archivo Â«Anexo secretaria Corte Rta. Fundacion Karisma y El Veinte (despues de traslado).pdfÂ».

[208] Este es un sistema utilizado por la policÃa de Durham en Inglaterra con el fin de predecir la posibilidad de reincidencia de una persona, basa sus decisiones en informaciÃ³n de retenciones pasadas, historial criminal de la persona y otros datos como su gÃ©nero o cÃ³digo postal. Ver. Marion Oswald, Jamie Grace, Sheena Urwin & Geoffrey. C. Barnes (2018) *Algorithmic risk assessment policing models: lessons from the Durham HART model and â€˜Experimentalâ€™ proportionality, Information & Communications Technology Law*, 27:2, 223-250. DOI: 10.1080/13600834.2018.1458455. PÃ¡g. 228.

[209] Emilio Ferrara. (s/f). *Should ChatGPT be biased? Challenges and risks of bias in large language models*. Arxiv.org. http://arxiv.org/abs/2304.03738.

[210] Expediente digital. Archivo Â«Anexo secretaria Corte Rta. Fundacion Karisma y El Veinte (despues de traslado).pdfÂ».

[211] Esta clasificaciÃ³n fue hecha por el Tribunal Constitucional EspaÃ±ol, en la sentencia STCE 0154/2001, expedida el 02 de julio del 2001, en donde seÃ±alÃ³: Â«[e]n tal sentido nuestra jurisprudencia viene distinguiendo entre una â€˜imparcialidad subjetivaâ€™ que garantiza que el Juez no ha mantenido relaciones indebidas con las partes, y una â€˜imparcialidad objetivaâ€™, es decir, referida al objeto del proceso, por lo que se asegura que el Juez o el Tribunal no ha tenido un contacto previo con el thema decidendi y, por tanto, que se acerca al objeto mismo sin prevenciones en su Ã¡nimoÂ».

[212] Expediente digital. Â«ANDES 15-09-23Â». Refiere Â«[l]a explicaciÃ³n de la tabla es una adaptaciÃ³n, resumen y traducciÃ³n del autor respecto del texto original â€œNISTIR 8312 *Four Principles of Explainable Artificial Intelligence*â€. La versiÃ³n original estÃ¡ escrita en inglÃ©s razÃ³n por la cual se recomienda leerla para que saque sus propias conclusionesÂ».

[213] Expediente digital. Â«ANDES 15-09-23Â». Refiere Â«GavilÃ¡n, Ignacio (2022) Cuatro principios para una buena explicabilidad de los algoritmos. Publicado en: https://ignaciogavilan.com/cuatro-principios-para-una -buena-

explicabilidad-de-los-algoritmos/ (Ãšltima consulta: 8/II(2023)Â».

[214] *Black Box AI: What Is It And How Does It Work?* Texto traducido: Â«Caja negra en IA se refiere a sistemas complejos de IA cuyo funcionamiento interno no es completamente entendido o explicable, incluso por sus creadoresÂ». Recuperado de: https://eastgate-software.com/black-box-ai-what-is-it-and-how-does-it-work/#:~:text=Black%20Box%20AI%2C%20in%20essence,explainable%2C%20even%20by%20their%20creators.

[215] Se retoma el anÃ¡lisis realizado en la Sentencia C-030 de 2024, M.P. Juan Carlos CortÃ©s GonzÃ¡lez.

[216] Sentencias C-301 de 2012, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub, y C-030 de 2024, M.P. Juan Carlos CortÃ©s GonzÃ¡lez.

[217] *Ibidem.*

[218] Sentencia del 2 de marzo de 2005, radicado N.Âº 18103, proferida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de CasaciÃ³n Penal, M.P. Ã‰dgar Lombana Trujillo. Al respecto, tambiÃ©n pueden consultarse las sentencias C-1270 de 2000, M.P. Antonio Barrera Carbonell; C-1104 de 2001, M.P. Clara InÃ©s Vargas HernÃ¡ndez; C-868 de 2010, M.P. MarÃa Victoria Calle Correa; y C-034 de 2014. M.P. MarÃa Victoria Calle.

[219] Sentencia SU-371 de 2021, M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

[220] RepÃºblica de Colombia. Superintendente Delegado para la ProtecciÃ³n de Datos de la Superintendencia de Industria y Comercio. ResoluciÃ³n 38281, 14 De Julio De 2020.

[221] Fundamentos jurÃdicos tomados de la Sentencia C-030 de 2024, M.P. Juan Carlos CortÃ©s GonzÃ¡lez.

[222] Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la InformaciÃ³n PÃºblica Nacional y se dictan otras disposiciones.

[223] M.P. Alberto Rojas RÃos.

[224] Esta clasificaciÃ³n ha sido usada en varios pronunciamientos, entre ellos, sentencias T-729 de 2002, M.P. Eduardo Montealegre Lynett; C-1011 de 2008, M.P. Jaime CÃ³rdoba TriviÃ±o; C-748 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; y T-828 de 2014, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

[225] En la Sentencia T-307 de 1999, M.P. Eduardo Cifuentes MuÃ±oz, sobre la llamada informaciÃ³n Â«sensibleÂ», esta Corte afirmÃ³: Â«no puede recolectarse informaciÃ³n sobre datos â€œsensiblesâ€ como, por ejemplo, la orientaciÃ³n sexual de las personas, su filiaciÃ³n polÃtica o su credo religioso, cuando ello, directa o indirectamente, pueda

conducir a una polÃtica de discriminaciÃ³n o marginaciÃ³nÂ».

[226] Expediente digital. Archivo Â«Anexo secretaria Corte Rta. Escuela de Gobierno de la Universidad de los Andes (despues de traslado).pdfÂ».

[227] Ley Estatutaria 1581 de 2012, artÃculo 4.

[228] Expediente digital. Archivo Â«Anexo secretaria Corte Rta. Agneris Sampieri.pdfÂ».

[229] GutiÃ©rrez. Â«Lineamientos Para El Uso de Inteligencia Artificial En Contextos UniversitariosÂ» VersiÃ³n 5.0, nÂº 10.

[230] Superintendencia de Industria y Comercio. Â«Superindustria le pone la lupa a la aplicaciÃ³n â€œCHAT-GPTâ€ para determinar si cumple con la regulaciÃ³n de protecciÃ³n de datos personalesÂ». Disponible en: https://www.sic.gov.co/slider/superindustria-le-pone-la-lupa-la-aplicacion-chat-gpt-para-determinar-si-cumple-con-la-regulacion-de-proteccion-de-datos-personales.

[231]Â Agencia EspaÃ±ola de ProtecciÃ³n de Datos. Â«La AEPD inicia de oficio actuaciones de investigaciÃ³n a OpenAI, propietaria de ChatGPTÂ». Disponible en: https://www.aepd.es/prensa-y-comunicacion/notas-de-prensa/aepd-inicia-de-oficio-actuaciones-de-investigacion-a-openai.

[232] La informaciÃ³n fue consultada en Â«[m]odernizaciÃ³n de la administraciÃ³n de justicia a travÃ©s de la inteligencia artificialÂ» (2020). Manuel JosÃ© Cepeda Espinosa y Guillermo OtÃ¡lora Lozano. Publicado por Fedesarrollo, Centro de InvestigaciÃ³n EconÃ³mico y Social. Disponible en https://www.repository.fedesarrollo.org.co/bitstream/handle/11445/3980/Repor_Julio_2020_Cepeda_y_Ot%c3%a1lora.pdf?sequence=3&isAllowed=y

[233] Biblioteca digital de la OCDE. Disponible en https://www.oecd-ilibrary.org/sites/eedfee77-en/index.html?itemId=/content/publication/eedfee77-en&_csp_=5c39a73676a331d76fa56f36ff0d4aca&itemIGO=oecd&itemContentType=book

[234] Sentencia T-225 de 2022, M.P. Antonio JosÃ© Lizarazo Ocampo; C-127 de 2023,

M.P. Juan Carlos CortÃ©s GonzÃ¡lez; T-275 de 2023, M.P. Juan Carlos CortÃ©s GonzÃ¡lez, entre otras.

[235] PreÃ¡mbulo y los artÃculos 3.Âº y 24.

[236] ArtÃculo 24.

[237] ArtÃculos 10 y 12.

[238] ArtÃculo 19.

[239] El segundo principio de la DeclaraciÃ³n.

[240] ArtÃculo 25.

[241] ConstituciÃ³n PolÃtica. Â«ArtÃculo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirÃ¡n la misma protecciÃ³n y trato de las autoridades y gozarÃ¡n de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminaciÃ³n por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religiÃ³n, opiniÃ³n polÃtica o filosÃ³fica. El Estado promoverÃ¡ las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptarÃ¡ medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerÃ¡ especialmente a aquellas personas que, por su condiciÃ³n econÃ³mica, fÃsica o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionarÃ¡ los abusos o maltratos que contra ellas se cometanÂ».

[242] Sentencia T-455 de 2018, M.P. Diana Fajardo Rivera, reiterada en la Sentencia T-011 de 2022, M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

[243] Sentencia C-371 de 2000, M.P. Carlos Gaviria DÃaz, reiterada en la Sentencia T-383 de 2018, M.P Cristina Pardo Schlesinger.

[244] Â«ArtÃculo 47. El Estado adelantarÃ¡ una polÃtica de previsiÃ³n, rehabilitaciÃ³n e integraciÃ³n social para los disminuidos fÃsicos, sensoriales y psÃquicos, a quienes se prestarÃ¡ la atenciÃ³n especializada que requieranÂ».

[245] ArtÃculo 2, numeral 6.

[246] ArtÃculo 25.

[247] ArtÃculo 10.

[248] ArtÃculo 12.

[249] Sentencia SU-508 de 2020, M.P. JosÃ© Fernando Reyes Cuartas, cita: Â«ComitÃ© de Derechos EconÃ³micos, Sociales y Culturales, HRI/GEN/1/Rev. 9 (Vol. 1), recuperado en https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CESCR/

00_1_obs_grales_Cte%20Dchos%20Ec%20Soc%20Cult.html#GEN14.Â».

[250] Sentencia SU-508 de 2020, M.P. JosÃ© Fernando Reyes Cuartas.

[251] El Estado tiene la obligaciÃ³n de Â«garantizar la existencia de servicios y tecnologÃ-as e instituciones de salud, asÃ como de programas de salud y personal mÃ©dico y profesional competenteÂ».

[252] Â«Exige a los diferentes agentes del sistema de SGSSS (i) ser respetuosos de la Ã©tica mÃ©dica, asÃ como de las diversas culturas de las personas, minorÃas Ã©tnicas, pueblos y comunidades, respetando sus particularidades socioculturales y cosmovisiÃ³n de la salud; (ii) â€œresponder adecuadamente a las necesidades de salud relacionadas con el gÃ©nero y el ciclo de vidaâ€□ y (iii) â€œprestar los servicios para mejorar el estado de salud de las personas dentro del respeto a la confidencialidadâ€□ Â».

[253] Â«Los establecimientos, servicios y tecnologÃas de salud deberÃ¡n estar centrados en el usuario, ser apropiados desde el punto de vista mÃ©dico y tÃ©cnico y responder a estÃ¡ndares de calidad aceptados por las comunidades cientÃficasÂ».

[254] Â«Los servicios y tecnologÃas de salud deben ser accesibles a todos, â€œen condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo culturalâ€□. La accesibilidad comprende la no discriminaciÃ³n, la accesibilidad fÃsica, la asequibilidad econÃ³mica y el acceso a la informaciÃ³nÂ».

[255] ArtÃculo 2.Âº.

[256] La jurisprudencia ha definido la salud como Â«un derecho complejo, tanto por su concepciÃ³n, como por la diversidad de obligaciones que de Ã©l se derivan y por la magnitud y variedad de acciones y omisiones que su cumplimiento demanda del Estado y de la sociedad en generalÂ». Sentencias T-760 de 2008, M.P. Manuel JosÃ© Cepeda Espinosa; T-539 de 2013, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; T-499 de 2014, M.P. Alberto Rojas RÃos; T-745 de 2014, M.P. Mauricio GonzÃ¡lez Cuervo; C-313 de 2014, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; T-094 de 2016, M.P. Alejandro Linares Cantillo; T-014 de 2017, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; y T-005 de 2023, M.P. Juan Carlos CortÃ©s GonzÃ¡lez.

[257] Â«Los servicios y tecnologÃas de salud deberÃ¡n ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condiciÃ³n de salud, del sistema de provisiÃ³n, cubrimiento o financiaciÃ³n definido por el legislador. No podrÃ¡ fragmentarse la responsabilidad en la prestaciÃ³n de un servicio de salud especÃfico en desmedro de la salud del usuarioÂ».

[258] ArtÃculo 25.b.

[259] ArtÃculos 23 y 24.1.

[260] ArtÃculo 12.

[261] ArtÃculos 10 y 18.

[262] Sentencia SU-475 de 2023, M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera, la cual reitera las sentencias T-673 de 2017, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado, y T-160 de 2022, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

[263] Sentencia SU-475 de 2023, M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera.

[264] Sentencia T-253 de 2022, M.P. Jorge Enrique IbÃ¡Ã±ez Najar.

[265] Sentencia T-256 de 2018, M.P. Cristina Pardo Schlesinger, la cual reitera la Sentencia T-405 de 2017, M.P. (e) IvÃ¡n Humberto EscrucerÃa Mayolo.

[266] Sentencia T-239 de 2019, M.P. Alberto Rojas RÃos.

[267] M.P. (e) IvÃ¡n Humberto EscrucerÃa Mayolo.

[268] Sentencia T-256 de 2018, M.P. Cristina Pardo Schlesinger, la cual reitera la Sentencia T-405 de 2017, M.P. (e) IvÃ¡n Humberto EscrucerÃa Mayolo.

[269] Sentencia T-256 de 2018, M.P. Cristina Pardo Schlesinger, la cual reitera la Sentencia T-745 de 2013, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.

[270] La ResoluciÃ³n 5269 de 2017 Â«[p]or la cual se actualiza integralmente el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la Unidad de Pago por CapitaciÃ³n (UPC)Â» estableciÃ³ en su artÃculo 2.Âº que Â«el Plan de Beneficios en Salud con cargo a la UPC Â«es el conjunto de servicios y tecnologÃas en salud [â€¦] estructurados sobre una concepciÃ³n integral de la salud, que incluye la promociÃ³n de la salud, prevenciÃ³n, diagnÃ³stico, tratamiento, rehabilitaciÃ³n y paliaciÃ³n de la enfermedad y que se constituye en un mecanismo de protecciÃ³n al derecho fundamental a la salud para que las Entidades Promotoras de Salud -EPS- o las entidades que hagan sus veces, garanticen el acceso a los servicios y tecnologÃas en salud bajo las condiciones previstas en esta resoluciÃ³nÂ».

[271] Â«ArtÃculo 9. Derecho a la habilitaciÃ³n y rehabilitaciÃ³n integral. Todas las personas con discapacidad tienen derecho a acceder a los procesos de habilitaciÃ³n y rehabilitaciÃ³n integral respetando sus necesidades y posibilidades especÃficas con el objetivo de lograr y mantener la mÃ¡xima autonomÃa e independencia, en su capacidad fÃsica, mental y vocacional, asÃ como la inclusiÃ³n y participaciÃ³n plena en todos los aspectos de la vida. Para garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la habilitaciÃ³n y rehabilitaciÃ³n, se implementarÃ¡n las siguientes acciones [â€¦]Â».

[272] Sentencia T-266 de 2020, M.P. Alberto Rojas RÃos.

[273] M.P. JosÃ© Fernando Reyes Cuartas.

[274] *Ibidem.*

[275] Sentencia T-065 de 2023, M.P. Natalia Ã□ngel Cabo, y T-202 de 2023, M.P. Cristina Pardo Schlesinger.

[276] Este acÃ¡pite es reiteraciÃ³n de la Sentencia T-099 de 2023, M.P Juan Carlos CortÃ©s GonzÃ¡lez.

[277] Sentencia T-611 de 2014, M.P Jorge IvÃ¡n Palacio Palacio, reiterada en la Sentencia T-099 de 2023, M.P Juan Carlos CortÃ©s GonzÃ¡lez.

[278] Sentencia T-394 de 2021, M.P Gloria Stella Ortiz Delgado.

[279] *Ibidem.*

[280] Sentencia T-195-2021, M.P. JosÃ© Fernando Reyes Cuartas.

[281] Sentencia T-001 de 2021, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado.

[282] Al respecto, los artÃculos 121 y 122 de la ResoluciÃ³n 2481 de 2020 regulan el transporte de pacientes que requieren servicios mÃ©dicos. En concreto, tratan la movilizaciÃ³n de pacientes en ambulancia o en otro cuando no hay disponibilidad de ambulancia en el lugar de residencia del paciente.

[283] Sentencia T-900 de 2002, M.P. Alfredo BeltrÃ¡n Sierra. Reiterada en las sentencias T-962 de 2005, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra; T-760 de 2008, M.P. Manuel JosÃ© Cepeda Espinosa; T-550 de 2009, M.P. Mauricio GonzÃ¡lez Cuervo; T-021 de 2012, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo; T-388 de 2012, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; T-481 de 2012, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; T-201 de 2013, M.P. (e) Alexei Julio Estrada; T-567 de 2013, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; T-105 de 2014, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; T-096 de 2016, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; T-331 de 2016, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; T-707 de 2016, M.P. Luis Guillermo Guerrero PÃ©rez; T-397 de 2017, M.P. Diana Fajardo Rivera; T-495 de 2017, M.P. Alejandro Linares Cantillo; y T-032 de 2018, M.P. JosÃ© Fernando Reyes Cuartas.

[284] Sentencia T-350 de 2003, M.P. Jaime CÃ³rdoba TriviÃ±o. Esta posiciÃ³n ha sido reiterada en sentencias como las siguientes: T-962 de 2005, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra; T-459 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra; T-760 de 2008, M.P. Manuel JosÃ© Cepeda Espinosa; T-346 de 2009, M.P. MarÃa Victoria Calle Correa; T-481 de 2012, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; T-388 de 2012, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; T-116A de 2013, M.P. Nilson Pinilla Pinilla; T-567 de 2013, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; T-105 de 2014, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; T-331 de 2016, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; T-397 de 2017, M.P. Diana Fajardo Rivera; T-495 de 2017, M.P. Alejandro Linares Cantillo; T-032 de 2018, M.P. JosÃ© Fernando Reyes Cuartas; y T-069 de 2018,

M.P. Alejandro Linares Cantillo.Â

[285] El fallo de tutela objeto de revisiÃ³n seÃ±alÃ³ que, en la Sentencia T-674-2016, M.P. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, Â«[l]a Corte Constitucional conociÃ³ el caso de â€œErika Carolina Ramos Villalobos, en representaciÃ³n de su hijo, MatÃas Rafael GuzmÃ¡n Ramos, interpuso la presente acciÃ³n de tutela contra Salud Total EPS, con el fin de que le fueran protegidos los derechos fundamentales de su pequeÃ±o, a la vida en condiciones dignas, a la salud, y los derechos de los niÃ±os, los cuales considera que le son vulnerados por dicha entidad (i) al negarle el suministro del servicio de transporte urbano para acudir a las terapias que se le practican, asÃ como tambiÃ©n (ii) con el cobro de copagos y cuotas moderadoras para la prestaciÃ³n de los servicios de salud requeridos para el cuidado de las mÃºltiples patologÃas que padece, dentro de las que se destacan entre otras, autismo, trastorno de espectro autista, trastorno de hiperactividad, dÃ©ficit de atenciÃ³n, trastorno de comportamiento secundario y de lenguajeâ€Â».

[286] El fallo de tutela objeto de revisiÃ³n precisÃ³ que Â«[l]a Corte Constitucional en el mencionado caso resolviÃ³: â€œORDENAR a Salud Total EPS, a travÃ©s de su representante legal o quien haga sus veces, que si no lo ha realizado, en el tÃ©rmino de 48 horas contadas a partir de la notificaciÃ³n de la presente providencia suministre el servicio de transporte urbano al menor de edad MatÃas Rafael GuzmÃ¡n Ramos y su acompaÃ±ante para la asistencia a las terapias y sesiones prescritas para el tratamiento de su enfermedad y, del mismo modo, se le exonere del pago de las cuotas moderadoras o copagos que se generen para la prestaciÃ³n del tratamiento que le fue ordenadoâ€Â».

[287] Sobre el particular, el fallo de tutela de segunda instancia adujo que Â«[e]n las consideraciones de la referenciada sentencia, sobre la exoneraciÃ³n de cobro de copagos y cuotas moderadoras, se indicÃ³: â€œ..aunque tales exigencias econÃ³micas son viables legalmente, lo cierto es que, en determinados casos, atendiendo tambiÃ©n la insolvencia financiera del afiliado y de su familia, su exigencia puede tornarse gravosa cuando no cuentan con el dinero para pagarlos y, por lo mismo, recibir el tratamiento, procedimiento o servicio requerido para el manejo de su enfermedad. Por tanto, en aquellas circunstancias en las que la razÃ³n para no sufragar el porcentaje exigido, se contraen a la falta de capacidad financiera, debe el juez de tutela procurar verificar las precarias condiciones del paciente y, una vez realizado lo anterior, ordenar la exoneraciÃ³n de su pago en aras de evitar un daÃ±o mayor e irreparable a su salud y de esa forma derribar las barreras que con ello se les imponen para acceder a los servicios mÃ©dicos requeridosâ€Â».

[288] Expediente digital. Archivo Â«Anexo secretaria Corte T-9301656 Toma de Declaracion Juez.pdfÂ».

[289] *Ibidem.*

[290] Cursiva fuera del texto original.

[291] Plan Nacional de Desarrollo desarrollado para los aÃ±os 2014-2018.

[292] SegÃºn la historia clÃnica que se allegÃ³ con la demanda, naciÃ³ el 25 de julio de 2018.

[293] Expediente T-9.301.656. Escrito de tutela, pÃ¡g.1.

[294] Esta informaciÃ³n fue consultada en: https://www.sisben.gov.co/Paginas/consulta-tu-grupo.html URL 18/03/2024.

[295] Esta informaciÃ³n fue consultada en: https://servicios.adres.gov.co/BDUA/Consulta-Afiliados-BDUA URL 18/03/2024.

[296] Disponible en https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/CA/Protocolo-TEA-final.pdf

[297] *Ibidem.*

[298] *Ibidem.*

[299] Expediente digital, demanda de tutela, p. 4.

[300] Sentencias T-310 de 1995, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa; T-553 de 2008, M.P. Nilson Pinilla Pinilla; T-001 de 2021, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; y T-330 de 2022, M.P. JosÃ© Fernando Reyes Cuartas.

[301] Sentencia T-577 de 2017, M.P. Diana Fajardo Rivera. Reiterada en Sentencia T-150 de 2023, M.P. Jorge Enrique IbÃ¡Ã±ez Najar.

[302] ArtÃculos 48 de la Ley 270 de 1996 y 36 del Decreto 2591 de 1991.

[303] ArtÃculo 241.9 de la ConstituciÃ³n PolÃtica.

[304] Sentencia SU-783 de 2003, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

[305] Sentencias SU-636 de 2003, M.P. Jaime Araujo RenterÃa; SU-813 de 2007, M.P. Rodrigo Escobar Gil; SU-913 de 2009, M.P. Juan Carlos Henao PÃ©rez; SU-446 de 2011, M.P. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub; SU-254 de 2013, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva; SU-235 de 2016, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado; SU-587 de 2016, M.P. Luis Guillermo Guerrero PÃ©rez; SU-011 de 2018, M.P. Diana Fajardo Rivera y Gloria Stella Ortiz Delgado; SU-055 de 2018, M.P. Luis Guillermo Guerrero PÃ©rez; y SU-349 de 2019, M.P. Diana Fajardo Rivera, entre otras.

[306] Sentencias SU-783 de 2003, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra, y SU-349 de 2019, M.P. Diana Fajardo Rivera, entre otras.

[307] Disponible en https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/portalDNP/PND-2023/05022023_Plan-Sectorial-Rama-Judicial-2023-2026.pdf

[308] Volker Türk, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. Â«La inteligencia artificial debe tomar como base los derechos humanos, declara el Alto ComisionadoÂ» (12 de julio de 2023). Disponible en: https://www.ohchr.org/es/statements/2023/07/artificial-intelligence-must-be-grounded-human-rights-says-high-co mmissioner.

[309] *Human Rigths by design future-proofinghuman rigths protection in the era of AI.* Disponible en: https://rm.coe.int/follow-up-recommendation-on-the-2019-report-human-rights-by-design-fut/1680ab2279.

[310] Centro Latinoamericano de AdministraciÃ³n para el Desarrollo. Carta Iberoamericana de Inteligencia Artificial en la AdministraciÃ³n PÃºblica. PÃ¡g 13. Disponible en: https://clad.org/wp-content/uploads/2023/10/Borrador-CIIA-V1-ES-08-2023.pdf.